

DOE

JUEVES, 24
de mayo de 2012

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 99

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Ganadería. Ayudas. Decreto 82/2012, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la calidad genética y control de rendimiento del ganado de las razas ganaderas autóctonas españolas y razas integradas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2012 10832

Consejería de Educación y Cultura

Teatro. Música. Danza. Ayudas. Decreto 83/2012, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad y se realiza la primera convocatoria 10852

Teatro. Danza. Música. Ayudas. Decreto 84/2012, de 18 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a la producción teatral, de danza y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012 10869



Producción cinematográfica y audiovisual. Decreto 85/2012, de 18 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la convocatoria de las mismas para el año 2012 **10894**

Consejería de Salud y Política Social

Política Social. Familia. Decreto 86/2012, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de política social y familia..... **10940**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Cultura

Ceses. Nombramientos. Resolución de 11 de mayo de 2012, de la Consejera, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura **11073**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Convenios Colectivos. Resolución de 23 de abril de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres", suscrito el 2 de abril de 2012..... **11074**

Convenios Colectivos. Resolución de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "X Convenio Colectivo de los trabajadores de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito", suscrito el 27 de enero de 2012 **11083**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 26 de abril de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aceuchal, que consiste en el cambio de alineaciones en la calle Castillo **11104**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Encomienda de Gestión. Resolución de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Encomienda de Gestión entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo para el desarrollo de actuaciones de apoyo técnico en la conservación y mantenimiento de las presas pertenecientes a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía **11106**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º 2 de Mérida

Notificaciones. Edicto de 25 de abril de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento verbal n.º 251/2010 **11110**

V ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Estatutos. Organizaciones empresariales. Anuncio de 13 de abril de 2012 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación Empresarial de las Vegas Bajas del Guadiana". Expte.: 06/750 **11111**

Notificaciones. Anuncio de 17 de abril de 2012 por el que se comunica la práctica de las anotaciones preventivas de los acuerdos de baja provisional en el Índice de Entidades de la Agencia Tributaria relativas a varios expedientes y correspondientes a las entidades que se relacionan **11112**

Incentivos a la inversión. Anuncio de 26 de abril de 2012 por el que se da publicidad a la Resolución de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, sobre modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, relativo a 4 expedientes **11112**

Minas. Anuncio de 2 de mayo de 2012 sobre otorgamiento del permiso de investigación denominado "Peña Encina", n.º 10287-00, en los términos municipales de La Codosfera, San Vicente de Alcántara y Valencia de Alcántara **11113**

Notificaciones. Edicto de 17 de abril de 2012 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente sancionador n.º 06/0031/12 **11114**

Notificaciones. Edicto de 18 de abril de 2012 sobre notificación de propuesta de sanción en materia de infracción en el orden social. Acta n.º I62012000010658 **11115**



Notificaciones. Edicto de 25 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 10/0128/11 **11116**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Anuncio de 17 de abril de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º CC0262/08 - RT0021/11, en materia de transportes **11117**

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución de recurso extraordinario de revisión en el expediente sancionador n.º CC0393/08 - RT0225/12, en materia de transportes..... **11118**

Notificaciones. Anuncio de 8 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución de recurso extraordinario de revisión en el expediente sancionador n.º BA2055/04 - RT00101/11, en materia de transportes..... **11119**

Notificaciones. Anuncio de 8 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA2762/03 - RT00744/10, en materia de transportes **11120**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 12 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de generación eléctrica solar térmica, promovido por Ibereólica Solar Olivenza, SLU, en el término municipal de Olivenza **11121**

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal..... **11123**

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2012 sobre notificación de apertura de periodo de prueba en el expediente sancionador n.º MP10/106, en materia de montes **11125**

Impacto ambiental. Anuncio de 30 de abril de 2012 por el que se hace pública la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 2/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de La Zarza..... **11125**

Notificaciones. Anuncio de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º A11060247, relativo a autorización de la solicitud de aprovechamiento maderable **11127**

Consejería de Educación y Cultura

Notificaciones. Anuncio de 4 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0381-12-3, relativo a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2009/2010 **11128**



Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Resolución de 15 de mayo de 2012, de la Secretaría General, sobre subsanación del error material advertido en el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación n.º CS/99/1112009260/12/PA, "Suministro de material de cardiología intervencionista (hemodinámica) para el Servicio Extremeño de Salud" **11129**

Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

Urbanismo. Anuncio de 2 de mayo de 2012 sobre Estudio de Detalle..... **11130**

Urbanismo. Anuncio de 2 de mayo de 2012 sobre aprobación inicial de Reformado del Programa de Ejecución **11130**

Federación Extremeña de Orientación

Convocatoria. Anuncio de 14 de mayo de 2012 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente **11131**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 82/2012, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la calidad genética y control de rendimiento del ganado de las razas ganaderas autóctonas españolas y razas integradas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2012. (2012040091)

La necesidad de incrementar la calidad de los productos ganaderos justifica el interés de la Administración para implantar mecanismos de ayuda a las Asociaciones y Organizaciones de ganaderos que desarrollan su actividad persiguiendo la mejora de los recursos genéticos, desempeñando así un papel fundamental en la adaptación del sector al marco normativo establecido y a la demanda cada vez mayor de los mercados.

Las pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento de ganado son una herramienta fundamental para aumentar la rentabilidad del sector agroganadero, el cual se enfrenta a un mercado global y competitivo en materia de precios.

El Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, regula la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento (CE) 1974/2006, de 15 de diciembre, establece disposiciones de aplicación del anterior para el periodo 2007-2013.

El Decreto 62/2011, de 6 de mayo, (DOE n.º 90 de 12 de mayo de 2011) por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para calidad genética y el control de rendimiento del ganado de las razas autóctonas españolas puras de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2011, establece un régimen específico de ayudas destinadas a subvencionar precisamente actividades relativas a la implantación y desarrollo de las pruebas de control de rendimiento y las encuadradas en los esquemas de selección y planes de mejora de las razas puras oficialmente aprobados. Cabe resaltar que el régimen de ayudas diseñado ha respondido satisfactoriamente a los objetivos marcados.

Dicha normativa se ajustó en cuanto a su contenido, a las exigencias establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003. Pero esta legislación, al ser básica en parte, en congruencia con las competencias exclusivas que en la materia tienen las Comunidades Autónomas, lleva a la necesidad de una Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En consecuencia se publicó la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2011.



Por todo ello, procede adaptar las bases reguladoras y regular, dentro del marco de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas relacionadas con el programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007/2013, financiados por el FEADER, con el fin de incrementar los censos de ganado criados en pureza, en aras de la obtención de productos homogéneos y de elevada calidad que incidan en la mejora de la comercialización de estas producciones, incrementando los beneficios de los productores y fijando población al medio rural.

Consultado el sector, en virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12. del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de mayo de 2012,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, destinadas a la mejora de la calidad genética y el control del rendimiento de ganado de las razas ganaderas autóctonas españolas y razas integradas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Es objeto también de este Decreto establecer la primera convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2012, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La convocatoria de esta línea será periódica y se realizará por Orden del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Artículo 2. Definiciones.

1. De acuerdo con el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas (BOE n.º 27 de 23 de enero de 2009) modificado por Real Decreto 106/2010, de 5 de febrero (BOE n.º 33 de 6 de febrero de 2010), son razas autóctonas españolas, las que se han originado en España, catalogándose como raza de fomento, aquellas que por su censo y organización se encuentran en expansión y como razas en peligro de extinción, aquellas que se encuentran en grave regresión o en trance de desaparición, de acuerdo con los criterios establecidos a nivel nacional o internacional. Además, son razas integradas de España, aquellas que se han incorporado plenamente al patrimonio ganadero español, con más de veinte años en nuestro país, con genealogías y controles conocidos y que poseen un número de reproductores censados que permiten desarrollar un programa de mejora.



2. A efectos de este Decreto, se considera en la Comunidad Autónoma de Extremadura:
- a) Razas autóctonas de fomento que disponen de mayor implantación en Extremadura:
 - Especie bovina: raza retinta, raza avileña-negra ibérica.
 - Especie ovina: raza merina.
 - Especie porcina: raza porcina ibérica.
 - b) Razas autóctonas en peligro de extinción que disponen de censos mayoritarios localizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que por su importancia se citan a continuación: :
 - Especie ovina: raza merina (variedad negra).
 - Especie caprina: raza verata y raza retinta.
 - Especie bovina: raza blanca cacereña y raza berrenda en negro y en colorado.
 - Especie porcina: raza ibérica (variedad torbiscal y lampiña).
 - c) Razas integradas:
 - Especie bovina: raza charolesa, raza limusina y raza blanca de aquitania
 - Especie ovina: raza merino precoz, raza ile de france, raza fleischschaf, berrichon du cher.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en el presente Decreto, las Asociaciones y/o Organizaciones de criadores de razas ganaderas autóctonas puras que carezcan de ánimo de lucro y que hayan sido reconocidas oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura para las pruebas destinadas a la calidad genética y control del rendimiento del ganado de las razas ganaderas autóctonas puras e integradas y cuyos gastos sean elegibles según el PDR 2007-2013.

Los ganaderos pertenecientes a dichas Asociaciones y/o Organizaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular, propietario, arrendatario o aparcerero de una explotación ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Se comprobará de oficio).
- b) La explotación debe estar inscrita y actualizada en el correspondiente registro de explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía o en su defecto, se deberá haber solicitado dicha inscripción o actualización con antelación a la solicitud de ayuda. Para su comprobación las Asociaciones y/o Organizaciones deberán remitir junto con la solicitud de ayuda, un listado de ganaderos con animales inscritos en libro genealógico.



- c) Tener los animales sujetos a los controles e inspecciones que lleven a cabo las Asociaciones y/o Organizaciones de criadores relacionados con las actuaciones necesarias para la calidad genética y control de rendimiento del ganado.
2. Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2011).

Artículo 4. Actividades subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Actividades subvencionables

Podrán concederse ayudas para sufragar los costes de las actividades descritas en este apartado, siempre que guarden relación con las pruebas destinadas a la calidad genética y control del rendimiento del ganado.

Serán subvencionables los siguientes gastos y de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Extremadura 2007-2013:

- Gastos de las pruebas: son imputables los gastos del personal técnico y seguridad social únicamente del personal técnico que realice los controles de rendimiento en campo y Centros de Testajes dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Gastos de transporte y alimentación del ganado en Centros de Testaje dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Gastos en la transcripción de las pruebas y gestión del programa: serán imputables los gastos del personal técnico y administrativo y los gastos en programas informáticos relacionados con la calidad genética y control de rendimiento del ganado, así como los gastos en material de oficina y de campo de las pruebas.
- Gastos derivados del control efectuado en las visitas a las explotaciones dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura controladas por el equipo técnico: incluye las dietas y kilometraje únicamente del personal técnico que realice los trabajos (alquiler, renting y leasing).
- Edición o publicación de los catálogos de sementales para la difusión de la raza.
- Gastos relacionados con el fomento de la progenie de la asistencia de animales valorados en dichas pruebas a certámenes ganaderos oficiales en Extremadura: serán imputables los gastos de alimentación, gastos de transportes, seguros y atención al ganado. Estos gastos serán imputables a un sólo certamen ganadero.
- Promoción y difusión de actividades administrativas relacionadas con la calidad genética y control del rendimiento del ganado.

2. Cuantía de las ayudas

La cuantía de la ayuda por las actividades subvencionables descritas en el punto 1 de este artículo será del 70% del coste de la actividad sin superar en ningún momento la cuan-



tía de 60.000 € por Asociación u Organización, quedando condicionada esta cuantía a la existencia de disponibilidades presupuestarias. En el supuesto de insuficiencia presupuestaria, se estará a lo establecido en el artículo 6.2 del presente decreto, en cuanto a la priorización de las ayudas respecto al porcentaje máximo a aplicar, una vez realizada la valoración dentro del régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud y plazos.

1. La convocatoria de la ayuda se realizará mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011 al igual que se procederá a la publicación del Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras en dicho Portal en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 6/2011. Para la convocatoria de 2012, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional única de este Decreto.
2. La solicitud de la ayuda se ajustará al modelo que figura en el Anexo I y se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, avda. de Portugal, s/n, 06.800 Mérida y podrán presentarse de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El modelo de solicitud está disponible en el siguiente enlace: http://aym.juntaex.es/servicios/impresos2/impresos_ganaderos/FomentoRazasGanAut.htm
3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a. Documento que acredite a la persona física firmante, como representante legal de la sociedad.
 - b. Fotocopia compulsada del documento que acredite el apoderamiento cuando se actúe en representación (cuando se solicite por primera vez a través de representante o en caso de modificación de datos).
 - c. Copia de los Estatutos de la Asociación y/o Organización y certificado del reconocimiento oficial emitido por parte del órgano competente. (en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos)
 - d. Documentación acreditativa del gasto, aportando una memoria valorada con presupuesto y/o facturas pro forma. El presupuesto previsto para la realización de acciones deberá ser detallado y desglosado por acción donde se indicará la base imponible, el IVA, y el importe con IVA incluido.

La memoria debe contener los siguientes apartados:

- Objetivo del programa.
- Plan de actuación y su calendario.



- Listado de ganaderos que participen en pruebas sobre calidad genética y control de rendimiento del ganado.
 - Certificado del Secretario Técnico o ejecutivo de la Asociación y/o Organización, en el que incluyan el número de animales, que participen en las actividades de este programa.
 - Resultados conseguidos y mejora obtenida respecto al año anterior.
 - Programa de difusión de la actividad.
 - Presupuesto detallado de las actividades realizadas correspondiente al ejercicio en que se solicita la ayuda.
- e. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Anexo I)
- f. Aquellos solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Seguridad Social, marcando la casilla correspondiente del Anexo I, deberán aportar los correspondientes certificados y sólo para el caso de subvenciones que no superen la cuantía de 3.000 euros, podrá sustituirse por una declaración responsable de conformidad con el artículo 12.8.c de la Ley 6/2011.
- g. Declaración y documentación a presentar a efectos de los criterios de otorgamiento de la subvención (Anexo II).
- h. Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas para la actividad objeto de solicitud.(Anexo I)

La acreditación de que el solicitante no tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre comprobada de oficio de conformidad con el párrafo último del artículo 12 de la Ley 6/2011. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo entonces presentar la certificación correspondiente. El NIF de la asociación se comprobará de oficio previa autorización del interesado.

De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le ten-



drá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Únicamente se podrá presentar una solicitud por beneficiario y convocatoria.

Artículo 6. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, debiendo presentar para su valoración, la documentación justificativa de las situaciones que fundamentan el otorgamiento de la valoración indicada en el Anexo II:

- Organizaciones y/o Asociaciones que dispongan del 100% de explotaciones con razas autóctonas en peligro de extinción definida en el artículo 2 de este Decreto. 1 punto.

Para acreditar este requisito se aportará por el solicitante certificado acreditativo de este extremo.

- Organizaciones y/o Asociaciones que dispongan del 100% de explotaciones con razas autóctonas puras españolas. 1 punto. Para acreditar este requisito se aportará, por parte de la Asociación y/o Organización, un certificado acreditativo.
 - Organizaciones y/o Asociaciones que dispongan al menos del 50% de explotaciones inscritas en ADSG. 1 punto (se comprobará de oficio).
 - Organizaciones y/o Asociaciones que dispongan al menos de un 20% de explotaciones localizadas en Extremadura y acogidas a un sistema de producción de productos agroalimentarios de calidad vinculados a la raza autóctona e integradas y relacionadas con indicaciones geográficas protegidas (IPG), denominaciones de origen protegidas (DOP), Norma de Calidad, pliego de etiquetado facultativo y ganadería ecológica. 1 punto. Para acreditar este requisito se aportará, por parte de la Asociación y/o Organización, un certificado acreditativo.
 - Organizaciones y/o Asociaciones que dispongan al menos de un 50% de explotaciones inscritas en algún seguro agrario, incluidos en el sistema de seguros agrarios basados en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros combinados y que esté en vigor en la fecha de solicitud de la subvención. 1 punto (se comprobará de oficio).
 - Organizaciones y/o Asociaciones que dispongan en Extremadura de al menos un 30% del censo ganadero pertenecientes a pruebas relacionadas con la calidad genética y control de rendimiento del ganado. 1 punto. Para acreditar este requisito se aportará, por parte de la Asociación y/o Organización, un certificado acreditativo.
2. En el supuesto de que las solicitudes presentadas superen las disponibilidades presupuestarias, y en caso de igualdad de puntuación, tendrán preferencia aquellos solicitantes



tes que no hubieran sido beneficiarios en convocatorias realizadas al amparo de los Decretos 62/2011 y Decreto 316/2007, y en el caso de persistir el empate tendrán preferencia la asociaciones de razas autóctonas en peligro de extinción.

3. Se podrá prescindir en las sucesivas convocatorias del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, de conformidad con el artículo 22.1 párrafo último de la Ley 6/2011.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente Decreto será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con competencias en materia de conservación y fomento de las razas ganaderas puras, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por el Director de Programa de Producción Animal e integrada por dos funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, al menos uno de los cuales que desempeñe funciones de asesor jurídico y que actuará como secretario, o por funcionarios designados por la Dirección General en sustitución de éstos.

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el instructor, la cual no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración, será competente para resolver el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.
3. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.



La falta de notificación de resolución expresa de la concesión de ayuda dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

4. Con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones que deban realizarse en virtud de procedimientos de concesión de las subvenciones, excepto la resolución de concesión de ayuda, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Causas de reintegro, circunstancias de modificación de la resolución y criterios de graduación de posibles incumplimientos.

1. En los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como de los correspondientes intereses de demora establecidos en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura para las subvenciones públicas, desde el momento del abono de su importe hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, todo ello de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011
3. De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo o) del artículo 16 de la Ley 6/2011. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 18 de la Ley 6/2011, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con el artículo 43.3 de la Ley 6/2011.
4. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 70% de las actividades objeto de la subvención. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 70% de las mismas.

Artículo 9. Justificación y forma de pago

1. Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 30 de septiembre del año natural siguiente al de la convocatoria pudiendo las Organizaciones y Asociaciones presentar una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda hasta la fecha señalada anteriormente. Tanto el ejercicio presupuestario como el año coincidirán con la publicación de la correspondiente convocatoria.



2. Se deberá presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo III, acompañada de la siguiente documentación justificativa:

- Memoria justificativa (deberá constar de un mínimo de 5 y un máximo de 50 páginas) del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos. En las actividades se determinará el coste de las mismas con detalle de cada uno de los gastos ajustándose estrictamente a la Resolución concedida. No será posible la compensación económica entre distintas actividades. Si la cantidad justificada por actividad fuese menor de la concedida en Resolución, el importe de la ayuda se ajustará estrictamente a lo justificado.
- Acreditación imprescindible del pago de los gastos relacionados, pudiendo incluirse los realizados desde el 30 de septiembre del año en que se publique la convocatoria hasta el 29 de septiembre del año siguiente a la misma, presentando la siguiente documentación:
 - Originales o copias compulsadas de las correspondientes facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, acompañadas de original o copia compulsada de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria.
 - Listado Resumen por actividad que incluya los datos de las facturas presentadas (fecha de emisión de la factura, fecha del servicio prestado, NIF, número de factura, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).

No serán admisibles gastos realizados de forma previa a la presentación de la solicitud de ayuda

- Además, aquellos solicitantes que, tras comprobación de oficio, no figuren en el Subsistema de Alta de Terceros, deberán aportar el correspondiente modelo de alta.

Con carácter excepcional para la convocatoria del ejercicio 2012, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Única en cuanto al plazo máximo de justificación de la ayuda y período de admisibilidad de los gastos.

De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Artículo 10. Control y verificación de datos.

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en base al Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/1995, relativo a la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea, realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las solicitudes presentadas. En este sentido, el Servicio de Producción Agraria efectuará controles aleatorios en un mínimo del 5% de las solicitudes aprobadas tendentes a comprobar el cumplimiento del presente Decreto.
2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar documentalmente su destino mediante la justificación de los gastos realizados, aportando la documentación requerida en



el artículo 9, con remisión de la misma a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar que las cantidades recibidas se destinan a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.
4. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.
5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Artículo 11. Medidas de publicidad.

1. Se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que está dentro de la sede de la junta (<http://sede.juntaex.es>) sin perjuicio de que se puedan publicar además en la página web (<http://aym.juntaex.es>), de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 6/2011.
2. Los beneficiarios se comprometen a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

En concreto están obligados a:

- Cuando una operación dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, el beneficiario colocará una placa explicativa.
- En las placas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: << Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales >>. Esta información ocupará como mínimo el 25% de la placa.

Los beneficiarios colaborarán, en todo caso, con la Autoridad de Gestión y con los Órganos Gestores, proporcionando la información necesaria, sometiéndose a su verificación previa la certificación de gastos y comunicando cualquier incidencia relativa a la difusión, divulgación o publicidad de las actuaciones que desarrollen para aprovechar las sinergias de las actuaciones de publicidad.



Al igual, facilitarán los trabajos de seguimiento y evaluación, aportando la información que se les solicite y aclarando cuantas cuestiones pudieran suscitarse con relación a las actividades de información y publicidad que hayan puesto en práctica.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Cumplir con las normas establecidas en relación a los Libros Genealógicos para cuya gestión están reconocidos oficialmente.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos incluidos los documentos electrónicos, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o internacional.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Decreto.
- Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios de domicilio, a efectos de notificaciones durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- Cualquier otra establecida en la normativa aplicable y en concreto en el artículo 13 de la Ley 6/2011.
- Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas a la operación sin perjuicio, de las normas de contabilidad nacional.
- Cualquier otra establecida en la normativa aplicable.

Artículo 13. Régimen de Compatibilidad.

El régimen de ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas. En ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada. No obstante los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

Además serán incompatibles con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca y con cualquier otra financiada con Fondos Comunitarios destinadas a la misma finalidad.

**Artículo 14. Invalidez de la resolución de concesión.**

1. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 6/2011, el órgano competente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
3. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 15. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente Decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Artículo 16. Financiación.

Las ayudas a que se refiere el presente Decreto serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 2 "Mejora del medio ambiente y entorno rural" Medida 2.1.4 "Ayudas agroambientales" Submedida 2.1.4.9. "Actuaciones para la conservación de recursos genéticos en la Agricultura" en un 63,47 % siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

Disposición adicional única. Convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012.

1. Objeto: Establecer la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica para el ejercicio 2012, para el fomento de la calidad genética y control de rendimiento del ganado de las razas ganaderas autóctonas españolas e integradas puras de la Comunidad Autónoma de Extremadura
2. Beneficiarios. Tendrán la condición de beneficiarios los incluidos en el artículo 3 de este Decreto.
3. Forma y plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes de ayuda para el ejercicio 2012, se presentarán según lo establecido en el artículo 5, acompañada de los documentos especificados en el mismo, en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto.



Esta convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011.

4. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica mediante comparación de solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 6 de este Decreto.
5. Órganos competentes para ordenar e instruir y composición de la Comisión de Valoración.

De conformidad con el artículo 7 el órgano competente para ordenar e instruir será el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Para la evaluación de las solicitudes, y la emisión del correspondiente informe vinculante se constituirá la Comisión de Valoración que estará integrada por el Director de Programa de Producción Animal e integrada por dos funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, siendo uno de ellos Titulado Superior que desempeña funciones de Ingeniero Agrónomo y el otro, Titulado Superior con funciones de asesor jurídico que actuará como secretario, o por funcionarios designados por la Dirección General en sustitución de éstos.

6. Criterios de valoración y ponderación. Serán los establecidos en el artículo 6 de este Decreto.
7. Resolución de las ayudas. Corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía dictar resolución por la que se acordará la concesión o denegación de la ayuda solicitada conforme a las previsiones del artículo 7 de este Decreto. El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución será de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto en el DOE.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión de ayuda dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

8. Justificación de la ayuda: se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda hasta el 15 de octubre de 2012, debiendo presentar para el pago la correspondiente justificación, acompañada de la documentación justificativa señalada en el artículo 9 del presente Decreto.

Con carácter excepcional para esta convocatoria, el periodo de admisibilidad de gastos para el año 2012 será el comprendido entre el 16 de septiembre del año 2011 y el 15 de septiembre de 2012.



En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

9. Medios de notificación o publicación: Conforme señala el artículo 7.4 de este Decreto, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones que deban realizarse en virtud de procedimientos de concesión de las subvenciones, excepto la resolución de concesión de ayuda, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.
10. Financiación. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán, del 70% del coste de la actividad sin superar en ningún momento la cuantía de 60.000,00 euros por asociación/organización, durante el periodo especificado en este Decreto, según los criterios establecido en el artículo 6 del presente Decreto, financiadas con arreglo a las siguientes dotaciones presupuestarias imputadas al concepto presupuestario 12.02.312B.470.00 y código de proyecto 200712002001000, Fomento de Razas con una cuantía de ciento treinta mil doscientos setenta y seis euros (130.276,00) euros para el 2012.

Esto proyecto de gasto será cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 2 "Mejora del medio ambiente y entorno rural". Medida 2.1.4 "Ayudas agroambientales" Submedida 2.1.4.9. "Actuaciones para la conservación de recursos genéticos en la Agricultura" en un 63,47 %, siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa esta subvención y la cuantía total máxima podrá aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, debiendo incluirse las menciones de identificación derivadas de la normativa correspondiente por existir cofinanciación europea, todo ello conforme al artículo 23.2.1 de la Ley 6/2011.

11. Eficacia y recursos.

Contr la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante quien lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOE, conforme a



lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 62/2011, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la calidad genética y control de rendimiento de las razas ganaderas autóctonas españolas e integradas puras de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el año 2011, asimismo quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de mayo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD GENÉTICA Y CONTROL DE RENDIMIENTO DEL GANADO DE LAS RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS E INTEGRADAS PURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. EJERCICIO 2012.

D/D^a, con N.I.F./C,IF., y domicilio a efecto de notificaciones en, nº piso puerta, del municipio de Provincia Código Postal Tfno. Fax E-mail (en su caso) en representación de con N.I.F.....

SOLICITA sea concedida ayuda convocada por el Decreto ___/2012, de ___ de _____, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la calidad genética y control de rendimiento del ganado de las razas ganaderas autóctonas españolas e integradas puras de la Comunidad Autónoma e Extremadura.

AUTORIZO expresamente al órgano administrativo para que, a los efectos de la tramitación del procedimiento a que se refiere esta solicitud, obtenga transmisiones o certificados telemáticos de datos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado así como el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en el concreto procedimiento del que se deriva su solicitud **SI NO (En este caso deberá aportar los certificado correspondientes)**

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD

- Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
- Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de la solicitud.

Convocatoria	Organismo	Denominación del Proyecto	Fecha	Importe



DATOS PARA EL PAGO (este número de cuenta debe tener Alta de Terceros en vigor)

Entidad financiera															
Código Banco				Código Sucursal				Control		Número de cuenta o libreta					

A la presente solicitud SE ACOMPAÑA la siguiente documentación:

Documento que acredite a la persona física firmante, como representante legal de la sociedad.

Fotocopia compulsada del documento que acredite el apoderamiento cuando se actúe por representación. (En caso de ser la primera vez que solicita la ayuda o en caso de modificación de datos)

Copia de los Estatutos de la Asociación y/o Organización y certificado de reconocimiento oficial emitido por parte del órgano competente . (En caso de ser la primera vez que solicita la ayuda o en caso de modificación de datos).

Memoria valorada con presupuesto y facturas pro forma con los siguientes apartados: Objetivo del programa, Plan de actuación y su calendario, Listado de ganaderos que participen en pruebas sobre calidad genética y control de rendimiento del ganado, Certificado del Secretario Técnico o ejecutivo de la Asociación y/o Organización, en el que incluyan el número de animales, que participen en las actividades de este programa, Resultados conseguidos y mejora obtenida respecto al año anterior, Programa de difusión de la actividad y Presupuesto detallado de las actividades realizadas correspondiente al ejercicio en que se solicita la ayuda.

Declaración y documentación a presentar a efectos de los criterios de otorgamiento de la subvención (Anexo II)

El solicitante DECLARA, bajo su responsabilidad, no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que son ciertos cuantos datos se contienen en la presente solicitud.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inscrito en la Agencia Española de Protección de datos , cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consejería mencionada en los términos establecidos en dicha Ley.

En _____, a ___ de _____ de 20...

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. Luis Ramallo s/n 06800 MÉRIDA



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO II

DECLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A EFECTOS DE LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN. EJERCICIO 2012

D.....
con NIF....., en calidad de
Actuando en representación o apoderamiento de
con CIF domicilio en
..... localidad
Provincia

Declara bajo su responsabilidad, cumplir los criterios de otorgamiento de la subvención contemplados en el artículo 6 del presente Decreto.

- Asociaciones y/o Organización que dispongan al menos del 50 % de explotaciones inscritas en AD SG. (Se comprobará de oficio)
- Asociaciones y/o Organización que dispongan al menos de un 50% de explotaciones inscritas en algún seguro agrario, incluidos en el sistema de seguros agrarios basados en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros combinados y que esté en vigor en la fecha de solicitud de la subvención. (Se comprobará de oficio)

Adjunta a este escrito los siguientes certificados:

- Certificado expedido por la Asociación y/o Organización acreditativo de que disponen del 100% de explotaciones con razas autóctonas en peligro de extinción definida en el artículo 2.1 de este Decreto.
- Certificado expedido por la Asociación y/o Organización acreditativo de que disponen del 100% de explotaciones con razas autóctonas puras españolas.
- Certificado expedido por la Asociación y/o Organización acreditativo de que disponen al menos de un 20% de explotaciones localizadas en Extremadura acogidas a un sistema de producción de productos de calidad agroalimentaria.
- Certificado expedido por la Asociación y/o Organización acreditativo de que disponen de al menos un 30% del censo ganadero regional sometido a pruebas relacionadas con la calidad genética y control de rendimiento del ganado.

Mérida, a de de 2012

Fdo.....

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. Luis Ramallo s/n 06800 MÉRIDA



ANEXO III

JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS PARA LA CALIDAD GENÉTICA Y CONTROL DE RENDIMIENTO DEL GANADO DE LAS RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS E INTEGRADAS PURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA .EJERCICIO 2012

D/Dª , con N.I.F./C,IF. , en representación de con N.I.F.....y domicilio a efecto de notificaciones en , nº piso puerta , del municipio de Provincia Código Postal Tfno Fax E-mail (en su caso)

PRESENTA justificación de la realización de las actuaciones de las que deriva el gasto para la calidad genética y control de rendimiento del ganado de las razas ganaderas autóctonas y razas integradas, de acuerdo con el Decreto __/2012, de __ de _____

A la presente justificación acompaña:

Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución

Acreditación imprescindible del pago de los gastos relacionados pudiendo incluirse los realizados desde el 16 de septiembre del ejercicio anterior hasta el 15 de septiembre del ejercicio presupuestario mediante presentación de:

- originales o copias compulsadas de las correspondientes facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora acompañadas de original o copia compulsada de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria y
- listado resumen por actividad que incluya los datos de las facturas presentadas (fecha de emisión de la factura, fecha del servicio prestado, NIF, número de factura, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA)

Modelo de alta a terceros debidamente cumplimentado (sólo para solicitantes que no figuren en el subsistema de alta a terceros)

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscrito en la Agencia Española de Protección de datos , cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consejería mencionada en los términos establecidos en dicha Ley.

En..... a..... de..... de 20....

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. Luis Ramallo s/n 06800 MÉRIDA.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 83/2012, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad y se realiza la primera convocatoria. (2012040092)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1.49, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento, protección de las producciones y creaciones artísticas y literarias, cualquiera que sea el medio en que se manifiesten y el soporte en que se comuniquen o contengan, especialmente de la edición de libros y publicaciones periódicas y de las producciones audiovisuales, cinematográficas, musicales y escénicas, así como la regulación e inspección de salas de exhibición.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Educación y Cultura, considera conveniente el apoyo a las iniciativas que surjan en el ámbito del teatro, la danza y la música con el objeto de crear un marco de colaboración con sus profesionales, que son agentes fundamentales de la vida cultural de esta Comunidad.

Para la consecución del citado objetivo por Decreto 257/2005, de 7 de diciembre, fue aprobada la regulación de las ayudas a los espectáculos o conciertos profesionales de teatro, música y danza de Extremadura para la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad, modificado por el Decreto 193/2008 de 12 de septiembre, disposiciones vigentes hasta la aprobación del presente decreto.

La entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exige, antes de realizar nuevas convocatorias, adaptar las bases reguladoras de las subvenciones al nuevo marco normativo.

Razones de urgencia y eficacia en el cumplimiento de la finalidad de la subvención hacen precisa la inclusión en el presente cuerpo normativo de la primera convocatoria, de conformidad con lo previsto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y, previa deliberación en Consejo de Gobierno de Extremadura, en su reunión del día 18 de mayo de 2012,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura, por los gastos producidos como consecuencia de la realización de giras para la presentación, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de espectáculos o conciertos, durante el año anterior al de publicación de la correspondiente orden anual de convocatoria, con el fin de fomentar y hacer competitivo el trabajo de estos profesionales extremeños.

**Artículo 2. Régimen Jurídico.**

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en este Decreto, lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán acceder al régimen de ayudas previstas por este Decreto:

1. Las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza, constituidas conforme a la legislación mercantil aplicable, cuyo domicilio social radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura, al menos con una antigüedad de dos años o que acrediten haber producido al menos dos espectáculos en los últimos dos años, en ambos casos, a 31 de diciembre del año anterior al que corresponda la Orden de convocatoria.
2. Las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza constituidas conforme a la legislación mercantil aplicable, que se hayan constituido en el año previo al anterior al que corresponda la Orden de convocatoria y cuyos componentes tengan una actividad profesional acreditada mediante la participación en producciones teatrales, de danza y de música, en los tres años anteriores a la formación de la empresa y que además cumplan con el requisito de territorialidad expresado en el punto anterior.
3. En caso de Uniones Temporales de Empresas los criterios expresados en los apartados 1 y 2 de este artículo, serán de aplicación a las que individualmente las compongan.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Los solicitantes de las ayudas deberán además cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
2. No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Haber desarrollado la actividad profesional de forma ininterrumpida durante el año anterior a la publicación de la convocatoria.

Artículo 5. Gastos Subvencionables.

1. Gastos subvencionables son aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de una actuación o gira de una producción realizada de teatro, danza o música, fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que resulten estrictamente necesarios y se hayan realizado durante el ejercicio anterior al de la convocatoria.

A estos efectos se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos de transporte (tanto de los miembros de la compañía como de la escenografía, atrezzo, vestuario y elementos técnicos necesarios para realizar la representación)



- Gastos de personal (sueldos y seguros sociales de actores y técnicos)
- Dietas y kilometraje de actores y técnicos
- Otros gastos directamente relacionados con la realización de la actuación o gira fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de la actividad realizada y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actuación o gira realizada y hayan sido indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el solicitante al proyecto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se haya realizado la actuación o gira propuesta.

Artículo 6. Publicidad de la subvención.

En toda publicidad que se genere por las representaciones de los montajes y conciertos objeto de ayuda, a partir de la publicación de la resolución de concesión, deberá hacerse constar en lugar destacado que se trata de un espectáculo que ha obtenido una ayuda a la gira por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que se acompaña como Anexo I, que en su caso podrán ser actualizados en las siguientes convocatorias y se dirigirán a la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería con competencias en materia de cultura.
2. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 c) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de diez días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.



3. Dichas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiera el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado expresado en la solicitud. En el caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad.
5. En el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 y 3 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto y cuantía que se solicita, o de no haberlas solicitado.
6. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, así como certificado de situación del Impuesto de Actividades Económicas. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre comprobada de oficio.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
8. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.
9. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 8. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada en vigor del DNI del representante legal que firme la solicitud, dato que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el



interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización, a tal efecto se consignará en el modelo de solicitud un apartado.

- b) Fotocopia compulsada del código o número de identificación fiscal de la empresa, pudiendo ser sustituido por la autorización que a tal efecto se haga constar en el modelo de solicitud, para que la Administración pueda obtener esta información.
- c) Documento acreditativo del poder para representar a la empresa (original o copia compulsada).
- d) Documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución (original o copia compulsada) pudiendo ser sustituido por la autorización que a tal efecto se haga constar en el modelo de solicitud, para que la Administración pueda obtener esta información.
- e) Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal, dato que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización, a tal efecto se consignará en el modelo de solicitud un apartado. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica se comprobará de oficio.
- f) Certificado de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria, que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud su autorización.
- g) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- h) Declaración responsable sobre subvenciones solicitadas o concedidas por otras Administraciones o Entidades públicas o privadas para realizar la misma actividad, debidamente firmada por el representante.
- i) Informe de realización de gira debidamente firmado por el representante, de conformidad con el anexo I que se establece en la convocatoria, en el que se detalle:
 - Título y autor de la/s obra/s realizada/as.
 - Número de actuaciones para las que solicita la ayuda.
 - Caché por actuación, con el desglose general de gastos (transporte, sueldos, dietas....).
- j) Memoria artística, debidamente firmada por el representante de la compañía o agrupación en los últimos dos años. Para las nuevas agrupaciones profesionales de teatro, música y danza constituidas conforme a la legislación mercantil aplicable formadas en el año previo al anterior al de la convocatoria, esta memoria se referirá a los miembros que la conformen.
- k) Autorización del/los autor/es o de las Entidades de gestión correspondientes para la representación de la obra (original, o copia compulsada).



- l) Copia compulsada de la/s factura/s emitida/s por la/s actuación/es realizada/s y/o documento acreditativo del ingreso por taquilla a favor de la empresa solicitante.
- m) Original o copia compulsada del documento justificativo de realización de la actuación.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. No obstante lo anterior, para el caso de que la cuantía de las cantidades a subvencionar supere el importe global máximo destinado a las subvenciones, se aplicará la excepción prevista en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prorrateando las cuantías en la forma prevista en el apartado 5 del artículo siguiente, ello en atención al interés por promover la iniciativa y competitividad en esta materia de todas las compañías que realicen giras fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objetivo de minorar las pérdidas que tal actividad les produce.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de evaluación previstos en este Decreto.

Artículo 10. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a que se refiere el presente Decreto se financiarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La convocatoria correspondiente recogerá la disponibilidad presupuestaria concreta y la cuantía destinada al pago de las subvenciones.
2. El número máximo de funciones a subvencionar por beneficiario será de veinte, comprendiendo las que se realicen en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del ejercicio anterior al de publicación de la respectiva orden de convocatoria, quedando excluidas las contratadas por cualquier Institución Pública Extremeña.
3. La cuantía máxima de la ayuda que se concederá por función, según los criterios de valoración no superará en ningún caso el 30% del caché presentado (IVA excluido), ni la cuantía de 24.000,00 euros por beneficiario, pudiendo actualizarse esta cantidad en futuras convocatorias.
4. En cualquier caso, los ingresos que la agrupación artística perciba por actuación, sea a caché, taquilla u otras modalidades, más el porcentaje que aplique de la subvención a gira, no superarán el caché presentado.
5. Cuando la cuantía de las subvenciones solicitadas que reúnan los requisitos y condiciones expresados en los apartados anteriores, sea superior al importe global máximo destinado a las subvenciones; la cuantía para cada beneficiario se establecerá en función de los puntos asignados por la comisión de valoración, estableciendo un porcentaje proporcional equivalente a los mismos y aplicado sobre el importe del déficit generado por cada una de las funciones realizadas.

**Artículo 11. Criterios de valoración.**

Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Las actuaciones realizadas en el mayor número de comunidades autónomas, ferias, festivales o muestras (máximo 14 puntos):
 - a) Número de comunidades (máximo 7 puntos): la asignación proporcional de puntos se adjudicará teniendo en cuenta que el solicitante que mayor número de comunidades haya visitado, obtendrá la puntuación máxima.
 - b) Número de ferias, festivales o muestras (máximo 7 puntos): la asignación proporcional de puntos se adjudicará teniendo en cuenta que el solicitante que en mayor número de ferias, festivales o muestras haya participado, obtendrá la puntuación máxima.
2. El interés artístico y cultural del proyecto presentado (máximo 8 puntos). Valorándose específicamente la ficha artístico-técnica del espectáculo: número de actores, músicos, director, composiciones y otros.

Se tendrá en cuenta asimismo la elección por la compañía de textos y contenidos que conlleven un conocimiento integral de la sociedad que nos rodea; así como aquellas ediciones en las que se proyecten contenidos y músicas que estén fuera de los circuitos comerciales y con ello impulsar el trabajo de creativos que tienen dificultad implícita para desarrollarse y crear circuitos alternativos.

Que el aporte distintivo del hecho teatral o musical, sea reconocido como tal, fuera de nuestra comunidad, favoreciendo la mayor diversidad cultural, también será valorado en este apartado.

3. La trayectoria de la agrupación en los dos últimos años (máximo 5 puntos). Valorándose específicamente la trayectoria de la agrupación teatral o musical, teniendo en cuenta la aceptación social de los montajes o proyectos musicales, determinado por el número de representaciones o conciertos desarrollados durante los dos últimos años. La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de representaciones o conciertos desarrollados durante los dos últimos años.
4. La valoración del caché presentado (máximo 3 puntos). Valorándose específicamente el ajuste presentado de los gastos ocasionados por las representaciones/conciertos en territorio nacional e internacional: nóminas, seguridad social, transporte, dietas y otros.
5. La trayectoria artística y técnica de sus realizadores, así como la estabilidad y gestión de la compañía en anteriores proyectos, en este apartado se valorarán los años de permanencia de las compañías en el panorama teatral/musical extremeño a través de anteriores producciones teniendo en cuenta el recorrido estable de los mismos.

La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de años (máximo 3 puntos).

6. El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, técnicos, directores y similares) sean mayoritariamente extremeños o residentes en Extremadura. La asignación propor-



cional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de participantes extremeños o residentes en Extremadura (máximo 3 puntos).

7. Número de participantes que intervienen en el proyecto. La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de participantes (máximo 3 puntos).
8. Número de participantes de alumnos de la ESAD en prácticas (Escuela Superior de Arte Dramático). La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de participantes (máximo 3 puntos).

Artículo 12. Ordenación, instrucción y Comisión de Valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Dirección General de Promoción Cultural.
2. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las solicitudes y documentación presentadas, serán valoradas por una Comisión de Valoración compuesta por:
 - a) Presidente: Titular de la Dirección General de Promoción Cultural o persona en quien delegue.
 - b) Vicepresidente: Titular de la Dirección del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura o persona en quien delegue.
 - c) Vocales:
 - Titular de la Jefatura de Servicio del Libro y Promoción Cultural o persona en quien delegue.
 - Titulado/a Superior en música de la Dirección General de Promoción Cultural.
 - Titulado/a Superior en arte dramático de la Dirección General de Promoción Cultural
 - Profesional en la materia designado por el titular de la Dirección General de Promoción Cultural.
 - Dos representantes de grupos o solistas profesionales de música, designados por el titular de la Dirección General de Promoción Cultural.
 - Dos representantes de compañías profesionales de teatro y danza designados por el titular de la Dirección General de Promoción Cultural.
 - Un empleado/a público que designe el titular de la Dirección General de Promoción Cultural de entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Educación y Cultura que actuará como secretario/a.

La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados y de la abstención y recusación, regulados en los capítulos II y III, respectivamente, del tí-



tulo II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución del titular de la consejería competente en materia de cultura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

4. Serán funciones de la Comisión Evaluadora:
 - a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración.
 - b) Elevar informe sobre la concesión y denegación de las ayudas y la cuantía de las mismas en función de los criterios de valoración, al titular de la Dirección General de Promoción Cultural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Decreto.
 - c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
5. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe al que se adjuntará tanto la relación de las empresas que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda con indicación del importe a conceder, como de aquellas que no los cumplan con indicación de los motivos de denegación.

Artículo 13. Propuesta, resolución y notificación.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el titular de la Dirección General de Promoción Cultural formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Consejería con competencias en materia de cultura que dictará la resolución expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración
2. Sin perjuicio de su notificación a los interesados, la resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se hará constar los beneficiarios, los proyectos subvencionados y la cuantía concedida, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos impuestos al beneficiario, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación.
3. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de cultura o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Asimismo, en todo caso, serán publicadas las subvenciones concedidas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida finalidad y finalidades de la subvención.
5. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La



falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Pago de las ayudas concedidas.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería competente en materia de Cultura y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, los beneficiarios deberán acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado; de conformidad con lo previsto en el Decreto 125/2005 por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el presente artículo, estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados. Así como, cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa básica estatal, autonómica y en el presente Decreto.

Artículo 16. Régimen de compatibilidad.

La percepción de estas ayudas es compatible con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de la ayuda no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste del proyecto para el que se solicita la ayuda.

Artículo 17. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que la suma de las ayudas no supere el gasto total destinado a la actividad subvencionada.

Artículo 18. Incumplimientos, revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se produzcan los incumplimientos contemplados en el artículo 43 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya acreditado, en los términos exigidos en el presente decreto, al menos un 60% de la realización de la actividad subvencionada. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Disposición adicional primera. Primera convocatoria para el ejercicio 2012, de ayudas a las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad.

1. Objeto: La Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con el presente Decreto convoca, para el ejercicio 2012, las ayudas a las agrupaciones profesionales para espectáculos o conciertos profesionales de teatro, música y danza de Extremadura, por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Beneficiarios: Los indicados en el artículo 3 del presente Decreto, que reúnan los requisitos exigidos para obtener tal condición.
3. Procedimiento de concesión: Se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los Capítulos I y II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 9 del presente Decreto, procediéndose en su caso al prorrateo previsto en este precepto.
4. Criterios de valoración: Serán los establecidos en el artículo 11 del presente Decreto.
5. Comisión de Valoración: La composición de la Comisión de Valoración regulada en el artículo 12.3 del presente decreto, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución de la titular de la consejería con competencias en materia de cultura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones y procederá conforme a lo establecido en el mismo precepto.
6. Solicitudes y plazo de presentación: De acuerdo con el artículo 23.2 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes deberán presentarse en el modelo Anexo I y acompañarse de los documentos que en él se indican. Podrán ser presentadas en cualquiera de las oficinas previstas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre o cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de



la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

7. Ordenación, instrucción y resolución: A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el titular de la Dirección General de Promoción Cultural formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Consejería con competencias en materia de cultura que dictará la resolución expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración

Sin perjuicio de su notificación a los interesados, la resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se hará constar los beneficiarios, los proyectos subvencionados y la cuantía concedida, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos impuestos al beneficiario, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de cultura o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, en todo caso, serán publicadas las subvenciones concedidas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Publicidad de la subvención: En toda publicidad que se genere por las representaciones de los montajes y conciertos objeto de ayuda, a partir de la publicación de la resolución de concesión, deberá hacerse constar en lugar destacado que se trata de un espectáculo que ha obtenido una ayuda a la gira por parte de la Consejería de Educación y Cultura.
9. Financiación: la cuantía de los créditos totales destinados a la financiación será de ciento veinte mil seiscientos euros (120.600,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.273B.470, superproyecto 200017039010, proyecto 200017003000013 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012.
10. Recursos: Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición adicional segunda. Referencias de género.

Todos los términos contenidos en este Decreto, en el que se utiliza la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 257/2005, de 7 de diciembre por el que se regulan las ayudas a los espectáculos o conciertos profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación Normativa.

Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Cultura de Cultura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de mayo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO I

AYUDAS A LOS ESPECTÁCULOS O CONCIERTOS PROFESIONALES DE TEATRO, MÚSICA Y DANZA DE EXTREMADURA POR LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES O GIRAS FUERA DE LA COMUNIDAD, PARA EL AÑO 2012

INSTANCIA-SOLICITUD

Nº DE EXPEDIENTE

A.G. _____

DATOS DE LA EMPRESA:

COMPañÍA _____
DOMICILIO _____
MUNICIPIO _____
PROVINCIA _____ C.P. _____
C.I.F. _____ TÉL FONO/FAX _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Localidad: _____ Cod. Postal: _____

Provincia: _____

N.I.F.: _____ Teléfono/Fax: _____

OBRA/S PROPUESTA/S

AUTOR/ES

PÚBLICO

PREFERENTE _____

DURACIÓN _____

NÚMERO DE FUNCIONES SOLICITADAS:

- **OBRA** _____ **Nº**
- FUNCIONES:** _____
- **OBRA** _____ **Nº**
- FUNCIONES:** _____
- **OBRA** _____ **Nº**
- FUNCIONES:** _____
- **OBRA** _____ **Nº**
- FUNCIONES:** _____
- **OBRA** _____ **Nº**
- FUNCIONES:** _____

CACHET POR FUNCIÓN (Si son distintos, presentar desglose de cada uno):



Gastos de transporte _____ euros.

Sueldos de actores y técnicos _____ euros.

Seguridad Social de actores y técnicos _____ euros.

Dietas de actores y técnicos _____ euros.

Otros gastos:

_____ euros.

_____ euros.

_____ euros.

_____ euros.

euros.

TOTAL CACHET: _____ **EUROS.**

TOTAL SUBVENCIÓN

SOLICITADA A LA CONSEJERÍA : _____ **EUROS.**

OTRAS SUBVENCIONES

SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS: _____ **EUROS.**

ACTUACIONES REALIZADAS:

Comunidades:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

Ferias, Festivales o Muestras:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

TRAYECTORIA DE LA AGRUPACIÓN EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS:

Nº de representaciones o conciertos desarrollados : _____

	LOCALIDAD	FECHA
1.	_____	_____
2.	_____	_____
3.	_____	_____
4.	_____	_____
5.	_____	_____

TRAYECTORIA ARTÍSTICA Y TÉCNICA DE LOS REALIZADORES EN EL PANORAMA TEATRAL/MUSICAL EXTREMEÑO:

Años de permanencia de forma continuada: _____



Nº DE ALUMNOS DE LA ESAD PARTICIPANTES: _____

TOTAL Nº DE PARTICIPANTES EN EL PROYECTO: _____

Actividad a desarrollar en la producción	Nombre y apellidos o razón social
1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____
4. _____	_____
5. _____	_____

TOTAL Nº DE PARTICIPANTES EN EL PROYECTO EXTREMEÑOS O RESIDENTE EN EXTREMADURA: _____

Nombre y apellidos o razón social	Domicilio
1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____
4. _____	_____
5. _____	_____

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas reguladas por la Orden de _____ de _____ de 20 __, asimismo,

EXPONE

1.- En relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE nº 181) (señalar la opción elegida):

- El solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- No presta consentimiento, por lo que adjunta copia compulsada del D.N.I.

2.- La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, así como certificado de situación del Impuesto de Actividades Económicas:

- Deniego el consentimiento y adjunto los certificados indicados anteriormente.

3.- El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad que:

- Que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.



- Que no esta incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Declara asimismo estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Así mismo declara que las ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas a la empresa para este proyecto y cuantía de las mismas son las siguientes:

Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____ de _____ del 2012
(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legalmente autorizado:

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencia de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Promoción Cultural.
c) Almendralejo nº 14, 06800 Mérida.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL

• • •





DECRETO 84/2012, de 18 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a la producción teatral, de danza y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012. (2012040093)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1.49, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento, protección de las producciones y creaciones artísticas y literarias, cualquiera que sea el medio en que se manifiesten y el soporte en que se comuniquen o contengan, especialmente de la edición de libros y publicaciones periódicas y de las producciones audiovisuales, cinematográficas, musicales y escénicas, así como la regulación e inspección de salas de exhibición.

En el ejercicio de esta competencia, la Consejería de Educación y Cultura, considera conveniente el apoyo a las iniciativas que surjan en el ámbito del teatro, la danza y la música con el objeto de crear un marco de colaboración con sus profesionales, que son agentes fundamentales de la vida cultural de esta Comunidad.

En este sentido, se aprobó el Decreto 81/2000, de 4 de abril, que regulaba las ayudas a la producción teatral, de danza y música profesionales de Comunidad Autónoma de Extremadura, derogado por el Decreto 258/2005, de 7 de diciembre.

La entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exige, antes de realizar nuevas convocatorias, adaptar las bases reguladoras de las subvenciones al nuevo marco normativo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de mayo de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a la producción teatral, de danza y de música profesionales de Extremadura, para la financiación de los gastos que generen anualmente por el montaje de las nuevas producciones, y la convocatoria de las mismas para el año 2012.

Las ayudas previstas en el presente Decreto, se encuentran acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2006, cuyo artículo 2 apartado 2, dispone que la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en este Decreto, lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

**Artículo 3. Beneficiarios y requisitos de los mismos.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en este Decreto:
 - a) Las empresas de producción teatral, de danza o de música cuyo domicilio radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura, con un periodo mínimo de dos años de actividad profesional anterior a la publicación de la convocatoria, o que acrediten haber producido, al menos, dos montajes escénicos para teatro o danza, o dos montajes musicales documentados en material sonoro (disco, CD, cassette...) para música.
 - b) Las empresas de producción teatral, de danza o de música que teniendo su domicilio social fuera del ámbito territorial de Extremadura, oferten proyectos de interés cultural para nuestra Comunidad, bien por su temática o por el autor; con un periodo mínimo de dos años de actividad profesional anterior a la publicación de la convocatoria, o acrediten haber producido al menos, dos montajes escénicos o hayan sacado al mercado dos colecciones de grabaciones, sean discos, cassettes o discos compactos.
 - c) Las compañías teatrales, de danza o música que se hayan formado en el año anterior al que corresponda la orden de convocatoria y cuyos componentes tengan una actividad profesional acreditada mediante la participación en producciones teatrales, de danza y de música, en los tres años anteriores a la formación de la Empresa, y que además cumplan los requisitos de territorialidad expresados en los apartados anteriores.
2. En el caso de uniones temporales de empresas, los criterios anteriores serán de aplicación a las empresas que individualmente las compongan.
3. Los solicitantes de las ayudas deberán además cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Haber desarrollado la actividad profesional de forma ininterrumpida durante el año anterior a la publicación de la convocatoria.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos estrictamente necesarios, siempre que se realicen en el plazo establecido en el artículo 5 del presente Decreto, y en concreto:
 - a) Gastos de personal entre los que se incluyen dirección, ayudante de dirección, actores, bailarines, músicos, intérpretes, escenógrafo, figurinista, iluminador, etc.
 - b) Gastos relacionados con los elementos escénicos como pueden ser: diseño y realización de escenografía, de vestuario, composición musical, arreglos, realización de atrezzo, diseño y realización de iluminación, estudio de grabación, etc.
 - c) Los derechos de autor.



- d) Publicidad (carteles, programas)
- e) Gastos generales (alquiler de oficina, personal administrativo, mensajería, material de oficina)
- f) Los tributos serán subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con el proyecto subvencionado y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo.
3. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por los beneficiarios.
 - e) Los impuestos personales sobre la renta.
4. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario al proyecto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza el proyecto.

Artículo 5. Ejecución de la actividad subvencionable.

Los proyectos que sean objeto de ayuda, deberán iniciarse a partir del 1 de enero del año correspondiente a la convocatoria, y terminar antes del 1 de noviembre del mismo ejercicio.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante orden de la Consejería competente en materia de cultura.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de evaluación previstos en este Decreto.

Artículo 7. Financiación y cuantía de la subvención.

Las ayudas reguladas en el presente Decreto, se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gasto destinados a tal fin, y por el importe total que se determine en la orden de convocatoria, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.



La cantidad máxima de la ayuda no superará los 50.000 euros, ni el 60% del importe del presupuesto de producción aprobado, (IVA excluido).

La cuantía para cada beneficiario se establecerá en función de los puntos obtenidos en la comisión de valoración, estableciendo un porcentaje proporcional equivalente a los mismos y aplicado sobre el importe de producción aprobado, con las limitaciones indicadas en el apartado anterior y del crédito presupuestado para tal fin.

Artículo 8. Prorratio.

El procedimiento de concesión se hará mediante la aplicación del prorrateo sobre el importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo 9. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que figura como Anexo I, sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias, y se dirigirán al titular de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería competente en materia de cultura.

El plazo mínimo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 16 c) de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será de diez días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

3. Dichas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado expresado en la solicitud. En el caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad.
5. En el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en



el artículo 12.2 y 3 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto y cuantía que se solicita, o de no haberlas solicitado.

6. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, así como certificado de situación del Impuesto de Actividades Económicas. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre comprobada de oficio.
7. En el documento de solicitud, se incluirá un apartado en el que, en su caso, las entidades podrán declarar haber aportado con anterioridad y para la misma línea de subvenciones, tanto las escrituras de constitución, estatutos de la entidad y documento acreditativo del poder del representante legal de la misma, información que en este caso, se recabará de oficio por el órgano gestor. De la misma forma se incluirá un apartado en el que se haga constar que estos extremos no han sufrido variación alguna.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
9. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 10. Documentación.

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Copia compulsada de las escrituras de constitución, estatutos de la entidad y del documento acreditativo del poder del representante legal de la misma para aquellas empresas que no hubieran presentado proyectos a la misma línea de subvenciones, y para aquellas que hubiesen sufrido alguna modificación respecto a la última documentación presentada.
 - b) Número de obras y actuaciones o conciertos efectuados dentro y fuera de nuestra Comunidad en los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria, con indicación de las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura para la producción o gira de las mismas, debidamente firmada por el solicitante.
 - c) Cinco copias del proyecto de producción de teatro, danza o de música que se propone realizar, presentado en CD o en memoria USB, en el que se detalle:
 - Texto íntegro del proyecto a representar, indicando título y autor/compositor y/o adaptación (en su caso).

- Temas del proyecto, autor/autores de cada tema, música y letra.
 - Cuadro artístico y técnico
 - Diseño de vestuario y escenografía del proyecto para teatro, danza o espectáculo musical, y diseño de carátula del trabajo discográfico en su caso.
 - Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos, en el que se contemplen los gastos de producción, dirección, escenografía, vestuario, iluminación, música, ensayos, grabación y derechos de autor.
 - Plan de distribución del proyecto (certificación de programadores, expectativas de actuaciones, demandas de la obra, etc.).
 - En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor, documentación de la Sociedad General de Autores de España o Entidad correspondiente en la que se acredite su autorización para representarla; si no genera dichos derechos, certificación expresa en este sentido.
2. La documentación recogida en los apartados b) y c) anteriores, se presentará en CD o en memoria USB y en las siguientes condiciones:
- Todos los ficheros deberán presentarse escritos en letra Arial 12 y a doble espacio.
 - Todos los ficheros deberán incorporar un índice sobre su contenido.
 - Los formatos de los ficheros podrán ser PDF (legibles con el programa ADOBE ACROBAT), Word de Microsoft (o compatibles con este formato) y Excell.
 - Si se incluyeran ficheros con fotografías o dibujos, serán en formato JPG.
- De no aportarse en este formato, se tendrá como no presentada y será requerida su subsanación.
3. La documentación técnica que acompaña a la solicitud no será devuelta a las productoras. Finalizada la convocatoria, será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.

Artículo 11. Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes se desarrollará en dos fases, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Primera Fase: Valoración del proyecto de producción (60 puntos):
 - a) La trayectoria artística y técnica de sus realizadores, así como la estabilidad y gestión de la compañía en anteriores proyectos. En este apartado se valorarán los años de permanencia de la compañía en el panorama teatral/musical extremeño, a través de anteriores producciones, teniendo en cuenta el recorrido estable de los mismos en los últimos veinte años.

La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de años continuados en su última etapa en activo (Máximo 20 puntos)



- b) La incidencia social de su difusión. En el presente apartado se valorará la intención de los creadores hacia la consecución de nuevos públicos: integrar en el hecho teatral/musical a los sectores infantil, juvenil, a través de temáticas que preocupen y ocupen a la sociedad en la que el teatro/música está inmerso. (6 puntos a los proyectos destinados al público infantil y/o juvenil)
- c) El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, técnicos, directores) sean mayoritariamente extremeños o residentes en Extremadura. La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de participantes extremeños o residentes en Extremadura en relación al total de participantes (Actores, técnicos, directores) (Máximo 14 puntos).
- d) Número de participantes que intervienen en el proyecto (Actores, técnicos, directores). La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de participantes (Máximo 14 puntos).
- e) Número de alumnos de la ESAD en prácticas participantes en el proyecto. La asignación proporcional se hará adjudicando el máximo de puntos al solicitante que acredite mayor número de participantes (Máximo 6 puntos).

Aquellas solicitudes que no obtengan un mínimo de 30 puntos en esta primera fase, serán excluidas de la convocatoria y no serán valoradas en la segunda fase.

2. Segunda Fase: Valor artístico y cultural del proyecto (40 puntos):

- a) Los aspectos generales de calidad del proyecto. Se valorará fundamentalmente la formación teatral/musical y la trayectoria de los directores, intérpretes, equipo técnico y artístico, compositores, letristas, arreglistas, productores, estudios de grabación, así como el desarrollo y presentación del contenido del proyecto. (Máximo 20 puntos).
- b) Interés cultural del proyecto presentado. En este apartado se valorará la elección por la compañía de textos y contenidos que conlleven un conocimiento integral de la sociedad que nos rodea; así como aquellas ediciones en las que proyecten contenidos y músicas que estén fuera de los circuitos comerciales y con ello impulsar el trabajo de creativos que tienen dificultad implícita para desarrollarse y crear circuitos alternativos (Máximo 20 puntos)

Aquellas solicitudes que en esta segunda fase de valoración no obtengan un mínimo de 20 puntos no serán tenidas en cuenta a efectos de propuesta.

Artículo 12. Órganos de ordenación, instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección General de Promoción Cultural.
2. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formalizarse la propuesta de resolución.
3. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:



- Presidente: El titular de la Dirección General de Promoción Cultural, o persona en quién delegue.
- Vicepresidente: El titular del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura, o persona en quién delegue.
- Vocales: El titular del Servicio del Libro y Promoción Cultural, un Titulado Superior en Música de la Dirección General de Promoción Cultural, un Titulado Superior en Arte Dramático de la Dirección General de Promoción Cultural, un profesional en la materia designado por el Director General de Promoción Cultural, dos representantes de grupos o solistas profesionales de música y dos representantes de compañías profesionales de teatro y danza designados por el Director General de Promoción Cultural.
- Secretario: Un empleado público que designe el titular de la Dirección General de Promoción Cultural entre el personal que preste sus servicios en la Consejería con competencias en materia de cultura.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución del titular de la Consejería competente en materia de cultura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

4. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

- a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración.
- b) Elevar informe sobre la concesión y denegación de las ayudas y la cuantía de las mismas en función de los criterios de valoración, al titular de la Dirección General de Promoción Cultural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto.
- c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- d) Evaluar el grado de cumplimiento de los proyectos beneficiarios de las ayudas según el artículo 11 del presente Decreto.

5. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico Común.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe al que se adjuntará tanto la relación de las empresas que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda con indicación del importe a conceder, como de aquellas que no los cumplen con indicación de los motivos de denegación.

**Artículo 13. Resolución.**

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el titular de la Dirección General de Promoción Cultural formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Consejería con competencias en materia de cultura que dictará la resolución expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración
2. Sin perjuicio de su notificación a los interesados, la resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se hará constar los beneficiarios, los proyectos subvencionados y la cuantía concedida, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos impuestos al beneficiario, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación.
3. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de cultura o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la publicación de la respectiva orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Publicada la resolución de la subvención, los beneficiarios deberán manifestar expresamente su aceptación, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas. De no recibirse la aceptación en el plazo de 10 días naturales, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las compañías beneficiarias de las ayudas reguladas en este Decreto, deberán realizar una representación/actuación que a tal efecto organizará la Consejería con competencias en materia de cultura, con el objetivo básico de dar a conocer las nuevas producciones a los programadores y dar la oportunidad a los miembros de la comisión de valoración, de comprobar, en un breve plazo de tiempo, las nuevas producciones evaluadas con anterioridad.
2. Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería con competencias en materia de cultura en relación a la concesión de ayudas reguladas en el presente Decreto. Asimismo, estas ayudas quedarán sometidas al control financiero estable-



cido en el artículo 50 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería competente en materia de cultura y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, de la siguiente forma:
 - a) Un 25% cuando se justifique el 25% del total de la subvención concedida.
 - b) Otro 25%, cuando se justifique el 50% del total de la subvención concedida.
 - c) El tercer 25%, cuando se justifique el 75% del total de la subvención concedida.
 - d) El 25% restante, una vez se realice la producción objeto de ayuda. Para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado antes del día 1 de noviembre del ejercicio presupuestario establecido en la orden de convocatoria, teniendo en cuenta que si los gastos reales de inversión fueran inferiores a los del presupuesto inicial en relación al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la producción objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

La suma total de los pagos a cuenta no será superior al 75% de la cuantía total de la subvención.

2. No obstante, se podrá realizar para el primer pago, pago anticipado (entrega de fondos con carácter previo a la justificación) en un porcentaje no superior al 25% de la cuantía total de la subvención.
3. En los supuestos indicados anteriormente, pagos a cuenta y pago anticipado, deberá justificarse la totalidad de la subvención en el último porcentaje y el aval o garantía correspondiente, deberá responder de la totalidad de los importes anticipados, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa beneficiaria deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización.

Artículo 16. Justificación.

1. Para proceder a efectuar los correspondientes pagos se deberá presentar la siguiente documentación:



- 1.º Para los pagos intermedios, justificación de la inversión realizada, la cual se realizará mediante la aportación de:
 - a) Relación numerada de todos los justificantes que se aporten en la que se haga coincidir la numeración de la relación con el justificante correspondiente debidamente firmada según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas y se presentarán además en soporte informático de conformidad con los Anexos II "Resumen" y Anexo III, "Desglose de facturas", sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias.
 - b) Originales y/o fotocopias compulsadas numeradas de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados: facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la producción. Esta documentación será validada y estampillada como justificante, para realizar el control de la concurrencia de subvenciones.
 - c) Justificantes del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación, indicándose que los pagos de facturas de importe superior a 1.500,00 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.). Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago, todo ello en original o copia compulsada.
 - c) Los pagos de facturas de importe inferior a 1.500,00 euros, podrán justificarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original). En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.
- 2.º Para el 25% final, además de los justificantes mencionados en el punto anterior:
 - Justificación documental de la incorporación de forma visible y destacada, en el material que se utilice para la difusión de la producción teatral o musical, que se trata de una obra en coproducción con el Centro Dramático y de la Música, de la Consejería de Educación y Cultura.
2. La justificación de cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. La cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará como máximo, en el plazo establecido para la resolución del pago de la actividad. Además, deberá contener una referencia clara de los criterios de valoración en



cuanto al número de participantes, número de participantes extremeños número de alumnos de la Escuela Superior de Arte Dramático.

Artículo 17. Cuenta justificativa simplificada.

1. De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en el citado artículo sin aportación de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente; no obstante, el órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, sobre cada una de las cuentas justificativas los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.
2. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas de conformidad con los Anexos II "Resumen" y Anexo III, "Desglose de facturas", sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias.
 - c) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.
 - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 18. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en el presente Decreto, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, siempre que la cuantía no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste del proyecto para el que se solicita la subvención.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad.

**Artículo 19. Incumplimiento, revocación y reintegro.**

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes:
 - a) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.
 - b) Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
 - c) Cualquier alteración sustancial del proyecto subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería con competencias en materia de cultura.
3. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad.
4. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios, se evaluarán los proyectos realizados conforme a lo previsto en el artículo 11 del presente Decreto. Si la puntuación obtenida en esta valoración fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:
 - a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 60% de esta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.
 - b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 60% de aquella por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado 2 de este artículo, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.
5. Si el importe justificado fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de la subvención concedida de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 60% de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
6. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 20. De la subcontratación de la actividad subvencionada.**

Las empresas beneficiarias deberán gestionar y realizar de forma directa los programas subvencionados, no pudiendo ser objeto de subcontratación las actividades que constituyan el objetivo esencial de los mismos.

Artículo 21. Publicidad de la subvención.

En toda la publicidad que se genere por las representaciones de las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra subvencionada por el Gobierno de Extremadura, Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno de Extremadura en vigor.

Disposición adicional única. Convocatoria para el ejercicio 2012.

1. Objeto: Aprobar la convocatoria de ayudas destinadas a la producción teatral, de danza y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Beneficiarios: Tendrán la condición de beneficiarios los incluidos en el artículo 3 del presente Decreto.
3. Procedimiento de concesión: Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.
4. Forma y plazo de presentación de solicitudes: La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el anexo I, podrá presentarse según lo establecido en el artículo 9.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación especificada en el artículo 10.

Las empresas beneficiarias deberán presentar la documentación indicada en los artículos 16 y 17, y en su caso, los anexos II y III debidamente cumplimentados, para poder efectuarse los correspondientes pagos.

El plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 23.2.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

5. Ordenación e instrucción: La ordenación e instrucción corresponderá a la Dirección General de Promoción Cultural.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El titular de la Dirección General de Promoción Cultural, o persona en quién delegue.
- Vicepresidente: El titular del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura, o persona en quién delegue.
- Vocales: El titular del Servicio del Libro y Promoción Cultural, un Titulado Superior en Música de la Dirección General de Promoción Cultural, un Titulado Superior en Arte



Dramático de la Dirección General de Promoción Cultural, un profesional en la materia designado por el Director General de Promoción Cultural, dos representantes de grupos o solistas profesionales de música y dos representantes de compañías profesionales de teatro y danza designados por el Director General de Promoción Cultural.

- Secretario: Un empleado público que designe el titular de la Dirección General de Promoción Cultural entre el personal que preste sus servicios en la Consejería con competencias en materia de cultura.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución del titular de la Consejería competente en materia de cultura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

6. Resolución. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el titular de la Dirección General de Promoción Cultural formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Cultura que dictará resolución expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

Sin perjuicio de su notificación a los interesados, la resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se hará constar los beneficiarios, los proyectos subvencionados y la cuantía concedida, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos impuestos al beneficiario, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de cultura o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Publicada la resolución de la subvención, los beneficiarios deberán manifestar expresamente su aceptación, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas. De no recibirse la aceptación en el plazo de 10 días naturales, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá sin más trámite al archivo del expediente.



7. Recursos: Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

8. Cuantía: La cuantía de la ayuda será la que se especifica en el artículo 7 del Decreto.
9. Financiación: Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos euros, (264.600 euros), que se financiará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2012.13.09.273B.770, proyecto 2003.17.03.0020 y superproyecto 2000.17.03.9017, con el siguiente desglose:
- a) Doscientos cuatro mil seiscientos euros, (204.600,00 euros), con destino a la producción teatral y de danza.
- b) Sesenta mil euros, (60.000,00 euros), con destino a la producción musical.

De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir nueva convocatoria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 258/2005, de 7 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a la producción teatral, de danza y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería en materia de cultura para dictar en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de mayo de 2012.

El Presidente del Gobierno de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO I

REGISTRO DE
ENTRADA

**SOLICITUD DE AYUDAS A LA PRODUCCIÓN TEATRAL, DE
DANZA Y DE MÚSICA PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

I.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación:	NIF:		
Domicilio:	Nº	Piso	
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Teléfonos:	Fax:		
Correo electrónico:			

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE:

Apellidos y nombre:	
NIF:	Relación con la Entidad:

3.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:		
Domicilio Notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		



AYUDA SOLICITADA: _____ Euros.

(Máximo 60 % del importe total de producción presentado).

PRESUPUESTO DE GASTOS:

1.- Personal:

- Dirección
(sueldo) _____
- Ayudante de dirección (sueldo),
días _____
- Actores, bailarines, músicos, intérpretes, ensayos (sueldos),
días _____
- Cotizaciones
sociales _____
- Otros (escenógrafo, figurinista, iluminador,
etc.) _____

2.- Elementos Escénicos:

- Diseño y realización de
escenografía _____
- Diseño y realización de
vestuario _____
- Composición musical,
arreglos _____
- Realización de
Atrezzo _____
- Diseño y realización de
iluminación _____
- Estudio de
grabación _____
- Otros _____

3.- Publicidad:

- Carteles, programas,
otros _____



- Publicidad _____

- Derechos de autor _____
- Correo _____

- Otros _____

TOTAL GASTOS

PLANTILLA DE PERSONAL:

	EXISTENTES	FUTURA
FIJOS		
EVENTUALES		

Nº DE ALUMNOS DE LA ESAD PARTICIPANTES:

TOTAL Nº DE PARTICIPANTES EN EL PROYECTO (actores, técnicos, directores):

Número	
---------------	--

	Actividad a desarrollar en la producción por los participantes:	Nombre y apellidos de los participantes:
1.	_____	_____
2.	_____	_____
3.	_____	_____
4.	_____	_____
5.	_____	_____



**TOTAL N° DE PARTICIPANTES EN EL PROYECTO EXTREMEÑOS
O RESIDENTES EN EXTREMADURA:** _____

	Nombre y apellidos o razón social	Domicilio
1.	_____	_____
2.	_____	_____
3.	_____	_____
4.	_____	_____
5.	_____	_____

**TRAYECTORIA ARTÍSTICA Y TÉCNICA DE LOS REALIZADORES EN
EL PANORAMA TEATRAL/MUSICAL EXTREMEÑO:**

Años de permanencia de forma continuada: _____

PLAN FINANCIERO:

- Aportación propia.....
(%) Euros
- Otras subvenciones.....
(.....%) Euros
- Ayudas a la Producción.....
(.....%) Euros

100
% _____ **Euros**

I-. En relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE nº 181) (señalar la opción elegida):

- El solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- No presta consentimiento, por lo que adjunta copia compulsada del D.N.I.



2.- La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, así como certificado de situación del Impuesto de Actividades Económicas:

Deniego el consentimiento y adjunto los certificados indicados anteriormente.

3.- El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad que:

- Que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Que no esta incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Declara asimismo estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Así mismo declara que las ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas a la empresa para este proyecto y cuantía de las mismas son las siguientes:

4.- Esta entidad ha aportado anteriormente los Estatutos Sí / NO y éstos Sí / NO han sido modificados posteriormente. Asimismo Sí / NO se ha modificado la representación legal, Sí / NO se ha modificado la identificación fiscal.

Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____ de _____ del 2012
(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legalmente autorizado:



Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Promoción Cultural. c) Almendralejo n.º 14, 06800 Mérida.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO II RESUMEN

Convocatoria de ayudas/subvenciones	
D.O.E. núm./fecha convocatoria	
DOE núm./fecha Resolución	

EMPRESA	
Proyecto	
Importe Subvención	

PRESUPUESTO INICIAL IVA EXCLUIDO	Importe Justificado IVA excluido	Diferencia
CAPÍTULO I		
CAPÍTULO II		
CAPÍTULO III		
CAPÍTULO IV		
CAPÍTULO V		
CAPÍTULO VI		
CAPÍTULO VII		
CAPÍTULO VIII		
CAPÍTULO IX		
CAPÍTULO X		
TOTAL		

OBSERVACIONES

_____, a ____ de ____ de ____
El Representante Legal de la Empresa

Fdo.: _____
D.N.I. núm.: _____

NOTAS
* Los gastos generales deberán ser justificados individualmente, además de con las facturas o documentos correspondientes, mediante certificado expreso de cada gasto o de cada grupo de gastos si son de características similares.
* Se deberán justificar si las hubiere, las diferencias entre los grupos correspondientes al presupuesto inicial y el justificado.
* Los pagos de facturas de importe superior a 1.500 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc). Los pagos de facturas de importe inferior a 1.500 euros, podrán justificarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, mediante Recibo o Certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original). En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO III
DESGLOSE FACTURAS (1)

EMPRESA		Presupuesto a justificar capítulo									
Proyecto		Justificado									
CAPÍTULO		Sin justificar									
Nº FACT.	Nº FECHA	EMPRESA/CONCEPT O	BASE IMP NO VÁLIDA	TOTAL FAC. IVA INCLUIDO	TIPO IVA	JUSTIFICACIÓN			PAGO/ FECHA	FORMA DE PAGO(2)	OBSERVACIONES
						SIN IVA	BASE 18	BASE 4			
OBSERVACIONES / JUSTIFICACIONES											

El Representante Legal de la Empresa
_____a de _____ de

Fdo.: _____
D.N.I. núm.: _____

(1) Se presentará tantos modelos de ANEXO VII como capítulos contenga el presupuesto inicial.
(2) FORMA DE PAGO: Justificante bancario / Certificado de Empresa.

• • •



DECRETO 85/2012, de 18 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la convocatoria de las mismas para el año 2012. (2012040094)

El artículo 9.1.49 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento, protección y promoción de las producciones y creaciones artísticas y literarias, cualquiera que sea el medio en el que se manifiesten y el soporte en el que se comuniquen o contengan, especialmente de la edición de libros y publicaciones periódicas y de las producciones audiovisuales, cinematográficas, musicales y escénicas, así como la regulación e inspección de las salas de exhibición.

El desarrollo del sector cinematográfico es un fenómeno cultural, social y económico que no es indiferente a ningún estamento, ya sea público o privado. Consciente de la importancia que este sector está adquiriendo en nuestra sociedad, de sus posibilidades de difusión cultural y generación de empleo, el Gobierno Autonómico, considerando las artes cinematográficas como bienes culturales que repercuten directamente en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los ciudadanos, comenzó ya desde el año 2000 a habilitar los medios adecuados para que la producción artística se lleve a cabo en las mejores condiciones.

En este sentido, se aprueba el Decreto 160/2000, de 17 de junio, por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado posteriormente con el objeto principal de adecuar el contenido a los principios y directrices del derecho comunitario, expresados por la Comisión Europea, en su carta de aprobación C(2001)4445 de 20 de diciembre de 2001. Posteriormente y con el propósito de que nuestras empresas y profesionales puedan afrontar proyectos de larga duración se informó a la Comisión Europea de la iniciativa pretendida, obteniendo la información favorable en su carta C(2005)976 fin referente a su expediente de ayuda N 419/2004. En esta línea se aprueba el Decreto 122/2005, de 10 de mayo, por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este programa de ayudas contribuimos de forma decidida al desarrollo del sector audiovisual extremeño, en todas sus dimensiones y, en ese sentido, el apoyo a las empresas y profesionales a fin de facilitar su desarrollo y expansión en el ámbito nacional, europeo e internacional. Partimos de una evidente realidad, que se trata de un sector dominante en el ámbito del espectáculo y el ocio de la sociedad contemporánea.

Dicho sector está influyendo de manera determinante en la economía de muchos países, por la circulación de sus productos en los diversos mercados. Esta industria encierra una serie de empresas que cubren todo el proceso de creación y realización de una producción cinematográfica. Cada una de las empresas que intervienen cumplen una función imprescindible, porque sin unas y otras no se podría llevar a cabo la producción de un largometraje.

El dinamismo de este sector es tal que podemos afirmar que en la producción de un largometraje intervienen, en una media de producción, unas 600 personas, así como 100 empresas, que van desde la industria del vestir, la fotografía, el sonido, las nuevas tecnologías, la



publicidad, los servicios, en general, como sector terciario; así como el desarrollo de profesionales culturalmente determinantes como la música, la literatura, la interpretación, la realización cinematográfica, entre otros.

Con estas ayudas el objetivo principal es conseguir la máxima rentabilidad cultural, la potenciación de las industrias culturales extremeñas, el incremento de la tasa de empleo y en definitiva, de la riqueza de la región.

Con las nuevas necesidades económicas acontecidas en los últimos tiempos se hace necesario una adaptación en materia de justificaciones económicas por los beneficiarios de estas ayudas.

La entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exige, antes de realizar nuevas convocatorias, adaptar las bases reguladoras de las subvenciones al nuevo marco normativo y razones de eficacia, hacen preciso incluir en el presente Decreto la convocatoria de ayudas para el presente año.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y, previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 18 de mayo de 2012,

DISPONGO:

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual, con el fin de ayudar al asentamiento de la industria audiovisual en Extremadura mediante la financiación de los gastos que se generen en la realización de nuevas producciones, y la convocatoria de las mismas para el año 2012.

Artículo 2. Modalidades de las ayudas:

Las modalidades de las ayudas son las siguientes:

1. Ayudas a la producción de largometrajes.
2. Ayudas a la producción de cortometrajes.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en este Decreto, lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

**Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Podrán acceder al régimen de ayudas prevista en este Decreto, las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual independientes (que no sean objeto de influencia dominante por parte de las entidades de radiodifusión televisiva por razones de propiedad, participación financiera o de las normas que les rigen) establecidas en cualquier Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), cuyo domicilio social, sucursal u oficina permanente radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura desde al menos un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria, que cumplan además con alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Que tengan un período mínimo de dos años de actividad cinematográfica o audiovisual como empresa, anteriores a la publicación de la convocatoria.
 - b) Que acrediten haber producido, al menos, una producción cinematográfica y/o audiovisual.
 - c) Que los componentes de la misma tengan una actividad profesional acreditada mediante la participación en la realización de producciones cinematográficas y audiovisuales, en los tres años anteriores a la formación de la empresa.
2. En ningún caso podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en este decreto aquellas empresas cuyos proyectos:
 - a) Tengan un contenido esencialmente publicitario, los de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.
 - b) Estén realizados con material de archivo en un porcentaje superior al 50% de su duración y los que, en la misma proporción, se limiten a reproducir con material ya filmado espectáculos, entrevistas, encuestas y reportajes, salvo que, excepcionalmente, atendiendo a sus valores culturales o artísticos, y previo informe de la comisión de valoración nombrada al efecto, la exima de esta exclusión.
 - c) Realicen apología del tratamiento denigratorio de la persona.
 - d) Los que por sentencia firme fuesen declarados en algún extremo constitutivos de delito a partir del momento en que aquella declaración se produzca.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que se encuentren incurso en algunas de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos estrictamente necesarios, siempre que se realicen en el plazo establecido en el artículo 6 del presente Decreto, y en concreto los siguientes:
 - Gastos de realización del guión y música (derechos de autor, traducciones, guión, compositor música, etc.).
 - Gastos de contratación del personal artístico (protagonistas, principales, secundarios, figuración, especialista, etc.).



- Gastos contratación del equipo técnico de dirección, producción, fotografía, decoración, sastrería, maquillaje, peluquería, efectos especiales y efectos sonoros, sonido, montaje, electricistas y maquinistas, asistencia sanitaria, guardas, peones, etc.
- Gastos de realización de escenografía (decorados y escenarios, ambientación, vestuario, semovientes y carruajes, material de peluquería y maquillaje).
- Gastos correspondientes a los estudios de rodaje, sonorización y varios producción.
- Gastos correspondientes a maquinaria de rodaje y transportes.
- Gastos de viajes, hoteles y comidas.
- Gastos correspondientes a película virgen (negativo, positivo, magnético y varios).
- Gastos de laboratorio (revelado, positivado, otros).
- Contratación de seguros.
- Gastos generales (alquiler de oficina, personal administrativo, mensajería, material de oficina...)
- Gastos relativos a copias, publicidad, etc.
- Los tributos cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con el proyecto subvencionado y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo.
3. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.
4. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario al proyecto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza el proyecto.

**Artículo 6. Ejecución de la actividad subvencionable.**

1. Los proyectos de largometraje que sean objeto de ayuda deberán iniciarse a partir del uno de enero del año correspondiente a la convocatoria y terminar antes del 15 de octubre de la tercera y última anualidad prevista en la misma.
2. En el caso de cortometrajes los proyectos que sean objeto de ayuda deberán iniciarse a partir del uno de enero del año correspondiente a la convocatoria y terminar antes del 1 de noviembre del mismo ejercicio.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica por orden de la Consejería competente en materia de cultura.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en este Decreto para cada modalidad de subvención.

Artículo 8. Financiación y cuantía de las ayudas.

La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y, por el importe total que se determine en la orden de convocatoria de la Consejería competente en materia de cultura, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La cantidad máxima por ayuda se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria, no siendo ésta superior a 30.000 euros para las producciones cinematográficas y audiovisuales con una duración inferior a 60 minutos (cortometrajes) y de 300.000 euros para la producción de largometrajes de conformidad con los artículos 24 y 19 del presente Decreto respectivamente.

Artículo 9. Prorrateo de ayudas.

El procedimiento de concesión se hará mediante la aplicación del prorrateo sobre el importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que figura como anexo I, sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias, y se dirigirán al titular de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería competente en materia de cultura.
3. El plazo mínimo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 16 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



será de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de la orden de convocatoria.

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

4. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se presentarán en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el art. 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

5. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado expresado en la solicitud. En el caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad.
6. En el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las ayudas solicitadas y /o concedidas para el mismo proyecto y cuantía de las mismas.
7. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como certificado de situación en el Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de que no se tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre comprobada de oficio.

8. En el documento de solicitud, se incluirá un apartado en el que, en su caso, las entidades podrán declarar haber aportado con anterioridad y para la misma línea de subvenciones, tanto las escrituras de constitución, estatutos de la entidad y documento acreditativo del poder del representante legal de la misma, información que en este caso, se recabará de oficio por el órgano gestor. De la misma forma se incluirá un apartado en el que se haga constar que estos extremos no han sufrido variación alguna.
9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación



de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 11. Documentación.

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación relativa al solicitante:

- Copia compulsada de escritura de constitución y estatutos de la entidad y documento acreditativo del poder del representante legal, para que aquellas empresas que no hubieran presentado proyectos a la misma línea de subvenciones, así como para aquellas empresas que hubiesen sufrido alguna modificación respecto a la última documentación aportada.
- Certificado del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sobre su inscripción en el Registro de las Empresas cinematográficas y audiovisuales.

b) Documentación relativa a la actividad (siete ejemplares):

1.º Relativa al proyecto:

- Memoria explicativa del proyecto en la que se especifique el interés y valores del mismo así como el desarrollo previsto, firmada por la empresa productora, el director y el guionista.
- Sinopsis del guión (máximo 3 folios).
- Guión definitivo de la producción. En el caso de los proyectos de largometraje y cortometraje documental, estructura desarrollada.
- Calendario previsto y plan de rodaje indicando tiempo y localizaciones.
- Presupuesto pormenorizado de gastos, según el modelo que figura en el Anexo V sin perjuicio de su actualización en las sucesivas convocatorias.
- Justificación de la trayectoria empresarial y solvencia económica del solicitante de conformidad con el artículo 18 del presente Decreto.
- Plan de producción. Justificar detalladamente si está más o menos abierto y por qué. Plan de trabajo con radicación.
- Duración total del rodaje, especificando la duración del mismo en Extremadura, según el modelo Anexo IV, sin perjuicio de la adaptación que pueda efectuarse en las convocatorias.

- Plan detallado de financiación del proyecto debidamente documentado, con expresa indicación del origen de los recursos según el modelo que figura como Anexo II que podrá ser actualizado en las sucesivas convocatorias.
- Las fuentes de financiación declaradas deberán ir acompañadas de los documentos acreditativos de financiación a que se refiere el artículo 18.1.1 de este Decreto.
- Composición del equipo técnico y artístico, con presentación de escritos de conocimiento e interés por parte de los principales componentes de estos equipos. Trayectoria profesional del equipo creativo (director, guionista, director de fotografía, compositor de la música, productor ejecutivo y actores protagonistas)
- Recursos empresariales y humanos de Extremadura implicados, según modelo Anexo III sin perjuicio de su actualización en sucesivas convocatorias.
- Aceptación escrita del director propuesto en el proyecto.
- Plan detallado de comercialización y distribución.
- Contrato o contratos de co-producción, venta de derechos a televisión, distribución y otros similares, en su caso.
- En el caso de las coproducciones, declaración responsable por el solicitante de las aportaciones de cada productor y su cuantificación, caso de que aquéllas no sean dinerarias.
- Documentación acreditativa de que el productor está en posesión de las licencias o cesiones de los derechos de explotación de los autores. En caso de que no sean necesarias estas autorizaciones, se deberá aportar declaración responsable del productor o productores en que así se haga constar.

2.º Relativa a la empresa productora: Historial profesional de la productora de los últimos tres años, indicando para cada película producida:

- Recaudación estatal e internacional.
- Subvenciones recibidas.
- Participación en festivales y premios recibidos.
- Otras producciones audiovisuales realizadas en ese plazo de tiempo.

2. La documentación relativa a la actividad y a la empresa productora se presentará en CD o en memoria USB en las siguientes condiciones:

- Todos los ficheros deberán presentarse escritos en letra Arial 12 y a doble espacio.
- Todos los ficheros deberán incorporar un índice sobre su contenido.
- Los formatos de los ficheros podrán ser PDF (legibles con el programa Adobe Acrobat), Word de Microsoft (o compatibles con este formato) y Excell.



- Si se incluyeran ficheros con fotografías o dibujos, serán en formato JPG.

De no aportarse en este formato, se tendrá como no presentada y será requerida su subsanación.

3. La documentación técnica que acompaña a la solicitud no será devuelta a las productoras. Finalizada la convocatoria, será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.

Artículo 12. Órganos de ordenación, instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Promoción Cultural.
2. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formalizarse la propuesta de resolución.
3. Las solicitudes y documentación presentadas serán valoradas por una Comisión de Valoración compuesta por:
 - a) Presidente: El titular de la Dirección General de Promoción Cultural, o persona en quien delegue.
 - b) Vicepresidente: El titular de la Dirección del Centro Dramático y de la Música de Extremadura, o persona en quien delegue.
 - c) Vocales:
 - El titular de la Filmoteca de Extremadura, o persona en quien delegue.
 - Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural, o persona en quien delegue.
 - Tres profesionales en materia audiovisual, designadas por el titular de la Dirección General de Promoción Cultural.
 - d) Secretario/a: Un empleado público que designe el titular de la Dirección General de Promoción Cultural entre el personal que presta sus servicios en la Consejería competente en materia de cultura.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución del titular de la consejería competente en materia de cultura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

4. Serán funciones de la Comisión de Valoración:
 - a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 18 y 23 del presente Decreto.
 - b) Elevar informe al titular de la Dirección General de Promoción Cultural sobre la concesión y/o denegación de ayudas y la cuantía de las mismas de conformidad con el artículo 8.



- c) Evaluar el grado de cumplimiento del proyecto realizado (incluyéndose visionado de la película realizada así como la documentación entregada para su justificación), emitiendo el informe correspondiente.
5. La comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Título V, Capítulo II, Sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Los miembros de la comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 13. Resolución.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el titular de la Dirección General de Promoción Cultural formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Consejería con competencias en materia de cultura que dictará resolución expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
2. Sin perjuicio de su notificación a los interesados, la resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se hará constar los beneficiarios, los proyectos subvencionados y la cuantía concedida, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos impuestos al beneficiario, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación.
3. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de cultura o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la publicación de la respectiva orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Publicada la resolución de la subvención, los beneficiarios deberán manifestar expresamente su aceptación, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas. De no recibirse la aceptación en el plazo de 10 días naturales, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá sin más trámite al archivo del expediente.

**Artículo 14. Publicidad de la subvención.**

En toda la publicidad que se genere por las representaciones de las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra subvencionada por el Gobierno de Extremadura, Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno de Extremadura en vigor.

En todo caso esta constancia deberá aparecer en un cartón individualizado de inicio de la película.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán:

- a) Aportar dos copias en DVD y una copia en Blu-Ray de la película realizada y subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 26.
- b) Aportar dos copias del trailer con una duración máxima de 3 minutos en los siguientes formatos, una en DVD y la otra en archivo MOV o MP4 en HD, autorizando expresamente a la Consejería competente en materia de cultura a su exhibición con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que dicha Consejería decida y por tiempo indefinido (previa comunicación a la empresa beneficiaria), según lo establecido en los artículos 22 y 26.
- c) Autorizar expresamente a la Consejería competente en materia de cultura a exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que la Consejería decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad al año desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, la Consejería competente en materia de cultura podrá realizar cuantas copias considere precisas, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 26.
- d) Comunicar a la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería competente en materia de cultura la fecha de inicio y finalización del rodaje o grabación.
- e) Entregar a la Dirección General de Promoción Cultural un ejemplar de todos los materiales promocionales editados.
- f) Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 16. Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en el citado artículo 43, en los siguientes:



- a) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.
 - b) Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
 - c) Cualquier alteración sustancial del proyecto subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería con competencias en materia de cultura.
3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad.
 4. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se valorarán los proyectos realizados conforme a lo previsto, en su caso, en los artículos 18 y 23 del presente Decreto. Si la puntuación obtenida en esta valoración fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:
 - a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 60% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.
 - b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 60% de aquélla por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado 2 de este artículo, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 5. Si el importe justificado fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de la subvención concedida de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 60% de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
 6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 17. Régimen de compatibilidad.

1. La concesión de las ayudas reguladas en este Decreto son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que la cuantía no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste del proyecto para el que se solicita la subvención.
2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión con el fin de que la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad.



CAPÍTULO II:
AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES

Artículo 18. Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes se desarrollará en dos fases y de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Primera Fase: Valoración del proyecto de producción (60 puntos):

- 1.1 Financiación del proyecto: hasta 30 puntos, que se asignarán de acuerdo al porcentaje que representen los recursos financieros con que contare el proyecto en relación al presupuesto total de realización, justificados mediante documentos acreditativos del derecho a percibir ayudas o subvenciones, contratos de explotación ya suscritos con terceros (contratos de cesión de derechos, contratos de coproducción y distribución, etc.), certificaciones bancarias. La asignación proporcional de puntos se hará teniendo en cuenta que el solicitante que mayor porcentaje de financiación acredite obtendrá la puntuación máxima.
- 1.2 Recursos empresariales y humanos implicados: hasta 10 puntos, que se asignarán de acuerdo al porcentaje que represente la inversión en la contratación de recursos creativos, artísticos y técnicos prestados por personas residentes en Extremadura y por empresas con domicilio social en Extremadura, con relación al presupuesto total de realización del proyecto.
- 1.3 Trayectoria empresarial y solvencia económica del solicitante: hasta 10 puntos. Para acreditar tales extremos, deberá aportarse la documentación que a continuación se relaciona:
 - a) Declaraciones de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. (Máximo 2,5 puntos, que se asignarán proporcionalmente teniendo en cuenta que el solicitante que aporte mayor número de declaraciones de entidades financieras o seguro de indemnización por riesgos profesionales obtendría la puntuación máxima).
 - b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente a la ayuda solicitada referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. (Máximo 2,5 puntos, que se asignarán proporcionalmente teniendo en cuenta que el solicitante que acredite mayor volumen de negocios obtendría la puntuación máxima).
 - c) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. (Se asignarán 2,5 puntos al solicitante que haya realizado un mínimo de 3 servicios por importe mínimo de seis mil euros cada uno de ellos.)
 - d) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación jus-



tificativa correspondiente. (Máximo 2,5 puntos, que se asignarán proporcionalmente teniendo en cuenta que el solicitante que acredite mayor media anual en su plantilla obtendría la puntuación máxima).

Las referencias anteriores a servicios o trabajos realizados se entenderán hechas a proyectos audiovisuales.

- 1.4 Realización del rodaje en Extremadura: hasta 10 puntos, que se asignarán en función del número de días del rodaje en Extremadura, en relación con la duración total del rodaje previsto.

Aquellas solicitudes que en la valoración de la financiación del proyecto a que se refiere el apartado 1.1 no obtengan un mínimo de 15 puntos, o las que no obtengan un mínimo de 40 puntos en la primera fase, serán excluidas de la convocatoria y no serán valoradas en la segunda fase.

2. Segunda Fase: Valor artístico y cultural del proyecto (40 puntos):

- 2.1. La calidad y viabilidad del guión a desarrollar: hasta 20 puntos.
- 2.2. Su carácter de iniciativa de valor artístico o su vinculación con la realidad cultural, social o de cualquier otra dimensión, de Extremadura y/o de sus ciudadanos: Hasta 20 puntos.

Aquellas solicitudes que en esta segunda fase de valoración no obtengan un mínimo de 15 puntos no serán tenidas en cuenta a efectos de propuesta.

Artículo 19. Cuantía.

1. La cantidad total destinada a esta modalidad de ayuda se determinará en la orden de convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este Decreto.
2. La cuantía para cada beneficiario se establecerá en función de los puntos obtenidos en la comisión de valoración, estableciendo un porcentaje proporcional equivalente a los mismos y aplicado sobre el importe del presupuesto de producción aprobado, con las limitaciones indicadas en el presente artículo y del crédito presupuestado para tal fin.
3. En todo caso el total de las ayudas públicas destinadas al mismo objeto, incluidas las que puedan otorgarse al amparo de cada convocatoria, no podrá superar el 50% del coste de producción (IVA excluido).
4. En el caso de productores individuales, con el límite previsto en el apartado anterior, la ayuda máxima otorgada no superará la inversión del productor.

A estos efectos, se entenderá como inversión del productor la cantidad aportada por él con recursos propios, con recursos ajenos con carácter reintegrable y los obtenidos en concepto de cesión de derechos de explotación del largometraje. En ningún caso podrán computarse como inversión del productor las subvenciones percibidas, ni las aportaciones no reintegrables de cualquier naturaleza realizadas por cualquier administración, entidad o empresa pública o sociedad que gestione directa o indirectamente el servicio público de televisión.



5. En el caso de las coproducciones, el solicitante deberá tener un porcentaje de titularidad de la producción audiovisual resultante equivalente al de subvención solicitada, o concedida si esta fuera inferior. En todas las coproducciones deberá aportarse una copia compulsada del contrato de coproducción y, caso de que no consten en el mismo, declaración responsable del solicitante de las aportaciones de cada productor y su cuantificación, caso de que aquéllas no sean dinerarias. En el caso de que participen varias empresas extremeñas en una producción, computará la suma de la participación de cada una de ellas.

Artículo 20. Documentación definitiva del proyecto.

1. En el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la resolución, y siempre con antelación al plazo máximo para justificar la inversión en la primera anualidad, los beneficiarios deberán entregar la siguiente documentación definitiva del proyecto a realizar:
 - a) Presupuesto definitivo.
 - b) Acreditación de que el proyecto dispone de la financiación necesaria para cubrir el coste total del mismo.
 - c) Contratos suscritos con el personal artístico (actores protagonistas) y técnicos (directores y jefes de equipo).
 - d) Declaración responsable respecto a la obtención o no de otras ayudas y/o subvenciones.
 - e) Contratos en firme de coproducción (en su caso).
 - f) Contratos en firme de derechos de explotación de la película.
 - g) Declaración responsable en la que se comprometa, durante el tiempo necesario para la realización de la producción, a dar de alta al personal de la misma.
2. La financiación necesaria a que se refiere la letra b) anterior, se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación:
 - a) Certificado bancario sobre la existencia y titularidad de los fondos propios consignados por el beneficiario en el plan de financiación.
 - b) Acreditación de otras ayudas o subvenciones percibidas por el beneficiario para financiar la película.
 - c) Contratos y/o convenios suscritos con terceros que garanticen el resto de financiación de la película.
3. De no recibirse esta documentación en el plazo señalado, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá al archivo del expediente mediante la resolución correspondiente.

Artículo 21. Pago de las ayudas.

1. La aportación de la Consejería competente en materia de cultura se efectuará durante los sucesivos ejercicios que se prevean en la orden de convocatoria, con un máximo de tres, de la siguiente manera:



- Un 25%, cuando se justifique el 25% del total de la subvención concedida (Durante el primer año).
 - Otro 25%, cuando se justifique el 50% del total de la subvención concedida. (Durante el segundo año).
 - El tercer 25%, cuando se justifique el 75% del total de la subvención concedida. (Durante el segundo año).
 - El 25% restante, una vez se realice la producción objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado antes del quince de octubre de la última anualidad prevista en la orden de convocatoria, teniendo en cuenta que si los gastos reales de inversión fueran inferiores a los del presupuesto inicial con relación al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la producción objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida, que se efectuará durante el año en el que se prevea la finalización de la producción según la convocatoria.
2. No obstante, se podrán realizar para el primer pago, pago anticipado (entrega de fondos con carácter previo a la justificación) en un porcentaje no superior al 25% de la cuantía total de la primera anualidad de la subvención.
 3. Para la tramitación del pago anticipado mencionado en el apartado anterior, será necesaria la presentación de aval o garantía correspondiente al importe total objeto de anticipo, para responder de la correcta aplicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización.

Artículo 22. Justificación.

Para proceder a efectuar los correspondientes pagos se deberá presentar la siguiente documentación con anterioridad al 15 de octubre del ejercicio correspondiente:

1. Para los pagos intermedios, justificación de la inversión realizada, la cual se realizará mediante la aportación de:
 - a) Relación numerada de todos los justificantes que se aporten en la que se haga coincidir la numeración de la relación con el justificante correspondiente debidamente firmada según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas que se presentará además en soporte informático, de conformidad con los anexos VI "Resumen" y anexo VII



“Desglose de facturas”, sin perjuicio de la adaptación que, en su caso, puedan efectuar las correspondientes convocatorias.

- b) Originales y/o fotocopias compulsadas numeradas de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados: facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la producción. Esta documentación será validada y estampillada como justificante, para realizar el control de la concurrencia de subvenciones.
- c) Justificantes del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación, indicándose que los pagos de facturas de importe superior a 1.500,00 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (Cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.). Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago, todo ello en original o copia compulsada.
- d) Los pagos de facturas de importe inferior a 1.500,00 €, podrán justificarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original). En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

2. Para el 25% final:

- a) Certificado de la Filmoteca de Extremadura que acredite que se ha depositado en la misma a nombre y propiedad de la Consejería competente en materia de cultura, una copia en formato original del proyecto subvencionado que no podrá ser la copia 0 emitido por el responsable del depósito de la citada Filmoteca.
- b) Dos copias en DVD, una copia en Blu-Ray.
- c) Dos copias del trailer con una duración máxima de tres minutos en los siguientes formatos, una en DVD y la otra en archivo MOV o MP4 en HD (Una de cada ellas se presentará junto a la copia en formato original mencionada en el apartado anterior en la Filmoteca de Extremadura).
- d) Autorización expresa a la Consejería competente en materia de cultura para:
 - Exhibir el trailer con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que dicha Consejería decida y por tiempo indefinido.
 - Exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que la Consejería decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad al año desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, la Consejería con competencias en materia de cultura podrá realizar cuantas copias considere precisas.

- e) Entregar en la Filmoteca de Extremadura un ejemplar de todos los materiales promocionales editados.
- f) Informe de Auditoría del coste de la película, de las aportaciones efectivas de los productores y de sus cuotas de titularidad respecto a la producción, que deberá realizarse por auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, mediante un informe especial de Auditoría de revisión de los gastos de la película y abono de los mismos, que deberá contener la opinión técnica del auditor acerca de las inversiones efectuadas por la empresa beneficiaria, así como su correcta valoración y contabilización con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que una opinión expresa acerca de las restantes ayudas y/o subvenciones recibidas por el beneficiario para financiar la inversión.
- g) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- h) Un informe comparativo sobre los recursos empresariales y humanos implicados en la realización de la película así como sobre las localizaciones y escenarios utilizados en relación a los previstos en la solicitud.

CAPÍTULO III:

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES

Artículo 23. Criterios de valoración.

Serán criterios de valoración para la concesión de estas ayudas:

- a) Valoración del proyecto de producción, teniendo en cuenta especialmente (Máximo 60 puntos):
 - Los recursos empresariales y humanos implicados: que se asignarán de acuerdo al porcentaje que represente la inversión en la contratación de recursos creativos, artísticos y técnicos prestados por personas residentes en Extremadura y por empresas con domicilio social en Extremadura, con relación al presupuesto total de realización del proyecto. (Máximo 15 puntos).
 - Localizaciones y escenarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se asignarán en función del número de días de rodaje en Extremadura, en relación con la duración total del rodaje previsto. (Máximo 18 puntos).
 - Nivel de autofinanciación o financiación privada que se asignarán de acuerdo al porcentaje que representen los recursos financieros con que contare el proyecto en relación al presupuesto total de realización, justificados mediante documentos acreditativos del derecho a percibir ayudas o subvenciones, contratos de explotación ya suscritos con terceros (contratos de cesión de derechos, contratos de coproducción y distribución, etc.), certificaciones bancarias. La asignación proporcional de puntos se hará teniendo en cuenta que el solicitante que mayor porcentaje de financiación acredite obtendrá la puntuación máxima. (Máximo 22 puntos)



- La idoneidad del presupuesto y el plan de financiación. (Máximo 5 puntos).

Aquellas solicitudes que no obtengan un mínimo de 40 puntos en este primer apartado, serán excluidas de la convocatoria y no serán valoradas en el apartado b).

- b) Interés del proyecto y calidad artística: valorándose especialmente las posibilidades que ofrece para nuevas iniciativas artísticas y su contribución a los valores culturales de Extremadura y/o de sus ciudadanos, de la siguiente forma. (Máximo 40 puntos)

- Cualidades técnicas y artísticas (Máximo 10 puntos).
- Interés cultural, originalidad y carácter innovador, valorándose especialmente la aportación a nuevas formas de expresión audiovisual (Máximo 10 puntos).
- Contribución a los valores culturales de Extremadura y/o de sus ciudadanos (Máximo 10 puntos).
- Calidad del guión a desarrollar cinematográficamente (Máximo 10 puntos)

Aquellas solicitudes que en este segundo apartado no obtengan un mínimo de 15 puntos no serán tenidas en cuenta a efectos de propuesta.

Artículo 24. Cuantía.

1. La cantidad total destinada a esta modalidad de ayuda se determinará en la orden de convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este decreto.
2. La cuantía para cada beneficiario se establecerá en función de los puntos obtenidos en la comisión de valoración, estableciendo un porcentaje proporcional equivalente a los mismos y aplicado sobre el importe del presupuesto de producción aprobado, con las limitaciones indicadas en el presente artículo y del crédito presupuestado para tal fin.
3. La Consejería competente en materia de cultura podrá subvencionar las actividades de los solicitantes hasta con un 50% del importe del presupuesto de producción (IVA excluido).
4. En el caso de productores individuales, con el límite previsto en el apartado anterior, la ayuda máxima otorgada no superará la inversión del productor.

A estos efectos, se entenderá como inversión del productor la cantidad aportada por él con recursos propios, con recursos ajenos con carácter reintegrable y los obtenidos en concepto de cesión de derechos de explotación del largometraje. En ningún caso podrán computarse como inversión del productor las subvenciones percibidas, ni las aportaciones no reintegrables de cualquier naturaleza realizadas por cualquier administración, entidad o empresa pública o sociedad que gestione directa o indirectamente el servicio público de televisión.

5. En el caso de las coproducciones, el solicitante deberá tener un porcentaje de titularidad de la producción audiovisual resultante equivalente al de subvención solicitada, o concedida si esta fuera inferior. En todas las coproducciones deberá aportarse una copia compulsada del contrato de coproducción y, caso de que no consten en el mismo, declaración responsable del solicitante de las aportaciones de cada productor y su cuantificación, ca-



so de que aquéllas no sean dinerarias. En el caso de que participen varias empresas extremeñas en una producción, computará la suma de la participación de cada una de ellas.

Artículo 25. Pago de las ayudas.

1. La aportación de la Consejería competente en materia de cultura se efectuará durante el ejercicio presupuestario en el que se prevea, según la orden de convocatoria anual, la finalización de la producción objeto de ayuda, de la siguiente manera:
 - Un 25%, cuando se justifique el 25% del total de la subvención concedida.
 - Otro 25%, cuando se justifique el 50% del total de la subvención concedida.
 - El tercer 25%, cuando se justifique el 75% del total de la subvención concedida.
 - El 25% restante, una vez se realice la producción objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado antes del día 1 de noviembre del año con el que se corresponda la convocatoria, teniendo en cuenta que si los gastos reales de inversión fueran inferiores a los del presupuesto inicial en relación al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la producción objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.
2. No obstante, se podrá realizar para el primer pago, pago anticipado (entrega de fondos con carácter previo a la justificación) en un porcentaje no superior al 25% de la cuantía total de la subvención.
3. Para la tramitación del pago anticipado mencionado en el apartado anterior, será necesaria la presentación de aval o garantía correspondiente al importe total objeto de anticipo, para responder de la correcta aplicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización.

Artículo 26. Justificación.

1. Para proceder a efectuar los correspondientes pagos se deberá presentar la siguiente documentación:
 - 1.º Para los pagos anticipados (excepto el primer 25%) y para los pagos a cuenta, justificación de la inversión realizada, la cual se realizará mediante la aportación de:
 - a) Relación numerada de todos los justificantes que se aporten en la que se haga coincidir la numeración de la relación con el justificante correspondiente debidamente firmada según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación



del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas que se presentarán además en soporte informático de conformidad con los anexos VI "Resumen" y Anexo VII "Desglose de facturas", sin perjuicio de la adaptación que, en su caso, puedan efectuar las correspondientes convocatorias.

- b) Originales y/o fotocopias compulsadas numeradas de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados: facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la producción. Esta documentación será validada y estampillada como justificante, para realizar el control de la concurrencia de subvenciones.
- c) Justificantes del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación, indicándose que los pagos de facturas de importe superior a 1.500,00 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.). Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago, todo ello en original o copia compulsada.
- d) Los pagos de facturas de importe inferior a 1.500,00 euros, podrán justificarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original). En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

2.º Para el 25% final, además de los justificantes mencionados en el punto anterior deberán entregar:

- a) Certificado de la Filmoteca de Extremadura que acredite que se ha depositado en la misma a nombre y propiedad de la Consejería con competencias en materia de cultura una copia en formato original subvencionado que no podrá ser la copia 0.
- b) Dos copias en DVD y una copia en Blu-Ray.
- c) Dos copias del trailer con una duración máxima de tres minutos en los siguientes formatos, una en DVD y la otra en archivo MOV o MP4 en HD (Una de cada ellas se presentará junto a la copia en formato original mencionada en el apartado anterior en la Filmoteca de Extremadura).
- d) Autorización expresa a la Consejería competente en materia de cultura para:
 - Exhibir el trailer con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que dicha Consejería decida y por tiempo indefinido.
 - Exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que la Consejería decida y por tiempo indefinido, siempre con pos-



terioridad al año desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, la Consejería con competencias en materia de cultura podrá realizar cuantas copias considere precisas.

- e) Entregar en la Filmoteca de Extremadura un ejemplar de todos los materiales promocionales editados.
 - f) Presentar un informe comparativo sobre los recursos empresariales y humanos implicados en la realización de la película, así como sobre las localizaciones y escenarios utilizados en relación a los previstos en la solicitud.
2. La justificación de cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. La cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará como máximo, en el plazo establecido para la resolución del pago de la actividad.

Artículo 27. Cuenta justificativa simplificada.

- 1. De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en el citado artículo sin aportación de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente; no obstante, el órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, sobre cada una de las cuentas justificativas los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.
- 2. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos de la forma indicada en el apartado dos del artículo anterior.
 - b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas de conformidad con los Anexos VI "Resumen" y Anexo VII "Desglose de facturas", sin perjuicio de la adaptación que, en su caso, puedan efectuar las correspondientes convocatorias.
 - c) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.



- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Disposición adicional primera. Convocatoria de ayudas a la producción de largometrajes para el ejercicio 2012.

1. Objeto: Aprobar la convocatoria de ayudas a la producción de largometrajes para el ejercicio 2012.
2. Beneficiarios: Tendrán la condición de beneficiarios los incluidos en el artículo 4 del presente Decreto.
3. Procedimiento de concesión: Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.
4. Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 23.2 d) de la Ley 6/2011, de 23 marzo, es de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud de ayuda, conforme al modelo anexo I, podrá presentarse según lo establecido en el artículo 10.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación recogida en el artículo 11, así como los Anexos II, III, IV, V, que se adjuntan.

Las empresas que sean beneficiarias de las ayudas deberán presentar la documentación referida en el artículo 22 del presente Decreto, y en su caso, adjuntar los anexos VI y VII debidamente cumplimentados, para poder efectuarse los correspondientes pagos.

5. Ordenación e instrucción: La ordenación, instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Promoción Cultural.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto, las solicitudes y documentación presentadas serán valoradas por una Comisión de Valoración compuesta por:

- a) Presidente: El titular de la Dirección General de Promoción Cultural, o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidente: El titular de la Dirección del Centro Dramático y de la Música de Extremadura, o persona en quien delegue.
- c) Vocales:
 - El titular de la Filmoteca de Extremadura, o persona en quien delegue.
 - Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural, o persona en quien delegue.
 - Tres personas de reconocido prestigio en la materia, designadas por el titular de la Dirección General de Promoción Cultural.
- d) Secretario/a: Un empleado público que designe el titular de la Dirección General de Promoción Cultural entre el personal que presta sus servicios en la Consejería competente en materia de cultura.



La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución del titular de la Consejería competente en materia de cultura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

6. Criterios de Valoración: Los criterios de valoración serán los establecidos en el artículo 18 del presente decreto.
7. Resolución: A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el titular de la Dirección General de Promoción Cultural formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Cultura que dictará resolución expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

Sin perjuicio de su notificación a los interesados, la resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se hará constar los beneficiarios, los proyectos subvencionados y la cuantía concedida, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos impuestos al beneficiario, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de cultura o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Publicada la resolución de la subvención, los beneficiarios deberán manifestar expresamente su aceptación, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas. De no recibirse la aceptación en el plazo de 10 días naturales, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá sin más trámite al archivo del expediente.

8. Financiación: Para el objeto de esta convocatoria, la Consejería de Educación y Cultura destinará la cantidad máxima de trescientos mil euros (300.000 euros), con cargo a los ejercicios y aplicaciones presupuestarias siguientes:
 - Aportación correspondiente al año 2012: Setenta y cinco mil euros (75.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.273B.770.00, proyecto 200417030007, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012.



- Aportación correspondiente al año 2013: Ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente aprobada según la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013, proyecto: 200417030007.
- Aportación correspondiente al año 2014: Setenta y cinco mil euros (75.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente aprobada según la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, proyecto: 200417030007.

De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir nueva convocatoria.

9. Cuantía: La cuantía de la ayuda será la que se especifica en los artículos 8 y 19 del Decreto.
10. Recursos: Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de ayudas a la producción de cortometrajes para el ejercicio 2012.

1. Objeto: Aprobar la convocatoria de ayudas a la producción de largometrajes para el ejercicio 2012.
2. Beneficiarios: Tendrán la condición de beneficiarios los incluidos en el artículo 4 del presente Decreto.
3. Procedimiento de concesión: Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.
4. Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 23.2 d) de la Ley 6/2011, de 23 marzo, es de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.



La solicitud de ayuda, conforme al modelo anexo I, podrá presentarse según lo establecido en el artículo 10.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación recogida en el artículo 11 del Decreto, así como de los Anexos II, III, IV y V que se adjuntan.

Las empresas que sean beneficiarias de las ayudas deberán presentar la documentación referida en el artículos 26 y 27 del presente Decreto, y en su caso, adjuntar los Anexos VI y VII debidamente cumplimentados, para poder efectuarse los correspondientes pagos.

5. Ordenación e instrucción del procedimiento: La ordenación, instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Promoción Cultural.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del decreto, las solicitudes y documentación presentadas serán valoradas por una Comisión de Valoración compuesta por:

- a) Presidente: El titular de la Dirección General de Promoción Cultural, o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidente: El titular de la Dirección del Centro Dramático y de la Música de Extremadura, o persona en quien delegue.
- c) Vocales:
 - El titular de la Filmoteca de Extremadura, o persona en quien delegue.
 - Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural, o persona en quien delegue.
 - Tres personas de reconocido prestigio en la materia, designadas por el titular de la Dirección General de Promoción Cultural.
- d) Secretario/a: Un empleado público que designe el titular de la Dirección General de Promoción Cultural entre el personal que presta sus servicios en la Consejería competente en materia de Cultura.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución del titular de la Consejería competente en materia de cultura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

6. Criterios de Valoración: Los criterios de valoración serán los establecidos en el artículo 23 del presente Decreto.
7. Resolución: A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el titular de la Dirección General de Promoción Cultural formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Cultura que dictará resolución expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

Sin perjuicio de su notificación a los interesados, la resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se hará constar los beneficiarios, los proyectos subvencionados y la cuantía concedida, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos impuestos al beneficiario, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación.



Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de cultura o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Publicada la resolución de la subvención, los beneficiarios deberán manifestar expresamente su aceptación, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas. De no recibirse la aceptación en el plazo de 10 días naturales, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá sin más trámite al archivo del expediente.

8. Financiación: La cuantía total de los créditos destinados a la financiación de estas ayudas será de noventa mil euros (90.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.273B.770, proyecto 200417030007, superproyecto 200017039017, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012.

De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir nueva convocatoria.

9. Cuantía: La cuantía de la ayuda será la que se especifica en los artículos 8 y 24 del Decreto.
10. Recursos: Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 122/2005, de 10 de mayo, por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de cultura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de mayo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES Y/O
CORTOMETRAJES PARA EL AÑO 2012**

(Todas las páginas se presentarán selladas por la empresa).

I.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Denominación:	CIF:		
Domicilio:	Nº	Piso	
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Teléfonos:	Fax:		
Correo electrónico:			

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE:

Apellidos y nombre:	
DNI/NIF:	Relación con la Entidad:

3.- DATOS DEL PROYECTO:

TÍTULO DEL PROYECTO:	
GÉNERO:	Ficción Animación Documental
FORMATO:	35 mm HD Digital Otros (Especificar) _____
DURACIÓN:	_____ (Minutos)

4.- PRESUPUESTO TOTAL:

PRESUPUESTO TOTAL:	euros	100 %
AYUDA SOLICITADA:	euros	%
COPRODUCCIÓN:	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI (*4.1)	

**4.1- COPRODUCCIÓN (rellenar solo en caso de haber coproducción):**

PRODUCTORA SOLICITANTE:		euros	%
OTRAS PRODUCTORAS EXTREMENAS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO			
Nombre:		euros	%
Nombre:		euros	%
OTRAS PRODUCTORAS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO			
Nombre:		euros	%
Nombre:		euros	%
Nombre:		euros	%

5.- PORCENTAJES DE TITULARIDAD EN EL PROYECTO:

Empresa Solicitante		%
Otras Productoras Extremeñas		
		%
		%
		%
Total otras productoras Extremeñas		%
Otras Productoras		
		%
		%
		%
Total otras productoras		%
Total		100%

6.- SINOPSIS:

Sipnosis:

1. En relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE nº 181) (señalar la opción elegida):

- El solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- No presta consentimiento, por lo que adjunta copia compulsada del D.N.I.



2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, así como certificado de situación del Impuesto de Actividades Económicas:

Deniego el consentimiento y adjunto los certificados indicados anteriormente.

3. El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad que:

- Que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Que no esta incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 y 3 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Declara asimismo estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Así mismo declara que las ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas a la empresa para este proyecto y cuantía de las mismas son las siguientes:

Esta entidad SI/ NO ha aportado anteriormente las escrituras de constitución y los Estatutos, y éstos SI/ NO han sido modificados posteriormente. Asimismo SI / NO se ha modificado la representación legal, SI / NO se ha modificado la identificación fiscal.

Y SOLICITA la concesión de la subvención que proceda efectuando la siguiente DECLARACIÓN:

TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES

En _____, a _____ de _____ del 2012
(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legalmente autorizado:

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Promoción Cultural (C/ Almendralejo, 14, 06800-Mérida).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL



 GOBIERNO DE EXTREMADURA
 Consejería de Educación y Cultura

ANEXO II
FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del solicitante:

Título del proyecto:

Modalidad a la que se presenta:

Fuentes de financiación	Nombre del socio financiero	Fecha del documento acreditativo	Cantidad en euros	%
FINANCIACIÓN TOTAL ACREDITADA				
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO				100

NOTA: Todas las fuentes de financiación declaradas deberán ir acompañadas de documentos acreditativos de las condiciones de financiación.



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO III**RECURSOS EMPRESARIALES Y HUMANOS DE EXTREMADURA IMPLICADOS**

Título del proyecto: _____

Indicar nombres:	Cantidad en euros	%
1. EQUIPO TÉCNICO		
DIRECTOR/A		
GUIONISTA		
PRODUCTOR (A) EJECUTIVO/A:		
JEFE PRODUCCIÓN:		
AYUDANTE DIRECCION:		
DTOR./A FOTOGRAFÍA:		
DTOR./A ARTÍSTICO/A:		
AUTOR/A MÚSICA:		
MONTADOR/A:		
OTROS:		
2. EQUIPO ARTÍSTICO		
ACTORES PRINCIPALES:		
ACTRICES PRINCIPALES:		
OTROS DE INTERÉS:		
3. DISTRIBUIDORA:		
4. OTROS EQUIPOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS:		
5. OTROS:(Especificar):		
TOTAL RECURSOS EMPRESARIALES Y HUMANOS DE EXTREMADURA:		
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO:		



GOBIERNO DE EXTREMADURA



Consejería de Educación y Cultura

ANEXO IV**RODAJE EN EXTREMADURA**

	Nº días	%
DURACIÓN TOTAL DEL RODAJE		100
DURACIÓN DEL RODAJE EN EXTREMADURA		



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO V
PRESUPUESTO DE GASTOS

RESUMEN	COSTE
CAP. 01.- GUIÓN Y MÚSICA.....	
CAP. 02.- PERSONAL ARTÍSTICO	
CAP. 03.- EQUIPO TÉCNICO	
CAP. 04.- ESCENOGRAFÍA	
CAP. 05.- EST., ROD/SÓN. Y VARIOS. PRODUCCIÓN .	
CAP. 06.- MAQUINARIA, RODAJE Y TRANSPORTES	
CAP. 07.- VIAJES, HOTELES Y COMIDAS	
CAP. 08.- PELÍCULA VIRGEN	
CAP. 09.- LABORATORIO	
CAP. 10.- SEGUROS	
CAP. 11.- GASTOS GENERALES	
CAP. 12.- GASTOS EXPLOTACIÓN, COMERCIO Y FINANCIACIÓN .	
TOTAL	



CAPITULO 01.- Guión y música

01.01.Guión		
01.01.01.	Derechos de autor	
01.01.02.	Argumento original.....	
01.01.03.	Guión	
01.01.04.	Diálogos adicionales	
01.01.05.	Traducciones.....	
01.02.Música		
01.02.01.	Derechos autor músicas	
01.02.02.	Derechos autores canciones	
01.02.03.	Compositor música de fondo	
01.02.04.	Arreglista	
01.02.05.	Director orquesta	
01.02.06.	Profesores grabación canciones	
01.02.07.	Ídem música de fondo	
01.02.08.	Cantantes	
01.02.09.	Coros	
01.02.10.	Copistería musical	
TOTAL CAPITULO 01		

CAPITULO 02.- Personal artístico

02.01.Protagonistas		
02.01.01.	. D.	
02.01.02.	. D.	
02.01.03.	. D.	
02.02.Principales		
02.02.01.	. D.	
02.02.02.	. D.	
02.02.03.	. D.	
02.03.Secundarios		
02.03.01.	. D.	
02.03.02.	. D.	
02.03.03.	. D.	
Suma y sigue CAPITULO 02		



Continuación CAPITULO 04

	Suma anterior.....	
04.02.	Ambientación	
04.02.01.	Mobiliario alquilado	
04.02.02.	Atrezzo alquilado	
04.02.03.	Mobiliario adquirido	
04.02.04.	Atrezzo adquirido	
04.02.05.	Jardinería	
04.02.06.	Armería	
04.02.07.	Vehículos en escena	
04.02.08.	Comidas en escena ..	
04.02.09.	Material efectos especiales	
04.03.	Vestuario	
04.03.01.	Vestuario alquilado ..	
04.03.02.	Vestuario adquirido ..	
04.03.03.	Zapatería	
04.03.04.	Complementos	
04.03.06.	Materiales sastrería ..	
04.04.	Semovientes y carruajes	
04.04.01.	Animales	
04.04.03.	Cuadras y piensos	
04.04.06.	Carruajes.....	
04.05.	Varios	
04.05.01.	Material peluquería ..	
04.05.02.	Material maquillaje ...	
	TOTAL CAPITULO 04	

CAPITULO 05.- Estudios rodaje/sonorización y varios producción

05.01.	Estudios de rodaje	
05.01.01.	Alquiler de platós	
05.01.02.	Rodaje en exteriores estudio	
05.02.03.	Fluido eléctrico del estudio	
05.01.04.	Instalaciones complementarias	
05.02.	Montaje y sonorización	
05.02.01.	Sala de montaje.....	



05.02.02.	Sala de proyección	
05.02.03.	Sala de doblaje	
05.02.04.	Sala de efectos sonoros sala	
05.02.05.	Grabación mezclas	
05.02.06.	Grabación sound-track	
05.02.07.	Transcripciones magnéticas	
05.02.08.	Repicado a fotográfico	
05.02.09.	Sala grabación canciones	
05.02.10.	Sala grabación música fondo	
05.02.11.	Alquiler instrumentos musicales	
05.02.12.	Efectos sonoros archivo	
05.02.13.	Derechos discográficos música	
05.02.14.	Derechos discográficos canciones	
05.02.15.	Transcripciones a video para montaje	
05.03.	Varios producción	
05.03.01.	Copias de guión	
05.03.02.	Fotocopias en rodaje	
05.03.03.	Teléfono en fechas de rodaje	
05.03.04.	Alquiler camerinos exteriores	
05.03.05.	Alquiler caravanas	
05.03.06.	Alquiler oficina exteriores	
05.03.07.	Almacenes varios	
05.03.08.	Garajes en fechas de rodaje	
05.03.09.		
05.03.10.	Limpieza, etc., lugares de rodaje	
05.03.11.	Comunicaciones en rodaje	
	TOTAL CAPITULO 05	

CAPITULO 06.- Maquinaria de rodaje y transportes

06.01.	Maquinaria y elementos de rodaje	
06.01.01.	Cámara principal	
06.01.02.	Cámaras secundarias	
06.01.03.	Objetivos especiales y complementarios	
06.01.04.	Accesorios	
06.01.05.	Material iluminación alquilado	
06.01.06.	Material maquinistas alquilado	
06.01.07.	Material iluminación adquirido	
06.01.08.	Material maquinistas adquirido	
06.01.09.	Grúas	
06.01.10.	Otros materiales iluminación maquinistas	
06.01.11.	Cámara Car	
06.01.12.	Plataforma	
06.01.13.	Grupo electrógeno ..	
06.01.14.	Carburante grupo	
06.01.15.	Helicópteros, aviones, etc.	



06.01.20.	
06.01.21. Equipo de sonido principal	
06.01.22. Equipo sonido complementario	
06.01.23. Fluido eléctrico (enganches)	
06.02.Transportes	
06.02.01. Coches de producción	
06.02.07. Alquiler coches sin conductor	
06.02.08. Furgonetas de cámaras	
06.02.09. Furgoneta de	
06.02.10.	
06.02.11. Camión de	
06.02.15. Autobuses	
06.02.16. Taxis en fechas de rodaje	
06.02.17. Facturaciones	
06.02.18. Aduanas y fletes	
TOTAL CAPITULO 06	

CAPITULO 07.- Viajes, hoteles y comidas.

07.01.Localizaciones.	
07.01.01. Viaje a Fecha:	
07.01.05. Gastos locomoción	
07.02.Viajes.	
07.02.01. personas a	
07.03.Hoteles y comidas.	
07.03.01. Facturación hotel	
07.03.03. Comidas en fechas de rodaje	
TOTAL CAPITULO 07	

CAPITULO 08.- Película virgen.

08.01.Negativo.	
08.01.01. Negativo de color ASA.....	
08.01.03. Negativo de blanco y negro	
08.01.04. Negativo de sonido	
08.01.05. Internegativo	
08.01.06. Duplicating	
08.02.Positivo.	



08.02.01. Positivo imagen color	
08.02.02. Positivo imagen B. y N.	
08.02.03. Positivo primera copia estándar	
08.02.04. Positivo segunda copia estándar	
08.02.05. Interpositivo	
08.02.06. Lavender	
08.03.Magnético y varios.	
08.03.01. Magnético 35/16 mm (nuevo)	
08.03.02. Magnético 35/16 mm (usado)	
08.03.03. Magnético 1/4 pulgada	
08.03.04.	
08.03.05. Material fotografías escenas	
08.03.06. Otros materiales	
TOTAL CAPITULO 08	

CAPITULO 09.- Laboratorio.

09.01.Revelado.	
09.01.01. De imagen color	
09.01.02. De imagen B. y N.	
09.01.03. De internegativo	
09.01.04. De Duplicating	
09.01.05. De sonido	
09.02.Positivado.	
09.02.01. De imagen color	
09.02.02. De imagen B. y N.	
09.02.03. De interpositivo	
09.02.04. De Lavender	
09.02.05. De primera copia estándar	
09.02.06. De segunda copia estándar	
09.03.Varios.	
09.03.01. Corte de negativos ..	
09.03.02. Descarte	
09.03.03. Clasificación y archivo	
09.03.04. Sincronización negativos	
09.03.05. Otros trabajos	
09.03.06. Trucajes	
09.03.07. Títulos de crédito	
09.03.08. Laboratorio fotografías	
09.03.09. Animación	
09.03.10. Imágenes de archivo	
TOTAL CAPITULO 09	



CAPITULO 10.- Seguros.

10.01.Seguros.	
10.01.01. Seguro de negativo ..	
10.01.02. Seguro de materiales de rodaje ..	
10.01.03. Seguro de responsabilidad civil ..	
10.01.04. Seguro de accidentes ..	
10.01.05. Seguro de interrupción de rodaje ..	
10.01.06. Seguro de buen fin ...	
10.01.07.	
10.01.08. Seguridad Social (Rég. General) (Cuotas de empresa)	
10.01.09. Seguridad Social (Rég. Especial) Cuotas de empresa)	
TOTAL CAPITULO 10	

CAPITULO 11.- Gastos Generales

11.01.Generales.	
11.01.01. Alquiler de oficina	
11.01.02. Personal administrativo	
11.01.03. Mensajería	
11.01.04. Correo y Telégrafo	
11.01.05. Teléfonos	
11.01.06. Taxis, y gastos de locomoción fuera de fechas de rodaje	
11.01.07. Luz, agua, limpieza	
11.01.08. Material de oficina	
11.01.09. Comidas pre y post rodaje	
11.01.10. Gestoría Seguros Sociales	
TOTAL CAPITULO 11	

CAPITULO 12.- Gastos de explotación, comercial y financiero.

12.01.CRI y copias.	
12.01.01. CRI o Internegativo	
12.01.02. Copias	
12.02.Publicidad.	
12.02.03.	
12.02.04. Trayler (*)	
12.02.05. Making off	
12.03.Intereses pasivos	
12.03.01. Intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos oficiales	
TOTAL CAPITULO 12	



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

**ANEXO VI
RESUMEN**

Convocatoria de ayudas/subvenciones	
D.O.E. núm./fecha convocatoria	
DOE núm./fecha Resolución	

EMPRESA	
Proyecto	
Importe subvención	€

PRESUPUESTO INICIAL IVA EXCLUIDO	Importe justificado IVA excluido	Diferencia
CAPITULO I	€	€
CAPITULO II	€	€
CAPITULO III	€	€
CAPITULO IV	€	€
CAPITULO V	€	€
CAPITULO VI	€	€
CAPITULO VII	€	€
CAPITULO VIII	€	€
CAPITULO IX	€	€
CAPITULO X	€	€
TOTAL		€

OBSERVACIONES

_____, a ____ de ____ de ____
El Representante Legal de la Empresa

Fdo.: _____
D.N.I. núm.: _____

NOTAS
* Los gastos generales deberán ser justificados individualmente, además de con las facturas o documentos correspondientes, mediante certificado expreso de cada gasto o de cada grupo de gastos si son de características similares.
* Se deberán justificar si las hubiere, las diferencias entre los grupos correspondientes al presupuesto inicial y el justificado.
* Los pagos de facturas de importe superior a 1.500 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc). Los pagos de facturas de importe inferior a 1.500 euros, podrán justificarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, mediante Recibo o Certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original). En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

**ANEXO VII
DESGLOSE FACTURAS (*)**

EMPRESA		Presupuesto a justificar capítulo	
Proyecto		Justificado	
Capítulo		Sin justificar	

Nº	Nº FACT.	FECHA	EMPRESA/CONCEPTO	BASE IMP		TOTAL FAC. IVA INCLUIDO	TIPO IVA	JUSTIFICACIÓN		PAGO/ FECHA	FORMA DE PAGO(*)	OBSERVACIONES
				NO VALIDA	VALIDA			SIN IVA	BASE 8			

OBSERVACIONES / JUSTIFICACIONES

El Representante Legal de la Empresa

Fdo.: _____
D.N.I. núm.: _____

(*) Se presentará tantos modelos de ANEXO VII como capítulos contenga el presupuesto inicial.
(†) FORMA DE PAGO: Justificante bancario / Certificado de Empresa.



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

DECRETO 86/2012, de 18 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de política social y familia. (2012040095)

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su redacción dada por la Ley orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en su artículo 9, la competencia exclusiva en las materias de infancia y juventud; protección y tutela de menores; acción social, en particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social, prestaciones económicas de asistencia social diferentes de la seguridad social; políticas de integración y participación social, cultural, económica, y laboral de los inmigrantes; y la protección a la familia e instrumentos de mediación familiar.

El Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Consejería de Salud y Política Social las competencias que en materia de infancia y familia, servicios sociales, migraciones y prestaciones sociales tenía atribuidas la anterior Consejería de Igualdad y Empleo.

Por su parte, el Decreto 23/2012, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Social atribuye a la Dirección General de Política Social y Familia, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en las materias de protección a la familia, servicios sociales con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y exclusión social; inmigración y emigración, así como las acciones para la promoción y participación social del pueblo gitano y otras minorías; sistema de actuación ante la emergencia social; protección, tutela, acogimiento y adopción de menores y en la materia de emigración y retorno.

Todos los cambios señalados anteriormente hacen necesario adecuar las bases reguladoras de la concesión de ayudas sobre estas materias a la nueva estructura orgánica de la Junta de Extremadura.

Igualmente, tras la entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace necesaria la adaptación de la normativa anterior que establecía las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas de las materias antes citadas, al establecer, en su Disposición Transitoria, la obligación de adaptar a la referida ley todas las bases reguladoras de concesión de subvenciones establecidas antes de su entrada en vigor, para la realización de nuevas convocatorias.

Siguiendo el mandato de lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, referido a la actuación de las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa normativa; en aras de garantizar un marco normativo sencillo, claro y poco disperso que facilite su comprensión y conocimiento por los ciudadanos, se procede, a la regulación en un único texto, del conjunto de disposiciones existentes en estas materias; procediéndose a



la aprobación del presente decreto que incluye las adaptaciones, tanto normativas como competenciales, que exige la normativa hoy vigente.

Tomando como referencia los anteriores principios, se ha procedido a integrar en un único texto todas las líneas de subvenciones en materia de política social y familia, estructurando el decreto en once títulos.

El Título I, Disposiciones Generales, aborda la regulación de aquellos aspectos básicos y comunes a las líneas de subvenciones que se desarrollan en los siguientes títulos del decreto, sin perjuicio de las especialidades y excepciones que se establecen para cada una de ellas en su correspondiente título.

En el Título II se regulan las ayudas para la financiación de programas de intervención social dirigidos a minorías étnicas.

El Título III tiene por objeto la regulación de las ayudas para la financiación de programas de actuación integral en zonas de atención especial.

El Título IV está dedicado a las ayudas para la financiación de planes de acción de acogida e integración social de las personas inmigrantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Título V regula los programas de actuación en favor de las Comunidades Extremeñas en el exterior.

El Título VI tiene por finalidad la regulación de las ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familias.

En el Título VII se regulan las ayudas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral y fomento de la natalidad.

El Título VIII está dedicado a las ayudas para la financiación de programas de inclusión social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social.

El Título IX regula las ayudas en materia de acogimiento familiar.

El Título X dedicado a la línea de subvención para financiar la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura y que presentan especiales dificultades para el acceso al mercado laboral.

Finalmente, en el Título XI se regulan las ayudas para la prevención de situaciones de desprotección y el apoyo a la reintegración familiar.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Salud y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 18 de mayo de 2012,

DISPONGO:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social en materia de política social y familia.

Artículo 2. *Ámbito de actuación.*

Las subvenciones referidas en el artículo anterior irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los programas y actividades que seguidamente se detallan:

- a) Ayudas para la financiación de programas de intervención social dirigidos a minorías étnicas. Título II.
- b) Ayudas para la financiación de programas de actuación integral en zonas de atención especial. Título III.
- c) Ayudas para la financiación de planes de acción de acogida e integración social de las personas inmigrantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Título IV.
- d) Programas de actuación en favor de las Comunidades Extremeñas en el exterior. Título V.
- e) Ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familias. Título VI.
- f) Ayudas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral y fomento de la natalidad. Título VII.
- g) Ayudas para la financiación de programas de inclusión social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social. Título VIII.
- h) Ayudas en materia de acogimiento familiar. Título IX.
- i) Ayudas para la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura y que presentan especiales dificultades para el acceso al mercado laboral. Título X.
- j) Ayudas para la prevención de situaciones de desprotección y el apoyo a la reintegración familiar. Título XI.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de las subvenciones y ayudas reguladas en el presente decreto las personas físicas y/o las entidades públicas o privadas en las que concurren las circunstancias exigidas en cada una de las líneas de subvención.

Artículo 4. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas establecidas en el presente decreto deberán reunir los requisitos específicos determinados para cada una de las modalidades de subvención.
2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, adjuntarán a



su solicitud una declaración responsable dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de las subvenciones o, en su caso, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura será siempre comprobada de oficio.

4. Asimismo, los solicitantes podrán prestar su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.
5. Cuando los solicitantes de las subvenciones y ayudas reguladas en el presente decreto sean entidades públicas y privadas con o sin ánimo de lucro, deberán estar inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura a la finalización del plazo de presentación de solicitudes a la correspondiente convocatoria, que deberá mantenerse al menos hasta la finalización de la ejecución de la subvención concedida.

No obstante, quedan exceptuadas de la inscripción en el citado Registro las Comunidades Extremeñas y Federaciones de las mismas a las que se refiere el Título V de este decreto, las cuales deberán estar debidamente inscritas en el Registro Oficial de las Comunidades Extremeñas según establece la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.

La acreditación de estar inscrito en ambos registros será siempre comprobada de oficio.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en los Títulos II, III, IV y V del presente decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante orden de la Consejería competente en materia de política social, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, pudiendo realizar la tramitación anticipada de los expedientes de conformidad con lo establecido en la normativa contable y presupuestaria que resulte de aplicación.

La respectiva orden determinará, en el supuesto de que la modalidad de ayuda comprenda varias líneas, actividades o programas, las acciones subvencionables que quedan expresamente convocadas, pudiendo efectuarse en el mismo ejercicio presupuestario posteriores convocatorias que podrán incluir acciones convocadas con anterioridad, siempre que exista crédito disponible.

El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios ob-



jetivos de otorgamiento señalados para cada una de las modalidades de subvenciones en el presente decreto.

Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, cuando el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

2. Se establece el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta respecto de las ayudas destinadas a facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familias, ayudas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral y fomento de la natalidad, ayudas para la financiación de programas de inclusión social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, ayudas en materia de acogimiento familiar, ayudas para la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura y que presentan especiales dificultades para el acceso al mercado laboral y ayudas para la prevención de situaciones de desprotección y el apoyo a la reintegración familiar reguladas en los Títulos del VI al XI del presente decreto.

En estos supuestos, la cuantía estimada inicialmente prevista podrá aumentarse, sin sujeción a las limitaciones previstas en el apartado uno, párrafo cuarto del presente artículo, con el límite de los créditos consignados en el presupuesto de gasto del ejercicio correspondiente al de la convocatoria de las ayudas.

No obstante, en los supuestos en que no se efectúen las modificaciones correspondientes y se produzca el agotamiento del crédito consignado en la correspondiente convocatoria, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma por Resolución del titular de la Consejería competente en materia de política social. A tales efectos, se publicará el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 6. Cuantía.

1. El importe de las subvenciones será el establecido en los Títulos correspondientes del presente decreto por los que se desarrollan las concretas líneas de subvención, ajustándose a las disponibilidades contempladas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio correspondiente al de la convocatoria de las ayudas.
2. El porcentaje máximo de los gastos susceptible de ser subvencionado y/o la cuantía máxima subvencionable por perceptor, será establecido en cada uno de los Títulos de la pre-



sente norma, entendiéndose, de no indicarse porcentaje alguno, que la subvención podrá alcanzar hasta el 100% del coste total de los programas y actividades subvencionables.

Artículo 7. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación de las distintas ayudas. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Además de los contemplados en el presente artículo, serán gastos subvencionables los que se determinen en los Títulos correspondientes de este decreto por los que se desarrollan las concretas líneas de subvenciones, atendiendo a la especificidad de las ayudas que regulan.

2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario al que venga referido la correspondiente orden de convocatoria.
3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables siempre que quede debidamente acreditado que los mismos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías, de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes por empresas de consultoría o asistencia técnica previstas en el artículo 36,



apartado 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 9. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en los Títulos correspondientes del presente decreto por los que se desarrollan las concretas líneas de subvención.
2. Sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuarse en las órdenes de convocatorias correspondientes, las solicitudes se formalizarán en los modelos oficiales que figuran como Anexos de este decreto, e irán acompañadas de la documentación determinada en cada Título, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administrativas Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Dichas solicitudes irán dirigidas al órgano señalado en los modelos oficiales de solicitud y podrán ser presentadas en todos los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de política social y familia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá, cuando proceda, una Comisión de Valoración, con la composición que se determine en las respectivas órdenes de convoca-



toria, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados.

3. Corresponde a la Comisión de Valoración:

- Recabar, cuando se estimen necesarios, informes de las solicitudes a evaluadores propios del Servicio Extremeño de Salud, del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia o de la Consejería competente en materia de política social o de otros evaluadores externos.
- La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes.

4. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, por el órgano instructor. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

5. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Consejería competente en materia de política social en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la publicación de la respectiva orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, salvo que la misma posponga sus efectos a otra fecha posterior. En el supuesto de subvenciones de convocatoria abierta el plazo de seis meses se iniciará a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

6. La resolución de concesión además de contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se le concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, las menciones de identificación y publicidad y, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas o entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.



7. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá por el órgano instructor con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Artículo 11. Publicidad de la Concesión.

1. Cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad de su concesión mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.
2. En el supuesto de importe inferior a la cantidad mencionada, la publicidad se hará mediante la publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y la exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de política social.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto, vienen obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será comprobada de oficio.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por cada una de las disposiciones específicas aplicables a cada línea de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Igualmente, los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a la llevanza de libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de financiación, en los términos reglamentariamente establecidos.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Estar dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- k) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- l) Presentar la cuenta justificativa del gasto y la memoria justificativa de la realización de las actividades financiadas, en los términos establecidos en el presente decreto y en las correspondientes órdenes de convocatoria.
- m) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas para cada una de las subvenciones reguladas en el presente decreto, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Artículo 13. Forma de pago y justificación.

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto se abonarán y justificarán conforme a lo establecido en las disposiciones específicas aplicables a cada una de las modalidades de ayudas.



2. Los beneficiarios de las ayudas, con carácter previo al pago, deberán aportar el documento de alta de terceros en caso de que no estén dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Artículo 14. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previsto para cada una de las modalidades de ayudas reguladas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.
2. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro, por razón de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de Hacienda.

En caso de que se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

3. El órgano que resuelva el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la subvención.



4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado uno anterior. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

6. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
7. El reintegro de subvenciones concedidas a entidades públicas, cuando proceda, se practicará preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 17. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los Títulos IX, X y XI del presente decreto, la concesión de subvenciones establecidas en esta norma será compatible con cualesquiera otras que



pueden ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

TÍTULO II

AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL DIRIGIDOS A MINORÍAS ÉTNICAS

Artículo 18. Objeto.

1. El objeto del presente Título es la regulación de las ayudas para la financiación de programas de intervención social de carácter integral dirigidos a atender las necesidades de la población gitana y promover el desarrollo del pueblo gitano, en el marco de los derechos y deberes constitucionales y del respeto a su cultura.
2. Con la presente línea de ayudas se pretende financiar la puesta en marcha de programas integrales y específicos de atención en áreas consideradas prioritarias como la educación, el empleo, la salud, los servicios sociales etc., con el objeto de conseguir la plena integración social del pueblo gitano y, en especial, los que tengan cabida dentro de los fundamentos y prioridades establecidos en el Plan Extremeño para la Promoción y Participación Social del Pueblo Gitano.

Artículo 19. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas las entidades públicas y/o privadas sin ánimo de lucro en las que concurren las circunstancias previstas en el presente Título a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que deberán mantenerse, al menos, hasta la finalización de la ejecución del correspondiente programa.
2. A los efectos del presente Título, se entenderá por Entidades Públicas, los Municipios y Mancomunidades de Municipios con competencias en materia de asistencia y/o bienestar social de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y por Entidades Privadas sin ánimo de lucro, las federaciones, fundaciones y asociaciones de carácter social, con sede territorial en la región o delegación.
3. Con carácter general, las entidades beneficiarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente decreto; y, con carácter específico, deberán ser una de las entidades reguladas en el apartado 2 de este artículo y desarrollar Programas de intervención social con el pueblo gitano.

Artículo 20. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. Las solicitudes serán valoradas conforme a los siguientes criterios y su ponderación, hasta un máximo de 100 puntos:



1. Contenido del Programa de Intervención a desarrollar. Se concederá un máximo de 42 puntos conforme a la siguiente distribución:
 - a) Existencia de un diagnóstico social en el Programa de Intervención a desarrollar en el que se justifique la intervención: máximo 12 puntos.
 - Programa que cuente con un diagnóstico social: 12 puntos.
 - Programa que no cuente con un diagnóstico social: 0 puntos.
 - b) Indicación de ítems en el 100% de las actuaciones a desarrollar. Se valorará la inclusión de los siguientes ítems relativos a las actuaciones a desarrollar en el programa de actuación propuesto: nombre de la actuación, descripción, objetivo, metodología de desarrollo, beneficiarios directos, lugar de desarrollo, recursos a emplear y presupuesto: máximo 10 puntos
 - En el 100% de las actuaciones a desarrollar se incluyen la totalidad de los ítems: 10 puntos.
 - En el 100% de las actuaciones no se incluyen la totalidad los ítems señalados: 0 puntos.
 - c) Innovación de las actuaciones, para lo que se tendrá en cuenta la aportación de nuevas actuaciones hasta ahora no desarrolladas en el ámbito regional, ni subvencionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad, y que se ajusten a las necesidades de la población objeto de atención. Máximo 8 puntos.
 - Actuaciones Innovadoras: 8 puntos.
 - Actuaciones No Innovadoras: 0 puntos.
 - d) Existencia o no de mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio para el desarrollo de las actuaciones a desarrollar: máximo 6 puntos.
 - Existen mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio: 6 puntos.
 - No existen mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio: 0 puntos.
 - e) Utilización en el desarrollo del programa, de indicadores de evaluación cuantitativos: máximo 4 puntos.
 - Utilización de indicadores de evaluación cuantitativa: 4 puntos.
 - No utilización de indicadores de evaluación cuantitativos: 0 puntos.
 - f) Participación de los destinatarios del programa en el desarrollo del mismo: máximo 2 puntos.
 - El programa promueve la participación de los destinatarios del mismo en su desarrollo: 2 puntos.



- El programa no promueve la participación de los destinatarios del mismo en su desarrollo: 0 puntos.
2. Área/s de Intervención en las que se enmarcan las actuaciones del Programa a desarrollar. Se concederá un máximo de 18 puntos conforme a la siguiente distribución:
- Al menos el 70% de las actuaciones están enmarcadas en las áreas de Educación, Vivienda, Empleo y/o Sanidad: 18 puntos.
 - Al menos el 60% de las actuaciones están enmarcadas en las áreas de Mujer y/o Jóvenes de etnia gitana y sean sus beneficiarios directos: 10 puntos.
 - Al menos el 50% de las actuaciones están enmarcadas en las áreas de Cultura, Imagen Social y/o No Discriminación y Participación Social: 5 puntos.
3. Población objeto de intervención del programa a desarrollar. Se concederá un máximo de 12 puntos en función de la población objeto de intervención del programa con el siguiente desglose:
- Al menos el 60% de las actuaciones están dirigidas a mujeres de etnia gitana: 12 puntos.
 - Al menos el 60% de las actuaciones están dirigidas a menores y/o jóvenes de etnia gitana: 7 puntos.
 - Al menos el 60% de las actuaciones están dirigidas a población de etnia gitana diferente de la señalada en los apartados anteriores: 2 puntos.
4. Personal técnico encargado de la ejecución del programa. Se concederá un máximo de 10 puntos al programa de intervención que cuente entre los profesionales encargados de su ejecución con los siguientes perfiles profesionales:
- Programa que cuente durante toda su ejecución, entre los profesionales encargados del desarrollo de la misma, con profesional/es que tenga/n alguna de las siguientes titulaciones: Educación Social, Trabajo Social, Magisterio o Pedagogía y sea/n contratado/s expresamente para la ejecución del mismo: 6 puntos.
 - Programa que cuente durante toda su ejecución, entre los profesionales encargados del desarrollo de la misma, con la figura del Mediador Social y sea contratado expresamente para la ejecución del mismo: 4 puntos.
5. Aportación económica de la entidad a la financiación del programa. Se concederá un máximo de 8 puntos al programa que cuente con cofinanciación por parte de la propia entidad en función del porcentaje de esta, conforme al siguiente desglose:
- Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 30% del coste total del programa: 8 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 20% e inferior al 30% del coste total del programa: 6 puntos.



- Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 10% e inferior al 20% del coste total del programa: 4 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación inferior al 10% del coste total del programa: 0 puntos.
6. Duración del Programa. Se concederá un máximo de 6 puntos al programa de intervención en función del tiempo de desarrollo, conforme al siguiente desglose:
- Programa que se desarrolle en un período de 12 meses: 6 puntos.
 - Programa que se desarrolle en un período igual o superior a 6 meses e inferior a 12 meses: 4 puntos.
 - Programa que se desarrolle en un período inferior a 6 meses: 2 puntos.
7. Nivel de ejecución del programa de intervención con minorías étnicas financiado por la Consejería competente en materia de política social de la Junta de Extremadura. Se concederá un total de 4 puntos al programa de actuación que haya sido subvencionado por la Consejería competente en materia de política social en la última convocatoria, siempre que se haya presentado su justificación en la forma y el plazo establecido en la convocatoria al amparo de la cuál fue subvencionado.
2. Se adjudicarán aquellas solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración de los criterios recogidos en el apartado anterior, teniendo como límite lo dispuesto en el artículo siguiente de este Título en relación con la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria y, en su caso, la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 21. Cuantía de las subvenciones.

1. Podrá financiarse el 100% del coste de los programas sin que la cuantía objeto de concesión pueda sobrepasar el 40% de los créditos disponibles ni el importe de 72.000 euros para el caso de las entidades privadas sin ánimo de lucro a tenor de lo establecido en el artículo 24.3 del presente título. Estos mismos límites serán aplicados, igualmente, por las entidades beneficiarias en la formulación de su solicitud.
2. La cuantía individualizada de la subvención estará siempre supeditada a la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda, a los límites establecidos en el apartado anterior y al alcance de la puntuación suficiente para acceder a la misma, que será de 50 puntos, siendo determinada dicha cuantía como resultado de multiplicar la cantidad solicitada por el sujeto beneficiario por el porcentaje de la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Si como consecuencia de aplicar la regla anterior la suma de las cuantías a conceder al conjunto de solicitudes que han superado la puntuación mínima establecida fuera superior al crédito disponible en la correspondiente orden de convocatoria, se procederá a aplicar un porcentaje correctivo sobre la cuantía inicialmente a conceder a todas ellas por igual con objeto de ajustar la suma total a conceder al crédito disponible, porcentaje que será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:



(Cuantía del crédito disponible en la correspondiente orden de convocatoria X 100)/suma de la cuantía total a conceder al conjunto de las entidades tras aplicar la puntuación obtenida.

Asimismo, si como consecuencia de aplicar la regla inicialmente establecida la suma a conceder al conjunto de solicitudes fuera inferior al crédito disponible en la orden de convocatoria, se procederá a realizar la correspondiente anulación parcial de la aprobación del gasto, por el importe del remanente, una vez resuelta la convocatoria.

Artículo 22. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones reguladas en el presente Título será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 9 del presente decreto e irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Modelo oficial de solicitud, que figura como Anexo I.
 - b) Programa para el que se solicita financiación.
 - c) Certificado del Secretario, o persona que corresponda, del compromiso de aportación económica por parte de la entidad solicitante al programa.
 - d) Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas y/o recibidas por el solicitante para el mismo programa.
 - e) Informe del Consejo Escolar de los Centros Educativos en los que se pretenda intervenir, debidamente cumplimentado y firmado, para los programas que desarrollen actuaciones en materia de educación.
 - f) Aprobación del programa y compromiso de colaboración por la/s asociación/es de ámbito local, comarcal o en su defecto regional, afectadas por la ejecución del mismo.
 - g) En el caso de que la entidad solicitante sea una Mancomunidad de municipios, deberá presentar un certificado de su Secretario, o persona que corresponda, donde se haga constar la conformidad de los municipios en los que se pretende ejecutar el programa que se vaya a presentar y el desarrollo en su ámbito territorial.

Artículo 23. Comisión de Valoración.

Para la evaluación de las solicitudes será necesaria la constitución de una Comisión de Valoración, cuya composición se determinará en la respectiva orden de convocatoria. Dicho órgano colegiado será el encargado de emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 24. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones recogidas en el presente Título se abonarán fraccionadamente, en la forma establecida en el presente artículo y sin necesidad de garantía alguna, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.



2. El abono a las entidades públicas se realizará en tres pagos:

- Un primer pago del 50% del importe total de la subvención concedida será abonado una vez notificada la resolución de concesión y previa presentación del documento de Alta de Terceros en caso de que no estén dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, conforme establece el artículo 13 de este decreto.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la entidad beneficiaria del Certificado de cumplimiento de las medidas de publicidad y del Certificado de inicio de la actividad suscrito por el Secretario, o persona que corresponda, de la entidad.

- El 50% restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:
- Un primer 25% del importe total de la subvención concedida, una vez se haya justificado documentalmente que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25% de la cantidad total concedida.
- Un segundo 25%, cuando se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la Entidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50% de la cantidad total concedida.

En ningún caso se dará lugar a que exista una cantidad anticipada y sin justificar superior al 50% de la subvención concedida.

3. El abono a las entidades privadas sin ánimo de lucro se realizarán en cuatro pagos, sin que en ningún caso la cuantía a abonar en cada uno de ellos pueda superar los 18.000 euros:

- Un primer 25% del importe total de la subvención concedida será abonado una vez notificada la resolución de concesión y previa presentación del documento de Alta de Terceros en caso de que no estén dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, conforme establece el artículo 13 de este decreto.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la entidad beneficiaria del Certificado de cumplimiento de las medidas de publicidad y del Certificado de inicio de la actividad suscrito por el Secretario, o persona que corresponda, de la entidad.

- Un segundo 25% del importe total de la subvención concedida será abonado previa recepción de la justificación documental de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25% de la cantidad total concedida.
- Un tercer 25% del importe total de la subvención concedida se efectuará previa recepción de la justificación documental de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 50% de la cantidad total concedida.
- El cuarto y último 25%, se efectuará cuando se haya justificado documentalmente que el importe de los gastos y pagos realizados superan el 75% de la cantidad total concedida.

4. Previamente al pago de la subvención, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 e) del presente decreto, el beneficiario deberá acreditar que se halla al corriente en las obli-



gaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la Hacienda Autonómica, en la forma que se regula en el artículo 4.3 del mismo.

5. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, los órganos responsables de las entidades beneficiarias expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
6. La justificación de gastos y pagos se realizará en la forma establecida en el artículo 27 del presente decreto, y deberán aportarse al órgano concedente de la subvención con la antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse los justificantes para el abono del último 25% de la subvención antes del 30 de noviembre del año al que venga referido la respectiva orden de convocatoria.

Artículo 25. Gastos subvencionables.

1. Para esta línea de ayuda regulada en el presente Título, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de este decreto, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes gastos generales, siempre que se realicen en el ejercicio económico correspondiente a cada convocatoria y estén relacionados con la naturaleza de su actividad y la consecución de los fines que les son propios a las entidades beneficiarias:
 - a) Gastos de personal. Serán aquellos que se deriven del personal contratado para la ejecución de las actuaciones a desarrollar en el programa a subvencionar y/o los que con carácter excepcional realicen alguna colaboración en dichas actuaciones. También podrán imputarse como gastos de personal, los derivados del abono de las cuotas correspondientes a los seguros sociales obligatorios.

No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por el personal funcionario o laboral fijo de las entidades públicas y, en general, por el personal que no haya sido contratado expresamente para la ejecución del programa, el cual deberá ser asumido en su totalidad por la entidad beneficiaria, sin que en ningún caso pueda ser considerado como gasto subvencionable.

Por la participación puntual y esporádica en el programa subvencionado, en conferencias, charlas, seminarios, coloquios y actos similares que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo, la cuantía máxima que puede subvencionarse no podrá superar el importe máximo establecido en el baremo de remuneraciones, por colaboración de carácter no permanente ni habitual, en las actividades organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

El importe de las retribuciones de personal contratado para la ejecución del programa subvencionado tendrá como límite máximo el establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Grupo o Categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo vinculado al mismo.

Cuando el personal contratado perciba retribuciones con cargo a distintos planes y/o programas subvencionados deberá expresarse el porcentaje del salario y de la seguri-



dad social financiada con la subvención concedida, con indicación de las Administraciones, Organismos o Entidades que cofinancian la totalidad de las retribuciones del/de la trabajador/a contratado/a, que en ningún caso podrán ser superiores a lo establecido en el apartado anterior.

No serán subvencionables como gastos de personal los referidos a horas extraordinarias y vacaciones no disfrutadas, así como las indemnizaciones por despido o jubilaciones anticipadas. Igualmente, en el caso de las entidades privadas sin ánimo de lucro, no se considerarán gastos subvencionables los gastos de personal que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad beneficiaria ni los que abone a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

- b) Gastos de actuaciones. Se refiere a los gastos derivados de las actuaciones específicas recogidas en el programa presentado.

El órgano instructor valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar sólo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Los costes de artículos de consumo, suministros y servicios generales (material de oficina y didáctico; arrendamientos puntuales de salas, aulas, locales distintos del propio de la entidad beneficiaria y equipos informáticos, audiovisuales; edición e impresión de guías, revistas, y similares) son subvencionables siempre que se trate de bienes de naturaleza no inventariable, se puedan determinar y sean estrictamente necesarios para la ejecución del programa.

- c) Gastos de desplazamientos. Serán los ocasionados por el desplazamiento, dietas y alojamiento que impliquen el traslado a una localidad distinta a la de su lugar de trabajo de los profesionales contratados y/o colaboradores para la ejecución del programa y estén contemplados en las actividades programadas. El importe de los gastos de desplazamiento y alojamiento no podrá superar el establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- d) Gastos indirectos de las actuaciones y otros. Engloba los suministros de agua, electricidad, gas, teléfono, telegramas, correos, mensajería e internet pertenecientes a la sede de la entidad. Estos costes deberán responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante factura. La suma de dichos costes asociados no podrá superar el 30% del total del coste del programa.
2. No serán gastos subvencionables, además de lo dispuesto en el citado artículo 8, los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan el carácter de amortizables.
3. Cada orden de convocatoria podrá especificar aquellos gastos que se consideren subvencionables para la ejecución del programa de intervención en el ejercicio presupuestario de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 26. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución del 100% del programa subvencionado, siempre y cuando se haya especificado en el citado programa.



En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Que el contrato se celebre por escrito.
 - Que la celebración del mismo se autorice previamente por el titular de la Consejería con competencias en materia de política social, a solicitud de la entidad beneficiaria en la que se indique quién realizará la subcontrata y por qué motivos.
3. En los casos no establecidos en el apartado anterior las entidades beneficiarias deberán remitir al órgano instructor una copia del contrato o convenio por el que se regule la subcontratación y un informe en el que se haga constar las actividades subcontratadas incluyendo el coste de cada una de ellas.
4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura, siendo responsables los beneficiarios de que en la ejecución de la actividad subcontratada se respeten los límites que se establecen en este Título en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.
5. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con las personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 7 del artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 27. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención se documentará de la siguiente forma:
 - Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la entidad, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
 - Certificado pormenorizado de los Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el Secretario y el Representante legal de la Entidad.
 - Facturas o documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia compulsada.

La citada documentación deberá obrar en poder del beneficiario durante al menos cinco años para poder ser consultada en caso de inspección o auditoría de la Administración.



2. Los beneficiarios de las ayudas, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los distintos pagos, deberán presentar antes del 15 de febrero del año siguiente a aquél al que venga referida la correspondiente orden de convocatoria una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actuaciones financiadas.
3. Cuando se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.
4. Si existen defectos subsanables en la justificación presentada, el órgano competente para la comprobación de la subvención lo pondrá en conocimiento del beneficiario, concediéndole un plazo máximo de 10 días hábiles para su corrección.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el presente artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en las presentes bases reguladoras.

Artículo 28. Modificación de los programas.

1. Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de actividades y/o partidas de gasto de los programas subvencionados, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del mismo y que, en consecuencia, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.
2. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.
3. Transcurrido un mes sin que se haya notificado expresamente la citada autorización de modificación, se entenderá estimada la solicitud.

TÍTULO III

AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRAL
EN ZONAS DE ATENCIÓN ESPECIAL**Artículo 29. Objeto.**

1. El presente título tiene por objeto la regulación de las ayudas para la financiación, total o parcial, de Programas de Actuación Integral en zonas de Atención Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el fin de desarrollar actuaciones específicas orientadas a la inclusión social en dichas zonas, conforme se dispone en la Ley 16/2010, de 21 de diciembre, de actuación integral en zonas de atención especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las citadas actuaciones se desarrollarán teniendo en cuenta las áreas contempladas en el artículo 5 de dicha ley, y sin perjuicio de las especiales características y necesidades de cada una de las zonas.



2. Los Programas de Actuación Integral, que se elaborarán para cada una de las zonas de atención especial, recogerán las actuaciones a desarrollar por el beneficiario en cada una de las áreas señaladas en el apartado anterior.
3. Para cada ejercicio presupuestario, las respectivas convocatorias recogerán las áreas de actuación que se financiarán por parte de la Junta de Extremadura así como los créditos presupuestarios que se destinen para la financiación de este tipo de programas en función de los créditos recogidos en las correspondientes Leyes de Presupuestos.

Artículo 30. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 21 de diciembre, de actuación integral en zonas de atención especial, los municipios de la región de más de 20.000 habitantes en las que concurran las circunstancias previstas en el presente Título a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que deberán mantenerse, al menos, hasta la finalización de la ejecución del correspondiente programa.
2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente decreto.

Artículo 31. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1. Para la concesión de las ayudas reguladas en el presente título se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración y su ponderación, hasta un máximo de 100 puntos:
 1. Contenido del Programa de Actuación Integral a desarrollar. Se concederá un máximo de 42 puntos conforme a la siguiente distribución:
 - a) Existencia de un diagnóstico social en el Programa de Intervención a desarrollar en el que se justifique la intervención: máximo 12 puntos.
 - Programa que cuente con un diagnóstico social: 12 puntos.
 - Programa que no cuente con un diagnóstico social: 0 puntos.
 - b) Indicación de ítems en el 100% de las actuaciones a desarrollar. Se valorará la inclusión de los siguientes ítems relativos a las actuaciones a desarrollar en el programa de actuación propuesto: nombre de la actuación, descripción, objetivo, metodología de desarrollo, beneficiarios directos, lugar de desarrollo, recursos a emplear y presupuesto: máximo 10 puntos.
 - En el 100% de las actuaciones a desarrollar se incluyen la totalidad de los ítems: 10 puntos.
 - En el 100% de las actuaciones no se incluyen la totalidad de los ítems: 0 puntos.
 - c) Innovación de las actuaciones, para lo que se tendrá en cuenta la aportación de nuevas actuaciones hasta ahora no desarrolladas en el ámbito regional, ni subvencionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad, y que se ajusten a las necesidades de la población objeto de atención. Máximo 8 puntos.



- Actuaciones Innovadoras: 8 puntos.
 - Actuaciones No Innovadoras: 0 puntos.
- d) Existencia o no de mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio para el desarrollo de las actuaciones a desarrollar: máximo 6 puntos.
- Existen mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio: 6 puntos.
 - No existen mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio: 0 puntos.
- e) Utilización en el desarrollo del programa, de indicadores de evaluación cuantitativos: máximo 4 puntos.
- Utilización de indicadores de evaluación cuantitativa: 4 puntos.
 - No utilización de indicadores de evaluación cuantitativos: 0 puntos.
- f) Participación de los destinatarios del programa en el desarrollo del mismo: máximo 2 puntos.
- El programa promueve la participación de los destinatarios del mismo en su desarrollo: 2 puntos.
 - El programa no promueve la participación de los destinatarios del mismo en su desarrollo: 0 puntos.
2. Área/s de Intervención en la que se enmarcan las actuaciones del Programa de Actuación Integral. Se concederá un máximo de 18 puntos en función del/as área/s de intervención del programa conforme a la siguiente distribución:
- Al menos el 70% de las actuaciones están enmarcadas en las áreas de Servicios Sociales, Salud, Educación, Formación y Empleo y/o Vivienda: 18 puntos.
 - Al menos el 60% de las actuaciones están enmarcadas en las áreas de Participación Social, Ocio y/o Juventud: 10 puntos.
 - Al menos el 50% de las actuaciones están enmarcadas en las áreas de Urbanismo, Economía y/o Seguridad Ciudadana: 2 puntos.
3. Población objeto de intervención del programa de actuación integral a desarrollar. Se concederá un máximo de 12 puntos en función de la población objeto de intervención del programa con el siguiente desglose:
- Al menos el 60% de las actuaciones están dirigidas a mujeres: 12 puntos.
 - Al menos el 60% de las actuaciones están dirigidas a menores y/o jóvenes: 5 puntos.
 - Al menos el 60% de las actuaciones están dirigidas a población diferente de la señalada en los apartados anteriores: 2 puntos.



4. Programa de Actuación Integral que se desarrolle en una zona de atención especial en la que esté constituido el Comité Zonal de Coordinación al que se refiere el artículo 11 de la Ley 16/2010, de 21 de diciembre, de actuación integral en zonas de atención especial: 10 puntos.
 5. Aportación económica de la entidad a la financiación del Programa de Actuación Integral. Se concederá un máximo de 8 puntos al programa que cuente con cofinanciación por parte de la propia entidad en función del porcentaje de ésta, conforme al siguiente desglose:
 - Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 30% del coste total del programa: 8 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 20% e inferior al 30% del coste total del programa: 6 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 10% e inferior al 20% del coste total del programa: 4 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación inferior al 10% del coste total del programa: 0 puntos.
 6. Duración del Programa. Se concederá un máximo de 6 puntos al programa de intervención en función del tiempo de desarrollo, conforme al siguiente desglose:
 - Programa que se desarrolle en un período de 12 meses: 6 puntos.
 - Programa que se desarrolle en un período igual o superior a 6 meses e inferior a 12 meses: 4 puntos.
 - Programa que se desarrolle en un período inferior a 6 meses: 2 puntos.
 7. Nivel de ejecución del programa de actuación integral en zonas de atención especial financiado por la Consejería competente en materia de política social de la Junta de Extremadura. Se concederá un total de 4 puntos al programa de actuación que haya sido subvencionado por la Consejería competente en materia de política social en la última convocatoria, siempre que se haya presentado su justificación en la forma y el plazo establecido en la convocatoria al amparo de la cuál fue subvencionado.
2. Se adjudicarán aquellas solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios recogidos en el apartado anterior, teniendo como límite lo dispuesto en el artículo siguiente en relación con la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria, y en su caso, la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 32. Cuantía de la subvención.

1. Podrá financiarse el 100% del coste de los programas sin que la cuantía objeto de concesión pueda sobrepasar el 40% de los créditos disponibles. Este límite será aplicado, igualmente, por las entidades beneficiarias en la formulación de su solicitud.



2. La cuantía individualizada de la subvención estará siempre supeditada a la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda, a los límites establecidos en el apartado anterior y al alcance de la puntuación suficiente para acceder a la misma, que será de 50 puntos, siendo determinada dicha cuantía como resultado de multiplicar la cantidad solicitada por el sujeto beneficiario por el porcentaje de la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Si como consecuencia de aplicar la regla anterior la suma de las cuantías a conceder al conjunto de solicitudes que han superado la puntuación mínima establecida fuera superior al crédito disponible en la correspondiente orden de convocatoria, se procederá a aplicar un porcentaje correctivo sobre la cuantía inicialmente a conceder a todas ellas por igual con objeto de ajustar la suma total a conceder al crédito disponible, porcentaje que será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

(Cuantía del crédito disponible en la correspondiente orden de convocatoria X 100)/suma de la cuantía total a conceder al conjunto de las entidades tras aplicar la puntuación obtenida.

Asimismo, si como consecuencia de aplicar la regla inicialmente establecida la suma a conceder al conjunto de solicitudes fuera inferior al crédito disponible en la orden de convocatoria, se procederá a realizar la correspondiente anulación parcial de la aprobación del gasto, por el importe del remanente, una vez resuelta la convocatoria.

Artículo 33. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones reguladas en el presente Título será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 9 del presente decreto e irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Modelo oficial de solicitud, que figura como Anexo II.
 - b) Programa de Actuación Integral para el que se solicita la financiación.
 - c) Documento acreditativo de constitución del Comité Zonal de Coordinación.
 - d) Declaración de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - e) Certificado del Secretario, o persona que corresponda, del compromiso de aportación económica por parte de la entidad solicitante al programa.

Artículo 34. Comisión de Valoración.

Para la evaluación de las solicitudes será necesaria la constitución de una Comisión de Valoración, cuya composición se determinará en la respectiva orden de convocatoria. Dicho órgano colegiado será el encargado de emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

**Artículo 35. Pago de la subvención.**

1. Las subvenciones recogidas en el presente Título se abonarán fraccionadamente en tres pagos, sin necesidad de garantía alguna conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones, siendo la forma de pago la siguiente:
 - Un primer pago del 50% del importe total de la subvención concedida será abonado una vez notificada la resolución de concesión y previa presentación del documento de Alta de Terceros en caso de que no estén dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, conforme establece el artículo 13 de este decreto.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la entidad beneficiaria del Certificado de cumplimiento de las medidas de publicidad y del Certificado de inicio de la actividad suscrito por el Secretario, o persona que corresponda, de la entidad.

- El 50% restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:
 - Un primer 25% del importe total de la subvención concedida, una vez se haya justificado documentalmente que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25% de la cantidad total concedida.
 - Un segundo 25%, cuando se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la Entidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50% de la cantidad total concedida.

En ningún caso se dará lugar a que exista una cantidad anticipada y sin justificar superior al 50% de la subvención concedida.

2. Previamente al pago de la subvención, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 e) del presente decreto, el beneficiario deberá acreditar que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la Hacienda Autónoma, en la forma que se regula en el artículo 4.3 del mismo.
3. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, los órganos responsables de las entidades beneficiarias expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
4. La justificación de gastos y pagos se realizará en la forma establecida en el artículo 38 del presente decreto, y deberán aportarse al órgano concedente de la subvención con la antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse los justificantes para el abono del último 25% de la subvención antes del 30 de noviembre del año al que venga referido la respectiva orden de convocatoria.

Artículo 36. Gastos subvencionables.

1. Para esta línea de ayuda regulada en el presente Título, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de este decreto, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes gastos generales, siempre que se realicen en el ejercicio económico correspondiente a cada convocatoria y estén relacionados con la naturaleza de su actividad y la consecución de los fines que les son propios a las entidades beneficiarias:



- a) Gastos de personal. Serán aquellos que se deriven del personal contratado para la ejecución de las actuaciones a desarrollar en el programa a subvencionar y/o los que con carácter excepcional realicen alguna colaboración en dichas actuaciones. También podrán imputarse como gastos de personal, los derivados del abono de las cuotas correspondientes a los seguros sociales obligatorios.

No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por el personal funcionario o laboral fijo de las entidades públicas y, en general, por el personal que no haya sido contratado expresamente para la ejecución del programa, el cual deberá ser asumido en su totalidad por la entidad beneficiaria, sin que en ningún caso pueda ser considerado como gasto subvencionable.

Por la participación puntual y esporádica en el programa subvencionado, en conferencias, charlas, seminarios, coloquios y actos similares que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo, la cuantía máxima que puede subvencionarse no podrá superar el importe máximo establecido en el baremo de remuneraciones, por colaboración de carácter no permanente ni habitual, en las actividades organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

El importe de las retribuciones de personal contratado para la ejecución del programa subvencionado tendrá como límite máximo el establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Grupo o Categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo vinculado al mismo.

Cuando el personal contratado perciba retribuciones con cargo a distintos planes y/o programas subvencionados deberá expresarse el porcentaje del salario y de la seguridad social financiada con la subvención concedida, con indicación de las Administraciones, Organismos o Entidades que cofinancian la totalidad de las retribuciones del/de la trabajador/a contratado/a, que en ningún caso podrán ser superiores a lo establecido en el apartado anterior.

No serán subvencionables como gastos de personal los referidos a horas extraordinarias y vacaciones no disfrutadas, así como las indemnizaciones por despido o jubilaciones anticipadas.

- b) Gastos de actuaciones. Se refiere a los gastos derivados de las actuaciones específicas recogidas en el programa presentado.

El órgano instructor valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar sólo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Los costes de artículos de consumo, suministros y servicios generales (material de oficina y didáctico; arrendamientos puntuales de salas, aulas, locales distintos del propio de la entidad beneficiaria y equipos informáticos, audiovisuales; edición e impresión de guías, revistas, y similares) son subvencionables siempre que se trate de bienes de naturaleza no inventariable, se puedan determinar y sean estrictamente necesarios para la ejecución del programa.



- c) Gastos de desplazamientos. Serán los ocasionados por el desplazamiento, dietas y alojamiento que impliquen el traslado a una localidad distinta a la de su lugar de trabajo de los profesionales contratados y/o personal colaborador para la ejecución del programa y estén contemplados en las actividades programadas. El importe de los gastos de desplazamiento y alojamiento no podrá superar el establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
 - d) Gastos indirectos de las actuaciones y otros. Engloba los suministros de agua, electricidad, gas, teléfono, telegramas, correos, mensajería e internet de la sede de la entidad beneficiaria. Estos costes deberán responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante factura. La suma de dichos costes asociados no podrá superar el 30% del total del coste del programa.
2. No serán gastos subvencionables, además de lo dispuesto en el citado artículo 8, los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan el carácter de amortizables.
 3. Cada orden de convocatoria podrá especificar aquellos gastos que se consideren subvencionables para la ejecución del programa en el ejercicio presupuestario de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 37. Subcontrataciones.

1. Por razón de la naturaleza de las actividades que integran el programa subvencionado, se podrá autorizar a la entidad beneficiaria la subcontratación parcial por un máximo del 30% del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se haya especificado en el mismo.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Que el contrato se celebre por escrito.
 - Que la celebración del mismo se autorice previamente por el titular de la Consejería con competencias en materia de política social, a solicitud de la entidad beneficiaria en la que se indique quién realizará la subcontrata y por qué motivos.
3. En los casos no establecidos en el apartado anterior las entidades beneficiarias deberán remitir al órgano instructor una copia del contrato o convenio por el que se regule la subcontratación y un informe en el que se haga constar las actividades subcontratadas incluyendo el coste de cada una de ellas.
4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura, siendo responsables los beneficiarios de que en la ejecución de la actividad



subcontratada se respeten los límites que se establecen en este Título en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.

5. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con las personas que estén incursoas en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 7 del artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 38. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención se documentará de la siguiente forma:

- Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la entidad, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
- Certificado pormenorizado de los Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el Secretario y el Representante legal de la Entidad.
- Facturas o documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia compulsada.

La citada documentación deberá obrar en poder del beneficiario durante al menos cinco años para poder ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración.

2. Los beneficiarios de las ayudas, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los distintos pagos, deberán presentar antes del 15 de febrero del año siguiente a aquél al que venga referida la correspondiente orden de convocatoria una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actuaciones financiadas.
3. Cuando se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.
4. Si existen defectos subsanables en la justificación presentada, el órgano competente para la comprobación de la subvención lo pondrá en conocimiento del beneficiario, concediéndole un plazo máximo de 10 días hábiles para su corrección.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el presente artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en las presentes bases reguladoras.

Artículo 39. Modificación de los programas.

1. Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de actividades y/o partidas de gasto de los programas subvencionados, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del mismo y que, en consecuencia, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.

2. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.
3. Transcurrido un mes sin que se haya notificado expresamente la citada autorización de modificación, se entenderá estimada la solicitud.

TÍTULO IV

AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE ACCIÓN DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS INMIGRANTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 40. Objeto.

El presente Título tiene por objeto regular la concesión de las ayudas para la financiación, total o parcial, de las actuaciones contempladas en los planes de acción que se desarrollen para la acogida e integración social de personas inmigrantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a los ejes y medidas que se determinen como prioritarios en la correspondiente orden de convocatoria para cada ejercicio presupuestario de entre los ejes y medidas siguientes:

I. Acogida

IA. Acogida

- a) Programas de Acogida que incluyan proyectos de introducción a la sociedad de acogida, acciones de derivación a servicios públicos de carácter general, enseñanza de la(s) lengua(s) de la sociedad de acogida e itinerarios de inserción.
- b) Acogida de personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad, incluyendo alojamiento y manutención además de las actuaciones contempladas en el apartado anterior u otras requeridas por su especial situación.

IB. Programas especiales de acogida

- a) Programa de Acogida y Atención Humanitaria a personas inmigrantes procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla.
- b) Programa especial de acogida y atención de menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias.

II. Empleo

- a) Apoyo a programas de acceso, mantenimiento y promoción en el empleo.
- b) Refuerzo de la participación de inmigrantes en las políticas activas de empleo; itinerarios integrados de inserción socio laboral; y colaboración con entidades de intermediación laboral.
- c) Fomento entre la población inmigrante de la iniciativa empresarial y el trabajo por cuenta propia o trabajo asociado (autoempleo, microcréditos y economía social).



- d) Información y formación sobre prevención de riesgos laborales y promoción de la seguridad y salud en el trabajo.
- e) Apoyo a programas de conciliación de la vida familiar y laboral.
- f) Formación en interculturalidad de los profesionales de los servicios públicos de empleo y agentes de desarrollo local.
- g) Transferencia de conocimientos y buenas prácticas.

III. Vivienda

- a) Información y orientación sobre recursos de alojamiento en la fase de asentamiento inicial y refuerzo de programas de intermediación en el mercado de vivienda.
- b) Apoyo a programas de intervención en entornos con alta presencia de inmigrantes.
- c) Apoyo a programas de inserción de familias inmigrantes en entornos con escasa población, en el marco de proyectos de desarrollo local.
- d) Formación en interculturalidad de profesionales de la intermediación en el mercado inmobiliario.
- e) Transferencia de conocimientos y buenas prácticas.

IV. Servicios Sociales

- a) Refuerzo de los recursos organizativos y humanos de los servicios sociales de atención primaria, con objeto de atender los factores socio-culturales de la población inmigrante y las situaciones de emergencia social.
- b) Programas de gestión de la convivencia intercultural: mediación social y vecinal; gestión y prevención de conflictos.
- c) Apoyo a programas de atención integral a menores extranjeros no acompañados.
- d) Formación de profesionales en la atención a población de distintos orígenes y culturas y en mediación intercultural.
- e) Transferencia de conocimientos y buenas prácticas.

V. Salud

- a) Apoyo a programas de promoción de la salud y asistencia a las necesidades específicas de la población inmigrante.
- b) Formación del personal sanitario en la atención a la población de distintos orígenes y culturas, y en mediación intercultural.
- c) Transferencia de conocimientos y buenas prácticas.



VI. Infancia y Juventud

- a) Fomentar la participación social de niños y niñas y jóvenes inmigrantes en el tejido asociativo infantil y juvenil, así como en programas de voluntariado e impulsar la creación de espacios y proyectos a nivel local que faciliten la convivencia intercultural.
- b) Formación de profesionales del ámbito de la educación no formal (educadores de calle, monitores de tiempo libre, animadores y mediadores de juventud).
- c) Transferencia de conocimientos y buenas prácticas.

VII. Igualdad de Trato

- a) Apoyo a programas de lucha contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico, en especial en el acceso al empleo y en el empleo, educación, vivienda y salud, para garantizar la igualdad de oportunidades.
- b) Fomento de programas de atención a las víctimas de discriminación.
- c) Formación en igualdad de trato y no discriminación para empleados públicos y responsables de organizaciones.
- d) Transferencia de conocimientos y buenas prácticas.

VIII. Mujer

- a) Apoyo al acceso normalizado de las mujeres inmigrantes en programas dirigidos a población en general y a programas específicos para mujeres.
- b) Actuaciones dirigidas a facilitar la integración social de las mujeres inmigrantes que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, en especial víctimas de violencia de género, mujeres prostituidas, y víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual.
- c) Formación de profesionales de servicios de atención a inmigrantes incorporando la perspectiva de género.
- d) Transferencia de conocimientos y buenas prácticas.

IX. Participación

- a) Apoyo a las asociaciones de inmigrantes destinadas a la promoción de la integración y fomento de su interacción con la población autóctona.
- b) Fomento de la incorporación de inmigrantes a organizaciones vecinales, escolares, deportivas y de ocio, políticas, sindicales, empresariales y profesionales.
- c) Apoyo a las iniciativas que fomenten el diálogo intercultural, la convivencia y la participación ciudadanas.
- d) Transferencia de conocimientos y buenas prácticas.



X. Sensibilización

- a) Acciones que promuevan una mejor comprensión de los procesos y fenómenos migratorios, destaquen sus aportaciones y combatan prejuicios y estereotipos.
- b) Actuaciones dirigidas a establecer espacios de encuentro entre la población inmigrante y la autóctona, así como actividades de sensibilización dirigidas a ambas poblaciones.
- c) Apoyo a proyectos que tengan por objeto la mejora del tratamiento de la inmigración por los medios de comunicación, en particular en el ámbito local y regional.
- d) Transferencia de conocimientos y buenas prácticas.

XI. Codesarrollo

- a) Apoyo a actuaciones y proyectos de codesarrollo que incluyan participación activa de las personas inmigrantes: orientación e información sobre codesarrollo; capacitación para elaboración de proyectos; y acompañamiento para su desarrollo.
- b) Apoyo a programas de retorno voluntario de personas inmigrantes asociado a proyectos de reinserción laboral en origen.
- c) Formación de profesionales en materia de codesarrollo, en particular entre los colectivos de inmigrantes.
- d) Transferencia de conocimientos y buenas prácticas.

Artículo 41. Definición de Plan de Acción.

1. Se entiende por Plan de Acción, a los efectos del presente Título, el instrumento técnico que recoge la planificación de las actuaciones a desarrollar por los sujetos beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente norma, así como los objetivos que se pretenden en su desarrollo para la acogida e integración social de las personas inmigrantes en Extremadura.
2. Dicho Plan se formalizará conforme al modelo que figura como Anexo III. A de este decreto, sin perjuicio de la adaptación del mismo que se pueda efectuar en cada convocatoria, pudiendo presentarse por cada entidad solicitante de subvención un único plan de acción en el que se especificará las actuaciones a desarrollar incluidas en los ejes y medidas regulados en el presente Título que van a ser objeto de subvención en cada convocatoria.

Artículo 42. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este Título, las entidades públicas y/o privadas sin ánimo de lucro en las que concurren las circunstancias previstas en el presente Título a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que deberán mantenerse al menos, hasta la finalización de la ejecución del correspondiente plan de acción. La alteración de estos requisitos podrá dar lugar a la modificación de la resolución, según el artículo 14 del presente decreto.



2. A los efectos de este Título, se entenderá por entidades públicas los Municipios y Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y, por entidades privadas sin ánimo de lucro, aquellas que tengan sede en la región y cuya actividad contemple o se centre en la promoción y desarrollo de actuaciones en materia de integración social de la población inmigrante.
3. Las entidades beneficiarias, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente decreto, deberán cumplir, con carácter específico y atendiendo a la entidad beneficiaria, los siguientes requisitos:

A. Entidades Públicas:

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, la entidad pública deberá ser un Municipio o Mancomunidad de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Acreditar un número de personas extranjeras no comunitarias empadronadas igual o superior a 100, incorporando, además, la población rumana y búlgara, según los últimos datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística. Su acreditación se realizará de oficio.
- c) Las Mancomunidades de Municipios, deberán acreditar, además, de acuerdo con sus estatutos de constitución, tener atribuidas las competencias en materia de asistencia y/o bienestar social.

B. Entidades privadas sin ánimo de lucro:

- a) Tener carácter social y carecer de ánimo de lucro, según sus Estatutos.
- b) Estar constituidas legalmente e inscritas en el Registro Público correspondiente.
- c) Tener sede territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y desarrollar en la misma el plan de acción solicitado.

Artículo 43. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. Para la concesión de las ayudas reguladas en el presente Título se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración y su ponderación, hasta un máximo de 100 puntos:

I. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

1. Contenido del Plan de Acción a desarrollar. Se concederá un máximo de 42 puntos conforme a la siguiente distribución:
 - a) Existencia de un diagnóstico social en el Plan de Acción a desarrollar en el que se justifique la intervención: máximo 12 puntos.
 - Plan de Acción que cuente con un diagnóstico social: 12 puntos.
 - Plan de Acción que no cuente con un diagnóstico social: 0 puntos.
 - b) Indicación de ítems en el 100% de las actuaciones a desarrollar. Se valorará la inclusión de los siguientes ítems relativos a las actuaciones a desarrollar en el plan de



acción propuesto: nombre de la actuación, descripción, objetivo, metodología de desarrollo, beneficiarios directos, lugar de desarrollo, recursos a emplear y presupuesto: máximo 10 puntos.

— En el 100% de las actuaciones a desarrollar se incluyen la totalidad de los ítems: 10 puntos.

— En el 100% de las actuaciones no se incluyen la totalidad de los ítems: 0 puntos.

c) Innovación de las actuaciones, para lo que se tendrá en cuenta la aportación de nuevas actuaciones hasta ahora no desarrolladas en el ámbito regional, ni subvencionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad, y que se ajusten a las necesidades de la población objeto de atención: máximo 8 puntos.

— Actuaciones Innovadoras: 8 puntos.

— Actuaciones No Innovadoras: 0 puntos.

d) Existencia o no de mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio para el desarrollo de las actuaciones a desarrollar: máximo 6 puntos.

— Existen mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio: 6 puntos.

— No existen mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio: 0 puntos.

e) Utilización en el desarrollo del plan de acción, de indicadores de evaluación cuantitativos: máximo 4 puntos.

— Utilización de indicadores de evaluación cuantitativa: 4 puntos.

— No utilización de indicadores de evaluación cuantitativos: 0 puntos.

f) Participación de los destinatarios del plan de acción en el desarrollo del mismo: máximo 2 puntos.

— El plan de acción promueve la participación de los destinatarios del mismo en su desarrollo: 2 puntos.

— El plan de acción no promueve la participación de los destinatarios del mismo en su desarrollo: 0 puntos.

2. Contexto en el que se desarrolla el Plan de Acción. Se concederá un máximo de 23 puntos en función del contexto en el que se desarrolla el plan de acción, atendiendo a las siguientes variables y conforme a la siguiente distribución:

a) Número de personas extranjeras no comunitarias, así como de nacionales rumanos y búlgaros, empadronadas en el municipio o conjunto de municipios en los que la



mancomunidad pretende desarrollar el Plan de Acción: hasta 16 puntos, con el siguiente desglose:

- Entre 100-250 personas: 8 puntos.
- Entre 251-500 personas: 10 puntos.
- Entre 501-1.000 personas: 12 puntos.
- Más de 1.000 personas: 16 puntos.

b) Número total de personas empadronadas en el municipio o conjunto de municipios en los que la mancomunidad pretende desarrollar el Plan de Acción: hasta 7 puntos, con el siguiente desglose:

- Entre 100-1.000 personas: 2 puntos.
- Entre 1.001-2.500 personas: 3 puntos.
- Entre 2.501-5.000 personas: 4 puntos.
- Entre 5.001-10.000 personas: 5 puntos.
- Entre 10.001-a 50.000 personas: 6 puntos.
- Más de 50.000 personas: 7 puntos.

Para la valoración de estos dos criterios, el órgano gestor recogerá de oficio los últimos datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

3. Población objeto de intervención del Plan de Acción. Se concederá un máximo de 12 puntos en función de la población objeto de intervención del plan de acción con el siguiente desglose:

- Al menos el 60% de las actuaciones están dirigidas a mujeres inmigrantes: 12 puntos.
- Al menos el 60% de las actuaciones están dirigidas a menores y/o jóvenes inmigrantes: 7 puntos.
- Al menos el 60% de las actuaciones están dirigidas a población inmigrante diferente de la señalada en los apartados anteriores: 2 puntos.

4. Aportación económica de la entidad a la financiación del Plan de Acción. Se concederá un máximo de 8 puntos al Plan de acción que cuente con cofinanciación por parte de la propia entidad en función del porcentaje de ésta, conforme al siguiente desglose:

- Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 30% del coste total del programa: 8 puntos.
- Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 20% e inferior al 30% del coste total del programa: 6 puntos.



- Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 10% e inferior al 20% del coste total del programa: 4 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación inferior al 10% del coste total del programa: 0 puntos.
5. Duración del Plan de Acción. Se concederá un máximo de 6 puntos al plan de acción en función del tiempo de desarrollo, conforme al siguiente desglose:
- Plan de acción que se desarrolle en un período de 12 meses: 6 puntos.
 - Plan de acción que se desarrolle en un período igual o superior a 6 meses e inferior a 12 meses: 4 puntos.
 - Plan de acción que se desarrolle en un período inferior a 6 meses: 2 puntos.
6. En función del Área/Departamento de la entidad pública desde la que se impulsa el desarrollo / ejecución del Plan de Acción, se concederá un total de 5 puntos cuando el Plan de acción se impulse desde los Servicios Sociales de Base. Cuando se impulse desde otra área/departamento de la entidad pública: 0 puntos.
7. Nivel de ejecución del Plan de Acción para la integración social de personas inmigrantes financiado por la Consejería competente en materia de política social de la Junta de Extremadura. Se concederá un total de 4 puntos al plan de acción que haya sido subvencionado por la Consejería competente en materia de política social en la última convocatoria, siempre que se haya presentado su justificación en la forma y el plazo establecido en la convocatoria al amparo de la cuál fue subvencionado.

II. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LAS ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO.

1. Contenido del Plan de Acción a desarrollar. Se concederá un máximo de 46 puntos conforme a la siguiente distribución:
- a) Existencia de un diagnóstico social en el Plan de Acción a desarrollar en el que se justifique la intervención: máximo 14 puntos.
 - Plan de Acción que cuente con un diagnóstico social: 14 puntos.
 - Plan de Acción que no cuente con un diagnóstico social: 0 puntos.
 - b) Indicación de ítems en el 100% de las actuaciones a desarrollar. Se valorará la inclusión de los siguientes ítems relativos a las actuaciones a desarrollar en el plan de acción propuesto: nombre de la actuación, descripción, objetivo, metodología de desarrollo, beneficiarios directos, lugar de desarrollo, recursos a emplear y presupuesto: máximo 12 puntos.
 - En el 100% de las actuaciones a desarrollar se incluyen la totalidad de los ítems: 12 puntos.
 - En el 100% de las actuaciones no se incluyen la totalidad de los ítems: 0 puntos.



- c) Innovación de las actuaciones, para lo que se tendrá en cuenta la aportación de nuevas actuaciones hasta ahora no desarrolladas en el ámbito regional, ni subvencionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad, y que se ajusten a las necesidades de la población objeto de atención. máximo 8 puntos.
- Actuaciones Innovadoras: 8 puntos.
 - Actuaciones No Innovadoras: 0 puntos.
- d) Existencia o no de mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio para el desarrollo de las actuaciones a desarrollar: máximo 6 puntos.
- Existen mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio: 6 puntos.
 - No existen mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio: 0 puntos.
- e) Utilización en el desarrollo del plan de acción, de indicadores de evaluación cuantitativos: máximo 4 puntos.
- Utilización de indicadores de evaluación cuantitativa: 4 puntos.
 - No utilización de indicadores de evaluación cuantitativos: 0 puntos.
- f) Participación de los destinatarios del plan de acción en el desarrollo del mismo: máximo 2 puntos.
- El plan de acción promueve la participación de los destinatarios del mismo en su desarrollo: 2 puntos.
 - El plan de acción no promueve la participación de los destinatarios del mismo en su desarrollo: 0 puntos.
2. Población objeto de intervención del plan de acción. Se concederá un máximo de 16 puntos en función de la población objeto de intervención del plan de acción con el siguiente desglose:
- Al menos el 60% de las actuaciones están dirigidas a mujeres inmigrantes: 16 puntos.
 - Al menos el 60% de las actuaciones están dirigidas a menores y/o jóvenes inmigrantes: 8 puntos.
 - Al menos el 60% de las actuaciones están dirigidas a población inmigrante diferente de la señalada en los apartados anteriores: 4 puntos.
3. Contexto en el que se desarrolla el Plan de Acción. Se concederá un total de 15 puntos al plan de acción que se desarrolle en municipio/s y/o zona/s de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la que no existe recurso/programa público y/o subvencionado por



- las administraciones públicas de similares características. Cuando exista otro recurso/programa público: 0 puntos.
4. Aportación económica de la entidad a la financiación del Plan de Acción. Se concederá un máximo de 8 puntos al Plan de acción que cuente con cofinanciación por parte de la propia entidad en función del porcentaje de ésta, conforme al siguiente desglose:
 - Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 30% del coste total del programa: 8 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 20% e inferior al 30% del coste total del programa: 6 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 10% e inferior al 20% del coste total del programa: 4 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación inferior al 10% del coste total del programa: 0 puntos.
 5. Duración del Plan de acción. Se concederá un máximo de 6 puntos al plan de acción en función del tiempo de desarrollo, conforme al siguiente desglose:
 - Plan de acción que se desarrolle en un período de 12 meses: 6 puntos.
 - Plan de acción que se desarrolle en un período igual o superior a 6 meses e inferior a 12 meses: 4 puntos.
 - Plan de acción que se desarrolle en un período inferior a los 6 meses: 2 puntos.
 6. Desarrollo de otros programas de intervención social. Se concederá un total de 5 puntos cuando la entidad solicitante acredite la realización, al menos, de otro programa de intervención social.
 7. Nivel de ejecución del Plan de Acción para la integración social de personas inmigrantes financiado por la Consejería competente en materia de política social de la Junta de Extremadura. Se concederá un total de 4 puntos al plan que haya sido subvencionado por la Consejería competente en materia de política social en la última convocatoria, siempre que se haya presentado su justificación en la forma y el plazo establecido en la convocatoria al amparo de la cuál fue subvencionado.
2. Se adjudicarán aquellas solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios recogidos en el apartado anterior, teniendo como límite lo dispuesto en el artículo siguiente en relación con la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria, y en su caso, la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 44. Cuantía de la subvención.

1. Podrá financiarse el 100% del coste de los planes de acción sin que la cuantía objeto de concesión pueda sobrepasar el 40% de los créditos disponibles ni el importe de 72.000 euros para el caso de las entidades privadas sin ánimo de lucro a tenor de lo establecido



en el artículo 47.3 del presente título. Estos mismos límites serán aplicados, igualmente, por las entidades beneficiarias en la formulación de su solicitud.

2. La cuantía individualizada de la subvención estará siempre supeditada a la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda, a los límites establecidos en el apartado anterior y al alcance de la puntuación suficiente para acceder a la misma, que será de 50 puntos, siendo determinada dicha cuantía como resultado de multiplicar la cantidad solicitada por el sujeto beneficiario por el porcentaje de la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Si como consecuencia de aplicar la regla anterior la suma de las cuantías a conceder al conjunto de solicitudes que han superado la puntuación mínima establecida fuera superior al crédito disponible en la correspondiente orden de convocatoria, se procederá a aplicar un porcentaje correctivo sobre la cuantía inicialmente a conceder a todas ellas por igual con objeto de ajustar la suma total a conceder al crédito disponible, porcentaje que será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{(Cuantía del crédito disponible en la correspondiente orden de convocatoria X 100)} / \text{suma de la cuantía total a conceder al conjunto de las entidades tras aplicar la puntuación obtenida.}$$

Asimismo, si como consecuencia de aplicar la regla inicialmente establecida la suma a conceder al conjunto de solicitudes fuera inferior al crédito disponible en la orden de convocatoria, se procederá a realizar la correspondiente anulación parcial de la aprobación del gasto, por el importe del remanente, una vez resuelta la convocatoria.

Artículo 45. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones reguladas en el presente Título será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 9 del presente decreto e irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Modelo oficial de solicitud, que figura como Anexo III.
 - b) Plan de Acción para el que se solicita la financiación, conforme al modelo que figura como Anexo III.A.
 - c) Declaración de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - d) Certificado del Secretario, o persona que corresponda, del compromiso de aportación económica por parte de la entidad solicitante al plan de acción.
 - e) En el caso de que la entidad solicitante sea una Mancomunidad de municipios, deberá presentar un certificado de su Secretario, o persona que corresponda, donde se haga constar la conformidad de los municipios en los que se pretende ejecutar el plan de acción que se vaya a presentar y el desarrollo en su ámbito territorial.



- f) En el caso de que la entidad solicitante sea una entidad privada sin ánimo de lucro, deberá presentar un certificado de su Secretario, o persona que corresponda, donde se haga constar los programas de intervención social que ejecuta la entidad.
3. Quedarán excluidas las solicitudes presentadas fuera de plazo y aquellas otras cuyos planes de acción no se ajusten a los ejes y medidas de actuación objeto de financiación.

Asimismo, en el caso de las entidades públicas, cuando una Mancomunidad de Municipios y un Municipio integrante de la misma concurren de forma independiente en la misma convocatoria, se admitirá de forma preferente la solicitud presentada por la Mancomunidad, salvo que el citado municipio concorra por diferentes ejes y medidas de actuación.

Artículo 46. Comisión de Valoración.

Para la evaluación de las solicitudes será necesaria la constitución de una Comisión de Valoración, cuya composición se determinará en la respectiva orden de convocatoria. Dicho órgano colegiado será el encargado de emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 47. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones recogidas en el presente Título se abonarán fraccionadamente, en la forma establecida en el presente artículo y sin necesidad de garantía alguna, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

2. El abono a las entidades públicas se realizará en tres pagos:

- Un primer pago del 50% del importe total de la subvención concedida será abonado una vez notificada la resolución de concesión y previa presentación del documento de Alta de Terceros en caso de que no estén dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, conforme establece el artículo 13 de este decreto.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la entidad beneficiaria del Certificado de cumplimiento de las medidas de publicidad y del Certificado de inicio de la actividad suscrito por el Secretario, o persona que corresponda, de la entidad.

- El 50% restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:
- Un primer 25%, una vez se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la Entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25% de la cantidad total concedida.
- Un segundo 25%, cuando se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la Entidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50% de la cantidad total concedida.

En ningún caso se dará lugar a que exista una cantidad anticipada y sin justificar superior al 50% de la subvención concedida.

3. El abono a las entidades privadas sin ánimo de lucro se realizarán en cuatro pagos, sin que en ningún caso la cuantía a abonar en cada uno de ellos pueda superar los 18.000 euros:



- Un primer 25% del importe total de la subvención concedida será abonado una vez notificada la resolución de concesión y previa presentación del documento de Alta de Terceros en caso de que no estén dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, conforme establece el artículo 13 de este decreto.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la entidad beneficiaria del Certificado de cumplimiento de las medidas de publicidad y del Certificado de inicio de la actividad suscrito por el Secretario, o persona que corresponda, de la entidad.

- Un segundo 25%, del importe total de la subvención concedida será abonado previa recepción de la justificación documental de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25% de la cantidad total concedida.
 - Un tercer 25% del importe total de la subvención concedida se efectuará previa recepción de la justificación documental de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 50% de la cantidad total concedida.
 - El cuarto y último 25%, se efectuará cuando se haya justificado documentalmente que el importe de los gastos y pagos realizados superan el 75% de la cantidad total concedida.
4. Previamente al pago de la subvención, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 e) del presente decreto, el beneficiario deberá acreditar que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la Hacienda Autonómica, en la forma que se regula en el artículo 4.3 del mismo.
 5. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, los órganos responsables de las entidades beneficiarias expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
 6. La justificación de gastos y pagos se realizará en la forma establecida en el artículo 50 del presente decreto, y deberán aportarse al órgano concedente de la subvención con la antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse los justificantes para el abono del último 25% de la subvención antes del 30 de noviembre del año al que venga referido la respectiva orden de convocatoria.

Artículo 48. Gastos subvencionables.

1. Para esta línea de ayuda regulada en el presente Título, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de este decreto, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes gastos generales, siempre que se realicen en el ejercicio económico correspondiente a cada convocatoria y estén relacionados con la naturaleza de su actividad y la consecución de los fines que les son propios a las entidades beneficiarias:
 - a) Gastos de personal. Serán aquellos que se deriven del personal contratado para la ejecución de las actuaciones a desarrollar en el plan de acción a subvencionar y/o los que con carácter excepcional realicen alguna colaboración en dichas actuaciones. También podrán imputarse como gastos de personal, los derivados del abono de las cuotas correspondientes a los seguros sociales obligatorios.



No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por el personal funcionario o laboral fijo de las entidades públicas y, en general, por el personal que no haya sido contratado expresamente para la ejecución del plan de acción, el cual deberá ser asumido en su totalidad por la entidad beneficiaria, sin que en ningún caso pueda ser considerado como gasto subvencionable.

Por la participación puntual y esporádica en el plan de acción subvencionado, en conferencias, charlas, seminarios, coloquios y actos similares que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo, la cuantía máxima que puede subvencionarse no podrá superar el importe máximo establecido en el baremo de remuneraciones, por colaboración de carácter no permanente ni habitual, en las actividades organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

El importe de las retribuciones de personal contratado para la ejecución del plan de acción subvencionado tendrá como límite máximo el establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Grupo o Categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo vinculado al mismo.

Cuando el personal contratado perciba retribuciones con cargo a distintos planes y/o Plan de acciones subvencionados deberá expresarse el porcentaje del salario y de la seguridad social financiada con la subvención concedida, con indicación de las Administraciones, Organismos o Entidades que cofinancian la totalidad de las retribuciones del/de la trabajador/a contratado/a, que en ningún caso podrán ser superiores a lo establecido en el apartado anterior.

No serán subvencionables como gastos de personal los referidos a horas extraordinarias y vacaciones no disfrutadas, así como las indemnizaciones por despido o jubilaciones anticipadas. Igualmente, en el caso de entidad privada sin ánimo de lucro, no se considerarán gastos subvencionables los gastos de personal que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad beneficiaria ni los que abone a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

- b) Gastos de actuaciones. Se refiere a los gastos derivados de las actuaciones específicas recogidas en el plan de acción presentado.

El órgano instructor valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar sólo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Los costes de artículos de consumo, suministros y servicios generales (material de oficina y didáctico; arrendamientos puntuales de salas, aulas, locales distintos del propio de la entidad beneficiaria y equipos informáticos, audiovisuales; edición e impresión de guías, revistas, y similares) son subvencionables siempre que se trate de bienes de naturaleza no inventariable, se puedan determinar y sean estrictamente necesarios para la ejecución del plan de acción.

- c) Gastos de desplazamientos. Serán los ocasionados por el desplazamiento, dietas y alojamiento que impliquen el traslado a una localidad distinta a la de su lugar de trabajo



de los profesionales contratados y/o personal colaborador para la ejecución del plan de acción y estén contemplados en las actividades programadas. El importe de los gastos de desplazamiento y alojamiento no podrá superar el establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

- d) Gastos indirectos de las actuaciones y otros. Engloba los suministros de agua, electricidad, gas, teléfono, telegramas, correos, mensajería e internet de la sede de la entidad beneficiaria. Estos costes deberán responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante factura. La suma de dichos costes asociados no podrá superar el 30% del total del coste del plan de acción.
2. No serán gastos subvencionables, además de lo dispuesto en el citado artículo 8, los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan el carácter de amortizables.
 3. Cada orden de convocatoria podrá especificar aquellos gastos que se consideren subvencionables para la ejecución del plan de acción en el ejercicio presupuestario de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 49. Subcontrataciones.

1. Por razón de la naturaleza de las actividades que integran el plan de acción subvencionado, se podrá autorizar a la entidad beneficiaria la subcontratación parcial por un máximo del 30% del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se haya especificado en el citado plan de acción.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Que el contrato se celebre por escrito.
 - Que la celebración del mismo se autorice previamente por el titular de la Consejería con competencias en materia de política social, a solicitud de la entidad beneficiaria en la que se indique quién realizará la subcontrata y por qué motivos.
3. En los casos no establecidos en el apartado anterior las entidades beneficiarias deberán remitir al órgano instructor una copia del contrato o convenio por el que se regule la subcontratación y un informe en el que se haga constar las actividades subcontratadas incluyendo el coste de cada una de ellas.
4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura, siendo responsables los beneficiarios de que en la ejecución de la actividad subcontratada se respeten los límites que se establecen en este Título en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.



5. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con las personas que estén incursoas en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 7 del artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 50. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención se documentará de la siguiente forma:
 - Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la entidad, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
 - Certificado pormenorizado de los Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el Secretario y el Representante legal de la Entidad.
 - Facturas o documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia compulsada.

La citada documentación deberá obrar en poder del beneficiario durante al menos cinco años para poder ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración.

2. Los beneficiarios de las ayudas, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los distintos pagos, deberán presentar antes del 15 de febrero del año siguiente a aquél al que venga referida la correspondiente orden de convocatoria una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actuaciones financiadas.
3. Cuando se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.
4. Si existen defectos subsanables en la justificación presentada, el órgano competente para la comprobación de la subvención lo pondrá en conocimiento del beneficiario, concediéndole un plazo máximo de 10 días hábiles para su corrección.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el presente artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en las presentes bases reguladoras.

Artículo 51. Modificación de los planes de acción.

1. Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de actividades y/o partidas de gasto de los planes subvencionados, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del plan y que, en consecuencia, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.
2. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias



que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del plan subvencionado.

3. Transcurrido un mes sin que se haya notificado expresamente la citada autorización de modificación, se entenderá estimada la solicitud.

TÍTULO V PROGRAMAS DE ACTUACIÓN A FAVOR DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR

Artículo 52. Objeto.

El presente Título tiene por objeto regular la concesión de ayudas para la financiación, total o parcial, de los programas de actuación a favor de las Comunidades Extremeñas en el Exterior en el marco de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior, dispuestos en el artículo siguiente.

Artículo 53. Programas subvencionables.

Se subvencionarán, total o parcialmente, con cargo a esta línea de ayudas, los programas de actuación que contemplen las actuaciones/actividades contempladas en los siguientes programas:

- a) Programa de Mantenimiento de Estructura: con este programa se pretende financiar los gastos corrientes de las Federaciones de Comunidades Extremeñas con el objeto de que éstas puedan contar con los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos, en especial el apoyo a las Comunidades Extremeñas que forman parte de éstas.
- b) Programa de Actuación de las Federaciones de Comunidades Extremeñas en el Exterior: con este programa se pretende financiar, total o parcialmente, las actuaciones/actividades que desarrollen las Federaciones de Comunidades Extremeñas, en el marco de la Ley del Estatuto de los Extremeños en el Exterior, tendentes a potenciar los vínculos entre dichas comunidades y ejecutar aquellos programas que por su envergadura no sea posible asumir por una sola comunidad. En especial, se financiarán aquellas actuaciones que realicen las Federaciones de Comunidades Extremeñas tendentes a la divulgación de la realidad histórica, cultural, social y actual de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la organización de campañas, ferias de muestras, jornadas y/o exposiciones.
- c) Programa de Actuación de las Comunidades Extremeñas en el Exterior: con este programa se pretende financiar, total o parcialmente, las actuaciones/actividades que desarrollen las Comunidades Extremeñas, en el marco de la Ley del Estatuto de los Extremeños en el Exterior, que promuevan, faciliten y potencien las relaciones sociales, culturales, económicas de los extremeños residentes en el exterior, a través de las propias comunidades, desde la conciencia de la identidad de origen y siempre tratando de potenciar la existencia de las propias comunidades y los vínculos de éstas y sus descendientes con la Comunidad Autónoma de Extremadura. En especial, se financiarán todas aquellas actividades que realicen las Comunidades Extremeñas relacionadas con la



promoción y difusión cultural, hábitos y tradiciones de Extremadura, para dar a conocer a sus miembros, descendientes y a la ciudadanía de la zona en la que se ubica, las señas de identidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) Programa de Equipamiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior: con este programa se pretende financiar, total o parcialmente, los gastos ocasionados por la adquisición y/o renovación de equipamientos de las Comunidades Extremeñas, facilitando así el desarrollo de sus actuaciones para la consecución de sus fines y objetivos. En especial se financiará la adquisición de mobiliario, material informático y audiovisual así como el equipamiento específico de los grupos folclóricos extremeños.

Artículo 54. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Título las Comunidades Extremeñas y las Federaciones de éstas, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Oficial de las Comunidades Extremeñas en el Exterior y que desarrollen programas de actuación en el marco de la Ley del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.
2. Las entidades solicitantes deberán reunir, además, el resto de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente decreto, para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención.

Artículo 55. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. Para la concesión de las ayudas reguladas en el presente Título se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración y su ponderación en función de los Programas subvencionables.
 - a) Programa de Mantenimiento de Estructura. Máximo 100 puntos.
 - a.1. Porcentaje del coste relativo a gastos de alquiler o las cuotas de amortización del préstamo hipotecario, suministro de agua, electricidad, gas, teléfono, telegramas, correos, mensajería e internet sobre el total de gastos de mantenimiento de la sede: máximo 34 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
 - a) Igual o superior al 70%: 34 puntos.
 - b) Igual o superior al 50% e inferior al 70%: 16 puntos.
 - c) Igual o superior al 30% e inferior al 50%: 8 puntos.
 - d) Inferior al 30%: 0 puntos.
 - a.2. Aportación económica de la Federación de Comunidades Extremeñas en el Exterior al programa para el que solicita financiación: máximo de 32 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
 - a) Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 50% del coste total del programa: 32 puntos.
 - b) Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 40% e inferior al 50% del coste total del programa: 24 puntos.



- c) Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 30% e inferior al 40% del coste total del programa: 12 puntos.
 - d) Porcentaje de cofinanciación inferior al 30% del coste total del programa: 0 puntos.
- a.3. Número de Comunidades Extremeñas que aglutina la Federación. Máximo de 20 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- a) 20 ó más Comunidades Extremeñas federadas: 20 puntos.
 - b) Entre 11 y 19 Comunidades Extremeñas federadas: 15 puntos.
 - c) 10 ó menos Comunidades Extremeñas federadas: 10 puntos.
- a.4. Número de entidades públicas que colaboran en el desarrollo del programa. Máximo de 10 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- a) 3 ó más entidades: 10 puntos.
 - b) 1 ó 2 entidades: 5 puntos.
 - c) Ninguna entidad: 0 puntos.
- a.5. Nivel de ejecución del/los programa/s de actuación financiados por la Consejería competente de la Junta de Extremadura. Se concederá un total de 4 puntos al programa de actuación que haya sido subvencionado por la Consejería competente de la Junta de Extremadura en la última convocatoria, siempre que se haya presentado su justificación en la forma y el plazo establecido en la convocatoria al amparo de la cuál fue subvencionado.
- b) Programa de Actuación de las Federaciones de Comunidades Extremeñas en el Exterior. Máximo 100 puntos.
- b.1. Adecuación del Programa de Actuación a las siguientes líneas de actuación. Máximo 30 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- a) Al menos el 70% de las actuaciones a desarrollar consisten en la organización de campañas, ferias de muestras, jornadas y/o exposiciones que tienen por objeto la promoción del patrimonio histórico-cultural de Extremadura así como de productos extremeños en el que se implique a las propias Comunidades Federadas: 30 puntos.
 - b) Al menos el 50% de las actuaciones a desarrollar consisten en la formación de los miembros de las Comunidades Extremeñas que formen parte de dicha Federación: 15 puntos.
- b.2. Contenido del Programa de Actuación. Máximo de 24 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- a) Indicación de ítems en el 100% de las actuaciones a desarrollar. Se valorará la inclusión de los siguientes ítems relativos a las actuaciones a desarrollar en el programa de actuación propuesto: nombre de la actuación, descripción, objeti-



vo, metodología de desarrollo, beneficiarios directos, lugar de desarrollo y recursos a emplear: máximo 10 puntos.

- En el 100% de las actuaciones a desarrollar se incluyen la totalidad de los ítems: 10 puntos.
- En el 100% de las actuaciones no se incluyen la totalidad de los ítems: 0 puntos.

b) Innovación de las actuaciones, para lo que se tendrá en cuenta la aportación de nuevas actuaciones hasta ahora no desarrolladas en el ámbito de la emigración extremeña, ni subvencionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad y que se ajusten a las necesidades de la población objeto de atención: máximo 5 puntos.

- Actuaciones Innovadoras: 5 puntos.
- Actuaciones No Innovadoras: 0 puntos.

c) Existencia o no de mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio para el desarrollo de las actuaciones a desarrollar: máximo 4 puntos.

- Existen mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio: 4 puntos.
- No existen mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio: 0 puntos.

d) Utilización en el desarrollo del programa, de indicadores de evaluación cuantitativos: máximo 3 puntos.

- Utilización de indicadores evaluación cuantitativa: 3 puntos.
- No utilización de indicadores de evaluación cuantitativos: 0 puntos.

e) Presentación de un presupuesto total desglosado por partidas que coincida con la suma del presupuesto total de cada una de sus actuaciones: 2 puntos.

b.3. Aportación económica de la Federación de Comunidades Extremeñas en el Exterior al programa para el que solicita financiación. Máximo de 18 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Porcentaje de cofinanciación de importe igual o superior al 30% del coste total del programa: 18 puntos.
- b) Porcentaje de cofinanciación de importe igual o superior al 20% e inferior al 30% del coste total del programa: 10 puntos.
- c) Porcentaje de cofinanciación de importe igual o superior al 10% e inferior al 20% del coste total del programa: 5 puntos.



- d) Porcentaje de cofinanciación de importe inferior al 10% del coste total del programa: 0 puntos.
- b.4. Número de Comunidades Extremeñas que aglutina la Federación. Máximo de 14 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- a) 20 ó más Comunidades Extremeñas federadas: 14 puntos.
 - b) Entre 11 y 19 Comunidades Extremeñas federadas: 10 puntos.
 - c) 10 ó menos Comunidades Extremeñas federadas: 5 puntos.
- b.5. Número de entidades públicas que colaboran en el desarrollo del programa. Máximo de 10 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- a) 3 ó más entidades: 10 puntos.
 - b) 1 ó 2 entidades: 5 puntos.
 - c) Ninguna entidad: 0 puntos.
- b.6. Nivel de ejecución del/los programa/s de actuación financiados por la Consejería competente de la Junta de Extremadura. Se concederá un total de 4 puntos al programa de actuación que haya sido subvencionado por la Consejería competente de la Junta de Extremadura en la última convocatoria, siempre que se haya presentado su justificación en la forma y el plazo establecido en la convocatoria al amparo de la cual fue subvencionado.
- c) Programa de Actuación de las Comunidades Extremeñas en el Exterior. Máximo 100 puntos.
- c.1. Adecuación del Programa de Actuación a las siguientes líneas de actuación. Máximo 30 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- Al menos el 60% de las actuaciones consisten en la organización de actividades de carácter didáctico y divulgativo, cursos y programas audiovisuales, que facilitan el conocimiento de la cultura, la historia, la economía, las costumbres y tradiciones, el turismo y la realidad extremeña en la propia zona en la que se ubica la Comunidad Extremeña: 24 puntos. No obstante, esta valoración podrá incrementarse en 3 puntos si concurre una de las dos circunstancias que se señalan a continuación o en 6 puntos si concurren ambas:
 - Los destinatarios directos de las actuaciones son jóvenes: 3 puntos.
 - Las actividades se desarrollan en universidades e instituciones culturales del territorio en el que se ubica la Comunidad Extremeña: 3 puntos.
 - Al menos el 60% de las actuaciones consisten en inventariar, catalogar, restaurar y difundir el patrimonio bibliográfico, fotográfico, documental, artístico y etnográfico de Extremadura: 14 puntos.
 - Al menos el 60% de las actuaciones consisten en la realización de visitas a zonas o lugares turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 12 puntos.



- Al menos el 50% de las actuaciones consisten en la formación y capacitación de los miembros de la Comunidad Extremeña: 10 puntos.
- c.2. Contenido del Programa de Actuación. Máximo de 24 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- a) Indicación de ítems en el 100% de las actuaciones a desarrollar. Se valorará la inclusión de los siguientes ítems relativos a las actuaciones a desarrollar en el programa de actuación propuesto: nombre de la actuación, descripción, objetivo, metodología de desarrollo, beneficiarios directos, lugar de desarrollo y recursos a emplear: máximo 10 puntos.
 - En el 100% de las actuaciones a desarrollar se incluyen la totalidad de los ítems: 10 puntos.
 - En el 100% de las actuaciones no se incluyen la totalidad de los ítems: 0 puntos.
 - b) Innovación de las actuaciones, para lo que se tendrá en cuenta la aportación de nuevas actuaciones hasta ahora no desarrolladas en el ámbito de la emigración extremeña, ni subvencionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad y que se ajusten a las necesidades de la población objeto de atención: máximo 5 puntos.
 - Actuaciones Innovadoras: 5 puntos.
 - Actuaciones No Innovadoras: 0 puntos.
 - c) Existencia o no de mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio: máximo 4 puntos.
 - Existen mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio: 4 puntos.
 - No existen mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio: 0 puntos.
 - d) Existencia o no de indicadores de evaluación cuantitativos: máximo 3 puntos.
 - Existen indicadores de evaluación cuantitativa: 3 puntos.
 - No existen indicadores de evaluación cuantitativos: 0 puntos.
 - e) Presentación de un presupuesto total desglosado por partidas que coincida con la suma del presupuesto total de cada una de sus actuaciones: 2 puntos.
- c.3. Aportación económica de la Comunidad Extremeña al Programa para el que solicita financiación. Máximo de 18 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- Porcentaje de cofinanciación de importe igual o superior al 30% del coste total del programa: 18 puntos.



- Porcentaje de cofinanciación de importe igual o superior al 20% e inferior al 30% del coste total del programa: 10 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación de importe igual o superior al 10% e inferior al 20% del coste total del programa: 5 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación de importe inferior al 10% del coste total del programa: 0 puntos.
- c.4. Número de socios que forman la Comunidad Extremeña. Máximo de 14 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- Más de 101 socios: 14 puntos.
 - Entre 76 y 100 socios: 12 puntos.
 - Entre 51 y 75 socios: 10 puntos.
 - Entre 25 y 50 socios: 6 puntos.
 - Menos de 25 socios: 4 puntos.
- c.5. Número de entidades públicas que colaboran en el desarrollo del programa. Máximo de 10 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- a) 3 o más entidades: 10 puntos.
 - b) 1 ó 2 entidades: 5 puntos.
 - c) Ninguna entidad: 0 puntos.
- c.6. Nivel de ejecución del/los programa/s de actuación financiados por la Consejería competente de la Junta de Extremadura. Se concederá un total de 4 puntos al programa de actuación que haya sido subvencionado por la Consejería competente de la Junta de Extremadura en la última convocatoria, siempre que se haya presentado su justificación en la forma y el plazo establecido en la convocatoria al amparo de la cuál fue subvencionado.
- d) Programa de Equipamiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior. Máximo 100 puntos.
- d.1. En función de los costes de la actuación y objeto de ésta, para la que se solicita financiación en el Programa. Máximo 34 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- El importe de la adquisición de equipamiento para el funcionamiento de grupos folclóricos extremeños supone un porcentaje superior al 60% del coste total del programa: 34 puntos.
 - El importe de la adquisición de equipamiento informático y audiovisual para el funcionamiento y desarrollo de la Comunidad Extremeña supone un porcentaje superior al 60% del coste total del programa: 26 puntos.



- El importe de la adquisición de mobiliario para el funcionamiento de la Comunidad Extremeña supone un porcentaje superior al 60% del coste total del programa: 16 puntos.
- d.2. Aportación económica de la Comunidad Extremeña al Programa para el que solicita financiación. Máximo de 32 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 50% del coste total del programa: 32 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 40% e inferior al 50% del coste total del programa: 24 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 30% e inferior al 40% del coste total del programa: 12 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación inferior al 30% del coste total del programa: 0 puntos.
- d.3. Número de socios que forman la Comunidad Extremeña. Máximo de 20 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- Más de 101 socios: 20 puntos.
 - Entre 76 y 100 socios: 18 puntos.
 - Entre 51 y 75 socios: 16 puntos.
 - Entre 25 y 50 socios: 8 puntos.
 - Menos de 25 socios. 6 puntos.
- d.4. Número de entidades públicas que colaboran en el desarrollo del programa. Máximo de 10 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
- 3 ó más entidades: 10 puntos.
 - 1 ó 2 entidades: 5 puntos.
 - Ninguna entidad: 0 puntos.
- d.5. Nivel de ejecución del/los programa/s de actuación financiados por la Consejería competente de la Junta de Extremadura. Se concederá un total de 4 puntos al programa de actuación que haya sido subvencionado por la Consejería competente de la Junta de Extremadura en la última convocatoria, siempre que se haya presentado su justificación en la forma y el plazo establecido en la convocatoria al amparo de la cuál fue subvencionado.
2. Se adjudicarán aquellas solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios recogidos en el apartado anterior, teniendo como límite lo dispuesto en el artículo 57 del presente decreto en relación con la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria, y en su caso, la resultante del incre-



mento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 56. Plazo de presentación de solicitudes, documentación y comisión de valoración.

1. El plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones reguladas en el presente Título será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 9 del presente decreto e irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - A. Con carácter general, las entidades beneficiarias deberán presentar junto con el modelo oficial de solicitud que corresponda estos documentos:
 - Programa de actuación para el que se solicita financiación.
 - Declaración de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - Certificado del Secretario de la entidad solicitante con el Visto Bueno del Presidente del compromiso de cofinanciación del Programa de Actuación para el que se solicita financiación.
 - B. Con carácter específico, según el Programa de Actuación solicitado, además la siguiente documentación:
 1. Para el caso del Programa de Mantenimiento de Estructura:
 - Modelo de solicitud según Anexo IV-A.
 - Certificado del Secretario de la Federación con el Visto Bueno del Presidente respecto a las Comunidades Extremeñas que integran la Federación.
 - Certificado de las entidades públicas que acredite su colaboración con la Federación.
 2. Para el caso del Programa de Actuación de las Federaciones de Comunidades Extremeñas en el Exterior:
 - Modelo de solicitud según Anexo IV-B.
 - Certificado del Secretario de la Federación con el Visto Bueno del Presidente respecto a las Comunidades Extremeñas que integran la Federación.
 - Certificado de las entidades públicas que acredite su colaboración con el Programa de Actuación objeto de solicitud.
 3. Para el caso del Programa de Actuación de las Comunidades Extremeñas en el Exterior:



- Modelo de solicitud según Anexo IV-C.
 - Certificado del Secretario de la Comunidad Extremeña con el Visto Bueno del Presidente respecto al número de socios que forman parte de la Comunidad.
 - Certificado de las entidades públicas que acredite su colaboración con el Programa de Actuación objeto de solicitud.
4. Para el caso del Programa de Equipamiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior:
- Modelo de solicitud según Anexo IV-D.
 - Tres presupuestos del equipamiento para el que se solicita la financiación.
 - Certificado del Secretario de la Comunidad Extremeña con el Visto Bueno del Presidente respecto al número de socios que forman parte de la Comunidad.
 - Certificado de las entidades públicas que acredite su colaboración con la Comunidad Extremeña.
3. En el marco de cada convocatoria, las entidades solicitantes podrán presentar una única solicitud por cada programa de actuación subvencionable de los definidos en el artículo 53 del presente decreto.
4. Para la evaluación de las solicitudes será necesaria la constitución de una Comisión de Valoración, cuya composición se determinará en la respectiva orden de convocatoria. Dicho órgano colegiado será el encargado de emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 57. Cuantía de las subvenciones.

1. Podrá financiarse el 100% del coste de los programas sin que la cuantía objeto de concesión pueda sobrepasar el 40% de los créditos disponibles ni el importe de 72.000 euros para el caso de las entidades privadas sin ánimo de lucro a tenor de lo establecido en el artículo 59 del presente título. Estos mismos límites serán aplicados, igualmente, por las entidades beneficiarias en la formulación de su solicitud.
2. La cuantía individualizada de la subvención estará siempre supeditada a la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda, a los límites establecidos en el apartado anterior y al alcance de la puntuación suficiente para acceder a la misma, que será de 50 puntos, siendo determinada dicha cuantía como resultado de multiplicar la cantidad solicitada por el sujeto beneficiario por el porcentaje de la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Si como consecuencia de aplicar la regla anterior la suma de las cuantías a conceder al conjunto de solicitudes que han superado la puntuación mínima establecida fuera superior al crédito disponible en la correspondiente orden de convocatoria, se procederá a aplicar un porcentaje correctivo sobre la cuantía inicialmente a conceder a todas ellas por igual con objeto de ajustar la suma total a conceder al crédito disponible, porcentaje que será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:



(Cuantía del crédito disponible en la correspondiente orden de convocatoria X 100)/suma de la cuantía total a conceder al conjunto de las entidades tras aplicar la puntuación obtenida.

Asimismo, si como consecuencia de aplicar la regla inicialmente establecida la suma a conceder al conjunto de solicitudes fuera inferior al crédito disponible en la orden de convocatoria, se procederá a realizar la correspondiente anulación parcial de la aprobación del gasto, por el importe del remanente, una vez resuelta la convocatoria.

Artículo 58. Gastos subvencionables.

1. A los efectos del presente Título, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de este decreto, se consideran, con carácter específico para cada programa subvencionable, como gastos a subvencionar los siguientes gastos, siempre que se realicen en el ejercicio económico correspondiente a cada convocatoria y estén relacionados con la naturaleza de su actividad y la consecución de los fines que les son propios a las entidades beneficiarias:

a) Programa de Mantenimiento de Estructura:

- Gastos de Personal. Serán aquellos que se deriven del personal contratado para la ejecución de las actuaciones a desarrollar en el programa a subvencionar. También podrán imputarse como gastos de personal, los derivados del abono de las cuotas correspondientes a los seguros sociales obligatorios.

La entidad deberá justificar ante el órgano concedente la necesidad de la contratación de personal con cargo al programa a subvencionar, que deberá poseer titulación académica, si procede, en función del puesto de trabajo a ocupar.

No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por el personal que no haya sido contratado expresamente para la ejecución del programa, el cual deberá ser asumido en su totalidad por la entidad beneficiaria, sin que en ningún caso pueda ser considerado como gasto subvencionable.

El importe de las retribuciones de personal contratado para la ejecución del programa subvencionado tendrá como límite máximo el establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Grupo o Categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo vinculado al mismo.

Cuando el personal contratado perciba retribuciones con cargo a distintos planes y/o programas subvencionados deberá expresarse el porcentaje del salario y de la seguridad social financiada con la subvención concedida, con indicación de las Administraciones, Organismos o Entidades que cofinancian la totalidad de las retribuciones del/de la trabajador/a contratado/a, que en ningún caso podrán ser superiores a lo establecido en el apartado anterior.

No serán subvencionables como gastos de personal los referidos a horas extraordinarias y vacaciones no disfrutadas, así como las indemnizaciones por despido o jubilaciones anticipadas. Igualmente, no se considerarán gastos subvencionables los gastos de personal que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad beneficiaria ni los que abone a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.



- Gastos corrientes de funcionamiento. Engloba los suministros de agua, electricidad, gas, teléfono, telegramas, correos, mensajería e internet, así como los de alquiler o las cuotas de amortización del préstamo hipotecario pertenecientes a la propia sede de la entidad. Estos gastos deberán responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante factura. La suma de dichos gastos podrá alcanzar hasta el 100% del total del coste del programa.

No serán gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable y/o las reparaciones de los mismos, y aquellos que tengan el carácter de amortizables.

b) Programa de Actuación de las Federaciones de Comunidades Extremeñas en el Exterior:

- Gastos de personal. Serán aquellos que se deriven del personal contratado para la ejecución de las actuaciones a desarrollar en el programa a subvencionar y/o los que con carácter excepcional realicen alguna colaboración en dichas actuaciones. También podrán imputarse como gastos de personal, los derivados del abono de las cuotas correspondientes a los seguros sociales obligatorios.

La entidad deberá justificar ante el órgano concedente la necesidad de la contratación de personal con cargo al programa a subvencionar, que deberá poseer titulación académica, si procede, en función del puesto de trabajo a ocupar.

No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por el personal que no haya sido contratado expresamente para la ejecución del programa, el cual deberá ser asumido en su totalidad por la entidad beneficiaria, sin que en ningún caso pueda ser considerado como gasto subvencionable.

Por la participación puntual y esporádica en el programa subvencionado, en conferencias, charlas, seminarios, coloquios y actos similares que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo, la cuantía máxima que puede subvencionarse no podrá superar el importe máximo establecido en el baremo de remuneraciones, por colaboración de carácter no permanente ni habitual, en las actividades organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

El importe de las retribuciones de personal contratado para la ejecución del programa subvencionado tendrá como límite máximo el establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Grupo o Categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo vinculado al mismo.

Cuando el personal contratado perciba retribuciones con cargo a distintos planes y/o programas subvencionados deberá expresarse el porcentaje del salario y de la seguridad social financiada con la subvención concedida, con indicación de las Administraciones, Organismos o Entidades que cofinancian la totalidad de las retribuciones del/de la trabajador/a contratado/a, que en ningún caso podrán ser superiores a lo establecido en el apartado anterior.

No serán subvencionables como gastos de personal los referidos a horas extraordinarias y vacaciones no disfrutadas, así como las indemnizaciones por despido o jubilaciones anticipadas. Igualmente, no se considerarán gastos subvencionables los



gastos de personal que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad beneficiaria ni los que abone a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

- Gastos de actuaciones. Se refiere a los gastos derivados de las actuaciones específicas recogidas en el programa presentado.

El órgano instructor valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar sólo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Los costes de artículos de consumo, suministros y servicios generales (material de oficina y didáctico; arrendamientos puntuales de salas, aulas, locales distintos del propio de la entidad beneficiaria y equipos informáticos, audiovisuales; edición e impresión de guías, revistas, y similares) son subvencionables siempre que se trate de bienes de naturaleza no inventariable, se puedan determinar y sean estrictamente necesarios para la ejecución del programa.

No serán gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable y/o las reparaciones de los mismos, y aquellos que tengan el carácter de amortizables.

- Gastos de desplazamientos. Serán los ocasionados por el desplazamiento, dietas y alojamiento que impliquen el traslado a una localidad distinta a la de su lugar de trabajo de los profesionales contratados y/o colaboradores para la ejecución del programa y estén contemplados en las actividades programadas. El importe de los gastos de desplazamiento y alojamiento no podrá superar el establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- Gastos indirectos de las actuaciones y otros. Engloba los suministros de agua, electricidad, gas, teléfono, telegramas, correos, mensajería e internet así como gastos de alquiler o las cuotas de amortización del préstamo hipotecario pertenecientes a la sede de la entidad. Estos costes deberán responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante factura. La suma de dichos costes asociados no podrá superar el 35% del total del coste del programa.

c) Programa de Actuación de las Comunidades Extremeñas en el Exterior:

- Gastos de personal. Serán aquellos que se deriven del personal contratado para la ejecución de las actuaciones a desarrollar en el programa a subvencionar y/o los que con carácter excepcional realicen alguna colaboración en dichas actuaciones. También podrán imputarse como gastos de personal, los derivados del abono de las cuotas correspondientes a los seguros sociales obligatorios.

La entidad deberá justificar ante el órgano concedente la necesidad de la contratación de personal con cargo al programa a subvencionar, que deberá poseer titulación académica, si procede, en función del puesto de trabajo a ocupar.

No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por el personal que no haya sido contratado expresamente para la ejecución del programa, el cual deberá ser asumido en su totalidad por la entidad beneficiaria, sin que en ningún caso pueda ser considerado como gasto subvencionable.



Por la participación puntual y esporádica en el programa subvencionado, en conferencias, charlas, seminarios, coloquios y actos similares que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo, la cuantía máxima que puede subvencionarse no podrá superar el importe máximo establecido en el baremo de remuneraciones, por colaboración de carácter no permanente ni habitual, en las actividades organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

El importe de las retribuciones de personal contratado para la ejecución del programa subvencionado tendrá como límite máximo el establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Grupo o Categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo vinculado al mismo.

Cuando el personal contratado perciba retribuciones con cargo a distintos planes y/o programas subvencionados deberá expresarse el porcentaje del salario y de la seguridad social financiada con la subvención concedida, con indicación de las Administraciones, Organismos o Entidades que cofinancian la totalidad de las retribuciones del/de la trabajador/a contratado/a, que en ningún caso podrán ser superiores a lo establecido en el apartado anterior.

No serán subvencionables como gastos de personal los referidos a horas extraordinarias y vacaciones no disfrutadas, así como las indemnizaciones por despido o jubilaciones anticipadas. Igualmente, no se considerarán gastos subvencionables los gastos de personal que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad beneficiaria ni los que abone a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

- Gastos de actuaciones. Se refiere a los gastos derivados de las actuaciones específicas recogidas en el programa presentado.

El órgano instructor valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar sólo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Los costes de artículos de consumo, suministros y servicios generales (material de oficina y didáctico; arrendamientos puntuales de salas, aulas, locales distintos del propio de la entidad beneficiaria y equipos informáticos, audiovisuales; edición e impresión de guías, revistas, y similares) son subvencionables siempre que se trate de bienes de naturaleza no inventariable, se puedan determinar y sean estrictamente necesarios para la ejecución del programa.

No serán gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable y/o las reparaciones de los mismos, y aquellos que tengan el carácter de amortizables.

- Gastos de desplazamientos. Serán los ocasionados por el desplazamiento, dietas y alojamiento que impliquen el traslado a una localidad distinta a la de su lugar de trabajo de los profesionales contratados y/o colaboradores para la ejecución del programa y estén contemplados en las actividades programadas. El importe de los gastos de desplazamiento y alojamiento no podrá superar el establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio.



- Gastos indirectos de las actuaciones y otros. Engloba los suministros de agua, electricidad, gas, teléfono, telegramas, correos, mensajería e internet, así como gastos de alquiler o las cuotas de amortización del préstamo hipotecario pertenecientes a la sede de la entidad. Estos costes deberán responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante factura. La suma de dichos costes asociados no podrá superar el 35% del total del coste del programa.

d) Programa de Equipamiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior:

Se considerarán gastos subvencionables imputables a este programa únicamente los gastos ocasionados por la adquisición y/o renovación de equipamientos de las Comunidades Extremeñas. En especial se financiará la adquisición de mobiliario, material informático y audiovisual así como el equipamiento específico de los grupos folclóricos extremeños.

Las entidades solicitantes, independientemente de las cuantías establecidas en el artículo 8.6 de este decreto, deberán presentar tres presupuestos por la adquisición y/o renovación del equipamiento por el que solicita financiación, conforme se dispone en el artículo 56 del mismo.

2. Cada orden de convocatoria podrá especificar aquellos gastos que se consideren subvencionables para la ejecución del programa de actuación en el ejercicio presupuestario de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores.
3. Asimismo, por razón de la naturaleza de las actividades que integran el programa de actuación subvencionado, a excepción del programa destinado a financiar el equipamiento de las Comunidades Extremeñas en el exterior, se podrá autorizar a la entidad beneficiaria la subcontratación parcial por un máximo del 30% del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se haya especificado en el citado programa.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuando la actividad a subcontratar no exceda de los límites establecidos en el artículo 33.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias deberán remitir al órgano instructor una copia del contrato o convenio por el que se regule la subcontratación y un informe en el que se haga constar las actividades subcontratadas incluyendo el coste de cada una de ellas.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura, siendo responsables los beneficiarios de que en la ejecución de la actividad subcontratada se respeten los límites que se establecen en este Título en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con las personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 7 del artículo 33 de la citada norma.

**Artículo 59. Pago de la subvención.**

1. Las subvenciones recogidas en el presente Título se abonarán fraccionadamente, en la forma establecida en el presente artículo y sin necesidad de garantía alguna, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.
2. Las cantidades subvencionadas a las entidades privadas sin ánimo de lucro se realizarán en cuatro pagos, sin que en ningún caso la cuantía a abonar en cada uno de ellos pueda superar los 18.000 euros:

- a) Un primer 25% del importe total de la subvención concedida será abonado una vez notificada la resolución de concesión y previa presentación del documento de Alta de Terceros en caso de que no estén dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, conforme establece el artículo 13 de este decreto.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la entidad beneficiaria del Certificado de cumplimiento de las medidas de publicidad y del Certificado de inicio de la actividad suscrito por el Secretario, o persona que corresponda, de la entidad.

- b) Un segundo 25%, del importe total de la subvención concedida será abonado previa recepción de la justificación documental de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25% de la cantidad total concedida.
 - c) Un tercer 25% del importe total de la subvención concedida se efectuará previa recepción de la justificación documental de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 50% de la cantidad total concedida.
 - d) El cuarto y último 25%, se efectuará cuando se haya justificado documentalmente que el importe de los gastos y pagos realizados superan el 75% de la cantidad total concedida.
3. Previamente al pago de la subvención, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 e) del presente decreto, el beneficiario deberá acreditar que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la Hacienda Autonómica, en la forma que se regula en el artículo 4.3 del mismo.
 4. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, los órganos responsables de las entidades beneficiarias expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
 5. La justificación de gastos y pagos se realizará en la forma establecida en el artículo siguiente, y deberán aportarse al órgano concedente de la subvención con la antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse los justificantes para el abono del último 25% de la subvención antes del 30 de noviembre del año al que venga referido la respectiva orden de convocatoria.
 6. Por razones de agilidad en la gestión de los créditos, el abono de las subvenciones y ayudas a entidades no incluidas en el Espacio Económico Europeo, que se realicen en moneda euro, se tramitarán por el procedimiento de pago a justificar, de acuerdo con lo esta-



blecido en el artículo 97.2.c) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 60. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención se documentará de la siguiente forma:

- Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la entidad, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
- Certificado pormenorizado de los Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el Secretario y el Representante legal de la Entidad.
- Facturas o documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia compulsada.

La citada documentación deberá obrar en poder del beneficiario durante al menos cinco años para poder ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración.

2. Los beneficiarios de las ayudas, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los distintos pagos, deberán presentar antes del 15 de febrero del año siguiente a aquél al que venga referida la correspondiente orden de convocatoria una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actuaciones financiadas.
3. Cuando se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.
4. Si existen defectos subsanables en la justificación presentada, el órgano competente para la comprobación de la subvención lo pondrá en conocimiento del beneficiario, concediéndole un plazo máximo de 10 días hábiles para su corrección.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el presente artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el presente decreto.



TÍTULO VI
AYUDAS PARA FACILITAR EL RETORNO A EXTREMADURA DE LOS EXTREMEÑOS
EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS

Artículo 61. Objeto.

1. Las ayudas a que se refiere este Título tienen por objeto regular el régimen de concesión de ayudas destinadas a facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y de los familiares a su cargo que integren la unidad familiar.
2. Estas ayudas tendrán carácter único y quedarán condicionadas a que exista un efectivo y definitivo traslado de residencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura, no pudiendo solicitarse más de una por cada traslado de residencia.

Artículo 62. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la ayuda.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario los extremeños en el exterior nacidos en Extremadura y sus descendientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, y que tengan nacionalidad española, de conformidad con el Estatuto de los Extremeños en el Exterior, que regresen a Extremadura de manera definitiva y reúnan, además de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente decreto, los siguientes requisitos:
 - a) Haber residido fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura un periodo mínimo de ocho años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de su retorno y no haber transcurrido más de un año desde su retorno definitivo a Extremadura.
 - b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en algún municipio de Extremadura en el momento de presentar la solicitud.
 - c) Las rentas o ingresos, en cómputo anual de enero a diciembre, de la unidad familiar no supera los siguientes límites económicos anuales considerados en doce pagas:
 - c.1) Para retornados desde cualquier punto del territorio español:
 - Unidad familiar de un miembro: 1,5 veces el IPREM.
 - Unidad familiar de dos miembros: 2,5 veces el IPREM.
 - Unidad familiar de tres o más miembros: 3 veces el IPREM.
 - c.2) Para retornados desde cualquier punto situado fuera del territorio español:
 - Unidad familiar de un miembro: 2 veces el IPREM.
 - Unidad familiar de dos miembros: 3 veces el IPREM.
 - Unidad familiar de tres o más miembros: 3,5 veces el IPREM.
2. Para el cálculo de las cuantías establecidas en el apartado anterior, se utilizará como índice de referencia el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) en su cuantía anual, considerada en doce pagas, vigente en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.



3. A efectos de lo establecido en el apartado primero letra c) anterior, se considerarán rentas o ingresos computables, los bienes y derechos de que disponga en cómputo anual el beneficiario, o la unidad familiar, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos.

Igualmente, se considerarán ingresos imputables al solicitante las ayudas que perciba con carácter periódico y permanente, así como las prestaciones periódicas que le sean reconocidas por organismos públicos, nacionales o extranjero.

4. A los efectos de cómputo de rentas o ingresos, se tomarán los que figuren en la declaración de la renta o impuesto equivalente en el lugar de residencia del que procede el solicitante del último ejercicio disponible en el momento de la solicitud o revisión, según proceda, sin perjuicio de que se recabe del/la solicitante cualquier documento que permite esclarecer la disponibilidad real de recursos en cada caso.

En el caso de que el solicitante no esté obligado a realizar la declaración del IRPF deberá aportar documentación acreditativa de los ingresos percibidos.

Cuando los ingresos declarados hayan sido generados en cualquiera de los países no adscritos al sistema monetario europeo, se convertirán a euros al tipo cambiario de compra existente a la fecha de la solicitud.

Por lugar desde el que se produzca el retorno a efectos de cómputo de ingresos será tenido el último en que se haya residido.

5. Se entenderá por unidad familiar la que conformen los extremeños en el exterior retornados y las personas unidas a éstos por matrimonio o por relación análoga a la conyugal debidamente inscrita en el Registro de Parejas de Hecho, así como por lazos de parentesco por consanguinidad o adopción o afinidad hasta el primer grado, convivan con aquellos en el mismo domicilio y dependan económicamente de ellos.
6. Las ayudas a las que se refiere este Título sólo podrán ser reconocidas a favor de uno de los miembros de la unidad familiar y/o convivencia.

Artículo 63. Procedimiento de concesión.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del presente decreto, el procedimiento para la concesión de esta línea de ayudas es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, por tratarse de ayudas cuya naturaleza y finalidad es apoyar el proceso de retorno de los emigrantes extremeños a nuestra región y, en especial, de aquellos que debido a su situación socioeconómica pueden encontrar dificultades en su traslado definitivo, siendo una obligación constitucional de los poderes públicos la orientación de las políticas públicas hacia el retorno de los emigrantes. Estas circunstancias unidas a la necesidad de apoyar en cualquier momento y de manera ágil, eficiente y eficaz, la decisión de retorno de los emigrantes extremeños a la región, implican la necesidad de disponer por parte de la administración autonómica de una línea de ayudas destinada a apoyar la decisión de retorno, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifica el régimen de concesión directa de las subvenciones contempladas en este Título.



2. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una convocatoria anual aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de política social y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las ayudas se irán concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la cuantía individualizada que resulte de aplicación y siempre que exista crédito en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.

Artículo 64. Cuantía de las ayudas.

El solicitante de la ayuda que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 62 del presente decreto percibirá una cuantía única de 1.000 euros, cantidad que será incrementada en el importe de 300 euros, por la concurrencia de cada una de las circunstancias que a continuación se relacionan, previa acreditación documental de las mismas:

1. Cuando tenga la condición de Familia Numerosa reconocida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
2. Cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
3. Cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar haya sido objeto de violencia de género.
4. Cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar ostente la condición de víctima del terrorismo.

Las circunstancias enumeradas anteriormente no son excluyentes, por lo que la cuantía máxima a percibir por cada solicitante será de 2.200 euros.

Artículo 65. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de octubre del año correspondiente a la convocatoria.
2. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 9 del presente decreto e irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - Modelo oficial de solicitud, que figura como Anexo V.
 - Fotocopia compulsada del Libro de Familia correspondiente a la unidad familiar del solicitante o del Certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho correspondiente.
 - Documento acreditativo del lugar de nacimiento de alguno de los progenitores si el solicitante no hubiese nacido en Extremadura.
 - Baja Consular del solicitante, cuando proceda, expedida por el consulado del/de los país/países de procedencia. En caso de no poder aportar la baja consular, cualquier otro documento oficial expedido por las autoridades de este o de estos país / países que permita acreditar fidedignamente el tiempo de residencia en él.



- Certificado o informe histórico que acredite haber residido fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura los últimos 8 años como mínimo.
 - Certificado de empadronamiento que acredite el alta del solicitante en el padrón del ayuntamiento extremeño donde tenga fijada su residencia y de convivencia de los miembros de la unidad familiar.
 - Fotocopia compulsada de la Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o impuesto equivalente en el lugar de residencia fuera de la Comunidad Autónoma del último ejercicio de cada uno de los miembros de la unidad familiar, o en el caso de no haberla realizado, certificado de imputaciones expedido por la Administración Tributaria referido al mismo ejercicio. En el caso de que no fuera posible la presentación de los documentos referidos anteriormente, el solicitante deberá aportar documentación que acredite los ingresos percibidos.
 - Título de Familia Numerosa.
 - Certificado o resolución emitida por órgano competente en la que se reconozca el grado de discapacidad, en caso de alegar tal circunstancia.
 - Documento oficial que acredite la condición de víctima de violencia de género, en caso de alegar tal circunstancia.
 - Documento oficial que acredite la condición de víctima de terrorismo, cuando proceda.
3. El órgano competente para la tramitación de estas ayudas podrá requerir cualquier otra documentación o dato adicional que considere necesario para completar el expediente de solicitud o para una mejor valoración del mismo.
4. De conformidad con el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de domicilio o residencia se realizará de oficio por el órgano instructor previo consentimiento del interesado. En el caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar los certificados de empadronamiento y convivencia.

Artículo 66. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se abonará de una sola vez, mediante transferencia bancaria, a la cuenta indicada a estos efectos por el interesado a través de la presentación del documento de Alta de Terceros en caso de que no estén dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, conforme establece el artículo 13 de este decreto, y una vez notificada la resolución de concesión.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 e) del presente decreto, el pago de la ayuda estará supeditado a la acreditación por el beneficiario de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica, en la forma establecida en el artículo 4.3 del mismo.

Artículo 67. Plazo y forma de justificación.

De conformidad con el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones que se concedan en atención a la



conurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Por ello, toda la documentación requerida servirá para acreditar que el interesado cumple con los requisitos necesarios para poder tener derecho a la ayuda y por tanto de justificación previa de las mismas.

Artículo 68. Obligaciones.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente título, además del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de este decreto que les sea de aplicación, vienen obligados a mantener la residencia en cualquier municipio de Extremadura durante al menos dos años siguientes a la concesión de la ayuda, cuyo incumplimiento dará lugar al reintegro por parte del beneficiario de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del presente decreto.

TÍTULO VII

AYUDAS A LAS FAMILIAS RESIDENTES EN EXTREMADURA, COMO MEDIDA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL Y FOMENTO DE LA NATALIDAD

Artículo 69. Objeto.

1. La finalidad de este Título es la regulación del régimen de ayudas a otorgar a las familias residentes en Extremadura por el nacimiento, la adopción o el acogimiento preadoptivo o situación equivalente en el caso de adopción internacional del segundo y/o sucesivos hijos, con la finalidad de hacer compatible la vida familiar y laboral, así como de incentivar la natalidad en el territorio de la Comunidad Autónoma.
2. En caso de parto múltiple, adopción o acogimiento preadoptivo o situación equivalente en el caso de adopción internacional de dos o más menores, se concederá una ayuda en los términos previstos en el artículo 75.2 del presente decreto.

Artículo 70. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda, aquellas personas físicas en quienes concurren los requisitos previstos en el artículo 72 del presente decreto.
2. Si el progenitor solicitante o beneficiario de la ayuda falleciese, fuere privado de la patria potestad por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o perdiera la guarda y custodia del menor/es en cuyo favor se solicita la ayuda mediante resolución judicial, durante el periodo en que se esté tramitando o percibiendo la ayuda, el otro progenitor podrá subrogarse en su posición, previa solicitud en el plazo de 30 días naturales desde el fallecimiento, privación de la patria potestad o pérdida de la guarda y custodia, siempre que concurren en el mismo los requisitos que prevé este decreto para causar derecho a la referida ayuda.

Artículo 71. Procedimiento de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece la concesión directa



mediante convocatoria abierta atendiendo al interés social de la presente ayuda, en atención a las características de pluralidad indeterminada de beneficiarios, personalidad física de los mismos y carácter social del fomento de la natalidad y de la conciliación de la vida familiar y laboral.

Estas ayudas constituyen una herramienta esencial para complementar los programas de ayudas a las familias extremeñas ya existentes, para afrontar los costes económicos derivados de su sustento, cuidado, asistencia a centros infantiles, etc. Además, se añade, en el ámbito de las ayudas a las familias, al conjunto de instrumentos normativos que se han ido aprobando para facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas y compensar, en cierto grado, los gastos ocasionados en el hogar, fomentando la natalidad en las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin discriminación de aquellas que tuvieren un menor nivel de rentas.

Artículo 72. Requisitos para ser beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiario/a de las ayudas reguladas en el presente Título, quienes cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser padre o madre por naturaleza o adopción y ostentar la guarda y custodia del menor/es a cuyo favor se solicita la ayuda o en el caso del acogimiento preadoptivo o situación equivalente en caso de adopción internacional, la persona o personas que ostenten la guarda y custodia del mismo.
 - b) Que la solicitud se formule en el plazo de un mes mes contados a partir del día siguiente a aquel en que tuvo lugar el nacimiento o la notificación de la correspondiente resolución administrativa y/o judicial de adopción, acogimiento preadoptivo o situación equivalente en el caso de adopción internacional. En los casos de adopción o acogimiento preadoptivo o situación equivalente en el caso de adopción internacional, el/los causante/s no podrán superar la edad de 18 años.
 - c) Que la renta anual disponible en el hogar no supere los siguientes límites económicos anuales considerados en doce mensualidades:
 - Familias hasta dos hijos: 3 veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM anual).
 - Familias con tres hijos: 3,5 veces el IPREM anual.
 - Familias con cuatro hijos: 4 veces el IPREM anual.
 - Familias con cinco o más hijos: 4,5 veces IPREM anual.

En todos los casos se entenderá incluido el menor o menores en cuyo favor se solicita la ayuda.

A estos efectos, se entenderá por renta disponible en el hogar, la suma de los ingresos íntegros del/la solicitante y el otro progenitor, ó persona o personas que tuvieran atribuida la guarda y custodia del menor, con independencia de que la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se haga de forma individual o conjunta.



En caso de que los progenitores no convivieren en el momento de la solicitud, por razones de separación legal o divorcio, se entenderá por renta disponible en el hogar los ingresos íntegros del/la solicitante y, en su caso, los importes fijados en concepto de pensión alimenticia en la correspondiente resolución judicial. En caso de que los progenitores no estuvieran unidos por vínculo matrimonial, y con independencia de su convivencia mutua, se tendrán en cuenta asimismo los ingresos íntegros de los progenitores salvo que aporten resolución de medidas de alimentos a favor de los hijos habidos y para los que se solicita la referida ayuda. En este caso, se tendrán en cuenta los importes fijados en concepto de pensión alimenticia determinada en la resolución judicial de medidas.

d) Residir de forma legal en España en caso de solicitantes extranjeros/as.

Los ciudadanos de la Unión Europea, deberán acreditar su residencia legal en España mediante la copia compulsada del Certificado de Inscripción en el Registro de Ciudadano de la Unión o NIE que le identifique como residente comunitario.

El resto de solicitantes de nacionalidad extranjera distinta a la Unión Europea deberán aportar copia compulsada del NIE, permiso de trabajo o permiso de residencia en vigor. En defecto de los mismos, deberán aportar copia compulsada del pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

El certificado de empadronamiento no es prueba de residencia legal en España, por lo que no tendrá validez alguna a tales efectos.

e) Que el/la solicitante figure empadronado y resida de manera efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura con al menos un año de antelación inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

También podrá ser beneficiario de la ayuda quien, no pudiendo acreditar la antigüedad en el padrón fijada en el párrafo anterior, sí pueda acreditar al menos cinco años continuados de residencia legal y empadronamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura a lo largo de los últimos diez años, siempre y cuando resida y figure en el Padrón de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de presentar la solicitud.

Los certificados de empadronamiento deberán estar actualizados, no admitiéndose certificados que se hubiesen expedidos en fecha anterior a un mes respecto de la fecha de presentación de la solicitud. En ellos, deberá siempre constar la fecha de alta del/la solicitante de la ayuda en el padrón del municipio de que se trate, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todos los casos, el menor o menores en cuyo favor se solicita la ayuda, obligatoriamente, deberá/n figurar empadronado/s con el/la solicitante.

f) No haber sido privado de la patria potestad del menor o menores en cuyo favor se solicita la ayuda, o de cualquier otro menor, con quien el/la solicitante mantenga los vínculos a que se refiere el artículo 69 del presente decreto.



2. Solamente una persona podrá ostentar la condición de beneficiario respecto a un mismo menor. En el supuesto de que los progenitores que deseen optar a la ayuda que regula el presente Título, ostenten la guarda y custodia compartida del menor, éstos deberán acordar entre ellos quién será el solicitante de la misma mediante la cumplimentación del Anexo que figure en las respectivas órdenes de convocatoria.

A los efectos de la concesión de la ayuda, no podrá ostentar la condición de causante de la misma, los nacidos que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 30 del Código Civil, para adquirir la personalidad jurídica, ni los que fallecieren con anterioridad a la fecha de dictar la correspondiente resolución.

Todos los menores de 18 años actuarán mediante representante legal salvo en el caso de que fueran mayores de 14 años emancipados, en cuyo caso, sólo en caso de que contrajeran matrimonio podrán formular solicitud por sí mismos. En caso contrario, deberán actuar mediante representante legal. En caso de que fueran mayores de 16 años emancipados, podrán actuar como solicitantes ante la Administración. La emancipación se acreditará mediante acta notarial o declaración expresa de los tutores.

3. Los requisitos para ser beneficiario/a de las ayudas, deberán concurrir en el momento de presentarse la solicitud y deberán mantenerse hasta su resolución.

Artículo 73. Cómputo de ingresos.

1. Se consideran rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos de que disponga la unidad familiar, derivados tanto del trabajo como del capital mobiliario o inmobiliario, incluyéndose asimismo, los incrementos del patrimonio, los procedentes de actividades económicas y los de naturaleza prestacional, siempre considerados en términos brutos.
2. A efectos de cómputo de ingresos, se tomarán los que figuren en la declaración de la renta del último ejercicio disponible en el momento de la solicitud, sin perjuicio de que se recabe del/la solicitante cualquier documento que permita esclarecer la disponibilidad real de recursos. Igualmente se tendrán en consideración aquellos documentos aportados por los interesados de los que se deduzca una variación en la disponibilidad de rentas entre el ejercicio correspondiente a la declaración fiscal y el año de la solicitud de la ayuda.
3. A los efectos de cómputo de los recursos económicos de la unidad familiar, se tendrán en cuenta los siguientes ingresos:

Rendimientos de trabajo. Se entiende por tales, las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena.

Se equiparan a rentas de trabajo, las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o privados.

- Trabajadores por cuenta ajena: Se computarán todos los rendimientos brutos de la actividad, tanto los dinerarios como los obtenidos en especie, excluyéndose las indemnizaciones o dietas por gastos de alojamiento y manutención.
- Trabajadores por cuenta propia: Se computará el rendimiento neto obtenido por el desempeño de la actividad.



Rendimientos de capital mobiliario. Se computarán como ingresos, los rendimientos efectivos que produzca dicho capital. Si dichos rendimientos superan los 1.600 euros, se computará el rendimiento y capital, aplicándose a los rendimientos efectivos el porcentaje de interés legal del dinero de acuerdo con lo fijado por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

De igual manera se computarán como ingresos, las acciones, fondos de inversión y fondos de pensiones de que dispongan los progenitores.

En todos los casos, la acreditación se realizará a través de la declaración de la renta o certificado de imputaciones obtenida mediante la previa autorización del/la interesado/a.

Rendimientos de capital inmobiliario. Se computarán como ingresos, los rendimientos que produzcan los inmuebles de que se disponga, excluida la vivienda habitual y aquellos bienes destinados al ejercicio de actividades empresariales o profesionales, así como el rendimiento que produzcan los bienes de naturaleza rústica o urbana cuando medie explotación de los mismos. La acreditación se realizará mediante declaración de la renta o información fiscal, contrato o recibos de alquiler o por cualquier medio de prueba válido en derecho.

Incrementos patrimoniales. Se computarán como ingresos, los incrementos de patrimonio que figuren en la declaración de la renta o información fiscal del último ejercicio disponible, salvo que por parte del interesado se acredite la inversión de dicho incremento en bienes no computables como pudiera ser la vivienda habitual. Para su cómputo, se aplicará al valor total del incremento, el interés legal del dinero del año de la solicitud. Si el importe supera los 1.600 euros se computará de igual forma que para el cómputo del capital mobiliario.

Deducciones por gastos. No se realizará deducción alguna por los gastos ordinarios o extraordinarios habidos en el hogar, a efectos de cómputo de rentas, a excepción de las pensiones alimenticias fijadas por sentencia judicial firme a favor de otros hijos.

Si efectuada consulta a la base de datos de la Agencia Tributaria, previa autorización de los interesados, cualquiera de los progenitores resultaren sujetos obligados a presentar declaración, se concederá a los interesados trámite de audiencia y se les requerirá para que en el plazo de 10 días presenten copia compulsada de dicha declaración, con advertencia, de que se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda si no atendieran dicho requerimiento en el plazo señalado.

Artículo 74. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 30 de noviembre del año correspondiente a la convocatoria.
2. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 9 del presente decreto conforme al modelo que figura como Anexo VI e irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) En caso de solicitantes y/o cónyuge nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, deberán aportar la copia compulsada del pasaporte o documento de identidad válido en vigor, y el certificado de registro como residente comunitario.



Los/las solicitantes extranjeros/as y/o cónyuges no comprendidos/as en el apartado anterior deberán aportar copia compulsada del pasaporte o de cualquier otro documento en vigor acreditativo de su identidad y que haya sido considerado válido para la entrada en territorio español, en virtud de compromisos asumidos por España. Asimismo, a fin de acreditar la residencia legal en España, deberán aportar copia compulsada del Certificado de Inscripción en el Registro de Ciudadano de la Unión o NIE.

- b) Copia compulsada del libro de familia o libros de familia del progenitor solicitante. En el supuesto de solicitantes extranjeros, deberán aportar el documento análogo acreditativo de la filiación en su país de origen.
- c) Certificado actualizado de empadronamiento colectivo en el que figure la antigüedad de inscripción en el Padrón Municipal. No se admitirán certificados de empadronamiento que hayan sido emitidos con una antelación superior al mes a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Copia compulsada de la Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio correspondiente a los progenitores, o en caso de no haberla realizado, certificado de imputaciones expedido por la Administración Tributaria referido al mismo ejercicio.
- e) En los supuestos de adopción, copia compulsada de la resolución judicial o documento análogo constitutivo de la misma.
- f) En los supuestos de acogimiento preadoptivo o situación equivalente en el caso de adopción internacional, copia compulsada de la resolución judicial o administrativa, o documento análogo constitutivo del mismo.
- g) Si los progenitores no conviven juntos por razón de separación o divorcio, deberá aportarse, en su caso, copia de la resolución judicial en la que se establezca el régimen de alimentos respecto del menor o menores causantes de la ayuda. Asimismo, en el supuesto de guarda y custodia compartida, establecida en resolución judicial, de los hijos/as en relación con los cuales se solicita la ayuda, deberá aportarse acuerdo suscrito por ambos progenitores en el que se determine cuál de ellos solicitará la ayuda.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesaria la presentación de dicha declaración cuando el interesado cumplimente en el modelo de solicitud la casilla correspondiente a la declaración responsable en cuestión.

Artículo 75. Pago y características de las ayudas.

1. La ayuda consistirá en el abono de pago único de 500 euros por el nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o situaciones equivalentes en caso de adopción internacional del segundo hijo y de 1.000 euros en caso de tercer y/o sucesivos hijos.
2. En el caso de que los hechos previstos en el número anterior fueran múltiples, se establece una ayuda de 1.000 euros en caso del nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o situaciones equivalentes en caso de adopción internacional de dos hijos y de 1.500 euros en caso de tres o más hijos.



A estos efectos se considerarán múltiples, el nacimiento de dos o más niños en el mismo parto y las adopciones y acogimientos preadoptivos o situaciones equivalentes en caso de adopción internacional, que se formalicen en un intervalo igual o inferior a seis meses.

TÍTULO VIII

AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA COLECTIVOS EXCLUIDOS O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 76. Objeto.

1. El presente Título tiene por objeto regular la concesión de las ayudas para la financiación, total o parcial, de los programas para la inclusión social de colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social que se desarrollen por la entidades públicas y/o privadas sin ánimo de lucro.
2. Se consideran programas de inclusión social de colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social a los efectos del presente Título, al instrumento técnico que recoge la planificación de actuaciones a desarrollar por los sujetos beneficiarios en el ámbito de los Servicios Sociales, la Atención Sociosanitaria, la Formación, el Empleo, entre otras, con el fin de favorecer la inclusión social de los destinatarios de dichas actuaciones.

Artículo 77. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas las entidades públicas y/o privadas sin ánimo de lucro en las que concurren las circunstancias previstas en el presente Título a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que deberán mantenerse, al menos, hasta la finalización de la ejecución del correspondiente programa.
2. A los efectos del presente Título, se entenderá por Entidades Públicas, los Municipios y Mancomunidades de Municipios con competencias en materia de asistencia y/o bienestar social de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y por Entidades Privadas sin ánimo de lucro, las federaciones, fundaciones y asociaciones de carácter social, con sede territorial en la región o delegación.
3. Con carácter general, las entidades beneficiarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente decreto; y, con carácter específico, deberán ser una de las entidades reguladas en el apartado 2 del presente artículo y desarrollar Programas de Inclusión Social.

Artículo 78. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de esta línea de ayudas, según dispone el artículo 5.2 del presente decreto, es el de concesión directa mediante convocatoria abierta anual, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dado que las situaciones de exclusión social no son estancas y pueden producirse a lo largo del tiempo, encontrando a veces situaciones de emergencia social a las que hay que hacer frente con carácter de urgencia que implican la necesidad de disponer, por parte de la administración autonómica, de una línea de ayudas destinada a entidades públicas y/o privadas que



desarrollen actuaciones que palien de forma ágil y con celeridad estas situaciones de exclusión o de riesgo de exclusión social. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifica el régimen de concesión directa de las subvenciones contempladas en este Título.

2. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una convocatoria anual aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de política social y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 79. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. Los programas presentados serán valorados conforme a los criterios de valoración señalados a continuación y su ponderación hasta un máximo de 100 puntos:

1. Contenido del Programa de Inclusión Social a desarrollar. Se concederá un máximo de 42 puntos conforme a la siguiente distribución:

- a) Existencia de un diagnóstico social en el Programa de Intervención a desarrollar en el que se justifique la intervención: máximo 12 puntos.

— Programa que cuente con un diagnóstico social: 12 puntos.

— Programa que no cuente con un diagnóstico social: 0 puntos.

- b) Indicación de ítems en el 100% de las actuaciones a desarrollar. Se valorará la inclusión de los siguientes ítems relativos a las actuaciones a desarrollar en el programa de actuación propuesto: nombre de la actuación, descripción, objetivo, metodología de desarrollo, beneficiarios directos, lugar de desarrollo, recursos a emplear y presupuesto: máximo 10 puntos.

— En el 100% de las actuaciones a desarrollar se incluyen la totalidad de los ítems: 10 puntos.

— En el 100% de las actuaciones no se incluyen la totalidad de los ítems: 0 puntos.

- c) Innovación de las actuaciones, para lo que se tendrá en cuenta la aportación de nuevas actuaciones hasta ahora no desarrolladas en el ámbito regional, ni subvencionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad, y que se ajusten a las necesidades de la población objeto de atención: máximo 8 puntos.

— Actuaciones Innovadoras: 8 puntos.

— Actuaciones No Innovadoras: 0 puntos.

- d) Existencia o no de mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio para el desarrollo de las actuaciones a desarrollar: máximo 6 puntos.

— Existen mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio: 6 puntos.



- No existen mecanismos de coordinación con otras entidades públicas y/o privadas que actúen en el territorio: 0 puntos.
- e) Utilización en el desarrollo de las actuaciones, de indicadores de evaluación cuantitativos: máximo 4 puntos.
- Utilización de indicadores de evaluación cuantitativa: 4 puntos.
 - No utilización de indicadores de evaluación cuantitativos: 0 puntos.
- f) Participación de los destinatarios del programa en el desarrollo del mismo: máximo 2 puntos.
- El programa promueve la participación de los destinatarios del mismo en su desarrollo: 2 puntos.
 - El programa no promueve la participación de los destinatarios del mismo en su desarrollo: 0 puntos.
2. Área/s de Intervención en la que se enmarcan las actuaciones del Programa de Inclusión Social. Se concederá un máximo de 18 puntos en función del/as área/s de intervención del programa conforme a la siguiente distribución:
- Al menos el 70% de las actuaciones están enmarcadas en el área de Servicios Sociales: 18 puntos.
 - Al menos el 60% de las actuaciones están enmarcadas en el área Socio-sanitaria: 10 puntos.
 - Al menos el 50% de las actuaciones están enmarcadas en las áreas de Formación y Empleo: 5 puntos.
3. Población objeto de intervención del programa a desarrollar. Se concederá un máximo de 12 puntos en función de la población objeto de intervención del programa con el siguiente desglose:
- Al menos el 70% de las actuaciones están dirigidas a personas sin hogar y/o colectivos que no tengan sus necesidades básicas cubiertas: 12 puntos.
 - Al menos el 70% de las actuaciones están dirigidas a personas reclusas y/o ex reclusas: 10 puntos.
 - Al menos el 70% de las actuaciones están dirigidas a personas o colectivos con necesidades de atención sociosanitaria: 8 puntos.
 - Al menos el 70% de las actuaciones están dirigidas a colectivos diferentes de los enumerados en los apartados anteriores: 4 puntos.
4. Contexto en el que se desarrolla el Programa de Inclusión Social. Se concederá un total de 10 puntos al programa que se desarrolle en municipio/s y/o zona/s de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la que no existe recurso/programa público



y/o subvencionado por las administraciones públicas de similares características. Cuando exista otro recurso/programa público: 0 puntos.

5. Aportación económica de la entidad a la financiación del programa. Se concederá un máximo de 8 puntos al programa que cuente con cofinanciación por parte de la propia entidad en función del porcentaje de ésta, conforme al siguiente desglose:
 - Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 30% del coste total de programa: 8 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 20% e inferior al 30% del coste total de programa: 6 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación igual o superior al 10% e inferior al 20% del coste total de programa: 4 puntos.
 - Porcentaje de cofinanciación inferior al 10% del coste total de programa: 0 puntos.
 6. Duración del Programa. Se concederá un máximo de 6 puntos al programa de intervención en función del tiempo de desarrollo, conforme al siguiente desglose:
 - Programa que se desarrolle en un periodo de 12 meses: 6 puntos.
 - Programa que se desarrolle en un período igual o superior a 6 meses e inferior a 12 meses: 4 puntos.
 - Programa que se desarrolle en un período inferior a 6 meses: 2 puntos.
 7. Nivel de ejecución del programa de inclusión social financiado por la Consejería competente en materia de política social de la Junta de Extremadura. Se concederá un total de 4 puntos al programa de actuación que haya sido subvencionado por la Consejería competente en materia de política social en la última convocatoria, siempre que se haya presentado su justificación en la forma y el plazo establecido en la convocatoria al amparo de la cuál fue subvencionado.
2. Se adjudicarán aquellas solicitudes que hayan obtenido tras su valoración una puntuación mínima de 50 puntos, en aplicación de los criterios recogidos en el apartado anterior, teniendo como límite lo dispuesto en el artículo siguiente en relación con la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria, y en su caso, la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 80. Cuantía de la subvención.

1. Podrá financiarse el 100% del coste de los programas sin que la cuantía objeto de concesión pueda sobrepasar el 40% de los créditos disponibles ni el importe de 72.000 euros para el caso de las entidades privadas sin ánimo de lucro a tenor de lo establecido en el artículo 83.3 del presente Título. Estos mismos límites serán aplicados, igualmente, por las entidades beneficiarias en la formulación de su solicitud.
2. La cuantía individualizada de la subvención estará siempre supeditada a la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda, a los límites estableci-



dos en el apartado anterior y al alcance de la puntuación mínima de 50 puntos suficiente para acceder a la misma por considerar que a partir de esta puntuación el programa de intervención reúne una calidad técnica necesaria para poder desarrollarse adecuadamente; siendo determinada dicha cuantía individualizada como resultado de multiplicar la cantidad solicitada por el sujeto beneficiario por el porcentaje de la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

En el supuesto de que el crédito existente sea inferior a la cuantía a conceder a una entidad tras la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, teniendo en cuenta los límites previstos, la cuantía a conceder será coincidente con el crédito disponible.

Artículo 81. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de octubre del año correspondiente a la convocatoria.
2. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 9 del presente decreto e irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Modelo oficial de solicitud, que figura como Anexo VII.
 - b) Programa para el que se solicita la financiación.
 - c) Certificado del Secretario, o persona que corresponda, del compromiso de aportación económica por parte de la entidad solicitante al programa.
 - d) Declaración de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - e) En el caso de que la entidad solicitante sea una Mancomunidad de municipios, deberá presentar un certificado de su Secretario, o persona que corresponda, donde se haga constar la conformidad de los municipios en los que se pretende ejecutar el programa que se vaya a presentar y el desarrollo en su ámbito territorial.

Artículo 82. Comisión de Valoración.

Para la evaluación de las solicitudes será necesaria la constitución de una Comisión de Valoración, cuya composición se determinará en la respectiva orden de convocatoria. Dicho órgano colegiado será el encargado de emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 83. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones recogidas en el presente Título se abonarán fraccionadamente, en la forma establecida en el presente artículo y sin necesidad de garantía alguna, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.
2. El abono a las entidades públicas se realizará en tres pagos:



- Un primer pago del 50% del importe total de la subvención concedida será abonado una vez notificada la resolución de concesión y previa presentación del documento de Alta de Terceros en caso de que no estén dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, conforme establece el artículo 13 de este decreto.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la entidad beneficiaria del Certificado de cumplimiento de las medidas de publicidad y del Certificado de inicio de la actividad suscrito por el Secretario, o persona que corresponda, de la entidad.

- El 50% restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:
 - Un primer 25% del importe total de la subvención concedida, una vez se haya justificado documentalmente que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25% de la cantidad total concedida.
 - Un segundo 25%, cuando se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la Entidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50% de la cantidad total concedida.

En ningún caso se dará lugar a que exista una cantidad anticipada y sin justificar superior al 50% de la subvención concedida.

3. El abono a las entidades privadas sin ánimo de lucro se realizarán en cuatro pagos, sin que en ningún caso la cuantía a abonar en cada uno de ellos pueda superar los 18.000 euros:

- Un primer 25% del importe total de la subvención concedida será abonado una vez notificada la resolución de concesión y previa presentación del documento de Alta de Terceros en caso de que no estén dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, conforme establece el artículo 13 de este decreto.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la entidad beneficiaria del Certificado de cumplimiento de las medidas de publicidad y del Certificado de inicio de la actividad suscrito por el Secretario, o persona que corresponda, de la entidad.

- Un segundo 25% del importe total de la subvención concedida será abonado previa recepción de la justificación documental de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25% de la cantidad total concedida.
- Un tercer 25% del importe total de la subvención concedida se efectuará previa recepción de la justificación documental de que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 50% de la cantidad total concedida.
- El cuarto y último 25%, se efectuará cuando se haya justificado documentalmente que el importe de los gastos y pagos realizados superan el 75% de la cantidad total concedida.

4. Previamente al pago de la subvención, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 e) del presente decreto, el beneficiario deberá acreditar que se halla al corriente en las obli-



gaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la Hacienda Autonómica, en la forma que se regula en el artículo 4.3 del mismo.

5. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, los órganos responsables de las entidades beneficiarias expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
6. La justificación de gastos y pagos se realizará en la forma establecida en el artículo 86 del presente decreto, y deberán aportarse al órgano concedente de la subvención con la antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse los justificantes para el abono del último 25% de la subvención antes del 30 de noviembre del año al que venga referido la respectiva orden de convocatoria.

Artículo 84. Gastos subvencionables.

1. Para esta línea de ayuda regulada en el presente Título, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de este decreto, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes gastos generales, siempre que se realicen en el ejercicio económico correspondiente a cada convocatoria y estén relacionados con la naturaleza de su actividad y la consecución de los fines que les son propios a las entidades beneficiarias:

- a) Gastos de personal. Serán aquellos que se deriven del personal contratado para la ejecución de las actuaciones a desarrollar en el programa a subvencionar y/o los que con carácter excepcional realicen alguna colaboración en dichas actuaciones. También podrán imputarse como gastos de personal, los derivados del abono de las cuotas correspondientes a los seguros sociales obligatorios.

No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por el personal funcionario o laboral fijo de las entidades públicas y, en general, por el personal que no haya sido contratado expresamente para la ejecución del programa, el cual deberá ser asumido en su totalidad por la entidad beneficiaria, sin que en ningún caso pueda ser considerado como gasto subvencionable.

Por la participación puntual y esporádica en el programa subvencionado, en conferencias, charlas, seminarios, coloquios y actos similares que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo, la cuantía máxima que puede subvencionarse no podrá superar el importe máximo establecido en el baremo de remuneraciones, por colaboración de carácter no permanente ni habitual, en las actividades organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

El importe de las retribuciones de personal contratado para la ejecución del programa subvencionado tendrá como límite máximo el establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Grupo o Categoría profesional en que se encuadre el puesto de trabajo vinculado al mismo.

Cuando el personal contratado perciba retribuciones con cargo a distintos planes y/o programas subvencionados deberá expresarse el porcentaje del salario y de la seguridad social financiada con la subvención concedida, con indicación de las



Administraciones, Organismos o Entidades que cofinancian la totalidad de las retribuciones del/de la trabajador/a contratado/a, que en ningún caso podrán ser superiores a lo establecido en el apartado anterior.

No serán subvencionables como gastos de personal los referidos a horas extraordinarias y vacaciones no disfrutadas, así como las indemnizaciones por despido o jubilaciones anticipadas. Igualmente, en el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro, no se considerarán gastos subvencionables los gastos de personal que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad beneficiaria ni los que abone a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

- b) Gastos de actuaciones. Se refiere a los gastos derivados de las actuaciones específicas recogidas en el programa presentado.

El órgano instructor valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar sólo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Los costes de artículos de consumo, suministros y servicios generales (material de oficina y didáctico; arrendamientos puntuales de salas, aulas, locales distintos del propio de la entidad beneficiaria y equipos informáticos, audiovisuales; edición e impresión de guías, revistas, y similares) son subvencionables siempre que se trate de bienes de naturaleza no inventariable, se puedan determinar y sean estrictamente necesarios para la ejecución del programa.

- c) Gastos de desplazamientos. Serán los ocasionados por el desplazamiento, dietas y alojamiento que impliquen el traslado a una localidad distinta a la de su lugar de trabajo de los profesionales contratados y/o colaboradores para la ejecución del programa y estén contemplados en las actividades programadas. El importe de los gastos de desplazamiento y alojamiento no podrá superar el establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio.
- d) Gastos indirectos de las actuaciones y otros. Engloba los suministros de agua, electricidad, gas, teléfono, telegramas, correos, mensajería e internet pertenecientes a la sede de la entidad. Estos costes deberán responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante factura. La suma de dichos costes asociados no podrá superar el 30% del total del coste del programa.
2. No serán gastos subvencionables, además de lo dispuesto en el citado artículo 8, los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan el carácter de amortizables.
3. Cada orden de convocatoria podrá especificar aquellos gastos que se consideren subvencionables para la ejecución del programa en el ejercicio presupuestario de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 85. Subcontrataciones.

1. Por razón de la naturaleza de las actividades que integran el programa subvencionado, se podrá autorizar a la entidad beneficiaria la subcontratación parcial por un máximo del 30%



del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se haya especificado en el citado programa.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Que el contrato se celebre por escrito.
 - Que la celebración del mismo se autorice previamente por el titular de la Consejería con competencias en materia de política social, a solicitud de la entidad beneficiaria en la que se indique quién realizará la subcontrata y por qué motivos.
3. En los casos no establecidos en el apartado anterior las entidades beneficiarias deberán remitir al órgano instructor una copia del contrato o convenio por el que se regule la subcontratación y un informe en el que se haga constar las actividades subcontratadas incluyendo el coste de cada una de ellas.
4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Junta de Extremadura, siendo responsables los beneficiarios de que en la ejecución de la actividad subcontratada se respeten los límites que se establecen en este Título en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.
5. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con las personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 7 del artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 86. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención se documentará de la siguiente forma:
 - Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la entidad, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
 - Certificado pormenorizado de los Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el Secretario y el Representante legal de la Entidad.
 - Facturas o documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia compulsada.

La citada documentación deberá obrar en poder del beneficiario durante al menos cinco años para poder ser consultada en caso de inspección o auditoría de la Administración.



2. Los beneficiarios de las ayudas, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los distintos pagos, deberán presentar antes del 15 de febrero del año siguiente a aquél al que venga referida la correspondiente orden de convocatoria una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actuaciones financiadas.
3. Cuando se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.
4. Si existen defectos subsanables en la justificación presentada, el órgano competente para la comprobación de la subvención lo pondrá en conocimiento del beneficiario, concediéndole un plazo máximo de 10 días hábiles para su corrección.
5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el presente artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en las presentes bases reguladoras.

Artículo 87. Modificación de los programas.

1. Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de actividades y/o partidas de gasto de los programas subvencionados, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del mismo y que, en consecuencia, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.
2. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.
3. Transcurrido un mes sin que se haya notificado expresamente la citada autorización de modificación, se entenderá estimada la solicitud.

TÍTULO IX

AYUDAS EN MATERIA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Artículo 88. Objeto.

El presente Título tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas por acogimiento familiar de un menor en vía administrativa o judicial, como medida destinada a su integración en un núcleo familiar, evitando su institucionalización.

Artículo 89. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas físicas a favor de las cuales se haya formalizado en vía administrativa o judicial un acogimiento familiar o se haya efectuado en vía judicial propuesta administrativa de formalización de acogimiento familiar de un menor de edad del Sistema de Protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo cualquiera de las modalidades de esta medida de protección, a excepción del acogimiento familiar preadoptivo.

**Artículo 90. Requisitos.**

1. La ayuda se concederá siempre que quede acreditada la formalización de un acogimiento familiar de un menor del Sistema de Protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura o la propuesta de formalización en vía judicial de esta medida de protección.

En caso de que el acogimiento familiar se haya formalizado en otra Comunidad Autónoma y los acogedores trasladen su residencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la ayuda se concederá una vez que la Administración autonómica haya asumido las medidas de protección adoptadas en la Comunidad Autónoma de origen en relación con el menor acogido y éste pase a formar parte del Sistema de Protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Atendiendo a la finalidad de la ayuda, no serán aplicables a los acogedores las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que no se les exigirá la declaración responsable a la que hace referencia el apartado séptimo de dicho artículo.

Artículo 91. Procedimiento de concesión.

Para el otorgamiento de las presentes ayudas se utilizará el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta por razones de interés social. Mediante esta ayuda económica se pretende cubrir las necesidades básicas de aquellos menores de edad en situación de riesgo o desamparo, que se encuentren bajo el cuidado y protección de familias acogedoras, con la finalidad de procurar su bienestar y desarrollo integral en un núcleo de convivencia distinto de su medio familiar de origen, evitando así su institucionalización.

Artículo 92. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 31 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria.
2. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 9 del presente decreto conforme al modelo que figura como Anexo VIII e irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - Copia compulsada del DNI, NIE, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de los solicitantes.
 - Copia compulsada de la resolución administrativa o judicial de formalización de acogimiento familiar o de la resolución administrativa de propuesta de formalización en vía judicial de acogimiento familiar.
 - Copia compulsada de la inscripción en el Registro Civil de los menores de 0 a 2 años, en su caso.
 - Copia compulsada del Libro de Familia, en su caso.
 - Certificado o resolución emitida por el órgano competente en la que se reconozca el grado de discapacidad, en su caso.



- Informe técnico emitido por el profesional sanitario competente que acredite las circunstancias señaladas en los apartados d) e) y f) del artículo 95, en su caso.
- 3. De conformidad con el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor previo consentimiento del interesado. En el caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar copia compulsada del documento nacional de identidad.

Artículo 93. Duración de la ayuda.

1. Estas ayudas tendrán carácter temporal. Se percibirán mientras se mantenga el acogimiento familiar del menor de edad y no sea revocada esta medida de protección por alguna de las causas legalmente establecidas.
2. La ayuda comenzará a percibirse desde el día 1 del mes siguiente a aquél en que se presente la solicitud en cualquiera de los lugares establecidos al efecto, y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Siempre que la medida de protección de acogimiento familiar esté vigente y exista disponibilidad presupuestaria, la ayuda seguirá percibiéndose anualmente hasta, como máximo, el año en que el menor cumpla los 18 años de edad. La ayuda se otorgará desde el día 1 de enero de la anualidad correspondiente y hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo que se trate del año en que se produzca el cese del acogimiento familiar por alguna de las causas establecidas legalmente o el menor acogido cumpla la mayoría de edad, en cuyo caso la ayuda se percibirá hasta el último día del mes de vigencia del acogimiento o del mes en que se cumplan los 18 años, respectivamente.

Artículo 94. Prórroga de la ayuda.

1. La concesión de la ayuda se prorrogará de forma automática cuando los menores acogidos cumplan la mayoría de edad, otorgándose anualmente a los acogedores hasta que el mayor de edad acogido cumpla los 21 años y concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que el mayor de edad no realice actividad laboral remunerada o, realizándola, no perciba un salario superior al 75% del salario mínimo interprofesional vigente en cada anualidad. Estas circunstancias deberán acreditarse mediante certificado de vida laboral y, en su caso, copia compulsada de la nómina correspondiente al mes inmediatamente anterior a aquél en que se solicita la ayuda.
 - b) Que el mayor de edad permanezca conviviendo en el núcleo acogedor. Previa autorización del interesado, el órgano gestor comprobará de oficio los datos de domicilio y residencia del mayor de edad. En otro caso, éste deberá presentar certificado de empadronamiento y convivencia en el domicilio de los acogedores.
2. Una vez acreditadas dichas circunstancias, la ayuda comenzará a percibirse desde el día 1 del mes siguiente a aquél en que se cumplan los 18 años de edad y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

En los años sucesivos, siempre que concurren las circunstancias señaladas en el apartado 1 de este artículo, la ayuda se otorgará desde el día 1 de enero de la anualidad co-



responsable hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo que en ese año cese la concurrencia de dichas circunstancias o se trate del año en que el mayor de edad cumpla 21 años, en cuyo caso la ayuda se percibirá hasta el último día del mes en que concurren las mencionadas circunstancias o del mes en que se cumpla dicha edad, respectivamente.

Artículo 95. Cuantía.

1. La cuantía mensual de las ayudas será de 143,10 euros por menor acogido. Esta cantidad será incrementada anualmente con referencia al Índice de Precios al Consumo.
2. Previa acreditación documental y siempre que existan disponibilidades presupuestarias, esta cuantía mensual será incrementada en un 50% cuando el menor acogido requiera cuidados y atenciones específicos, profesionales o no, en base a necesidades especiales derivadas de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Menores de edad de 0 a 2 años.
 - b) Grupos de dos o más hermanos.
 - c) Discapacidad física, psíquica o sensorial.
 - d) Retraso generalizado en el desarrollo.
 - e) Trastornos graves del comportamiento.
 - f) Enfermedades graves y/o degenerativas.

Artículo 96. Pago.

1. El pago se efectuará a favor de quienes ostenten la condición de acogedores de un menor de edad, en virtud de Resolución de la Dirección General competente en materia de infancia y familias, por la que se formalice el acogimiento familiar o se proponga su formalización en vía judicial, según el caso.
2. El abono del importe de la ayuda concedida será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el período de disfrute de la misma.
3. Con carácter previo al pago, los beneficiarios deberán aportar el Documento de Alta de Terceros, si no estuvieran dados de alta en este sistema, o si, en otro caso, desearan modificar los datos consignados en el inicialmente presentado.

Artículo 97. Justificación de la subvención.

1. De conformidad con el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Por ello, toda la documentación requerida en el artículo 92.2 servirá para acreditar que el interesado cumple con los requisitos necesarios para poder tener derecho a la ayuda y por tanto de justificación previa de las mismas.



2. Los acogedores del menor están obligados a comunicar cualquier variación en las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda tan pronto como se conozcan y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes a contar desde que se produzca tal variación, sin perjuicio de las facultades de inspección que le corresponden a la Administración.

Artículo 98. Causas de extinción.

Serán causas de extinción y, en su caso, de reintegro de la ayuda concedida:

1. El cese del acogimiento familiar.
2. El cese de la convivencia efectiva del acogido con los acogedores.
3. Cuando los acogidos mayores de 18 años y menores de 21 años realicen actividad laboral por la que perciban un salario superior al 75% del salario mínimo interprofesional vigente.
4. Cumplir la edad de 21 años.
5. La compensación económica del acogimiento familiar por otra Comunidad Autónoma.

Artículo 99. Compatibilidad.

Esta prestación será compatible con cualquier otra ayuda que pudiera percibirse, tanto de la Junta de Extremadura como de cualquier otra Administración Pública o alguno de sus Organismos Públicos, con excepción de las ayudas otorgadas por otras Comunidades Autónomas para la misma finalidad.

TÍTULO X

AYUDAS PARA LA INCORPORACIÓN SOCIAL Y LABORAL DE JÓVENES QUE PERTENECEN O HAN PERTENECIDO AL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y QUE PRESENTAN ESPECIALES DIFICULTADES PARA EL ACCESO AL MERCADO LABORAL

Artículo 100. Objeto.

El presente Título tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la contratación o para el establecimiento como trabajadores autónomos de jóvenes, con edades comprendidas entre 16 y 25 años, que pertenezcan o hayan pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura y presenten especiales dificultades para acceder y mantenerse en el mercado laboral.

Artículo 101. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Título:
 - a) Empresas privadas legalmente establecidas, entidades privadas sin ánimo de lucro y Ayuntamientos, incluidos municipios que funcionen en régimen de concejo abierto (en adelante, Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se comprometan a la contratación a jornada completa a un/a joven por un periodo no inferior a seis meses.



- b) Personas físicas pertenecientes o procedentes del Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura, con edades comprendidas entre 16 y 25 años, que puedan incorporarse al mercado laboral mediante su establecimiento como trabajadores autónomos, inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
2. Los menores o jóvenes susceptibles de ser contratados por las entidades beneficiarias o, en su caso, de ser beneficiarios por establecerse como trabajadores autónomos en el marco de estas ayudas, deberán ser propuestos previamente por los Equipos Técnicos responsables de la inserción sociolaboral de los jóvenes del Sistema de Protección.
3. Las propuestas se realizarán al titular del órgano competente en materia de protección de menores, de acuerdo con los siguientes requisitos:
- a) Serán seleccionados aquellos candidatos que obtengan mayor puntuación atendiendo a:
- A) Criterios Sociales
- A.1 Grado de discapacidad
- Igual o superior al 65%: 5 puntos
 - Igual o superior al 33% e inferior al 65%: 3 puntos
- A.2 Mujer: 1 punto
- A.3 Joven ex-tutelado, fuera del sistema residencial de protección de menores: 1 punto
- A.4 Inmigrante: 1 punto
- A.5 Con problemas de consumo de tóxicos: 1 punto
- B) Criterios Familiares
- B.1 Sin recurso familiar de apoyo: 3 puntos
- B.2 Con menores a su cargo: 2 puntos
- C) Criterios Económicos
- C.1 Sin ingresos económicos, becas, ayudas y prestaciones: 3 puntos
- D) Perfil de empleabilidad
- D.1 En función de los estudios cursados:
- Certificado de escolaridad: 5 puntos
 - Título en ESO: 3 puntos
 - Título de Grado Medio/Bachillerato/o superior: 1 punto
- D.2 En función de la formación obtenida para el empleo:



- Sin cursos finalizados de formación: 5 puntos
- Cursos realizados de duración igual o inferior a 100 horas: 3 puntos
- Cursos realizados de duración superior a 100 horas e inferior a 300 horas: 2 puntos
- Cursos realizados de duración superior a 300 horas: 1 punto

D.3 En función de la experiencia laboral:

- Igual o inferior a 6 meses: 3 puntos
- Superior a 6 meses e inferior a 12 meses: 2 puntos
- Igual o superior a 12 meses: 1 punto

D.4 Otros factores:

- Sin carnet de conducir: 1 punto

b) En la misma propuesta se deberá hacer referencia expresa a la empresa, entidad privada sin ánimo de lucro o entidad local, como sujeto contratante o si, en su caso, la ayuda lo es para autoempleo.

4. La Junta de Extremadura no tendrá ningún tipo de relación laboral, funcionarial ni administrativa con el personal contratado para la ejecución de las actividades subvencionadas mediante el presente Título.

Artículo 102. Procedimiento de concesión.

Para el otorgamiento de las presentes ayudas se utilizará el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta por razones de interés social. Esta ayuda económica tiene como finalidad promover la reinserción social de aquellos jóvenes, con edades comprendidas entre 16 y 25 años, que se encuentren o hayan estado bajo la tutela de la Junta de Extremadura, así como favorecer su autonomía real y dotarles de una formación que les permita alcanzar la madurez y las habilidades necesarias para tener una vida independiente.

Artículo 103. Gastos subvencionables y duración de la ayuda.

1. La ayuda económica prevista en el presente Título va dirigida a sufragar los costes siguientes:

- a) En los supuestos del apartado a) del artículo 101.1, el coste del salario mínimo interprofesional fijado para cada año, incrementado en la cuota empresarial de la Seguridad Social, durante un periodo máximo de doce meses, de forma ininterrumpida.
- b) En el caso de que finalice el periodo máximo de contratación previsto en la letra anterior y la empresa o entidad contratante decida mantener el contrato, se subvencionará el 50% de esos mismos conceptos durante, como máximo, los doce meses siguientes.
- c) En el supuesto del apartado b) del artículo 101.1, los costes mensuales como consecuencia del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad



Social (RETA) con la cuantía máxima de base mínima, durante un periodo máximo de doce meses.

- d) La ayuda al autoempleo podrá ser prorrogada hasta dos veces, cada una de ellas por el tiempo máximo establecido en la letra anterior, siempre que los informes de evolución emitidos por el equipo técnico responsable del seguimiento del trabajador sean favorables y las prórrogas sean propuestas por dicho equipo.
2. El disfrute de la ayuda en los casos en que la actividad laboral exceda el ejercicio presupuestario de la convocatoria estará sujeto, en todo caso, a la existencia de crédito disponible en sucesivos ejercicios presupuestarios.
 3. Los gastos que pueden financiarse con estas ayudas deberán comenzar en el ejercicio correspondiente a la convocatoria, con independencia de la fecha de publicación de ésta.

Artículo 104. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 31 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria.
2. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 9 del presente decreto conforme al modelo que figura como Anexo IX e irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) En caso de que los solicitantes estén incluidos en el apartado a) del artículo 101.1:
 - Fotocopia compulsada del NIF de la entidad solicitante.
 - Fotocopia compulsada de la escritura pública o documento de constitución, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente, cuando dicho requisito de inscripción sea exigible.
 - Si se actúa mediante representación, acreditación de la misma mediante poder suficiente, salvo que el apoderamiento se establezca en la escritura de constitución.
 - Declaración de otras subvenciones percibidas sujetas al régimen de mínimos.
 - Declaración de no encontrarse incurso en prohibición para ser beneficiario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesaria la presentación de dicha declaración cuando el interesado cumplimente en el modelo de solicitud la casilla correspondiente a la declaración responsable en cuestión.
 - b) En caso de que los solicitantes estén incluidos el apartado b) del artículo 101.1:
 - Declaración de otras subvenciones percibidas sujetas al régimen de mínimos.
 - Declaración de no encontrarse incurso en prohibición para ser beneficiario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesaria la presentación de



dicha declaración cuando el interesado cumplimente en el modelo de solicitud la casilla correspondiente a la declaración responsable en cuestión.

Artículo 105. Pago y justificación.

Una vez dictada la resolución de concesión, el titular del órgano competente en materia de protección de menores abonará la ayuda económica de la siguiente forma:

A. A las Empresas, Entidades Privadas sin ánimo de lucro o Entidades Locales:

- a) Primer abono: una vez presentado el contrato de trabajo y el documento acreditativo de haberse producido el alta en la Seguridad Social y las correspondientes nóminas, con el justificante de su abono, que comprenderá, en su caso, las mensualidades anteriores desde la fecha de efecto de la resolución de concesión.
- b) Resto de mensualidades: por meses vencidos, una vez presentada la correspondiente nómina con el justificante de su abono y justificante de abono de las cotizaciones a la Seguridad Social, en original o copia compulsada.

En el caso previsto en el artículo 103.1 b), los pagos y su justificación durante el nuevo período se realizarán en la forma establecida en este mismo apartado.

B. En caso de subvenciones otorgadas en base al artículo 101.1 b), los pagos derivados de la afiliación al RETA se realizarán por meses vencidos, tras la presentación por el beneficiario del justificante de su abono a la Tesorería General de la Seguridad Social en original o copia compulsada.

Artículo 106. Causas especiales de revocación y reintegro de la ayuda.

1. La empresa, entidad privada o entidad local contratante, informará, en su caso, al titular del órgano competente en materia de protección de menores acerca de su intención de extinguir el contrato.

Si una vez extinguido el contrato, se declara el mismo como despido improcedente y el beneficiario no opta por la readmisión del trabajador, se interrumpirán los pagos pendientes, sin perjuicio de la obligación de reintegro de lo percibido.

2. En caso de autoempleo, la revocación de la ayuda se fundamentará en la propuesta del personal que realice las comprobaciones e inspecciones oportunas o del equipo técnico que realice el seguimiento del trabajador, o bien por causar baja en el RETA mediante decisión voluntaria de la persona autónoma.

Ello determinará, igualmente, la interrupción de los pagos pendientes, sin perjuicio de la obligación de reintegro de lo percibido.

Artículo 107. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones impuestas con carácter general en el artículo 12 del presente decreto, los beneficiarios de las ayudas reguladas en este Título deberán facilitar cuanta información periódica y/o documentación sea requerida por la Dirección General competente en materia de infancia y familias para efectuar el seguimiento y supervisión de la evolución laboral y social del trabajador.

**Artículo 108. Compatibilidad de ayudas.**

1. Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma actividad, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero, siempre que no se supere el importe máximo de los costes laborales y/o de Seguridad Social y se efectúe declaración expresa de las mismas por el interesado.
2. La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe indicado en el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
3. Las subvenciones previstas en el presente Título se hallan acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento 1998/2006 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, conforme al cual la ayuda total de mínimos concedida al beneficiario no podrá superar la cuantía de 200.000 euros en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso.

TÍTULO XI**AYUDAS PARA LA PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN Y
EL APOYO A LA REINTEGRACIÓN FAMILIAR****Artículo 109. Objeto.**

1. El presente Título tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la Prevención de Situaciones de Desprotección y el Apoyo a la Reintegración Familiar con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Con esta línea de ayudas se pretende evitar situaciones de desamparo de los menores y la institucionalización de los mismos o, en caso de que se hubiera aplicado una medida de protección, favorecer su reintegración en el núcleo familiar.

Artículo 110. Solicitantes y requisitos.

1. Podrán solicitar la ayuda los progenitores, tutores legales o guardadores que tengan menores a su cargo, ya sea de forma continuada o tras un período de institucionalización, y que no cuenten con los recursos económicos necesarios para la adecuada asistencia de los mismos.
2. Las ayudas se otorgarán a los progenitores, tutores legales o guardadores que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Poseer la nacionalidad española, la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o tener regularizada la condición de inmigrante.
 - b) Ser mayor de edad o, en su caso, mayor de 16 años emancipado legalmente.
 - c) Residir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- d) Tener a menores de edad conviviendo con los perceptores de la ayuda.
- e) No disponer la unidad familiar de ingresos superiores al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) en su cuantía mensual, incrementada en un 8% por cada hijo menor de edad, a partir del segundo, éste incluido. A tal efecto, serán computables los ingresos obtenidos por los menores con edad igual o superior a 16 años.
- f) Dado el carácter eminentemente social de la subvención, las circunstancias socio-familiares, personales y económicas de los solicitantes de la ayuda y la finalidad que se persigue con la misma, no serán de aplicación las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 111. Procedimiento de concesión.

1. Dado que la justificación social y la finalidad de las ayudas impiden la concurrencia pública, se utilizará el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta.
2. Las ayudas reguladas en el presente Título tienen un interés social, ya que contribuyen a paliar las dificultades económicas que atraviesan determinadas familias para cubrir las necesidades de los menores de edad, garantizándose el bienestar y desarrollo de los mismos y su permanencia en el ámbito familiar.

La ayuda económica forma parte de una intervención profesional más amplia (familiar, educativa, social, laboral, sanitaria, etc.), donde los servicios sociales especializados en el ámbito de la protección a la infancia son los encargados de la detección de las situaciones de carencia o necesidad existentes en las unidades de convivencia.

3. La prestación económica constituye una medida de protección, al prevenir el ingreso de los menores en un recurso residencial como consecuencia de una falta significativa de recursos económicos.

Cuando se hubiera producido la institucionalización del menor porque la unidad de convivencia presentara deficiencias graves en determinadas áreas (familiar, educativa, social, sanitaria, etc.), una vez subsanadas las mismas, y en caso de que existiera una precariedad económica que dificulte la reintegración del menor, la ayuda permitiría el regreso del mismo al domicilio familiar.

Artículo 112. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 31 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria.
2. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 9 del presente decreto conforme al modelo que figura como Anexo X e irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - Copia compulsada del DNI, NIE, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de los solicitantes y demás miembros de la unidad familiar o de convivencia.



- Certificado de empadronamiento y convivencia.
 - Copia compulsada del Libro de Familia.
 - En los supuestos de tutela o guarda, copia compulsada de la resolución administrativa o judicial en la que se adopte la correspondiente medida de protección.
 - Certificados y documentos acreditativos de los recursos e ingresos de todos los miembros de la unidad familiar y, en su caso, copia compulsada de la última declaración del IRPF o certificado de exención.
 - Inscripción como demandante de empleo en alguna de las oficinas del SEXPE de los miembros de la unidad familiar que se encuentren en edad laboral y no se encuentren cursando estudios.
 - Certificado del Ayuntamiento de bienes muebles e inmuebles.
 - En caso de que los solicitantes de la ayuda estuvieran separados o divorciados, copia compulsada del convenio regulador o de la resolución judicial correspondiente.
 - En su caso, certificado o resolución emitida por el órgano competente en la que se reconozca el grado de discapacidad.
 - Certificado de escolaridad o del nivel de estudios alcanzado por los solicitantes.
 - En su caso, documento oficial que acredite que el/la solicitante es o ha sido víctima de violencia de género o de violencia doméstica.
 - Declaración jurada de los solicitantes de suscribir un compromiso con el titular del órgano competente en materia de infancia y familias para asegurar el adecuado cuidado y bienestar de los menores.
 - Cualquier otro dato o documento que sea necesario para justificar la necesidad de esta ayuda.
3. De conformidad con el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad y de domicilio o residencia se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado. En caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar copia compulsada del documento nacional de identidad así como los certificados de empadronamiento y convivencia.
4. El órgano instructor solicitará informe relativo a la situación familiar, social y económica de la unidad familiar o de convivencia interesada al Programa de Familias o Servicio Social de Base del Ayuntamiento de la localidad de residencia de los solicitantes de la ayuda. El informe deberá contemplar, como mínimo, los siguientes datos:
- Número de menores que residan con los solicitantes.
 - Situación educativa de los menores.
 - Estado de salud y cobertura sanitaria de todos los miembros de la unidad familiar.



- Situación laboral de los miembros de la unidad familiar en edad laboral.
- Relación de ingresos y gastos de la unidad familiar.
- Justificación de la designación del perceptor de la ayuda.
- Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (AISES) u otras ayudas solicitadas, concedidas y/o denegadas, especificando, en su caso, el motivo de la denegación.

Asimismo, se podrán solicitar informes u otros documentos a diferentes entidades, en función de la situación familiar en la que se encuentren los solicitantes.

En caso de que los menores para los que se solicita la ayuda tengan expediente de protección abierto en el Servicio competente en materia de infancia y familias y se prevea su reintegración familiar, los equipos técnicos correspondientes elaborarán un informe de derivación al equipo técnico del Programa de Prevención de Situaciones de Desprotección y Apoyo a la Reintegración Familiar, con el objeto de valorar la posible concesión de las ayudas reguladas en el presente Título. A tal efecto, este equipo técnico solicitará los informes y documentos necesarios.

Artículo 113. Concesión de la ayuda.

1. Presentada la documentación indicada y comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, el titular de la Dirección General competente en materia de infancia y familias formulará propuesta de concesión al titular de la Consejería competente en materia de política social.
2. La concesión de la ayuda estará subordinada a la asunción por parte de las familias de una serie de obligaciones en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, laboral, social, económico y administrativo, a cuyo efecto firmarán, con carácter previo a la resolución, un compromiso con el/la titular de la Consejería competente en materia de política social, cuyo contenido se establece en el artículo siguiente.
3. Tras la firma del compromiso, el perceptor deberá aportar el Documento de Alta de Terceros, si no estuviera dado de alta en este sistema o si, en otro caso, deseara modificar los datos consignados en el inicialmente presentado.
4. Las ayudas se otorgarán hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, siempre que los solicitantes cumplan los requisitos establecidos en este Título.

Artículo 114. Compromiso.

El compromiso a suscribir por los progenitores, tutores o guardadores, a favor de los cuales se proponga la concesión de la ayuda, comprenderá las siguientes obligaciones en relación con el/los menor/es integrado/s en el núcleo familiar o unidad de convivencia:

- Asumir todos los deberes inherentes al ejercicio de la patria potestad, cubrir las necesidades básicas del menor (alimentarlo adecuadamente, vestirlo, establecer horarios adecuados para su edad y hábitos cotidianos —comidas, sueño, estudio, etc.—) y proporcionarle un núcleo familiar que le permita su desarrollo personal y social.



- Velar por que el menor cumpla sus obligaciones escolares, colaborando activamente con los profesores del centro educativo y acudiendo a cuantas reuniones y/o entrevistas sean citados.
- Llevar un control de las revisiones médicas a las que deba ser sometido el menor, así como cumplir el calendario de vacunaciones.
- Realizar las gestiones de búsqueda y mejora de empleo o aceptar aquellas ofertas de las que pudieran ser informados por los Servicios Sociales de Base u otras entidades públicas o privadas, así como ser incluidos en aquellos Programas que estas entidades les propongan, siempre que el desempeño del trabajo no suponga el descuido o desatención del menor.
- Informar a la Consejería competente en materia de política social de los cambios que se produzcan en relación con sus circunstancias socio-familiares, económicas y personales.
- Colaborar con los técnicos de la Dirección General competente en materia de infancia y familia, del Servicio Social de Base y del Programa de Familias en todas aquellas actuaciones o programas en las que sea incluida la unidad familiar y seguir todas y cada una de las pautas y orientaciones que los citados técnicos proporcionen para mejorar la situación socio-familiar.
- Llevar un control de los gastos de la unidad familiar, dedicando exclusivamente la cuantía percibida al objetivo para el que fue solicitada la ayuda.
- Justificar todos los gastos realizados mediante la presentación de las facturas correspondientes ante los técnicos del Programa de Familias o del Servicio Social de Base, quienes realizarán el seguimiento de los mismos e informarán a la Dirección General del nivel de cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- Facilitar el seguimiento que se lleve a cabo por parte de los equipos técnicos dependientes de la Consejería competente en materia de política social y/o del propio Ayuntamiento de la localidad, aceptando los criterios y períodos que, a tal efecto, se establezcan.

Artículo 115. Criterios de valoración y baremación.

1. Para determinar la cuantía de las ayudas se aplicarán los siguientes criterios:

A) Nivel de ingresos de la unidad familiar:

- Hasta 2.000 euros anuales 6 puntos
- Hasta 4.000 euros anuales. . . . 5 puntos
- Hasta 5.000 euros anuales. . . . 3 puntos
- Hasta 6.000 euros anuales. . . . 2 puntos
- Más de 6.000 euros anuales. . . . 1 punto

B) Número de miembros, menores o mayores de edad, a cargo de los solicitantes de la ayuda:

- Más de 6 miembros. 5 puntos
- Entre 5 y 6 miembros 3 puntos



Entre 3 y 4 miembros 2 puntos

Entre 1 y 2 miembros 1 punto

C) Por la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes, 1 punto por cada una:

- Enfermedad grave o discapacidad igual o superior al 45% de uno o ambos solicitantes o del/de los menor/es.
- Toxicomanía de uno o ambos solicitantes.
- Monoparentalidad de la familia y/o ausencia de uno de los progenitores, tutores o guardadores del domicilio familiar, que conlleve el incumplimiento o el imposible ejercicio de los deberes de protección respecto de los menores.
- Solicitantes que se encuentren en especiales dificultades de inserción socio-laboral como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias: víctima de violencia de género o de violencia doméstica, analfabetismo funcional o extranjeros sin red de apoyo social.

2. Sumadas las puntuaciones obtenidas, aplicando los criterios anteriormente enunciados, la cuantía a conceder a la unidad familiar o de convivencia por cada menor de edad se ajustará al siguiente baremo:

(1-2) puntos 50 euros

(3-5) puntos 60 euros

(6-8) puntos 80 euros

(9-11) puntos 100 euros

(12-16) puntos 130 euros

Artículo 116. Cuantía y pago.

1. Con carácter general, la cuantía mensual de las ayudas no será inferior a 50 euros ni superior a 130 euros por menor de edad, atendiendo a los criterios de valoración anteriormente establecidos.

En ningún caso la cuantía total de las ayudas podrá exceder de 400 euros mensuales para unos mismos beneficiarios.

2. El abono del importe de la ayuda concedida será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el período de disfrute de la misma.

Artículo 117. Gastos subvencionables.

Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relativos a la alimentación, vestido, vivienda y educación de los menores en aquellas unidades familiares o de convivencia que no superen los ingresos previstos en el artículo 110.2 e) del presente decreto, a fin de favorecer el adecuado ejercicio de los deberes inherentes a la patria potestad establecidos en el artículo 154.1º del Código Civil.

**Artículo 118. Duración de la ayuda.**

1. Estas ayudas tendrán carácter temporal. Se percibirán mientras permanezca la situación socio-económica que dio lugar a su concesión, y siempre que no concurra ninguna de las causas de extinción o revocación establecidas en el presente Título.
2. Las ayudas se podrán prorrogar anualmente hasta, como máximo, el cumplimiento de la mayoría de edad de los menores, siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron su otorgamiento y exista disponibilidad presupuestaria. En caso de que la ayuda sea prorrogada, la misma se percibirá desde el día 1 de enero del año en curso y hasta el 31 de diciembre del mismo año o, en su caso, si es el año en el que se cumple la mayoría de edad, hasta el último día del mes en el que se cumplan los 18 años.
3. A efecto de valorar la necesidad de prorrogar, modificar o extinguir la ayuda, el Servicio competente en materia de infancia y familias solicitará anualmente al Programa de Familias o Servicio Social de Base del Ayuntamiento de la localidad de residencia de los solicitantes de la ayuda, dos informes técnicos de seguimiento y actualización: el primero, en el mes de febrero, y el segundo, en el mes de agosto.

Los informes irán acompañados, en su caso, de la documentación acreditativa de la situación familiar actual y se pronunciarán sobre los siguientes extremos:

- Datos de identificación de la unidad familiar o de convivencia.
 - Historial familiar.
 - Situación escolar, sanitaria y social del menor.
 - Indicación del grado de participación de los progenitores en programas de búsqueda de empleo.
 - Concesión, modificación o rescisión de cualquier otra ayuda, prestación o subsidio.
 - Implicación y colaboración de los perceptores con los Servicios Sociales de Base, Programa de Familias y/o cualquier otro recurso comunitario al que hayan sido derivados.
 - Descripción de la red social de apoyo.
 - Destino de la ayuda concedida a la finalidad establecida en el presente decreto, en función de los justificantes de gasto presentados por el beneficiario.
 - Propuesta o valoración técnica sobre la necesidad o no de prorrogar, modificar o revocar la ayuda económica, motivada en el cumplimiento total o no de las obligaciones adquiridas en el compromiso suscrito y de las demás condiciones tenidas en cuenta para su concesión.
4. Los perceptores están obligados a comunicar al órgano concedente de la ayuda, a través de los Servicios Sociales de Base, cualquier variación de las circunstancias que dan lugar a la concesión de la ayuda en el plazo máximo de un mes desde que ésta se produzca.

**Artículo 119. Justificación.**

1. Los perceptores de estas ayudas deberán justificar que las mismas se destinan al bienestar, la permanencia o la reintegración de los menores al núcleo familiar en las condiciones establecidas en el compromiso suscrito. Asimismo, en cumplimiento de aquel, deberán colaborar activamente en la intervención que, a través de los profesionales socio-educativos se realizará con toda la unidad de convivencia, garantizando el desarrollo de los menores.
2. El destino de las ayudas se acreditará ante la Consejería competente en materia de política social mediante los informes técnicos de seguimiento y de actualización de la situación de la unidad familiar, a que se hace referencia en el apartado tres del artículo anterior.

Artículo 120. Extinción de la ayuda.

Son causas de extinción y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida:

1. Superar el nivel de ingresos especificado anteriormente.
2. El traslado de la familia a otra Comunidad Autónoma.
3. La adopción de alguna medida protectora en relación con los menores, por motivo de la cual se encuentren separados de los perceptores de la ayuda (acogimiento residencial o familiar, formalizado a través de la pertinente resolución).
4. La mayoría de edad o el fallecimiento del/ de los menor/es, sin perjuicio de que la ayuda pueda subsistir respecto de otro/s menor/es que integren la unidad familiar.
5. Cuando los menores con edades comprendidas entre los 16 y 18 años realicen una actividad laboral, por la que perciban un salario superior al 75% del salario mínimo interprofesional vigente, aunque continúen conviviendo en el domicilio familiar.
6. El incumplimiento del compromiso suscrito por las familias.
7. No destinar la ayuda económica a la finalidad para la que fue concedida.
8. El falseamiento de cualquier declaración o requisito para la obtención de la ayuda.
9. El fallecimiento del perceptor, pudiendo subrogarse en su derecho otra persona, previo informe favorable de los Servicios Sociales de Base. Dicho informe deberá hacer referencia a los datos del nuevo perceptor, su relación con los menores, sus habilidades parentales y, si se trata del otro progenitor, tutor o guardador, su implicación y colaboración con los Servicios Sociales de Base, el Programa de Familias y/o cualquier otro recurso comunitario al que haya sido derivado.

Artículo 121. Minoración de la ayuda.

Son causas de minoración de la ayuda concedida:

1. La mayoría de edad o el fallecimiento de alguno de los menores, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 120 del presente decreto.
2. El incremento de los ingresos de la unidad familiar, siempre que no superen el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) en su cuantía mensual, incrementada en un 8% por cada hijo menor de edad, a partir del segundo, éste incluido.

**Artículo 122. Incremento de la ayuda.**

Son causas de incremento de la ayuda concedida:

1. Incorporación al núcleo familiar de un nuevo menor, por nacimiento o en virtud de resolución administrativa o judicial de tutela o guarda.
2. Reincorporación de uno o varios hijos al domicilio familiar, tras haber estado acogidos a alguna medida de protección.
3. Disminución significativa de los ingresos de la unidad familiar, que requiera una nueva baremación.

Artículo 123. Graduación de la cuantía de la ayuda.

El incremento o minoración de la cuantía de la ayuda que vinieran percibiendo los beneficiarios se efectuará aplicando el baremo establecido en el artículo 115 del presente decreto, atendiendo a las nuevas circunstancias existentes en la unidad familiar o de convivencia, acreditadas por los técnicos del Servicio Social de Base o del Programa de Familias.

Artículo 124. Compatibilidad e incompatibilidad de la ayuda.

1. Siempre que la suma total no supere el nivel de ingresos establecido anteriormente, esta prestación será compatible con las siguientes ayudas:
 - 1.1. La asignación económica por hijo a cargo.
 - 1.2. La Pensión no Contributiva (PNC).
 - 1.3. Las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (AISES) Extraordinaria.
 - 1.4. Las ayudas reguladas en la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI)
 - 1.5. Ayudas individuales a personas con discapacidad.
 - 1.6. Prestación económica a quienes tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia.
 - 1.7. Renta Activa de Inserción (RAI)
 - 1.8. Pensión Contributiva.
2. Esta prestación será incompatible con:
 - 2.1. Las ayudas al acogimiento familiar (simple o permanente).
 - 2.2. Las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (AISES) Ordinaria.

Disposición adicional única. Procedimientos iniciados para la concesión de ayudas para la prevención de situaciones de desprotección y el apoyo a la reintegración familiar pendientes de resolución.

Los interesados en los procedimientos iniciados al amparo del Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Consejería de Emigración y Acción Social y no resueltos a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, deberán en-



tender desestimadas sus pretensiones, sin perjuicio de que tras la entrada en vigor de este decreto, puedan solicitar la ayuda de conformidad con lo establecido en el Título XI.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

1. Las solicitudes presentadas conforme al Decreto 130/2010, de 11 de junio, por el que se regulan ayudas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral y fomento de la natalidad, y pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, continuarán rigiéndose por aquél, y se abonarán con cargo a los créditos previstos para su financiación. En los supuestos de concesión, las características de estas ayudas serán las previstas en el artículo 3 del Decreto 130/2010, de 11 de junio, no siendo de aplicación lo establecido en los apartados 2 y 4 del citado artículo, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la Consejería de Educación y Cultura respecto al acceso a las plazas en Centros de Educación Infantil Públicos.
2. Serán inadmitidas todas aquellas solicitudes de ayudas y subvenciones presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, relativas a las convocatorias abiertas al amparo de lo dispuesto en los decretos a los que se refiere la disposición derogatoria que establecen esa modalidad de convocatoria.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.
2. Quedan expresamente derogados:
 - El Decreto 91/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades públicas y privadas sin fin de lucro que desarrollan proyectos de intervención social dirigidos a minorías étnicas, y su modificación por Decreto 330/2007, de 30 de noviembre.
 - El Decreto 142/2010, de 25 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de actuaciones de acogida e integración social de las personas inmigrantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2010, y su modificación por el Decreto 99/2011, de 10 de junio.
 - El Decreto 261/2008, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones correspondientes a diversos programas de actuación a favor de las Comunidades Extremeñas en el exterior, y su modificación por el Decreto 7/2010, de 29 de enero.
 - El Decreto 108/2010, de 30 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familiares.
 - El Decreto 130/2010, de 11 de junio, por el que se regulan ayudas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral y fomento de la natalidad.
 - El Decreto 90/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Programas de Inserción Social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión.



- El Decreto 101/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para las ayudas en materia de acogimiento familiar, y su modificación por Decreto 31/2006, de 7 de febrero.
- El Decreto 297/2007, de 14 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la incorporación social y laboral de jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura y que presentan especiales dificultades para el acceso al mercado laboral, y primera convocatoria para el ejercicio 2007.
- El Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Consejería de Emigración y Acción Social.
- El Decreto 229/2005, de 11 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adopción internacional.
- El Decreto 93/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades públicas que desarrollan proyectos de intervención social integral para la erradicación de la pobreza.
- El Decreto 132/2005, de 24 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de promoción del voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Normas supletorias.

Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura; y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería de Salud y Política Social para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de mayo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN

**ANEXO I**

Consejería de Salud y Política Social Dirección General de Política Social y Familia	REGISTRO DE ENTRADA
--	----------------------------

SOLICITUD AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL DIRIGIDOS A MINORÍAS ÉTNICAS

Entidad:		C.I.F.:	Nº Registro Unificado Entidades y Centros Servicios Sociales de Extremadura	
Dirección (vía, número, piso...):				C.P.:
Municipio:	Provincia:	Teléfonos:	Fax:	E-mail:
Nombre y Apellidos del representante legal:				D.N.I./N.I.F.:
Cargo (representación que ostenta):		Teléfono:		E-mail:

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:**DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:**

Apellidos y nombre:		
Domicilio Notificación:		Nº Piso
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA:

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN DE EJECUCIÓN	COSTE TOTAL DEL PROGRAMA

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA:

FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA	ENTIDADES	CUANTÍA	%
	CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL		
	ENTIDAD SOLICITANTE		
	OTROS		

**SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompaña y en su virtud acordar la concesión de una ayuda por importe de euros para el desarrollo del programa anteriormente enumerado y que se describe en el modelo de programa a realizar aprobado en la correspondiente convocatoria, a cuyo efecto:

DECLARO:

PRIMERO.- La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones.

SEGUNDO.- Que esta Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

ACEPTO la subvención que una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.

Y asimismo, AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social para que recabe de los Organismos Públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, que el solicitante se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

(*) La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será siempre comprobada de oficio.

AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social a la comprobación de los datos de identificación fiscal a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes).

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado y sellado: D/Dª _____

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marque con una X).

- Programa para el que se solicita financiación.
- Certificado del Secretario, o persona que corresponda, del compromiso de aportación económica por parte de la entidad solicitante al programa.
- Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas y/o recibidas por el solicitante para el mismo programa /actuaciones.
- Informe del Consejo Escolar de los Centros Educativos.
- Aprobación del programa y compromiso de colaboración por la/s asociación/es de ámbito local, comarcal o en su defecto regional, afectadas por la ejecución del mismo.
- Certificado del Secretario, o persona que corresponda, de la Mancomunidad de municipios solicitante donde se haga constar la conformidad de los municipios en los que se pretende ejecutar el programa que se vaya a presentar y el desarrollo en su ámbito territorial.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL
Consejería de Salud y Política Social
Avda. de las Américas, 2. Mérida - 06800.

**ANEXO II**

Consejería de Salud y Política Social Dirección General de Política Social y Familia	REGISTRO DE ENTRADA
--	----------------------------

SOLICITUD AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRAL EN ZONAS DE ATENCIÓN ESPECIAL

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Entidad:		C.I.F.:	Nº Registro Unificado Entidades y Centros Servicios Sociales de Extremadura		
Dirección (vía, número, piso...):					C.P.:
Municipio:	Provincia:	Teléfonos:	Fax:	E-mail:	
Nombre y Apellidos del representante legal:				D.N.I./N.I.F.:	
Cargo (representación que ostenta):		Teléfono:		E-mail:	

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:			
Domicilio Notificación:		Nº	Pis o
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:			

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA:

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN DE EJECUCIÓN	COSTE TOTAL DEL PROGRAMA

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA:

FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA	ENTIDADES	CUANTÍA	%
	CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL		
	ENTIDAD SOLICITANTE		
	OTROS		

**SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompaña y en su virtud acordar la concesión de una ayuda por importe de euros para el desarrollo del programa anteriormente enumerado y que se describe en el modelo de programa a realizar aprobado en la correspondiente convocatoria, a cuyo efecto:

DECLARO:

PRIMERO.- La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones.

SEGUNDO.- Que esta Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

ACEPTO la subvención que una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.

Y asimismo, AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social para que recabe de los Organismos Públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, que el solicitante se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

(*) La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será siempre comprobada de oficio.

AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social a la comprobación de los datos de identificación fiscal a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes).

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado y sellado: D/Dª _____

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marque con una X).

- Programa de Actuación Integral para el que se solicita la financiación.
- Documento acreditativo de constitución del Comité Zonal de Coordinación.
- Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas y/o recibidas por el solicitante para el mismo programa y/o actuaciones contempladas en el mismo.
- Certificado del Secretario, o persona que corresponda, del compromiso de aportación económica por parte de la entidad solicitante al programa
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL
Consejería de Salud y Política Social
Avda. de las Américas, 2. Mérida - 06800.

**ANEXO III**

Consejería de Salud y Política Social Dirección General de Política Social y Familia	REGISTRO DE ENTRADA
--	----------------------------

SOLICITUD AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE ACCIÓN DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS INMIGRANTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
--

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Entidad:	C.I.F.:	Nº Registro Unificado Entidades y Centros Servicios Sociales de Extremadura		
Dirección (vía, número, piso...):				C.P.:
Municipio:	Provincia:	Teléfonos:	Fax:	E-mail:
Nombre y Apellidos del representante legal:				D.N.I./N.I.F.:
Cargo (representación que ostenta):		Teléfono:	E-mail:	

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:			
Domicilio Notificación:		Nº	Pis o
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Otros medios o lugares para la notificación:			

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA:

DENOMINACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN DE EJECUCIÓN	COSTE TOTAL DEL PLAN DE ACCIÓN

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN:

FINANCIACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	ENTIDADES	CUANTÍA	%
	CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL		
	ENTIDAD SOLICITANTE		
	OTROS		

SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella SOLICITO que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompaña y en su virtud acceder a la concesión de una ayuda por importe de € para el desarrollo del plan de

**SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompaña y en su virtud acordar la concesión de una ayuda por importe de euros para el desarrollo del plan de acción anteriormente enumerado y que se describe en el modelo de programa a realizar aprobado en la correspondiente convocatoria, a cuyo efecto:

DECLARO:

PRIMERO.- La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones.

SEGUNDO.- Que esta Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

ACEPTO la subvención que una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.

Y asimismo, AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social para que recabe de los Organismos Públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, que el solicitante se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

(*) La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será siempre comprobada de oficio.

AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social a la comprobación de los datos de identificación fiscal a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes).

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado y sellado: D/Dª _____

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marque con una X).

- Plan de acción para el que se solicita la financiación, conforme al modelo que figura como Anexo III.A.
- Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas y/o recibidas por el solicitante para el mismo plan de acción y/o actuaciones contempladas en el mismo.
- Certificado del Secretario, o persona que corresponda, del compromiso de aportación económica por parte de la entidad solicitante al plan de acción.
- Certificado del Secretario, o persona que corresponda, de la Mancomunidad de municipios solicitante donde se haga constar la conformidad de los municipios con el plan de acción que se vaya a presentar y el desarrollo en su ámbito territorial.
- Certificado del Secretario, o persona que corresponda, de la entidad privada sin ánimo de lucro donde se haga constar los programas de intervención social que ejecuta la entidad.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

Consejería de Salud y Política Social
Avda. de las Américas, 2. Mérida - 06800.

**ANEXO III.A**

Consejería de Salud y Política Social
Dirección General de Política Social y Familia

**PLAN DE ACCIÓN DE ACOGIDA E INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS INMIGRANTES EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO _____**

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DEL RESPONSABLE TÉCNICO DEL PLAN DE ACCIÓN:

Entidad:		C.I.F.:		
Dirección (vía, número, piso...):				C.P.:
Municipio:	Provincia:	Teléfonos:	Fax:	E-mail:
Nombre y Apellidos del representante técnico				D.N.I/N.I.F.:
Cargo:		Teléfono:	E-mail:	
Domicilio laboral:				C.P.:

2.- PERCEPCIÓN DE LA INMIGRACIÓN EN EL TERRITORIO.

(Breve análisis de la realidad de la inmigración en la zona, necesidades detectadas, justificación del plan,...)

--

3.- DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN A DESARROLLAR.

--

4.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN (Ubicación y zona de influencia).

--

**5. ¿EL PLAN DE ACCIÓN ES GESTIONADO Y DESARROLLADO POR EL AREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL MUNICIPIO O MANCOMUNIDAD? (Sólo para Entidades Públicas)** SI NO

En caso afirmativo, indicar el número y denominación del Servicio Social de Base en el que se enmarca el plan de acción _____

6.- OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE ACCIÓN.

--

7.- DESGLOSE SEGÚN EJES DE INTERVENCIÓN. (Señalar el eje o los ejes que se trabajarán y la denominación de la actuación o actuaciones que se vayan a desarrollar dentro de cada medida que deberá estar en consonancia con lo establecido en la correspondiente Orden de Convocatoria)

8.- PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN.

FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	DURACIÓN (en meses)

9.- PROFESIONALES ADSCRITOS AL PLAN DE ACCIÓN.

Perfil de los profesionales a contratar						
Nº de profesionales	Titulación y especialidad	Denominación del puesto de Trabajo	Duración del contrato	Jornada Laboral	Retribuciones brutas	Cuota Patronal

Perfil de los profesionales que la entidad está dispuesta a aportar al plan de acción: ¹			
Nombre y Apellidos	Titulación	Puesto de Trabajo	Relación Jurídica con La Entidad

10.- FICHA DE CADA UNA DE LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE ACCIÓN SEÑALADAS.

ACTUACIÓN Nº
EJE
CODIGO DE LA MEDIDA
DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTUACIÓN Y OBJETIVO DE LA MISMA
METODOLOGÍA
COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES
TEMPORALIZACIÓN

¹ El coste de los profesionales que la entidad está dispuesta a aportar a este plan de acción, no se imputará al mismo, sino que será asumido por la entidad, según lo establecido en el Decreto regulador de referencia.



1. N° Y PERFIL DE LA POBLACIÓN DESTINATARIA DIRECTA (Desglosado por sexo, edad y nacionalidad).				
2. OTROS DATOS DE INTERES DE LA POBLACIÓN DESTINATARIA.				
PROFESIONALES QUE INTERVIENEN:				
N° Profesionales contratados/perfil/tarea a desempeñar			N° Profesionales colaboradores/perfil/tarea a desempeñar	
INDICADORES DE EVALUACIÓN				
PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN				
			SUBVENCIÓN SOLICITADA	COFINANCIACIÓN
1.PERSONAL	Trabajadores contratados	Salario		
		Seguridad Social		
	Colaboración puntual (charlas, cursos, talleres)			
2.ACTUACIÓN	Material didáctico			
	Celebraciones (actos culturales, etc.)			
	Difusión de la actuación			
	Alquiler de locales (jornadas, cursos, etc.)			
3. MANTENIMIENTO (gastos indirectos de la actuación)	Alquiler (sede entidad)			
	Suministros (agua, luz,...)			
	Material fungible de oficina			
	Comunicaciones (teléfono, correo, mensajería)			
OTROS (especificar)				
4.DESPLAZAMIENTOS (Dietas y Km.)				
GASTO TOTAL DE LA ACTUACIÓN				

11.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN.

¿ Existen mecanismos de coordinación con otras entidades para la ejecución del Plan de Acción?

Especificar las entidades con las que se coordinan y cómo se articula esta coordinación.

Adjuntar protocolos o acuerdos firmados de la existencia de dicha coordinación.

12.- ELEMENTOS INNOVADORES A DESTACAR EN EL PLAN DE ACCIÓN.

--

**13.- EVALUACIÓN GENERAL DEL PLAN DE ACCIÓN.**

--

14.- PRESUPUESTO DESGLOSADO SEGÚN EJES DE INTERVENCIÓN.

EJE	Código de la medida	Nº de la actuación	SUBVENCIÓN SOLICITADA	COFINANCIACIÓN
Gasto total				
(Debe coincidir con el presupuesto total por actuaciones)				

En _____, a ____ de _____ de _____
(Sello de la Entidad)

Visto Bueno del Alcalde/ Presidente	Secretario de la Entidad	Responsable técnico del Plan de acción
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

Consejería de Salud y Política Social
Avda. De las Américas, nº 2. Mérida - 06800

**ANEXO IV.A**

Consejería de Salud y Política Social Dirección General de Política Social y Familia	REGISTRO DE ENTRADA
--	----------------------------

SOLICITUD AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN EN FAVOR DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR. PROGRAMA 1: MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS
--

Entidad:		C.I.F.:		Nº de Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior:	
Dirección (vía, número, piso...):					C.P.:
Municipio:	Provincia:	Teléfonos:	Fax:	E-mail:	
Nombre y Apellidos del representante legal:				D.N.I./N.I.F.:	
Cargo (representación que ostenta):		Teléfono:		E-mail:	

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL**DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN**(Cumplimentar solamente si son diferentes a los señalados en el apartado anterior)

Apellidos y nombre:			
Domicilio Notificación:		Nº	Piso
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:			

DATOS DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS FEDERADAS

	COMUNIDAD EXTREMEÑA	CIF	LOCALIDAD	Nº SOCIOS
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				



16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN DE EJECUCIÓN	COSTE TOTAL DEL PROGRAMA

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA	ENTIDADES	CUANTÍA	%
	CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL		
	ENTIDAD SOLICITANTE		
	OTROS		

SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompaña y en su virtud acordar la concesión de una ayuda por importe de euros para el desarrollo del programa anteriormente enumerado y que se describe en el modelo de programa a realizar aprobado en la correspondiente convocatoria, a cuyo efecto:

DECLARO:

PRIMERO.- La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones.

SEGUNDO.- Que esta Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

ACEPTO la subvención que una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.

Y asimismo, AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social para que recabe de los Organismos Públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, que el solicitante se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

(*) La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será siempre comprobada de oficio.

AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social a la comprobación de los datos de identificación fiscal a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes).

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado y sellado: D/Dª _____

**DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marcar con una X lo que proceda)**

- Programa de actuación para el que se solicita financiación.
- Declaración de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Certificado del Secretario de la entidad solicitante con el Visto Bueno del Presidente del compromiso de cofinanciación del Programa de Actuación para el que se solicita financiación.
- Certificado del Secretario de la Federación con el Visto Bueno del Presidente respecto a las Comunidades Extremeñas que integran la Federación.
- Certificado de las entidades públicas que acredite su colaboración con la Federación.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, regulado en el Anexo I de la Orden de 20 de junio de 2006 (DOE nº 76 de 29 de junio de 2006). El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Política Social y Familia, pudiendo el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos en él contenidos ante el Servicio de Programas Sociales y Migraciones de esta Dirección General.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL
Consejería de Salud y Política Social
Avda. de las Américas, nº 2. Mérida - 06800

**ANEXO IV.B**

Consejería de Salud y Política Social Dirección General de Política Social y Familia	REGISTRO DE ENTRADA
--	----------------------------

SOLICITUD AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN EN FAVOR DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR. PROGRAMA 2: ACTUACIÓN DE LAS FEDERACIONES

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

Entidad:		C.I.F.:	Nº de Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior:	
Dirección (vía, número, piso...):				C.P.:
Municipio:	Provincia:	Teléfonos:	Fax:	E-mail:
Nombre y Apellidos del representante legal:				D.N.I./N.I.F.:
Cargo (representación que ostenta):		Teléfono:	E-mail:	

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN(Cumplimentar solamente si son diferentes a los señalados en el apartado anterior)

Apellidos y nombre:				
Domicilio Notificación:			Nº	Piso
Localidad:		Provincia:	C.P.:	
Otros medios o lugares para la notificación:				

DATOS DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS FEDERADAS

	COMUNIDAD EXTREMEÑA	CIF	LOCALIDAD	Nº SOCIOS
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				



18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN DE EJECUCIÓN	COSTE TOTAL DEL PROGRAMA

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA	ENTIDADES	CUANTÍA	%
	CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL		
	ENTIDAD SOLICITANTE		
	OTROS		

SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompaña y en su virtud acordar la concesión de una ayuda por importe de euros para el desarrollo del programa anteriormente enumerado y que se describe en el modelo de programa a realizar aprobado en la correspondiente convocatoria, a cuyo efecto:

DECLARO:

PRIMERO.- La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones.

SEGUNDO.- Que esta Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

ACEPTO la subvención que una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.

Y asimismo, AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social para que recabe de los Organismos Públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, que el solicitante se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

(*) La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será siempre comprobada de oficio.

AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social a la comprobación de los datos de identificación fiscal a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes).

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado y sellado: D/Dª _____

**DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marcar con una X lo que proceda)**

- Programa de actuación para el que se solicita financiación.
- Declaración de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Certificado del Secretario de la entidad solicitante con el Visto Bueno del Presidente del compromiso de cofinanciación del Programa de Actuación para el que se solicita financiación.
- Certificado del Secretario de la Federación con el Visto Bueno del Presidente respecto a las Comunidades Extremeñas que integran la Federación.
- Certificado de las entidades públicas que acredite su colaboración con la Federación.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, regulado en el Anexo I de la Orden de 20 de junio de 2006 (DOE nº 76 de 29 de junio de 2006). El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Política Social y Familia, pudiendo el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos en él contenidos ante el Servicio de Programas Sociales y Migraciones de esta Dirección General.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL
Consejería de Salud y Política Social
Avda. de las Américas, nº 2. Mérida - 06800

**ANEXO IV.C**

Consejería de Salud y Política Social Dirección General de Política Social y Familia	REGISTRO DE ENTRADA
--	----------------------------

SOLICITUD AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN EN FAVOR DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR. PROGRAMA 3: ACTUACIÓN DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS

Entidad:		C.I.F.:	Nº de Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior:	
Dirección (vía, número, piso...):				C.P.:
Municipio:	Provincia:	Teléfonos:	Fax:	E-mail:
Nombre y Apellidos del representante legal:				D.N.I./N.I.F.:
Cargo (representación que ostenta):		Teléfono:	E-mail:	

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL**DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN**(Cumplimentar solamente si son diferentes a los señalados en el apartado anterior)

Apellidos y nombre:		
Domicilio Notificación:		Nº Piso
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN DE EJECUCIÓN	COSTE TOTAL DEL PROGRAMA

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA	ENTIDADES	CUANTÍA	%
	CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL		
	ENTIDAD SOLICITANTE		
	OTROS		

**SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompaña y en su virtud acordar la concesión de una ayuda por importe de euros para el desarrollo del programa anteriormente enumerado y que se describe en el modelo de programa a realizar aprobado en la correspondiente convocatoria, a cuyo efecto:

DECLARO:

PRIMERO.- La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones.

SEGUNDO.- Que esta Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

ACEPTO la subvención que una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.

Y asimismo, AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social para que recabe de los Organismos Públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, que el solicitante se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

(*). La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será siempre comprobada de oficio.

AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social a la comprobación de los datos de identificación fiscal a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes).

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado y sellado: D/Dª _____

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marcar con una X lo que proceda)

- Programa de actuación para el que se solicita financiación.
- Declaración de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Certificado del Secretario de la entidad solicitante con el Visto Bueno del Presidente del compromiso de cofinanciación del Programa de Actuación para el que se solicita financiación.
- Certificado del Secretario de la Comunidad Extremeña con el Visto Bueno del Presidente respecto al número de socios que forman parte de la Comunidad.
- Certificado de las entidades públicas que acredite su colaboración con el Programa de Actuación objeto de solicitud.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, regulado en el Anexo I de la Orden de 20 de junio de 2006 (DOE nº 76 de 29 de junio de 2006). El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Política Social y Familia, pudiendo el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos en el contenidos ante el Servicio de Programas Sociales y Migraciones de esta Dirección General.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

Consejería de Salud y Política Social
Avda. de las Américas, nº2. Mérida - 06800

**ANEXO IV.D**

Consejería de Salud y Política Social Dirección General de Política Social y Familia	REGISTRO DE ENTRADA
--	----------------------------

SOLICITUD AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN EN FAVOR DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR. PROGRAMA 4: EQUIPAMIENTO DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS
--

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

Entidad:		C.I.F.:		Nº de Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior:	
Dirección (vía, número, piso...):					C.P.:
Municipio:	Provincia:	Teléfonos:	Fax:	E-mail:	
Nombre y Apellidos del representante legal:				D.N.I./N.I.F.:	
Cargo (representación que ostenta):		Teléfono:		E-mail:	

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN(Cumplimentar solamente si son diferentes a los señalados en el apartado anterior)

Apellidos y nombre:			
Domicilio Notificación:		Nº	Piso
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Otros medios o lugares para la notificación:			

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO	NOMBRE ENTIDAD QUE EMITE PRESUPUESTO	IMPORTE DEL PRESUPUESTO	CUANTÍA SOLICITADA
	PRESUPUESTO 1		
	PRESUPUESTO 2		
	PRESUPUESTO 3		

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA	ENTIDADES	CUANTÍA	%
	CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL		
	ENTIDAD SOLICITANTE		
	OTROS		

SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella SOLICITO que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompañan su virtud acordar la concesión de una ayuda por importe de euros para el

SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

**SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompaña y en su virtud acordar la concesión de una ayuda por importe de euros para el desarrollo del programa anteriormente enumerado y que se describe en el modelo de programa a realizar aprobado en la correspondiente convocatoria, a cuyo efecto:

DECLARO:

PRIMERO.- La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones.

SEGUNDO.- Que esta Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

ACEPTO la subvención que una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.

Y asimismo, **AUTORIZO** o **NO AUTORIZO** a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social para que recabe de los Organismos Públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, que el solicitante se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

(*) La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será siempre comprobada de oficio.

AUTORIZO o **NO AUTORIZO** a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social a la comprobación de los datos de identificación fiscal a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes).

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado y sellado: D/Dª _____

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marcar con una X lo que proceda)

- Programa de actuación para el que se solicita financiación.
- Declaración de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Certificado del Secretario de la entidad solicitante con el Visto Bueno del Presidente del compromiso de cofinanciación del Programa de Actuación para el que se solicita financiación.
- Tres presupuestos del equipamiento para el que se solicita la financiación.
- Certificado del Secretario de la Comunidad Extremeña con el Visto Bueno del Presidente respecto al número de socios que forman parte de la Comunidad.
- Certificado de las entidades públicas que acredite su colaboración con la Comunidad Extremeña.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, regulado en el Anexo I de la Orden de 20 de junio de 2006 (DOE nº 76 de 29 de junio de 2006). El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Política Social y Familia, pudiendo el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos en él contenidos ante el Servicio de Programas Sociales y Migraciones de esta Dirección General.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

Consejería de Salud y Política Social

Avda. de las Américas, nº 2. Mérida - 06800

**ANEXO V****REGISTRO DE ENTRADA**

Consejería de Salud y Política Social
Dirección General de Política Social y Familia

SOLICITUD
AYUDAS PARA FACILITAR EL RETORNO A EXTREMADURA DE LOS EXTREMEÑOS EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIARES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIF	NACIONALIDAD
DOMICILIO		LOCALIDAD	
PROVINCIA	COD.POSTAL	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN (En el caso de que sean diferentes a los facilitados en el punto 1)

NOMBRE Y APELLIDOS			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P	
OTROS MEDIOS O LUGARES PARA LA NOTIFICACIÓN			

LUGAR/ES DE RESIDENCIA FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

LUGAR DE RESIDENCIA FUERA DE EXTREMADURA		TIEMPO DE RESIDENCIA
MUNICIPIO	PAÍS	

LUGAR DE RESIDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA	
-----------	--	------	--	-----------	--

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR Y/O CONVIVENCIA.

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR Y/O CONVIVENCIA	FECHA DE NACIMIENTO

**INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR**

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS EN COMPUTO ANUAL	IPREM A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

SITUACIÓN SOCIAL (Marque las que procedan)

Situación de Familia Numerosa	
Situación de discapacidad del solicitante o de algún miembro de la unidad familiar (Discapacidad igual o superior al 33%)	
Solicitante o miembro de la unidad familiar víctima de violencia de genero	
Solicitante o miembro de la unidad familiar víctima de terrorismo	

SOLICITO que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompaña y en su virtud acordar la concesión de la ayuda destinada a facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y de los familiares a su cargo que integren la unidad familiar al amparo del Decreto _____, a cuyo efecto:

DECLARO:

PRIMERO.- Que son ciertos los datos expresados en la solicitud por la que se solicita la ayuda.

SEGUNDO.- Que no me encuentro incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

ACEPTO la subvención que una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.

Y asimismo, AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social para que recabe de los Organismos Públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, que el solicitante se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

(*) La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será siempre comprobada de oficio.

AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social a la comprobación de los datos de identificación fiscal y residencia a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes).

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado: D/Dª _____

**DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD** (Marcar con un X lo que proceda)

- Fotocopia compulsada del Libro de Familia correspondiente a la unidad familiar del solicitante o certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho correspondiente.
- Documento acreditativo del lugar de nacimiento de alguno de los progenitores si el solicitante no hubiese nacido en Extremadura.
- Baja Consular del solicitante, cuando proceda, expedida por el consulado del/de los país/paises de procedencia. En caso de no poder aportar la baja consular, cualquier otro documento oficial expedido por las autoridades de este o de estos país/paises que permita acreditar fidedignamente el tiempo de residencia en él.
- Certificado o informe histórico que acredite/n haber residido fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura los últimos 8 años como mínimo.
- Certificado de empadronamiento que acredite el alta del solicitante en el padrón del ayuntamiento extremeño donde tenga fijada su residencia y la convivencia de los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia compulsada de la Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o impuesto equivalente en el lugar de residencia fuera de la Comunidad Autónoma del último ejercicio de cada uno de los miembros de la unidad familiar, o en el caso de no haberla realizado, certificado de imputaciones expedido por la Administración Tributaria referido al mismo ejercicio. En el caso de que no fuera posible la presentación de los documentos referidos anteriormente, el solicitante deberá aportar documentación que acredite los ingresos percibidos.
- Título de Familia Numerosa.
- Certificado expedido por el órgano competente que acredite el grado de discapacidad.
- Documento oficial que acredite la condición de víctima de violencia de género.
- Documento oficial que acredite la condición de víctima de terrorismo.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, regulado en el Anexo I de la Orden de 20 de junio de 2006 (DOE nº 76 de 29 de junio de 2006). El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Política Social y Familia, pudiendo el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos en él contenidos ante el Servicio de Programas Sociales y Migraciones de esta Dirección General.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL
Consejería de Salud y Política Social
Avda. de las Américas, 2. Mérida - 06800.

**ANEXO VI****REGISTRO DE ENTRADA**

Consejería de Salud y Política Social
Dirección General de Política Social y Familia

SOLICITUD

AYUDAS A LAS FAMILIAS RESIDENTES EN EXTREMADURA, COMO MEDIDA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL Y FOMENTO DE LA NATALIDAD

Datos de los progenitores

SOLICITANTE DE LA AYUDA Nombre y apellidos		D.N.I./N.I.E.		
Nombre y apellidos		D.N.I./N.I.E.		
Nº de hijos incluido el causante	Localidad	Teléfono	C.P.	Provincia
Domicilio familiar				
Domicilio a efectos de notificaciones (Sólo rellenar en caso de ser distinto del domicilio familiar)				

Datos del causante (recién nacido, adoptado o acogido)

Nombre y apellidos
Fecha de nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA A FICHEROS PÚBLICOS PARA PROGENITORES (OPCIONAL)

La/s persona/s abajo firmante/s AUTORIZAN a la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, el acceso a los datos contenidos en los ficheros de titularidad pública en relación a los documentos oficiales, de los progenitores que sean necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de las ayudas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral y fomento de la natalidad.

PARENTESCO CON EL/LA CAUSANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI (INCLUIR LETRA)	FIRMA

NOTA: LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA POR CADA FIRMANTE PODRÁ SER REVOCADA EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE DIRIGIDO A LA C



Declaración responsable

Declaro no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogida en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.

Consentimiento para la comprobación de oficio de los datos de identidad a través de los sistemas de verificación de datos de identidad (Marque la que proceda)

SI

NO. En este caso, deberán aportarse los documentos correspondientes.

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

En adede 20.....

Firma del/la progenitor/a

Firma del/la progenitor/a

EXCMO. SR CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL
Consejería de Salud y Política Social

Avda. de las Américas nº 2. Mérida – 06800.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, regulado en el Anexo 1 de la Orden de 20 de junio de 2006 (DOE nº 76 de 29 de junio de 2006). El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Política Social y Familia, pudiendo el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos en él contenidos ante el Servicio de Prestaciones Sociales de esta Dirección General.

**ANEXO VII**

Consejería de Salud y Política Social Dirección General de Política Social y Familia	REGISTRO DE ENTRADA
--	----------------------------

SOLICITUD AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA COLECTIVOS EXCLUIDOS O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Entidad:		C.I.F.:	Nº Registro Unificado Entidades y Centros Servicios Sociales de Extremadura	
Dirección (vía, número, piso...):				C.P.:
Municipio:	Provincia:	Teléfonos:	Fax:	E-mail:
Nombre y Apellidos del representante legal:				D.N.I./N.I.F.:
Cargo (representación que ostenta):		Teléfono:	E-mail:	

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:			
Domicilio Notificación:		Nº	Piso
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Otros medios o lugares para la notificación:			

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA:

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN DE EJECUCIÓN	COSTE TOTAL DEL PROGRAMA

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA:

FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA	ENTIDADES	CUANTÍA	%
	CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL		
	ENTIDAD SOLICITANTE		
	OTROS		

SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella SOLICITO que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompaña y en su virtud acordar la concesión de una ayuda por importe de euros para el desarrollo del programa anteriormente enunciado y que se describe en el modelo de programa a realizar aprobado en la correspondiente convocatoria, a cuyo efecto:

**SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompaña y en su virtud acordar la concesión de una ayuda por importe de euros para el desarrollo del programa anteriormente enumerado y que se describe en el modelo de programa a realizar aprobado en la correspondiente convocatoria, a cuyo efecto:

DECLARO:

PRIMERO.- La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones.

SEGUNDO.- Que esta Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

ACEPTO la subvención que una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.

Y asimismo, AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social para que recabe de los Organismos Públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, que el solicitante se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

(*) La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será siempre comprobada de oficio.

AUTORIZO o NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social a la comprobación de los datos de identificación fiscal a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes).

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado y sellado: D/Dª _____

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marque con una X).

- Programa para el que se solicita la financiación.
- Certificado del Secretario, o persona que corresponda, del compromiso de aportación económica por parte de la entidad solicitante al programa.
- Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas y/o recibidas por el solicitante para el mismo programa y/o actuaciones.
- Certificado del Secretario, o persona que corresponda, de la Mancomunidad de municipios solicitante donde se haga constar la conformidad de los municipios en los que se pretende ejecutar el programa que se vaya a presentar y el desarrollo en su ámbito territorial.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL
Consejería de Salud y Política Social
Avda. de las Américas, 2. Mérida - 06800.



ANEXO VIII

REGISTRO DE ENTRADA

Consejería de Salud y Política Social
Dirección General de Política Social y Familia
SOLICITUD

AYUDAS EN MATERIA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Don/Doña _____	D.N.I. _____
Don/Doña _____	D.N.I. _____
Ambos residentes en _____	Provincia _____ C.P. _____
Calle _____	Nº _____ Piso _____
Teléfono fijo _____	Teléfono móvil _____

SOLICITAN

De la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, competente en materia de acogimiento familiar, según el Código Civil y normativa autonómica concordante, ayuda económica en concepto de compensación del acogimiento familiar, según lo establecido en el Decreto del / de los menor/es _____ , _____ de los solicitantes por Resolución _____

AUTORIZAN

El/la/los solicitante/s Don/Doña _____ y D./Dña _____ autoriza/n a la Consejería de Salud y Política Social a la comprobación de oficio de los datos de identidad personal y de domicilio, residencia y convivencia de los miembros de la unidad familiar a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), así como para que se recabe de los Organismos Públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas del Decreto. (Marque la que proceda):

: SI

: NO. En este caso, deberán aportarse los documentos correspondientes.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL
Consejería de Salud y Política Social
Avda. de las América, 2. 06800 Mérida

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, regulado en el Anexo I de la Orden de 20 de junio de 2006 (DOE nº 76 de 29 de junio de 2006). El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Política Social y Familia, pudiendo el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos en el contenidos ante el Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia de esta Dirección General.

**ANEXO IX****REGISTRO DE ENTRADA**

Consejería de Salud y Política Social
Dirección General de Política Social y Familia

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA INCORPORACION SOCIAL Y LABORAL DE JÓVENES QUE PERTENECEN O HAN PERTENECIDO AL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y QUE PRESENTAN ESPECIALES DIFICULTADES PARA EL ACCESO AL MERCADO LABORAL

0.- RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN:

Expediente nº:

Población: _____ Provincia: _____.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PRIVADA, AUTÓNOMO, EMPRESA O ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

Nombre completo:	C.I.F.:
Nº del Registro Unificado de Asociaciones (en caso de ONG):	
Domicilio:	Teléfono:
Población:	Provincia:
Código Postal:	

2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD PRIVADA, AUTÓNOMO, EMPRESA O ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE

Apellidos:	Nombre:
D.N.I.:	
Domicilio:	Teléfono:
Población:	Provincia:
Relación con la Entidad:	

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogida en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.



CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE LOS DATOS DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD, ASÍ COMO PARA QUE SE RECABE DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA COMPROBAR LOS EXTREMOS REFERIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DERIVADAS DEL DECRETO. (MARQUE LA QUE PROCEDA):

- SI
 NO. En este caso, deberán aportarse los documentos correspondientes.

AUTORIZACIÓN

Al órgano convocante para acceder a la información necesaria para acreditar que la entidad que represento se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el presente procedimiento. En caso contrario, me comprometo a presentar, junto con la solicitud, certificación administrativa que acredite tales extremos, expedida por el órgano competente.

En _____, a ____ de _____ de 20__

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

Consejería de Salud y Política Social

Avda. de las Américas nº 2. 06800 Mérida

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, regulado en el Anexo I de la Orden de 20 de junio de 2006 (DOE nº 76 de 29 de junio de 2006). El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Política Social y Familia, pudiendo el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos en él contenidos ante el Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia de esta Dirección General.



ANEXO IX

REGISTRO DE ENTRADA

Consejería de Salud y Política Social
Dirección General de Política Social y Familia

SOLICITUD

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA LA PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN Y APOYO A LA REINTEGRACIÓN FAMILIAR

Don/Dña.-----, mayor de edad, de nacionalidad -----, con D.N.I. nº: ----- y Don/Dña.-----, mayor de edad, de nacionalidad-----, con D.N.I. nº:-----, domiciliado/s en-----, Provincia----- C/------ CP----- TF -----

EXPONEN

Que siendo la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura competente en materia de protección de menores, según el Código Civil y normativa autonómica y estatal concordante,

SOLICITAN

Ayuda Económica para la Prevención de Situaciones de Desprotección y Apoyo a la Reintegración Familiar, en relación con el/los menor/es-----, ----- de los solicitantes. (Parentesco)

Consentimiento para la comprobación de oficio de los datos de identidad a través de los sistemas de verificación de datos de identidad, de domicilio, residencia y convivencia de los miembros de la unidad familiar a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), así como para que se recabe de los Organismos Públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas del Decreto. (Marque la que proceda)

SI
NO. En este caso, deberán aportarse los documentos correspondientes.

En ----- a ----- de ----- de 20__

Fdo.: ----- Fdo.: -----

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

Avda. de las Américas nº 2. 06800 Mérida (Badajoz).

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado, regulado en el Anexo I de la Orden de 20 de junio de 2006 (DOE nº 76 de 29 de junio de 2006). El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Política Social y Familia, pudiendo el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos en el contenidos ante el Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia de esta Dirección General.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución de 11 de mayo de 2012, de la Consejera, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura. (2012060781)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra a) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

El artículo 11 de la referida Ley, establece las causas por las que los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición. Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la Ley establece que si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el apartado 2 del artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura,

RESUELVO:

Primero: Cesar al Consejero D. Benito Román Rosa en representación del colectivo de profesores de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario.

Segundo: Nombrar como Consejero a D. Juan Francisco Morán González en sustitución del anterior, quién tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

Mérida, a 11 de mayo de 2012.

La Consejera de Educación y Cultura
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres", suscrito el 2 de abril de 2012. (2012060762)

Visto el texto del convenio colectivo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres (código de convenio 10000352011989), que fue suscrito con fecha 2 de abril de 2012, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el delegado de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de abril de 2012.

La Directora General de Trabajo.
MARÍA ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
"COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE CÁ CERES"

Artículo primero. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre el Colegio Oficial de Farmacéuticos y el personal laboral que presta sus servicios en y para el mismo.

Artículo segundo. Ámbito Territorial, Funcional y Personal.

El presente Convenio afecta a la Empresa Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres y a los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo de Cáceres y cualquier otro que la empresa tuviera en la provincia; a quienes prestan sus servicios en los laboratorios colegiales; así como a los Licenciados en Farmacia que fueren contratados para sustituir en las respectivas Oficinas de Farmacia a los titulares de las mismas cuando sean elegidos o designados para cubrir cargos de representación colegial.



Se considera personal laboral a todo trabajador fijo, interino o eventual que presta, o pudiera prestar, sus servicios en los mencionados centros de trabajo o en cualquier delegación de los mismos.

Las partes que conciertan este Convenio son, por la parte empresarial el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres y por la parte laboral D. Luis Martínez González, D. Jesús García Jiménez y D. Gustavo Rodríguez Hernández.

Artículo tercero. Ámbito Temporal.

La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2016, a partir de su entrada en vigor el 2 de Abril de 2012, el día de su firma por las partes. Se entenderá prorrogado de año en año, siempre que no fuera denunciado por alguna de las partes, con antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Las condiciones económicas pactadas en el mismo tendrán retroactividad al 1 de Enero de 2012

Artículo cuarto. Comisión Paritaria.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes: interpretación del Convenio en cuestiones generales, mediar y conciliar en cuantas cuestiones de carácter colectivo pudieran surgir en aplicación del Convenio.

Serán miembros de la Comisión Paritaria tres miembros de la parte trabajadora y tres de la parte empresarial, será Secretario en orden alternativo un miembro de cada parte. Esta Comisión podrá utilizar los servicios de asesores en las materias propias y específicas en litigio de manera ocasional. Estos asesores, con voz pero sin voto, no serán miembros de la Comisión.

La Comisión Paritaria se reunirá al menos dos veces al año, salvo que por causa grave que afecte al Convenio fuera necesario convocarla, en cuyo caso se fijará y comunicará con diez días de antelación el Orden del Día.

Forman parte de la Comisión Paritaria los siguientes señores:

Por parte de la Empresa:

- D.^a Rosa María Vicente Muñoz. Vicepresidenta del COF.
- D. Juan Francisco García de Casasola García. Secretario del COF.
- D. Julio Rafael Marchena García. Tesorero del COF.

Por parte de los trabajadores:

- D. Luis Martínez González.
- D. Jesús García Jiménez.
- D. Gustavo Rodríguez Hernández.



En el caso de que, tras la consulta a la Comisión Paritaria, no se llegara a un acuerdo, las partes se comprometen a someter los conflictos colectivos derivados del presente Convenio a las normas de solución extrajudicial fijadas en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura, que se asume por las partes a continuación:

Cláusula de sumisión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su Reglamento de Aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos siguientes:

- a. Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b. Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro Acuerdo o Pacto Colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c. Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d. Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a Arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomenta.

Artículo quinto. Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente Convenio será de 1.762 horas netas anuales, distribuidas con el siguiente horario, para todo el año y según departamentos:

- a. Secretaría Técnica: De 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.
- b. Secretaría y Administración: Compuesto por el personal de Administración, Nuevas Tecnologías y Ordenanza. De 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con turnos rotatorios semanales formados como mínimo por dos trabajadores de este Departamento, que se encargarán de realizar todas las funciones, de forma que el servicio colegial quede garantizado. El horario del personal que realice los turnos rotatorios será de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.



- c. CIM: De 9:30 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas de lunes a jueves y de 8:00 a 15:00 horas los viernes.
- d. Laboratorio: De 9:30 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

Durante los meses de Julio y Agosto el horario vespertino será de 17:30 h a 20:30 horas .Ante especiales acontecimientos como Cursos, Congresos, Juntas de Gobierno, Asambleas, Juntas Generales etc , todo el personal estará a disposición del Colegio. Así mismo los responsables del CIM y de Nuevas Tecnologías estarán disponibles vía móvil o conexión remota para cualquier incidencia.

Artículo sexto. Organización del Trabajo.

La Organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa, todo ello sin merma de las facultades del delegado del personal.

Artículo séptimo. Salario Base.

Los Salarios de los trabajadores afectados por este Convenio serán para cada categoría laboral el que figura como Anexo I de este Convenio.

Artículo octavo. Revisión.

El salario base que venían percibiendo los trabajadores hasta el 31 de diciembre de 2011, quedará congelado durante los dos primeros años de vigencia de este convenio; el tercer año se incrementará en el 50% del IPC del año anterior; el cuarto y quinto año se incrementará en el IPC del año anterior.

Artículo noveno. Plus Personal.

Los complementos salariales de antigüedad, trabajo, toxicidad, asistencia, calidad, dirección y cualquier otro, desaparecerán individualmente y quedarán extinguidos, siendo refundidos en un solo complemento para cada trabajador denominado "complemento personal", cuyo importe será la suma de todos los complementos que con anterioridad a este convenio viniera percibiendo cada trabajador, a 31 de Diciembre de 2011.

Artículo décimo. Gratificaciones Extraordinarias

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias para todas las categorías, equivalente a una mensualidad y se percibirán en los siguientes periodos:

- Del 15 al 20 de Junio.
- Del 15 al 20 de Diciembre

Se establece un premio de vinculación para aquellos trabajadores que alcancen la edad legal de jubilación, según la legislación vigente, consistente en una mensualidad.

Artículo undécimo. Beneficios.

Se establece una paga en concepto de Beneficios, equivalente a una mensualidad. Dicha paga se percibirá del 15 al 20 de Marzo.

**Artículo duodécimo. Vacaciones.**

Se establece un periodo vacacional de 26 días laborables. Estas vacaciones serán disfrutadas al menos 13 días en el periodo entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre y el resto de mutuo acuerdo empresa-trabajador, según las necesidades de trabajo de la misma

Artículo decimotercero. Permisos.

Igualmente serán retribuidos los permisos que a continuación se indican:

- a) 15 días en caso de matrimonio
- b) 3 días naturales por nacimiento de hijo.
- c) 5 días naturales por fallecimiento de cónyuge e hijos.
- d) 3 días naturales por fallecimiento de padres y hermanos.
- e) 2 días naturales por enfermedad del cónyuge, ascendiente o descendiente.

La Empresa podrá prorrogar discrecionalmente estos días de permiso. Caso de que fuera denegado por la Empresa la prolongación de su ausencia al trabajo, el trabajador tendrá derecho a ausencia no retribuida por el tiempo necesario, siempre que concurren las circunstancias mencionadas.

- f) Los trabajadores que lleven más de dos años de antigüedad en la empresa podrán solicitar permiso anual de 10 días como máximo sin sueldo, siempre que las condiciones de trabajo lo permitan.
- g) Las tardes de Nochebuena y Nochevieja no se considerarán laborables

Artículo decimocuarto. Seguro Colectivo de Vida.

La Empresa concederá a cada trabajador fijo un seguro de vida por importe de 60.000 euros. A este seguro se accederá o causará baja automáticamente en función del alta o baja como trabajador fijo en la Empresa.

Artículo decimoquinto. Préstamos.

- a) Los trabajadores fijos podrán solicitar un préstamo de hasta ocho mil euros, previa justificación, a devolver en cinco años sin intereses y a reintegrar según acuerdo de ambas partes.
- b) Los trabajadores que con anterioridad hubieran solicitado un préstamo, no podrán solicitar uno nuevo hasta transcurridos seis años desde su cancelación
- c) No podrán concederse más de dos préstamos en el mismo período de tiempo.

Artículo decimosexto. Faltas y sanciones.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará en leve, grave o muy grave.



Se consideran faltas leves:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, en el horario de entrada; las tres primeras faltas no justificadas cometidas dentro del periodo de un mes serán consideradas leves.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado
3. El abandono del servicio sin causa fundada. Si como consecuencia del mismo se origina-se cualquier perjuicio a la Empresa, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran cualquier perjuicio a la Empresa, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
5. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante el periodo de un mes.
2. Ausencia sin causa justificada por dos días, durante un periodo de un mes.
3. Dedicarse a juegos o distracciones en horas de servicio.
4. No atender a los Colegiados y al público en general, con la corrección y diligencia debidas.
5. La desobediencia a las instrucciones u órdenes de sus superiores en cualquier materia que sea propia del servicio. Si se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada muy grave.
6. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio
7. La reincidencia en falta leve, dentro de un semestre.

Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa.
3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa
4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a personas ajenas, datos de reserva obligada.



5. Los malos tratos de palabra y obra, abusos de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes, así como los compañeros subordinados, público o clientes.
6. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad o cuando suponga un quebranto en el funcionamiento de la empresa.
7. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo. Se asimila a la misma la corrección reiterada de errores cometidos por el trabajador que ocasionen perjuicios a la empresa.
8. Este convenio quiere hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación reconocido en los artículos 14 de la Constitución Española y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores por ello se considerarán faltas muy graves aquellas de corte sexista, racista, xenófobo, religioso, ideológico, cultural o social.
9. Se considerarán constitutivas de acoso sexual laboral cualquiera conducta, proposición o requerimiento de naturaleza sexual que tenga lugar en el ámbito de la empresa, respecto a las que el sujeto activo sepa, o esté en condiciones de saber, que resultan indeseadas, irrazonables y ofensivas para quien las padece
10. La simulación de enfermedad o accidente.
11. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.
12. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los 6 meses siguientes de haberse producido la primera.

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones, de acuerdo con lo determinado en este Convenio. En lo no contemplado en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores

De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, constanding así en su expediente.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: amonestación verbal. Amonestación por escrito.
- b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días.
- c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo hasta sesenta días. Despido.

Prescripción de Faltas.

La facultad de la Empresa para sancionar seguirá el siguiente régimen de prescripción: las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

***Artículo decimoséptimo. Seguridad e Higiene.***

La empresa afectada por este convenio se compromete a realizar cuantos reconocimientos médicos se precisen conforme se disponga en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y la Vigilancia de la Salud. La empresa estará obligada a darle oportuno permiso al trabajador que vaya a realizarse el reconocimiento, que se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Las mujeres embarazadas estarán exentas de trabajos continuados en fotocopiadoras.

Artículo decimoctavo. Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de disposición legal.

Artículo decimonoveno. Contrataciones.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de disposición legal.

Artículo vigésimo. Embarazo y Lactancia.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo vigésimoprimer. Derechos Sindicales.

El Representante de los trabajadores dispondrá de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas para ejercer sus funciones de representación. En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo vigesimosegundo. Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible a efectos de aplicación práctica, la aprobación definitiva de cualquier artículo queda sujeta a la totalidad del articulado del presente Convenio.

Disposición final.

En lo no dispuesto en este Convenio resultará de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

**ANEXO I**

Tabla Salarial Años 2012 y 2013

CATEGORÍA	SALARIO BASE
Licenciado	1.342,17
Diplomado, Ingeniero Técnico	1.136,09
Técnico de Laboratorio	720,00
Jefe 2. ^a	1.110,49
Administrativo	962,23
Auxiliar administrativo	812,72
Ordenanza	812,72
Limpiadora	812,72

Cáceres, a 2 de Abril de 2012.

Por la Empresa,
D. PEDRO ANTONIO CLAROS VICARIO
D. JUAN FRANCISCO GARCÍA DE CASASOLA
D. JULIO RAFAEL MARCHENA GARCÍA

Por los Trabajadores,
D. JESÚS GARCÍA JIMÉNEZ
D. LUIS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
D. GUSTAVO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "X Convenio Colectivo de los trabajadores de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito", suscrito el 27 de enero de 2012. (2012060763)

Visto el texto del "X convenio colectivo de los trabajadores de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito" (código de convenio 10000632011992), que fue suscrito con fecha 27 de enero de 2012, de una parte, por el representante de la empresa, y de otra, por el delegado de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de abril de 2012.

La Directora General de Trabajo.
MARÍA ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

X CONVENIO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA COMUNIDAD
DE REGANTES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL PANTANO DE ROSARITO

CAPÍTULO I

Artículo preliminar.

El presente convenio se suscribe entre la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito y sus trabajadores.

Por la parte empresarial:

D. Fausto Sánchez Miranda

Por la parte social:

El Delegado de Personal

D. José M. Gómez Real

Ambas partes se reconocen suficientemente legitimados para negociar el presente Convenio Colectivo.



Artículo 1.º Ámbito funcional. El presente Convenio colectivo general establece y regula las condiciones de trabajo entre la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del Pantano de Rosarito y su personal.

Artículo 2.º Ámbito territorial. Este Convenio será de aplicación en toda la zona de influencia de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del Pantano de Rosarito.

Artículo 3.º Ámbito personal. Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal comprendido en el artículo 1º, salvo las excepciones reguladas en el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º Ámbito temporal.

4.1 Duración. El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma y tendrá una duración de 2 años, salvo en aquellas materias en que se pacte un termino contrario, en cuyo caso se estará a la fecha de expiración establecida. Los efectos económicos, se retrotraerán al 01 de Enero de 2012 y los demás en las medidas en que sean aplicables.

4.2 Para el año 2012 los salarios del personal incluido en este Convenio serán incrementados en el IPC que resulte al final de este ejercicio.

4.3 Para el año 2013 los salarios del personal incluido en este Convenio serán incrementados en el IPC que resulte al final de este ejercicio.

Artículo 5.º Vinculación a la totalidad.

Las partes asumen el cumplimiento de cada una de las cláusulas de este convenio, con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral declarase la improcedencia de alguna o algunas de las cláusulas pactadas deberá ser revisado en su totalidad, si alguna de las partes así lo solicitara, en el plazo de un mes desde la resolución judicial.

Artículo 6.º Denuncia y prórroga del convenio.

1. La denuncia se efectuará por escrito con dos meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

2. Denunciado el convenio, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido hasta tanto se apruebe uno nuevo.

Artículo 7.º Resolución de conflictos.

Se acuerda expresamente que, durante la vigencia del presente Convenio, no se producirán alteraciones en el normal desarrollo de la prestación de trabajo como consecuencia de discrepancias en cuanto a la interpretación o aplicación de su articulado.

Las partes firmantes del X Convenio Colectivo entre la Comunidad de Regantes y su personal, acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), así como a su Reglamento de



Aplicación, vinculando, en consecuencia, a la Empresa y a la totalidad de los trabajadores de la misma.

Igualmente, conforme al Artículo 8 del ASEC y 8 de su Reglamento, las discrepancias sobre la interpretación o aplicación del Artículo del Convenio, se someterán, con carácter previo, a la Comisión Paritaria, para lo que se establece un plazo de veinte días hábiles, en el que la Comisión Paritaria se reunirá, y, en su caso, resolverá las discrepancias que pudieran existir.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8.º Principios generales.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en este convenio y en la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, así como su aplicación práctica sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64.1 de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

SECCIÓN PRIMERA

Clasificación en razón de su pertenencia al servicio de la Empresa.

Artículo 9.º Clasificación del personal.

1. En razón a su permanencia al servicio de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del Pantano de Rosarito, los trabajadores se clasificarán en:

- Fijos
- Fijos discontinuos
- Eventuales

Son trabajadores fijos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad especial alguna, en cuanto a su duración, o los que legalmente merezcan tal calificación.

Se considerará personal fijo discontinuo a los trabajadores contratados por la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del Pantano de Rosarito, que serán llamados por orden de antigüedad, y cesados por el orden inverso, de acuerdo con las necesidades del trabajo y según su orden de censo.

Son trabajadores eventuales los que se contraten por la empresa para realizar determinados trabajos ni fijos ni periódicos, los que no tendrán la vacación de 50 días ni los complementos de trabajo al no estar dedicados a las funciones de distribución de agua y tener la jornada laboral normal, percibiendo la parte proporcional de pagas extraordinarias que les corresponda de forma mensual.



SECCIÓN SEGUNDA

Clasificación funcional

Artículo 10.º Clasificación funcional.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, en atención a las funciones que efectúen, serán clasificadas en los siguientes grupos:

1. Técnicos no titulados:
 - Encargado General
2. Personal de oficios varios:
 - Oficial 1.º Acequero
 - Tractorista-Maquinista
 - Peón
3. Administración:
 - Jefe de Administración
 - Auxiliar Administrativo

Artículo 11.º Definición de categorías y correlación.

Son las establecidas en el Anexo I que forma parte del presente convenio a todos los efectos.

CAPÍTULO IV

INGRESO, PERIODO DE PRUEBA Y CESE

Artículo 12.º Ingreso.

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación.

Para ingresar será requisito indispensable estar inscrito como desempleado en el Servicio Extremeño Público de Empleo.

El personal fijo discontinuo será llamado a trabajar con un mínimo de siete días naturales de antelación; aquel que no se presentara al trabajo y no acredite previamente causa justificada para ello, se entenderá rescindido su contrato de trabajo a todos los efectos. En todo caso, son causas justificadas para no incorporarse al trabajo las siguientes: La situación de I.L.T. o invalidez provisional, siempre y cuando el trabajador aporte el oportuno justificante médico oficial de baja, o parte de conformación, la mujer trabajadora mientras dure el periodo de descanso voluntario y obligatorio de maternidad, el cumplimiento del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria y la excedencia forzosa, manteniéndose en estos casos el puesto de orden en el censo del grupo funcional.



El personal acequero afectado por este convenio tendrá al menos un reconocimiento médico al inicio de cada campaña y vacunación, cuando proceda, de la hepatitis y el tétano por cuenta de la empresa.

Artículo 13°. Periodo de prueba.

El ingreso, por primera vez, de los trabajadores fijos y fijos discontinuos se considerará hecho a título de prueba, cuyo periodo variará según la índole de los puestos a cubrir, sin que pueda exceder nunca del fijado en la siguiente escala:

- Personal técnico no titulado: Tres meses
- Personal de oficios varios: 15 días

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta por escrito en su contrato. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este periodo, que se reanudará a partir de la fecha de incorporación al trabajo.

Artículo 14.º Cese.

La Comunidad de Regantes de la margen izquierda del Pantano de Rosarito comunicará a sus trabajadores fijos discontinuos la finalización de sus trabajos con una antelación mínima de quince días.

La Comunidad de Regantes de la margen izquierda del Pantano de Rosarito vendrá obligada al finalizar el anterior plazo a liquidar todos los emolumentos que puedan corresponder al trabajador.

CAPÍTULO V

JORNADA DE TRABAJO. CALENDARIO LABORAL. VACACIONES. SISTEMA RETRIBUTIVO

Artículo 15.º Jornada de trabajo.

En campaña de riegos, atender a su sector sin someterse a un horario fijo, responsabilizándose de su cometido para que los regantes estén debidamente atendidos y se presenten las menos reclamaciones posibles.

Fuera de la campaña de riegos, si existiesen contratados trabajadores con cargo a fondos de la Comunidad de Regantes será de 7 horas en jornada continuada de mañana.

Si no existiesen trabajadores contratados para labores de limpieza y reparaciones, la jornada de trabajo será de 7 horas, en jornada continuada de mañana.

Siempre que existan obras del AEPSA o de la Confederación Hidrográfica del Tajo se prestará jornada de 8 horas, por lo que se les abonará la correspondiente compensación económica.

La época de trabajo del personal fijo discontinuo Acequero dará comienzo entre el 15 de febrero y el 1º de marzo de cada año, empezándose por las labores de limpieza, desbroce, reparaciones con obras de albañilería en la red de acequias y canal, las que se continuarán has-



ta que la climatología aconseje dar inicio a la distribución de agua para riego, que suele ser a primeros del mes de mayo, periodo éste que viene siendo habitual que termine por el 15 de octubre. A partir de ese momento y si las circunstancias climatológicas no lo impiden se continuarán los trabajos de conservación, limpieza, desbroce y albañilería de la propia red.

Si circunstancias especiales de fuerza o causa mayor impiden el normal desarrollo de los trabajos de limpieza, desbroce y obras de albañilería en la red de acequias o canal, se procurará por la Comunidad de Regantes que el periodo anual de ocupación sea de ocho meses más las vacaciones correspondientes.

Lo establecido en los párrafos anteriores sobre la campaña y su duración no será de aplicación a los trabajadores fijos discontinuos, tractorista y maquinista, que serán llamados y cesados en el trabajo en base a las necesidades que la Comunidad de Regantes determine en cada momento.

Los trabajadores fijos-discontinuos que cuenten con clasificación funcional de tractorista-maquinista tendrán una jornada laboral de 39 horas semanales prestadas de la siguiente forma:

De lunes a viernes a razón de 7 horas diarias.

Los sábados 4 horas.

Artículo 16.º Vacaciones.

El personal fijo Acequero comprendido en este convenio tendrá derecho al disfrute de 50 días de vacaciones al año.

En cuanto al personal fijo discontinuo sus vacaciones serán en proporción al tiempo trabajado.

La fecha de las vacaciones se pactará de común acuerdo entre los trabajadores y la empresa y la época de disfrute será en otoño e invierno.

Asimismo el personal comprendido en este convenio dispondrá de 10 días anuales por asuntos propios.

Los trabajadores clasificados como tractorista-maquinista tendrán derecho al disfrute de 30 días de vacaciones al año o la parte proporcional que les corresponda en función del tiempo trabajado.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el transcurso del año y clasificados como tractorista-maquinista y peón disfrutarán la parte proporcional que les corresponda.

Atendiendo a los criterios de conciliación familiar y teniendo en cuenta el estado de desarrollo de la campaña de riegos, la empresa puede poner a disposición de su personal Oficial 1º Acequero las fechas comprendidas entre el 15 y 30 de junio y el 1 y 15 de septiembre, para que dos de estos trabajadores por cada anualidad puedan disfrutar de esta convivencia familiar.

Para dar cumplimiento a lo anterior el personal Oficial 1º Acequero interesado deberá solicitarlo por escrito con una antelación mínima de dos meses al inicio de la campaña de verano, debiendo resolverse las peticiones existentes por la Junta de Gobierno de la Comunidad de



Regantes con una antelación de 2,50 meses antes del inicio de su disfrute. En el supuesto caso de existir mas de dos solicitudes por cada periodo vacacional, estas serán atendidas de forma rotativa cada año, teniendo preferencia aquellos que acrediten su intencionalidad de pasar sus vacaciones fuera de su población de residencia

Artículo 17.º Sistema retributivo.

Las retribuciones del personal comprendido en este convenio estarán compuestas por el salario base, los premios de antigüedad y los complementos de trabajo que correspondan.

Su cuantificación para la vigencia del presente convenio colectivo se consigna en la tabla salarial del Anexo II, que forma parte del mismo a todos los efectos.

Artículo 18.º Complementos salariales.

1. Antigüedad

Las retribuciones por este concepto para todos los trabajadores afectados por el presente convenio será del 2 por 100 del salario para cada uno de los diez primeros años de servicio en la empresa y el 1 por 100 en los siguientes hasta los 65 años, lo que en ningún caso podrá superar el 10 por 100 a los 5 años, del 25 por 100 a los 15 años, del 40 por 100 a los 20 años y del 60 por 100 como máximo a las 25 o más años.

2. Plus de actividad

A todo el personal Encargado General y Oficial 1º Acequero de la Comunidad de Regantes, se les abonara un plus de actividad mensual, durante el año 2012, según se especifica en la siguiente tabla:

CARGO	AÑO	IMPORTE MENSUAL
Oficial 1º Acequero	2012	174,00 euros

3. Incentivo por trabajos de reparación de acequias y canal.

Todo el personal afectado por este convenio que intervenga en las obras de reparación tanto de acequias como de canal de las que sea contratista la Comunidad de Regantes y durante el periodo de su ejecución percibirá las siguientes cantidades durante el año 2012:

CARGO	AÑO	IMPORTE MENSUAL
Oficial 1.º Acequero	2012	20,65 euros

4. Limpiarejas

Todo el personal afectado por este Convenio que intervengan en la vigilancia de los limpiarejas instalados en el canal de la margen izquierda de Rosarito percibirán en el ejercicio de 2012 un Plus de Disponibilidad durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre por importe de 237,73 euros mensuales.

**Artículo 19.º Pagas extraordinarias.**

Todos los trabajadores afectados por este convenio percibirán dentro del ario natural, tres pagas extraordinarias, de la cuantía del salario base más la parte proporcional de antigüedad, en los meses de:

- Marzo
- Junio
- Diciembre

CAPÍTULO VI

PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS

Artículo 20.º

Los empleados de la Comunidad, previo aviso y justificación, podrán disfrutar de licencias y ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y periodos de tiempo que a continuación se relacionan.

1. Por enfermedad o accidente, en los casos de enfermedad o accidente para el desarrollo normal de las funciones habituales, podrán solicitarse licencias de hasta seis meses con plenitud de derechos económicos, que se concederán siempre que se justifique mediante informe facultativo y bajo la supervisión de los servicios de asistencia sanitaria de la Corporación.
2. Por matrimonio, 15 días naturales de duración.
3. Por matrimonio de parientes de 1º y 2º grado de consanguinidad y afinidad, 2 días naturales incluyendo el día de la celebración, siendo el acto fuera del término municipal, 3 días naturales. El 3.º grado el día de la celebración y dos días si es a más de 300 kms. de distancia.
4. En el supuesto de parto, el disfrute del permiso por paternidad, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y la Ley 12/2001 de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de trabajo para el Incremento del Empleo y la Mejora de su Calidad y Reglamento que lo desarrolla (R.D. 1251/2001 de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo).
5. Por nacimiento o práctica de interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados por la Ley, el cónyuge tendrá derecho a 5 días hábiles, ampliables según las circunstancias y 5 días naturales en el caso de adopción. Asimismo el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.



En el supuesto de parto, la suspensión corresponderá en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el periodo de descanso sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este apartado podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho.

6. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

7. La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa

8. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del trabajo.
9. En el supuesto de adopción y acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta ley la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliadas en el



supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por lo que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los supuestos de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas.

En caso de ambos progenitores trabajen, este periodo adicional se disfrutará a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

10. Por enfermedad grave de parientes y afines en 1º y 2º grado de consanguinidad y afinidad tendrá derecho el empleado hasta un máximo de 10 días cuando existan circunstancias personales. que deberán ser autorizadas igualmente por la Comunidad.
11. Por intervención quirúrgica de parientes en 1º, 2º y 3º grados de consanguinidad y afinidad, dos días, y dos días más si es fuera del término
12. Por fallecimiento de parientes y afines de 1º. y 2º. grados, 4 días naturales, de 3.º grado 1 día natural y si se produce a más de 300 Kms., dos días más por desplazamiento.
13. Por traslado de domicilio habitual 2 días naturales.
14. Para la realización de exámenes tendrán derecho los empleados a disponer libre el día del examen, y en caso de que su jornada sea nocturna, podrá disponer de la jornada anterior al examen.
15. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
16. Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consultas médicas, personales o de acompañamiento en 1º. y 2º grado o afinidad, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo.
17. Todo trabajador que acuda a consultorio médico dentro de su jornada laboral deberá solicitar la expedición de justificante en el que figure la hora de entrada y salida del mismo, el que hará entrega a su superior, procediéndose por la empresa a descontar de sus haberes el tiempo perdido en caso de no cumplir con este requisito.
18. Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales.
19. Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del municipio se incrementarán en los días que dure el desplazamiento.



20. Las peticiones de estos permisos se concederán siempre que sean cursadas, con una antelación al menos de 5 días, excepto en los casos impredecibles, si existiese respuesta negativa habrá de ser motivada y comunicada a los Órganos de Representación de Personal.
21. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 6 y 7 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 6 y 7 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral
22. Los días 24 y 31 de diciembre. Cuando estos días coincidan en sábado y domingo dicho permiso se disfrutarán los días hábiles anteriores o posteriores a los mismos, dicho permiso no será acumulable.
23. Durante las ferias y fiestas de las localidades donde estén ubicados los Centros de trabajo y en los servicios en que exista la posibilidad de ello, se reducirá la jornada de trabajo en dos (2) horas diarias durante una jornada laborable, a determinar en cada momento. Estas horas en ningún caso serán acumulables. En aquellos servicios donde la jornada laboral no les permita disfrutar dicho permiso, el trabajador tendrá derecho a 1 día de licencia, a disfrutar en la fecha que se determine.

Artículo 21.º Excedencias.

- 21.1 La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
- 21.2 El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
- 21.3 Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.



La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

- 21.4. El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa. 21.5. Las peticiones de excedencia serán resueltas en el plazo de un mes.

Artículo 22.º Excedencias especiales.

Dará lugar a la situación de excedencias especiales del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

- Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por Incapacidad Laboral Transitoria y durante el periodo que el trabajador perciba la prestación de Invalidez Profesional de la Seguridad Social.
- La incorporación a filas para prestar el servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria, por el tiempo de duración de éste, reservándose el puesto de trabajo mientras el trabajador permanezca cumpliendo los mismos y un mes más, debiendo solicitar el reingreso en ese mes, contándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

Artículo 23.º Asistencia a consultorio médico.

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral, la empresa concederá, sin pérdida de retribución alguna el permiso necesario por el tiempo preciso, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante, visado por el facultativo que le atendió.



CAPÍTULO VII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24.º Principios generales.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Comunidad de Regantes de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen los artículos siguientes.

Artículo 25.º Graduación de faltas.

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves y muy graves.

Artículo 26.º Faltas leves.

Se considerarán faltas leves, las siguientes:

- a. La falta de puntualidad, hasta 3 en un mes. En la asistencia al trabajo con retraso superior a 20 minutos e inferior a 30 con respecto del horario de trabajo fijado fuera de la época de riego.
- b. El abandono del servicio sin causa fundada si, como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración de alguna consideración a los regantes de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del Pantano de Rosarito esta falta podrá considerarse grave o muy grave, en función de los daños y el grado de previsión de los mismos.
- c. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de poderlo efectuar.
- d. Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo y uso.
- e. No atender al público con la corrección y debida diligencia.
- f. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- g. Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Artículo 27.º Faltas graves.

Se considerarán faltas graves, las siguientes:

- a) Más de 3 faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes.
- b) La ausencia sin causa justificada de 2 días durante al periodo de un mes.
- c) Entregarse a juegos y distracciones en las horas de trabajo.
- d) La simulación de enfermedad o accidente.
- e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si ésta implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa.



- f) Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- g) La imprudencia en acto de trabajo si esta implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros, o peligros de averías para las instalaciones.
- h) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como de emplear herramientas o útiles de la empresa en su propio uso.
- i) La reincidencia en faltas leves dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
- j) La ocultación maliciosa de datos que puedan afectar a la situación del trabajador en la empresa (Seguridad Social, desempleo, etc.)

Artículo 28.º Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves, las siguientes:

- a) Más de 10 faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el periodo de 6 meses, o 20 faltas durante un año.
- b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquiera otra persona dentro de la zona de influencia de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del Pantano de Rosarito.
- c) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, maquinaria, instalaciones, edificios, enseres, etc.
- d) La embriaguez habitual, si repercute negativamente en su trabajo.
- e) Causar accidentes graves por negligencia e imprudencia temeraria o simple, con infracción de reglamentos, previa sanción judicial.
- f) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.
- g) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- h) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de la autoridad o falta grave de respeto y consideración a los compañeros y miembros de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes.
- i) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, salvo supuesto de huelga legal.
- j) La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- k) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- l) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o de cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

**Artículo 29.º Sanciones.**

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del Pantano de Rosarito la facultad de imponer las sanciones en los términos estipulados en el presente convenio.

La sanción de faltas graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de falta muy grave exigirá la tramitación de expediente o procedimiento sumario en el que será oído el trabajador afectado.

En cualquier caso por la empresa se dará cuenta al Delegado de Personal al mismo tiempo que al propio afectado de toda sanción que se imponga, siendo preceptivo en el caso de falta grave o muy grave informe emitido por el citado Delegado de Personal.

Artículo 30.º Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal
 - Amonestación escrita
 - Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.
- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.
 - Despido disciplinario.

Artículo 31.º Prescripción de las faltas.

Respecto a los trabajadores la prescripción será:

- Por faltas leves, a los 10 días.
- Por faltas graves, a los 20 días.
- Por faltas muy graves, a los 60 días.

Todo ello a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.



CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 32.º Principios generales.

En cuantas materias afecten a la seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior en consonancia con los siguientes criterios y declaraciones generales:

- a) Se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias nocivas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los valores límites umbral fijados en la Ley de Prevención de riesgos Laborales.
- b) Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso tendrá carácter de excepcional y provisional.
- c) Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando:
 - Su generación.
 - Su emisión.
 - Su transmisión.
- d) Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones del trabajo, será, a todos los efectos de este convenio considerada como enfermedad profesional.
- e) Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daños a la salud del trabajador, derivado del trabajo obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 33.º Compensaciones o ayudas económico-sociales.

1. Fallecimiento.

En caso de muerte natural o accidente de un trabajador, la empresa abonará a los familiares descendientes del mismo la indemnización de una mensualidad en caso de muerte natural y de dos en caso de accidente, según nómina.

2. Enfermedad o accidente.

En el caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común la empresa complementará las prestaciones económicas de dichas contingencias hasta el 100 por 100 del salario desde el primer día del hecho causante.

**Artículo 34.º Seguros.**

1. Colectivo de vida.

Por parte de la empresa se suscribirá un seguro colectivo de vida e invalidez (que cubrirá los riesgos de fallecimiento e invalidez permanente y absoluta) por un importe de 15.025,30 euros, en el que quedará incluido todo el personal afectado por este Convenio.

2. Seguro de vida

Por parte de la empresa se suscribirá un seguro colectivo de vida que cubrirá los riesgos de fallecimiento e invalidez por un importe de 48.000 € en el que quedará incluido todo el personal afectado por este Convenio.

Artículo 35.º Prendas de trabajo.

La empresa, con carácter gratuito, proveerá al personal, Encargado General y Acequeros, con carácter anual, las siguientes prendas de trabajo:

- Un traje de agua.
- Un par de botas de agua.
- Una gorra.
- Un par de zapatos.
- Dos camisas.
- Dos pantalones.
- Una chaqueta.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.º Comisión Paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio.

Citada comisión estará integrada por 2 representantes de los trabajadores y otros 2 representantes de la empresa, quienes entre ellos elegirán un secretario.

Esta Comisión Mixta podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Por la empresa.

- D. Diego Coello de Portugal y Martínez del Peral
- D. Fausto Sánchez Miranda



Por los trabajadores.

- D. José M.^a Gómez Real
- D. Juan Carlos Sarro Jiménez

2. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria, las siguientes:

- a. Interpretación y seguimiento del Convenio.
 - b. La resolución de los conflictos colectivos de interpretación de este Convenio definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
 - c. La resolución de los conflictos que surjan durante la negociación del Convenio Colectivo y otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
 - d. La resolución de los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
 - e. La resolución de los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
 - f. La conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el Convenio, puedan ser sometidos, a debate por no haber acuerdo de interpretación del mismo.
 - g. Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de 2 de sus miembros, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y previa asignación del orden del día.
 - h. La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre, siendo convocada por el Presidente de la misma, haciendo constar el orden del día en dicha convocatoria.
 - i. El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de 15 días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente. Enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales firmantes.
3. La Comisión Paritaria resolverá las cuestiones que se le planteen por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de obligado cumplimiento por todas las partes las resoluciones que se adopten.

En caso de empate será de aplicación el voto de calidad de su Presidente.

Artículo 37.º Funciones de la Comisión Mixta.

Serán funciones específicas de la Comisión Mixta, las siguientes:

- a) Interpretación y seguimiento del convenio.



- b) Conciliación en los problemas o cuestiones que deban serlos sometidos por las partes en los supuestos previstos en el convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias dejando a salvo la libertad de las partes para, agotada esta vía proceder en consecuencia.

Artículo 38.º Convocatoria y plazo de actuación.

La Comisión Mixta podrá ser convocada por cualquiera de las partes que la integran. Los asuntos sometidos a su conocimiento tendrán el carácter de ordinarios o extraordinarios. En el primer supuesto la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo, en el máximo de 8 días.

Artículo 39.º Derechos sindicales.

- 1.º La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- 2.º La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.
- 3.º De conformidad con lo dispuesto en la normativa laboral, se celebrarán elecciones sindicales en la fecha que se señale por el Gobierno.

El Delegado de Personal tendrá derecho a:

- a) La libre difusión de propaganda dentro de la zona de influencia de la empresa.
 - b) Disponer de los correspondientes y adecuados tabloneros propios para propaganda, convocatorias, etc.
 - c) Utilizar 15 horas mensuales para la realización de actividades propias de su cargo.
 - d) Convocar reuniones del conjunto de los trabajadores de la empresa, por un tiempo máximo de 10 horas trimestrales, debiendo realizar ésta dentro de la jornada de trabajo y siempre al inicio o al final de la misma.
- 4.º Para la celebración de las reuniones antes referidas, bastará el simple preaviso por escrito, con una antelación mínima de 24 horas, señalándose el lugar y hora de celebración, temas a tratar y la firma y datos del Delegado de Personal convocante, quien se responsabilizará de la marcha de las mismas.
 - 5.º El Delegado de Personal recogerá y planteará ante la empresa todas aquellas cuestiones que considere oportunas para la mejora de las condiciones del trabajo.

Disposiciones adicionales

Primera. Ambas partes firmantes del presente convenio se comprometen a no revisar ni promover, durante la vigencia de éste, otro u otros de ámbito inferior al aquí redactado.

Segunda. Cuando en este convenio se alude al término compañero/a, se refiere a aquellos o a aquellas con que el trabajador/a conviva habitual y familiarmente.

***Disposición transitoria***

A partir del día 1.º de enero de 2012 se aplicarán las tablas de salarios y antigüedad que figuran como Anexo al presente convenio, así como los porcentajes por años de servicios que se establecen en el artículo 16.1 del mismo.

A N E X O I**1. Técnicos no titulados.****a) Encargado General**

Trabajador con titulación académica media exigida, para realizar funciones de titulados de grado medio, supervisando y distribuyendo tareas, organizando los trabajos propios de sus subordinados, siendo responsable de los turnos de riego y ejerciendo el control del personal a su cargo, al cual se le hará entrega del documento acreditativo de su condición, el que llevará la fotografía de su titular.

2. Personal de oficios varios**a) Oficial 1º Acequero**

Trabajador de oficio, que tiene a su cargo la distribución del agua en el sector que le encomiende la empresa en el periodo de riegos, debiendo realizar cuando no ejecute esos trabajos otros de limpieza de cauces, desbroce, obras de albañilería, etc., todo ello tanto en la red de acequias de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del Pantano de Rosarito, como canal y red de acequias de la Confederación Hidrográfica del Tajo, a los cuales se les entregará un carnet o documentación acreditativo de su condición, los cuales llevarán la fotografía de su titular.

b) Tractorista

Será el trabajador contratado para la realización de tareas con tractor en la época en que este vehículo no pueda ser utilizado por el personal Oficial 1º Acequero fijo.

c) Maquinista

Será el trabajador contratado para la realización de tareas con la máquina retroexcavadora de la Comunidad en la época en que este vehículo no pueda ser utilizado por el personal Oficial 1º Acequero fijo.

3. Administración

Queda comprendido en este grupo el personal que realiza funciones de carácter administrativo o contable en la empresa con las categorías de Jefe Administrativo y Auxiliar Administrativo.

4. Personal eventual

Son aquellos trabajadores que, sin especialidad alguna, prestan sus servicios a la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del Pantano de Rosarito con predominio en ellos de la aportación del esfuerzo físico.

**ANEXO II**

Quando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados de esta Comunidad, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

	Primer grado	Segundo grado	Tercer grado	Cuarto grado
			Bisabuelo/a	
		Abuelo/a		
	Padre-Madre		Tío/a	Primo/a Hermano/a
Titular Cónyuge		Hermano/a		
	Hijo/a		Sobrino/a	
		Nieto/a		
			Biznieto/a	

ANEXO III

TABLA SALARIAL PARA 2012

Puesto de trabajo	Salario base mensual
Encargado general	1.106,65 €
Jefe administrativo	1352,57 €
Oficial 1º acequero	923,25 €
Auxiliar administrativo	797,74 €
Tactorista-maquinista.....	694,29 €
Peón	682,69 €

APROBACIÓN

El presente convenio colectivo fue aprobado por la Comisión Negociadora en sesión celebrada el día 27 de enero de 2.012.

LA COMISIÓN NEGOCIADORA



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aceuchal, que consiste en el cambio de alineaciones en la calle Castillo. (2012060769)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de abril de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Aceuchal no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial



de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, que modifica la anterior (disposición transitoria cuarta de la Reforma de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MANUEL LOZANO MARTÍNEZ

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Encomienda de Gestión entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo para el desarrollo de actuaciones de apoyo técnico en la conservación y mantenimiento de las presas pertenecientes a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. (2012060766)

Con fecha 4 de abril de 2012 la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, han suscrito, un acuerdo de encomienda de gestión para el desarrollo de actuaciones de apoyo técnico en la conservación y mantenimiento de las presas pertenecientes a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 30 de marzo de 2012 .

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 75.5 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado acuerdo que figura como Anexo a esta resolución.

Mérida, a 25 de abril de 2012.

El Director General de Desarrollo Rural,
JOSÉ LUIS GIL SOTO.

A N E X O

“ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA Y LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE APOYO TÉCNICO EN LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PRESAS PERTENECIENTES A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Mérida, 4 de abril de 2012

REUNIDOS

D. José Antonio Echávarri Lomo, Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y debidamente autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de marzo de 2012.



D. Víctor Gerardo del Moral Agúndez, Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en ejercicio de la competencia atribuida por el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y debidamente autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de marzo de 2012.

EXPONEN

Primero.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece, en su artículo 15, la encomienda de gestión como instrumento para confiar la realización de actividades materiales a órganos o entidades de la misma Administración Pública.

Segundo.

En el artículo 15.1 de la mencionada Ley 30/92, se indica: la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las entidades de derecho público de ella dependientes, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o distinta Administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos, personales o materiales idóneos para su desempeño, en los términos y con el carácter previsto en esta Ley y, en su defecto, en la legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Del mismo modo la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 75 regula la figura de la encomienda de gestión como instrumento para el ejercicio de competencia por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, estableciendo en sus apartados 3 y 4 que la encomienda a órganos pertenecientes o dependientes de diferente Consejería será precisa la autorización por el Consejo de Gobierno, y servirá de instrumento de formalización la resolución o acuerdo que la autorice.

En virtud de lo anterior, suscriben el siguiente

ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA Y LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO.

Primero.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Regadíos) y la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a través de la Dirección General de Infraestructuras y Transportes (Servicio de Agua e Infraestructuras Hidráulicas) acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que la citada Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la dirección técnica de las presas,



pertenecientes a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguientes:

- Piedra Agua, en el Río Olivenza, término municipal de Olivenza (Badajoz).
- Brovales, en el Arroyo Brovales, término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).
- Valungo, en el Río Ardila, término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).
- Zalamea, en el Río Ortigas, término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz).
- Rincón de Ballesteros, en la Rivera Valle Cristóbal, término municipal de Cáceres.
- Salor, en el Río Salor, término municipal Cáceres.
- Ayuela, en el Río Ayuela, término municipal de Casas de Don Antonio (Cáceres).
- Gallo, en el Río Salor, término municipal de Torremocha (Cáceres).
- Ahigal, en el Río Palomero, término municipal de Ahigal (Cáceres).
- Arroyomolinos, en el término municipal de Montánchez.
- Arroyo Cuncos, en el término municipal de Villanueva del Fresno.
- Las Fraguas, en el término municipal de Talayuela.
- Madroñera II, en el término municipal de Madroñera.
- Balsa de la Americana, en el término municipal de Jarandilla de la Vera.

Segundo.

La gestión material que se encomienda se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Control, explotación y mantenimiento de las presas en estado de funcionamiento adecuado para riego y realización de desembalses necesarios.
- b) Asistencia técnica en la redacción de proyectos de presas, obras hidráulicas y obras de mejora, así como, la direcciones de obra, incluyendo los estudios de seguridad y salud y medioambientales.
- c) Redacción de pliegos y dirección de los estudios para la redacción de los planes de emergencia de las presas.
- d) Supervisión de los informes de niveles de presas, resúmenes mensuales de niveles y situación de las presas, etc...
- e) Supervisión de los trabajos realizados por los vigilantes de presas, guardas jurados y peones especializados.

Tercero.

Correrán a cargo del presupuesto de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.



Cuarto.

El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de doce meses, con la posibilidad de prorrogarlo anualmente, a contar desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Sexto.

Es responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO. El Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ.



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE MÉRIDA**

EDICTO de 25 de abril de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento verbal n.º 251/2010. (2012ED0185)

D. José Antonio Pantojo Fabero, Secretario Judicial del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Mérida, por el presente:

HACE SABER

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 150

En Mérida, a 20 de octubre de 2010.

Vistos por mí, D.ª M.ª Victoria Dávila Arévalo, Magistrada Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal registrados con el número 251/2010, promovidos por D. Anselmo Montero García y D. Lucas Porrás, representados por la Procuradora D.ª Gloria Cabrera Chaves y asistidos del Letrado D. Álvaro Tarifa Sánchez, contra Sala Rociera El Mato, SL, D. Jonathan Carpio Romo y D. Marco García Chamorro, en situación procesal de rebeldía, cuyos autos versan sobre reclamación de cantidad y, atendiendo a los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Anselmo Montero García y D. Lucas Porrás contra Sala Rociera El Mato, SL, D. Jonathan Carpio Romo y D. Marco García Chamorro, debo condenar y condeno a los citados demandados a que abonen de forma solidaria a los actores la cantidad de 44.016 euros, más los intereses descritos en el fundamento de derecho tercero de esta sentencia y las costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

La admisión del recurso precisará que, al prepararse, se haya consignado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado 0371-0000-02-0251-10, abierta en la entidad BANESTO, la cantidad de 50 euros en concepto de depósito (Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada Juez que la suscribe, en el día de la fecha, celebrado en audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Marcos García Chamorro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Mérida a 25 de abril de dos mil doce.

El/la Secretario/a Judicial

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 13 de abril de 2012 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación Empresarial de las Vegas Bajas del Guadiana". Expte.: 06/750. (2012081542)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se hace público:

Que el día 9 de abril de 2012, fueron presentados a depósito el Acta de constitución y los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación Empresarial de las Vegas Bajas del Guadiana", a la que correspondió el expediente de depósito número 06/750, domiciliada en Plaza del Almendro, s/n, de Puebla de la Calzada (Badajoz); entidad que se configura como asociación empresarial, con ámbito territorial de actuación en los términos municipales de Calamonte, Alvarado, Arroyo de San Serván, El Carrascalejo, Mirandilla, Esparragalejo, La Garrovilla, Torremayor, Aljucén, Carmonita, La Nava de Santiago, La Roca de la Sierra, Montijo, Barbaño, Lácara, Puebla de la Calzada, Lobón, Guadajira, Guadiana del Caudillo, Valdelacalzada, Pueblonuevo del Guadiana, Talavera la Real, Balboa, Novelda del Guadiana, Sagrajas, Villafranco del Guadiana, Gévora y Valdebotoa; y cuyo ámbito funcional integra a todas las empresas o empresarios/as que radiquen en los mismos.

Son otorgantes y firmantes, en su condición de promotores, del Acta de constitución de fecha 28 de marzo de 2012: D. José M.^a López-Lago Romero y cuatro personas más debidamente identificadas.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, Avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2l), 7a), 11b), 173 y 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado n.º 245, de 11 de octubre).

Mérida, a 13 de abril de 2012. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.



ANUNCIO de 17 de abril de 2012 por el que se comunica la práctica de las anotaciones preventivas de los acuerdos de baja provisional en el Índice de Entidades de la Agencia Tributaria relativas a varios expedientes y correspondientes a las entidades que se relacionan. (2012081536)

No habiéndose podido practicar las comunicaciones que se relacionan, intentadas por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devueltas las remitidas al domicilio que figura en los expedientes, se procede a practicarlas por medio de anuncio al amparo del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Comunicación de la práctica de anotación preventiva relativa al acuerdo de Baja Provisional en el Índice de Entidades de la Agencia Tributaria.

Órgano emisor: Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura. Dirección General de Trabajo. Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Nº inscripción	Denominación social	Domicilio social	Nº expediente	Órgano que dicta el acuerdo de baja	Fecha del acuerdo	Fecha de comunicación del Registro Sociedades Cooperativas
ACE-003	UNIÓN DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS EXTREMEÑAS.	AVDA. PARÍS, 6 LOCAL 1 10005 CÁCERES	108/2012	Agencia Tributaria. Delegación de Cáceres	28-11-2011	21-02-2012
10-CC-375	AREXCO, S. COOP.	C/ CATEDRÁTICO ANTONIO SILVA, 2-A 10002 CÁCERES	107/2012	Agencia Tributaria. Delegación de Cáceres	28-11-2011	21-02-2012

En las mencionadas anotaciones preventivas se ha hecho constar que, en lo sucesivo, no podrá realizarse ninguna inscripción que concierna a estas entidades sin presentación de certificación o acuerdo de alta en el citado Índice de Entidades, salvo que se trate de asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.

Mérida, a 17 de abril de 2012. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •

ANUNCIO de 26 de abril de 2012 por el que se da publicidad a la Resolución de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, sobre modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, relativo a 4 expedientes. (2012081539)

Con fecha 25 de abril de 2012, la Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora, por delegación de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, ha resuelto lo siguiente:



"Presentadas solicitudes para acogerse al régimen de incentivos regulados por el Decreto 20/2007, de 6 de febrero, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto anteriormente citado, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, he tenido a bien resolver:

Primero. Aprobar las modificaciones de condiciones de los expedientes que se relacionan en el Anexo.

Segundo. Proceder a notificar individualmente a las empresas las condiciones generales y particulares que se han visto afectadas por las modificaciones aprobadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Mérida, a 26 de abril de 2012. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
I.A. 08-0211-1	PANPUEBLO ARTESANO, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	242.996,32 75.330,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	214.583,42 66.520,00
I.A. 09-0049-6	INDUSTRIAS MECANICAS DE EXTREMADURA, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	1.334.472,00 226.860,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	1.238.808,08 210.600,00
I.A. 10-0034-1	ARIAS BENITEZ, VIRGINIA	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	110.242,84 42.990,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	106.063,74 41.360,00
I.A. 11-0029-1	GARCÍA BERMEJO-GIL, JOSE MARIA	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	27.199,28 8.980,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	27.199,28 5.440,00

• • •

ANUNCIO de 2 de mayo de 2012 sobre otorgamiento del permiso de investigación denominado "Peña Encina", n.º 10287-00, en los términos municipales de La Codosfera, San Vicente de Alcántara y Valencia de Alcántara. (2012081549)

El Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 18 de abril de 2012, a favor de Forbes & Manhattan, INC., con CIF:



H24162139, y con domicilio en c/ Luis de Morales, 7 Bajo de Mérida (Badajoz) el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10287-00, "Peña Encina", recursos de Sección c), 140 cuadrículas mineras, La Codosera y San Vicente de Alcántara de la provincia de Badajoz y Valencia de Alcántara de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1.978.

Cáceres a 2 de mayo de 2012. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.

• • •

EDICTO de 17 de abril de 2012 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente sancionador n.º 06/0031/12. (2012ED0188)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Electricidad Idar SCL", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 20 de marzo de 2012, dictada en el expediente sancionador número 06/0031/12, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0031/12

Acta n.º: I62012000002271(SH)

Fecha notificación del Acta: 24/01/2012

Empresa: Electricidad Idar, SCL

DNI o CIF: F48112817

Domicilio: C/ General Eraso 1, Piso 1.º, Puerta 6

Localidad: Bilbao

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, este Asesor Jurídico de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz por delegación del Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura,

Resuelve: Imponer a la empresa Electricidad Idar, SCL, la sanción total de 2046 euros (Dos mil cuarenta y seis euros), en su grado mínimo, por la comisión de una infracción tipificada como grave consistente en "incumplimiento de las disposiciones vigentes en lo relativo a Libro de Subcontratación".

**EDICTO**

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de la Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Financiación Autonómica de la Consejería de Economía y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el período voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 67/1994 (DOE n.º 59, de 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el período voluntario, igualmente por la referida Consejería de Economía y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado."

Asimismo se hace saber que dicha resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 17 de abril de 2012. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, P.D. El Asesor Jurídico (Resolución de 3 de agosto de 2011, DOE de 26/09/2011), JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.

• • •

EDICTO de 18 de abril de 2012 sobre notificación de propuesta de sanción en materia de infracción en el orden social. Acta n.º I62012000010658.

(2012ED0187)

Ante la imposibilidad de notificar - por ausencia o ignorado paradero del interesado - el acta de infracción que se indica en la relación que a continuación se inserta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar una somera indicación del contenido de la misma, al apreciarse que su publicación íntegra podría lesionar derechos o intereses legítimos, mediante inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio.



El expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Pedro de Valdivia, n.º 5, de Badajoz.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, dirigido al órgano instructor del expediente, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE de 11 de noviembre), y en la Resolución de 12 de septiembre de 2011 sobre determinación de los órganos competentes para realizar los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores por infracción de orden social (DOE de 29 de diciembre) es el siguiente: Jefe de Negociado de Relaciones Laborales de la UMAC de Badajoz (avda de Huelva, 6 -Badajoz).

Número del Acta I62012000010658. Sujeto Responsable: Santano Pino, SL -Domicilio: C/ Bravo Murillo, n.º 46 - Villanueva de la Serena - Importe de la sanción: 2.046,00 euros.

Badajoz, a 18 de abril de 2012. El Secretario General de la Inspección de Trabajo y Seg. Social de Badajoz, EDUARDO MEDIAVILLA ANGULO.

• • •

EDICTO de 25 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 10/0128/11. (2012ED0189)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Promociones e Inversiones Salgado y Asociados, SL", al haber sido devuelta la notificación remitida a la que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 15 de marzo de 2012, dictada en el expediente sancionador número 10/0128/11, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 10/0128/11

Acta n.º: I102011000051340(T)

Empresa: Promociones e Inversiones Salgado y Asociados, SL

C.I.F.: B10279537

Domicilio: C/ Cañada Real, nº 31

Localidad: San Enrique de Guadيارo - San Roque (Cádiz)

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:



RESUELVO

Imponer a la sociedad mercantil Promociones e Inversiones Salgado y Asociados, SL la sanción de veinte mil euros (20.000,00 euros), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres en el Acta de Infracción n.º 102011000051340, como consecuencia de haber quedado acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de una infracción muy grave en materia de Relaciones Laborales, tipificada en el artículo 8.11 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada, haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 115.1, en relación con el 48, ambos, de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en período voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de impago en período voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía y Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Mérida, a 25 de abril de 2012. La Directora General de Trabajo, M.ª DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 17 de abril de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º CC0262/08 - RT0021/11, en materia de transportes. (2012081540)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada referido, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Denunciado: Excavaciones Justo Duque, SL

Último domicilio conocido: C/ Evaristo Pino, 26. 10600 Plasencia. Cáceres

Recurso de alzada: RT0021/11 interpuesto por Excavaciones Justo Duque contra resolución sancionadora de la Dirección General de Transportes (Expte CC0262/08)

Tipificación: Infracción grave (artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.001,00 euros (mil y un euros).

Recursos: Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2.b), 14.1 Regla Segunda, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 16 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que considere conveniente a sus derechos.

Plazo de interposición del recurso: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Asimismo se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. de las Comunidades s/n, de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo.

Mérida, a 17 de abril del 2012. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución de recurso extraordinario de revisión en el expediente sancionador n.º CC0393/08 - RT0225/12, en materia de transportes. (2012081545)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso extraordinario de revisión referido, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Denunciado: Jakimboaz S. Coop.

Último domicilio conocido: C/ Gaztaiondo n.º 5. C.P 20303 Irun. Guipuzkoa.

Recurso de Alzada: RT0225/12 interpuesto por Jakimboaz S. Coop contra resolución sancionadora de la Dirección General de Transportes (Expte CC0393/08)

Tipificación: Infracción muy grave (artículo 140.24 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres)

Sanción: 2.001,00 Euros (dos mil y un euros).



Recursos: Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2.b), 14.1 Regla Segunda, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que considere conveniente a sus derechos.

Plazo de interposición del recurso: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Asimismo se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda de las Comunidades s/n, de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo.

Mérida, a 7 de mayo del 2012. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA

• • •

ANUNCIO de 8 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución de recurso extraordinario de revisión en el expediente sancionador n.º BA2055/04 - RT00101/11, en materia de transportes. (2012081546)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la resolución del recurso de alzada dictado en el expediente sancionador n.º BA 2055/04, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Transportes Galagú, SL.

Último domicilio conocido: Avda. del Rosario, nº 18, 1.º izquierda. CP 41980 La Algaba (Sevilla).

Tipificación: Infracción muy grave (artículo 140.1.9) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 4.601 euros.

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.



Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD Del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Resolución de 26 de julio de 2011. DOE n.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 8 de mayo de 2012. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías. ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

• • •

ANUNCIO de 8 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA2762/03 - RT00744/10, en materia de transportes. (2012081547)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director General de Transportes dictada en el expediente sancionador n.º BA 2762/03, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, SA

Último domicilio conocido: C/ Méndez Álvaro, n.º 44, CP 28045 Madrid.

Tipificación: Infracción muy grave (artículo 140.25.13) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 2.001 euros.

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 8 de mayo de 2012. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 12 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de generación eléctrica solar térmica, promovido por Ibereólica Solar Olivenza, SLU, en el término municipal de Olivenza. (2012081498)

Para dar cumplimiento al artículo 23.2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de un proyecto de planta de generación eléctrica solar térmica, promovido por Ibereólica Solar Olivenza, SLU, en el término municipal de Olivenza (Badajoz), podrá ser examinada, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), Avda. Luis Ramallo, s/n de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la AAU es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria. Sin embargo, en el caso de este proyecto es de aplicación la disposición transitoria segunda del Reglamento. De hecho, el proyecto cuenta ya con declaración de impacto ambiental favorable formulada el 15 de diciembre de 2008 (DOE n.º 251, de 31 de diciembre) y con licencia municipal de obras de fecha 30 de julio de 2010.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: la actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 4.3 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión igual o inferior a 50 MW", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta de generación eléctrica solar térmica.

La central consta de tres partes diferenciadas, como son el campo solar, el sistema de almacenamiento térmico y el circuito de potencia. El campo solar está constituido por los colectores cilindro-parabólicos encargados de recoger la radiación solar que incide sobre su superficie y concentrarla sobre unos tubos absorbedores colocados a lo largo de su eje. Por el interior de estos tubos circula un aceite sintético que se calienta transformándose así la energía solar en energía térmica. La energía contenida en este fluido térmico puede ser bombeada directamente al generador de vapor o a un sistema de almacenamiento térmico, donde se guardará para su uso posterior.

En el primer caso, el fluido térmico pasará del campo solar al sistema de generación de vapor, donde se produce vapor de agua. El vapor así producido, se envía a la central de generación, donde se expande en una turbina de vapor, que acciona el correspondiente generador de electricidad.

Durante las horas de alta insolación de mediodía se puede generar electricidad y cargar el sistema de almacenamiento térmico a la vez, para lo cual se traspasa el calor del fluido del campo solar al medio de almacenamiento térmico, un fluido de sales fundidas (mezcla binaria de NaNO_3 y KNO_3).

- Capacidades y consumos: La planta contará con una potencia eléctrica nominal de 49,9 MW, mediante un campo solar con 451.260 m² de superficie de colectores cilindro parabólicos. La instalación generará anualmente 204.960 MWh de energía eléctrica.
- Ubicación: parcelas catastrales 58-66, 69, 70, 77 y 80004 del polígono 2 del término municipal de Olivenza (Badajoz). Coordenadas UTM (huso 29):

660.585	4.291.118
660.921	4.290.705
662.141	4.290.705
662.141	4.292.063
660.585	4.292.063

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Campo solar con 451.260 m² de espejos reflectores colocados sobre colectores cilindro-parabólicos.
 - Sistema de aceite térmico (HTF) cuya función es transformar la radiación solar incidente sobre los colectores en energía térmica. El fluido utilizado es un aceite sintético orgánico constituido por una mezcla eutéctica de difenilo y óxido de difenilo. En funcionamiento normal el fluido opera en el rango de temperaturas de 292-386 °C.
 - Conjunto de generación de vapor, que incluye dos líneas con un precalentador, un generador de vapor saturado, un sobrecalentador y un recalentador, diseñados para producir finalmente el vapor sobrecalentado que entra en la turbina a 314 °C y 104 bar.



- Grupo turbogenerador con una turbina de alta presión, un recalentamiento intermedio y una turbina de baja presión con escape a condensación.
- Tres calentadores auxiliares de 15 MW térmicos de potencia cada uno, alimentados con gas natural.
- Caldera de vapor de sellos de 800 kW térmicos de potencia.
- Sistema de almacenamiento térmico a base de sales fundidas.
- Planta satélite de gas natural licuado.

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 12 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente, (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2012081543)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 23 de abril de 2012. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

**A N E X O**

EXPEDIENTE: LSA-2819-E

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos**

ASUNTO: Sanidad animal. Infracción administrativa art. 84.8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE n.º 99, de 25 de abril) de sanidad animal

DENUNCIADO/A: M.ª Elena Morales Mellado

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Espronceda, n.º 23, 2.º-A

LOCALIDAD: Castuera

ÓRGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: No colaborar con la actividad inspectora y de control de la Administración.

ARTÍCULO: 88.1.b de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (BOE n.º 99, de 25 de abril)

SANCION: De 3.001 a 60.000 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: LSA-2695-B

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos**

ASUNTO: Sanidad animal. Infracción administrativa art. 83.2) de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE n.º 99, de 25 de abril) de Sanidad Animal

DENUNCIADO/A: Jesús María Yustas Alberto

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ D.ª María, n.º 11

LOCALIDAD: Fresneda de Cuellar

ÓRGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: No comunicar la baja del bovino ES011005916450 transcurridos mas de 14 días desde la misma

ARTÍCULO: 88.1.c de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE n.º 99, de 25 de abril)

SANCION: de 600 a 3.000 euros o Apercibimiento.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: LSA-2368-V

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION**

ASUNTO: Sanidad animal. Infracción administrativa art. 84.15) de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE n.º 99, de 25 de abril) de sanidad animal

DENUNCIADO/A: Gabriel Claros Parro.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Iglesia, n.º 8

LOCALIDAD: Ceclavín

ÓRGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: I-) Mantenimiento de animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higienico-sanitario II-) No realizar las actuaciones sanitarias preceptivas en el ganado ovino III-) Tenencia de 6 equinos careciendo de identificación electrónica IV-) Ausencia de de libro de registro de tratamientos con medicamentos veterinarios.

ARTÍCULO: 88.1.b) de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE n.º 99, de 25 de abril)

SANCION: De 3.001 a 60.000 euros

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen



ANUNCIO de 27 de abril de 2012 sobre notificación de apertura de periodo de prueba en el expediente sancionador n.º MP10/106, en materia de montes. (2012081544)

No habiendo sido posible practicar las notificaciones cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho de los interesados a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía; Dirección General de Medio Ambiente; Sección de Asuntos Jurídicos Forestales; C/ Arroyo Valhondo, 2-1.ª Pta.; Cáceres.

Mérida, a 27 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

A N E X O

EXPEDIENTE: MP10/106
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: APERTURA PERIODO DE PRUEBA
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.
DENUNCIADO: JOSE MANUEL RAMOS GORDO
DNI: 7449913-Y
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Bajada Colmenar, 38
LOCALIDAD: 10600 PLASENCIA CÁCERES

CONTENIDO ACTO: Apertura de un periodo de prueba, por un plazo de 30 días hábiles durante el cual se practicarán las pruebas documentales acordadas de oficio.
ÓRGANO QUE RESUELVE: DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
INSTRUCTORA: Guadalupe Martín González
SECRETARIA: Begoña Belinchón Rodríguez

• • •

ANUNCIO de 30 de abril de 2012 por el que se hace pública la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 2/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de La Zarza. (2012081550)

Los Planes Generales Municipales, Normas Subsidiarias y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.



Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 2/2011 de las NNSS de La Zarza, con el resultado que se indica a continuación:

— Modificación puntual n.º 2/2011 de las NNSS de La Zarza (Badajoz):

- Decisión: Someter la modificación puntual n.º 2/2011 de las NNSS de La Zarza (Badajoz) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Resumen: La modificación puntual n.º 2/2011 de las NNSS de La Zarza (Badajoz) propone modificar la superficie mínima de la unidad rústica apta para la edificación exigible a:
 - Vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable ordinario y en suelo no urbanizable especialmente protegido;



- Industria y uso terciario-hostelería en suelo no urbanizable ordinario.
- Justificación ambiental: Dadas las características y alcance de la modificación puntual así como los valores ambientales presentes en el ámbito, se considera que la modificación propuesta podría afectar a la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" así como a especies de fauna incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). La modificación podría implicar la aparición de una serie de impactos ambientales sobre distintos factores ambientales como son: paisaje, suelo, aguas superficiales, fauna y flora, incremento de consumo de recursos como agua y energía, emisión de contaminantes, generación de residuos y vertidos.

Por todo lo anteriormente expuesto la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía determina que la modificación puntual podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en la Avenida Luis Ramallo, s/n, 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual citada anteriormente se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. www.extremambiente.es.

Mérida, a 30 de abril de 2012. Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 7 de mayo de 2012 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º A11060247, relativo a autorización de la solicitud de aprovechamiento maderable. (2012081548)

No habiendo sido posible practicar las notificaciones cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho de los interesados a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —planta baja; izda.—, Ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 7 de mayo de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

A N E X O

Expediente: A11060247

Documento que se notifica: Remisión de tasas a la solicitud de aprovechamiento maderable

Asunto: Remisión de tasas

Solicitante: Julio Filoso Jiménez NIF: 23710613M

Último domicilio conocido: Crta San Vicente Alcántara, KM 55

Localidad: Alburquerque Provincia: Badajoz

Órgano instructor: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Sección de Montes Particulares Badajoz

Plazo: Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación de este requerimiento, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, tal y como exigen el artículo 17 del Decreto 201/2008, de 26 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión sostenible de los montes (DOE n.º 191, de 2 de octubre) y el artículo 8 de la Orden de 6 de abril de 2009. En el caso de que no se subsanen completamente y en plazo las carencias advertidas, se dictará una resolución de desistimiento y se archivará su solicitud, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 noviembre; n.º 311, de 28 diciembre; y 23 y 27 de enero de 1993), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 4 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0381-12-3, relativo a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2009/2010. (2012081541)

Intentada la notificación del acto administrativo que a continuación se relaciona, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:



Asunto: Resolución de 29 de marzo de 2012, de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se revoca parcialmente la Resolución de 7 de octubre de 2010, de concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2009/2010.

Destinatario y número de expediente:

Laura Vázquez Rivera; 0381-12-3.

El texto íntegro de la resolución, se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación, de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la calle Santa Eulalia, n.º 30, de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 4 de mayo de 2012. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2012, de la Secretaría General, sobre subsanación del error material advertido en el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación n.º CS/99/1112009260/12/PA, "Suministro de material de cardiología intervencionista (hemodinámica) para el Servicio Extremeño de Salud". (2012060792)

En base a lo dispuesto en el artículo 105, apartado 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Primero. Declarar subsanado el error material advertido en el punto C del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del expediente de contratación CS/99/1112009260/12/PA - "Suministro de material de cardiología intervencionista (hemodinámica) para el Servicio Extremeño de Salud".

El punto "C.1.1.6 Incremento de Calidad de los Productos a Suministrar" que aparecía como criterio de adjudicación cuya valoración es automática,

Pasa a ser el punto "C.2.1.1. Incremento de Calidad de los Productos a Suministrar" y aparecerá como criterio de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor"

Segundo. Que se publique esta subsanación en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y Diario Oficial de Extremadura, y se realice la correspondiente rectificación en el punto señalado.



Tercero. Que se publique en el Perfil de contratante de Extremadura el Cuadro Resumen corregido.

Cuarto. Que el plazo de presentación de ofertas sea ampliado hasta el día 25 de junio de 2012.

Mérida, 15 de mayo de 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, PD (Resolución de 16/06/2010), (DOE N.º 124 de 30/06/2010), FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

ANUNCIO de 2 de mayo de 2012 sobre Estudio de Detalle. (2012081441)

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2012, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente del Estudio de Detalle, tramitado a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico Sierra de los Pinos, referido al suelo urbano, en el área delimitada por la Unidad de Ejecución UE-23, sito en Ronda de San Cristóbal s/n.

Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Los Santos de Maimona, a 2 de mayo de 2012. El Alcalde-Presidente, MANUEL LAVADO BARROSO.

• • •

ANUNCIO de 2 de mayo de 2012 sobre aprobación inicial de Reformado del Programa de Ejecución. (2012081443)

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2012, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Reformado del Programa de Ejecución, tramitado a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico Sierra de los Pinos, referido al suelo urbano, en el área delimitada por la Unidad de Ejecución UE-23, sito en Ronda de San Cristóbal s/n.

Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Los Santos de Maimona, a 2 de mayo de 2012. El Alcalde-Presidente, MANUEL LAVADO BARROSO.



FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ORIENTACIÓN

ANUNCIO de 14 de mayo de 2012 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente. (2012081593)

D. José Luis Vega Cano, titular de DNI 8697852B, Presidente de la Federación Extremeña de Orientación, en aplicación del artículo 22 del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Orientación, y tras haber sido aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Mérida el día 6 de mayo de 2012, hace pública la Convocatoria de Elecciones a Miembros de la Asamblea General y Presidente.

El Reglamento Electoral, Calendario Electoral y demás documentos relativos al proceso electoral se encontrarán expuestos en la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura (calle Adriano, N.º 4, de Mérida) y en la sede provisional de la federación (avenida Duque de Ahumada, M-5, N.º 2, de Mérida) desde el día 6 de junio de 2012, fecha de la convocatoria, hasta el final del proceso.

Mérida, a 14 de mayo de 2012. El Presidente de la Federación Extremeña de Orientación, JOSÉ LUIS VEGA CANO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net